

# DIARIO OFICIAL.

TOMO 26.

San Salvador, Sábado 1 de Mayo de 1886.

NUM. 97

## SECCION OFICIAL.

### PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Autógrafas.

### PONCIANO LEIVA,

General de División y Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Honduras.

A Su Excelencia el Señor General de División don Francisco Menéndez, Presidente Provisional de la República del Salvador.

Grande y Buen Amigo:

Me es honroso manifestar á Vuestra Excelencia: que debiendo ausentarse temporalmente de esta ciudad el Señor Presidente de la República, General don Luis Bográn, ha tenido á bien encargarme del Poder Ejecutivo, de que he tomado posesión el día 15 del mes actual.

Al poner en conocimiento de Vuestra Excelencia este suceso, me complazco en asegurarle que en el tiempo que me hallo fungiendo como Gobernante, estimaré como uno de mis principales deberes el de mantener con solicitud y cordialidad las relaciones amistosas que existan entre Honduras y esa República hermana.

Quiera Vuestra Excelencia confiar en la lealtad de mis procederes en el cultivo de esas relaciones y aceptar los sentimientos de mi alta estima y consideración distinguida con que me ofrezco de Vuestra Excelencia,

Buen Amigo;

(R.) P. Leiva.

(R.) Jerónimo Zelaya.

Escrita en Tegucigalpa, á 19 de Abril de 1886.

### FRANCISCO MENENDEZ,

General de División y Presidente Provisional de la República del Salvador.

A Su Excelencia el Señor General de División don Ponciano Leiva, Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Honduras.

Grande y Buen amigo:

He recibido la carta autógrafa de V. E., fechada el 19 del corriente, en que se sirve comunicarme que debiendo ausentarse temporalmente de esa ciudad el señor Presidente General don Luis Bográn, ha tenido á bien encargarme del P. E., del que ha tomado posesión el 15 del actual.

Al felicitar á V. E. por la señalada prueba de confianza y merecida distinción de que ha sido objeto, cúmpleme

asociarme á los nobles propósitos que V. E. manifiesta de mantener con solicitud y cordialidad las relaciones amistosas que existen entre el Salvador y Honduras.

Con muestras de mi más distinguida consideración y sincero aprecio me suscribo de V. E.,

Buen amigo;

(F.) Francisco Menéndez.

El Sub-Secretario de RR. EE.;

(R.) Santiago Méndez.

Palacio Nacional: San Salvador, Abril 30 de 1886.

### MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Palacio Nacional: San Salvador, Abril 30 de 1886.

No pudiendo desempeñar actualmente la Comandancia General del Departamento de La-Unión, por razón de enfermedad, el señor General don José María Saravia, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar interinamente para dicho empleo al señor don Manuel V. Leiba.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)  
El Ministro de la Guerra;  
Pérez.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Palacio Nacional: San Salvador Mayo 1º de 1886.

El Señor General Presidente de la República, ACUERDA: agregar la Administración de aguardientes del Distrito de Sonsonate á la de Rentas de aquel Departamento.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)  
El Sub-Secretario de Hacienda y Crédito Público;  
Galdámez.

### Tribunal Mayor de Cuentas.

REYES ARRIETA, Contador mayor de Cuentas de la República;

Certifico: que en el libro manual de la cuenta rendida por el señor don Rafael P. Durán, como Administrador de Correos de Gotera, en el año económico de mil ochocientos ochenta y cuatro, al folio 21 se encuentra el fallo del tenor siguiente:

“Tribunal y Contaduría Mayor de Cuentas: San Salvador, á la una de la tarde del día nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis. Habiéndose glosado la cuenta rendida por el señor don Rafael P. Durán, en concepto de Administrador de Correos de Gotera en el año económico de mil ochocientos ochenta y cuatro, y no encontrando reparo alguno que hacerle, el Tribunal de

Cuentas, en nombre de la República de Salvador y usando de las facultades que le confiere el artículo 2,847 de la ley de Hacienda, falla: que el expresado empleado en concepto de tal y por lo respectivo al período de cuentas mencionado, se halla solvente y libre de responsabilidad para con el Fisco; en consecuencia, désele certificación del presente fallo para que le sirva de finiquito. || R. Arrieta, || Joaquín Castellanos. || Manuel Méndez. || Antemí, Sergio S. Castellanos. Srio.”

Es conforme: Tribunal y Contaduría Mayor de Cuentas de la República del Salvador: San Salvador, Abril veinte de mil ochocientos ochenta y seis.

R. Arrieta.

Sergio S. Castellanos, Srio.

REYES ARRIETA, Contador Mayor de Cuentas de la República,

Certifico: que en el libro manual de la cuenta rendida por el señor don J. Antonio Carballo, como Administrador de Correos de Metapán, en el año económico de mil ochocientos ochenta y cuatro, al folio 21 se encuentra el fallo del tenor siguiente:

“Tribunal y Contaduría Mayor de Cuentas: San Salvador, á las dos de la tarde del día ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis. || Habiéndose glosado la cuenta rendida por el señor don J. Antonio Carballo, como Administrador de Correos de Metapán durante el año económico de mil ochocientos ochenta y cuatro, y no encontrando reparo alguno que hacerle, el Tribunal de Cuentas, en nombre de la República del Salvador y usando de las facultades que le confiere el artículo 2,847 de la Ley de Hacienda, falla: que el expresado empleado en concepto de tal y por lo respectivo al período de cuentas mencionado, se halla solvente y libre de responsabilidad para con el Fisco: en consecuencia, désele certificación del presente fallo para que le sirva de finiquito. || R. Arrieta. || Joaquín Castellanos. || Manuel Méndez. || Antemí, Sergio S. Castellanos Srio.”

Es conforme: Tribunal y Contaduría Mayor de Cuentas: San Salvador, Abril siete de mil ochocientos ochenta y seis.

R. Arrieta.

Sergio S. Castellanos.

## SECCION MUNICIPAL.

Esta Alcaldía tiene informes positivos que tanto en los establecimientos públicos como en varias casas particulares, se consienten juegos prohibidos en donde los padres de familia, estudiantes, comerciantes, jornaleros y demás individuos á que se refiere la ley, pierden el producto de su trabajo; se advierte que esta autoridad, está dispuesta á perseguir con la mayor energía y actividad é

**REMATES DE ESTANCOS.**

*Administración de Aguardientes del Departamento de Cuscatlán.*

De conformidad con el acuerdo supremo de 16 de los corrientes, se rematarán en esta Administración, los estanquillos de este Departamento, en la forma que sigue:

POBLACIONES		DIAS.	CUOTAS MENSUALES.	
El número 1	de Cojutepeque.....	el 1º de Mayo...	por \$ 267	mensuales.
" "	2 " ".....	el 3 de Mayo...	por \$ 267	"
" "	3 " ".....	el 4 de Mayo...	por \$ 267	"
" "	4 " ".....	el 5 de Mayo...	por \$ 267	"
" "	5 " ".....	el 6 de Mayo...	por \$ 267	"
" "	el de El Carmen.....	el 7 de Mayo...	por \$ 100	"
" "	el de San Rafael.....	el 8 de Mayo...	por \$ 200	"
" "	el de El Rosario.....	el 10 de Mayo...	por \$ 100	"
" "	el de Monte San Juan.....	el 11 de Mayo...	por \$ 100	"
" "	el de Perulapán.....	el 12 de Mayo...	por \$ 167	"
" "	el de Perulapia.....	el 13 de Mayo...	por \$ 67	"
" "	el de Candelaria.....	el 14 de Mayo...	por \$ 100	"
" "	el de Analquito.....	el 15 de Mayo...	por \$ 67	"
" "	el de San Ramón.....	el 17 de Mayo...	por \$ 67	"
" "	el de San Cristóbal.....	el 18 de Mayo...	por \$ 100	"
" "	el de Santa Cruz.....	el 19 de Mayo...	por \$ 133	"
" "	el de Oratorio.....	el 20 de Mayo...	por \$ 33	"
El número 1	de Suchitoto.....	el 21 de Mayo...	por \$ 233	"
" "	2 de ".....	el 22 de Mayo...	por \$ 233	"
" "	3 de ".....	el 24 de Mayo...	por \$ 233	"
" "	1 de El Guayabal.....	el 25 de Mayo...	por \$ 133	"
" "	2 de ".....	el 26 de Mayo...	por \$ 133	"
" "	el de Tenancingo.....	el 27 de Mayo...	por \$ 233	"
" "	el de Aguacayo.....	el 28 de Mayo...	por \$ 67	"

imponer á los contraventores y consentidores de juegos prohibidos las penas que establecen los artículos 89, 94 y 95 de la ley única, libro 7º sección 3ª de la Codificación de Leyes Patrias. Los artículos 94 y 95 son como siguen:

"Art. 94. — A los dueños de las casas en que se consientan juegos prohibidos, se les impondrá irremisiblemente el duplo de la multa que se imponga á los jugadores, pudiendo las autoridades locales allanar dichas casas, sin necesidad de información previa, cuando hubiere ó haya habido costumbre de permitir en ellas juegos prohibidos.

Art. 95 — La mitad de las multas impuestas á los jugadores, la llevarán los denunciadores de juegos prohibidos, excepto cuando ellos mismos hayan intervenido en el juego sobre que verse la denuncia, en cuyo caso solo se le eximirá de la pena en que hubieren incurrido." Esta autoridad ha dictado ya las órdenes correspondientes y ha excitado al Jefe de la Policía para que á su vez dicte las que crea del caso, acompañándole una minuta de todas las casas en que se tiene noticias de consentirse á los jugadores. Esta Alcaldía recibirá con el mayor agrado las denuncias que sobre el particular le dirijan, á condición de que vengan firmadas.

San Salvador, Abril 26 de 1886.  
15—3 alt. *Federico Prado.*

**CIRCULAR.**

San Salvador, Abril 26 de 1886.

Señores Alcaldes auxiliares del Barrio de.....

Se recuerda y previene á UU. el puntual y exacto cumplimiento de las órdenes que se les han comunicado respecto á las leyes de Policía sobre la persecución y captura de los vagos, ébrios, jugadores y de toda clase de personas sospechosas y mal entretenidas con el fin de evitar en cuanto sea posible la comisión de faltas y delitos. Todos los individuos que capturen en virtud de la presente orden, los pondrán en detención en las cárceles públicas y darán cuenta á esta Alcaldía para proceder contra ellos á lo que haya lugar.

Así mismo se previene á UU. que á todas las personas desconocidas que se avencinden en su respectivo barrio, las hagan comparecer á esta Alcaldía para exigirles la certificación de buena conducta que previene el artículo 100 de la Ley 1ª Libro 6º título 9º de la Codificación de Leyes Patrias.

Soy de UU. atento servidor.  
6—3 *Federico Prado.*  
Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Salvador: Abril 26 de 1886.

**SECCION DE ANUNCIOS.**

**AVISOS OFICIALES.**

**MAYO TIENE 31 DIAS. II**

Domingo 2 | Paracevo. Santos Atanasio, obispo y doctor y Félix diácono y mártir.  
Lunes 3 | San Alejandro.

Los remates se harán á las doce y se cerrarán á las cuatro. El que quiera hacer postura que ocurra que se le admitirá si fuese legal.

Administración de aguardientes del Departamento de Cuscatlán: Cojutepeque, Abril 17 de 1886.  
2—2

*Cayetano A. Rivas.*

*Administración de Rentas del Departamento de San Vicente.*

De conformidad con el Acuerdo Supremo de esta fecha, se rebaja una tercera parte del valor de las cuotas estipuladas por ley á los estanquillos que á continuación se expresarán, los que se rematarán para el año económico de 1887 en los días siguientes, á saber:

Mayo 8	El número 1	de esta ciudad.....	\$ 200
" 9	" "	2 de esta ciudad.....	\$ 200
" 10	" "	3 de esta ciudad.....	\$ 200
" 11	" "	4 de esta ciudad.....	\$ 200
" 12	" "	5 de esta ciudad.....	\$ 200
" 13	" "	6 de esta ciudad.....	\$ 200
" 14	" "	1 de Tecoluca.....	\$ 200
" 15	" "	2 de Tecoluca.....	\$ 200
" 16	" "	1 de Apastepeque.....	\$ 133 75
" 17	" "	2 de Apastepeque.....	\$ 133 75
" 18	" "	de San Sebastián.....	\$ 133 75
" 19	" "	de San Sebastián.....	\$ 133 75
" 20	" "	de San Esteban.....	\$ 133 75
" 21	" "	de San Lorenzo.....	\$ 164
" 22	" "	de Santo Domingo.....	\$ 164
" 23	" "	de Guadalupe.....	\$ 67
" 24	" "	de Verapaz.....	\$ 100
" 25	" "	de Tepetitán.....	\$ 133 75
" 26	" "	de Istepeque.....	\$ 64
" 27	" "	de Sacta Clara.....	\$ 64
" 28	" "	de Jiboa.....	\$ 64
" 29	" "	de San Ildefonso.....	\$ 64

Se dará principio á los remates á las doce de cada uno de los días señalados y se cerrarán á las cuatro de la tarde del mismo día; pudiendo abrirse á pujas treinta días después por un aumento que no baje del 10 por ciento sobre el valor del primer remate.

Administración de Rentas del Departamento de San Vicente: San Vicente, Abril 16 de 1886.  
*J. Fajardo.* 2—2

**REMATES para la fabricación y venta de aguardientes en el Distrito de La- Unión.**

En cumplimiento del acuerdo supremo de 16 del corriente, señálanse nuevos días para dar principio á los remates para la fabricación y venta de aguardiente en los pueblos de este Distrito en el año económico de 1887 y de conformidad con los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 del Reglamento del Ramo vigente; admitiéndose como base, las dos terceras partes de la cuota mensual asignada en dicho reglamento, ó sean las siguientes: —

Mayo 10—El nº 1º de esta ciudad	\$200
" 11—El " 2 " " "	\$200
" 12—El " 3 " " "	\$200
" 13—El " 1º " San Alejo	\$100
" 14—El " 2 " " "	\$100
" 15—El de Conchagua	\$ 66 66
" 17—El de Yucuaiquín	\$100
" 18—El del Carmen	\$ 66 67
" 19—El de Yasantique	\$ 66 68
" 20—El de Intipucá	\$ 33 33
" 21—El de Bolívar	\$ 33 34
" 22—El de San José	\$ 33 33
" 23—El de Concepn. de Ote.	\$ 33 34

Los remates comenzarán á las doce del día y se cerrarán á las cuatro de la tarde.

Las licencias para la venta al por menor de licores fuertes extranjeros en el mismo año económico, se darán por esta Administración y de conformidad con el capítulo 2º del referido Reglamento.

Administración de Rentas de La- Unión; La- Unión, Abril 17 de 1886.  
2—2 *Joaquín P. Guzmán.*

**REMATES de estancos de aguardiente del Departamento de Gotera.**

Los interesados á estancos, pueden ocurrir á la Administración de Rentas de mi cargo en esta ciudad á proponer por cualquiera de los de este Departamento y Distrito de Santa Rosa, en los días que á continuación se señalan, advirtiéndole que se admiten propuestas por las dos terceras partes del valor de las cuotas asignadas en el Reglamento de 26 de Enero. Y además, las subastas podrán abrirse por una sola vez dentro de los treinta días de verificado el remate, todo de conformidad con el acuerdo supremo de 16 del corriente.

Es como sigue: —

Mayo 15—El Nº 1º de esta ciudad.
" 16— " " 2º de " "
" 17— " " 1º de Jocoro.
" 18— " " 2º de " "
" 19— " " 1º de Santa Rosa.
" 20— " " 2º de " "
" 21— " " 1º de Guatayagua.
" 22— " " 2º de " "
" 23—El de Anamorós.
" 24— " de Cacaopera.
" 25— " de Sociedad.
" 26— " de Corinto.
" 27— " de Chilanga.
" 28— " de Pasaguina.
" 29— " de San Simón.
" 30— " de San Carlos.
" 31— " de Saco.
Junio 1—El de Yamabal.
" 2— " de Sauca.

Junio 3—El de Polorós.
" 4— " de Lislique.
" 5— " de Sousembra.
" 6— " de Lolotiquillo.
" 7— " de Osicala.
" 8— " de Gualococto.
" 9— " de Yoloaiquín.
" 10— " de Esparta.
" 11— " de Torola.
" 12— " de Jocoaitique.
" 13— " de Meanguera.
" 14— " de Perquín.
" 15— " de San Fernando.
" 16— " de El Rosario.
" 17— " de Arambala.
" 18— " de San Isidro.

Administración de Rentas del Departamento de Gotera: Gotera, Abril 16 de 1886.

2—2 *Ricardo Benavides.*

**BOTICAS DE TURNO.**

SAN SALVADOR. — la del Dr. Castro.  
NUEVA S. SALVADOR. — la del Mercado.

**Servicio público de correos.**

*Correspondencias del exterior al Debe.*

De orden del Director general de la Administración Postal de esta República se avisa:

Que las correspondencias **al Debe** ó de cargo (i. e. no franquadas ó deficientes de franqueo) originarias de la Unión Postal, y principalmente las de fuera de dicha Unión que son las que proceden de unos pocos países que aun no han suscrito ese convenio universal, y las que no lleven sello fechador de expedición originaria de una oficina de Correos de dicha Unión: **no serán distribuidas á domicilio**, sino que los destinatarios, avisados verbalmente ó por medio de cédula ó de aviso escrito, ó impreso, **ocurrirán** á la oficina postal, á sacarlas personalmente, mediante previo pago del porte adeudado al servicio postal, por los gastos pagados en su conducción.

Las correspondencias procedentes de países aún no ingresados á la Unión Postal, lo mismo que las que no traen sello fechador de expedición originaria de una oficina postal del Exterior se portearán con 20 centavos por cada 15 gramos ó fracción (cartas), y los impresos en 4 centavos por cada 50 gramos ó fracción hasta el peso máximo de 2 kilogramos.

De orden del Director general.  
El oficial mayor;  
2—1 *Ernesto V. de Gehüchte.*  
San Salvador, Abril 29 de 1886.

**Á los señores jueces y cartularios.**

Se les recuerda, que de conformidad con el artículo 198 atribución 4ª del nuevo Estatuto; se sirvan remitir á esta Tesorería Peculiar, las listas de las sucesiones por causa de muerte que adeuden á los fondos de la Universidad Nacional.

San Salvador, Marzo 18 de 1886.  
20—13 *E. González.*

**AVISOS JUDICIALES**

**Carteles.**

A solicitud del Bachiller Pasante don Antonio Sol, en concepto de Síndico de la Junta de Caridad de esta ciudad y por no ser útil ni necesarios para los usos y dependencias de la Corporación, se venderán en pública subasta en este Juzgado una casa y solar sitos en el pueblo de Acuilhuaca, valuados en novecientos pesos, y pertenecientes al Hospital de esta ciudad por donación que de ellos le hizo el Presbítero don Lucas Nério: el solar linda al Oriente con la calle principal ó real del referido pueblo; al Norte con solar de Teodoro Mejía; al Sur con solar de los señores Juan y Enrique González y al Poniente con el de los señores Policarpo Castro é Inés Pérez y tiene cuarenta varas de ancho por cincuenta de fondo ó sean treinta y tres metros cuatrocientos cuarenta milímetros de ancho por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo y está casi circulado de cientos de piedra y lodo para levantar pared, salvo á la calle que tiene una pared de un metro de altura: la casa es doblada en mediagua, teniendo la primera catorce metros doscientos doce milímetros de largo por diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de ancho incluyendo en este ancho el de sus dos corredores, uno de los cuales ve á la calle y la segunda tiene cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de largo por cuatro metros ciento diez y ocho milímetros de ancho, ambas de teja, sobre horcones y pilares, enladrilladas, paredes de bajareque repeladas y blanqueadas, con tres puertas á la calle y cuatro al interior, también hay en el solar un rancho de teja en mal estado como de diez metros de largo por cinco y medio de ancho y un caidizo de teja á la extremidad de la mediagua conteniendo cuatro tramos de caballeriza: Quien quisiere hacer postura que ocurra que se le admitirá la que haga siendo legal.

Dado en el Juzgado primero de primera instancia de este Departamento: San Salvador á las tres de la tarde del día veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Ricardo Moreira.*  
3—1 *Federico Penado, Srío.*

Por ejecución seguida por el doctor don Juan María Villatoro como apoderado del doctor don Isaac Sierra contra don Agustín Feusieur por la cantidad de cuatro mil trescientos treinta y siete pesos sesenta y seis y dos tercios centavos, se venderá en este Juzgado una finca de la propiedad del ejecutado situada en el pueblo de San Jacinto, compuesta de sesenta manzanas de extensión ó sean cuatro mil novecientas dos áreas, cuarenta metros cuadrados y veinte decímetros cuadrados, y sus linderos son: al Norte con terrenos de don José María Paredes, de Quirino Huiza, camino de las "Oscuranas" y de los herederos de la finada Marcos Ronderos, de por medio; al Oriente, con terrenos del mismo señor

Paredes, General don Hipólito Belloso y don Pedro Colorado: al Sur con casas y solares de Gregorio Mulato y Antonio Colorado; y al Poniente, con chacra de don Pedro Colorado y el pueblo de San Jacinto, calle de "La Ronda" de por medio; que la expresada finca contiene además dos casas de teja en buen estado, teniendo una de ellas de longitud treinta y seis varas ó sea dos mil quinientos quince decímetros cuadrados, cuarenta y cinco centímetros cuadrados, de latitud diez varas ó sea seiscientos noventa y ocho decímetros cuadrados setenta y tres centímetros cuadrados y setenta milímetros cuadrados, y la otra casa tiene de longitud nueve varas ó sea seiscientos veinte y ocho decímetros, ochenta y seis centímetros y treinta y tres milímetros cuadrados y de latitud la misma extensión; tres casas de paja, caidizo de teja, teniendo la primera cinco varas de longitud ó sea trescientos cuarenta y nueve decímetros cuadrados, treinta y seis centímetros cuadrados y ochenta y cinco milímetros cuadrados, y de latitud cuatro, ó sea doscientos setenta y nueve decímetros cuadrados, cuarenta y nueve centímetros cuadrados y cuarenta y ocho milímetros cuadrados, la segunda las mismas dimensiones que la anterior, pero en mal estado y la tercera contiene de longitud cuatro varas ó sea doscientos setenta y nueve decímetros cuadrados, cuarenta y nueve centímetros cuadrados y ochenta y ocho milímetros cuadrados y tres varas de latitud ó sea doscientos nueve decímetros cuadrados y once milímetros cuadrados. Quien quisiere hacer postura que ocurra.

Dado en el Juzgado primero de primera Instancia: San Salvador, á las tres de la tarde del día veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Ricardo Moreira.*

3—3 *Federico Penado, Srio.*

Por ejecución del doctor don Miguel Benavides, como apoderado de don Pablo del mismo apellido y Bachiller pasante don Miguel Enrique Araujo, como apoderado de la señorita Fidelia del mismo apellido, contra el señor Francisco Torres, el primero por la suma de ciento treinta pesos cuatro reales, mas treinta y tres pesos siete reales costas tasadas y el segundo por veinticuatro pesos cuatro reales que es en deberas, se venderán de orden de este Juzgado, en asta pública y en el mismo para el pago de las cantidades dichas los bienes siguientes, dos huatales, siendo el uno como de tres manzanas de capacidad y contiene varios árboles frutales y unas pocas sepas de guineo, como dos tareas de caña de azúcar, como cuatrocientos árboles de café ya pegados y son sus linderos los siguientes, al Este con huatal de Estanislao Trejo y Agustín Pérez al Norte, camino de por medio con huatal abierto del mismo Trejo, al Oeste con huatal del ejecutado Torres y al Sur con huatal del mismo, estando cercado en partes de piña y lo demas con madera. El segundo huatal tiene como tres manzanas de capacidad,

conteniendo una casita de paja como de cinco varas de largo por cuatro de ancho con dos caídos de teja, uno á la costilla y otro á la culata y son sus linderos, al Este con huatal del ejecutado Torres y Agustín Pérez, al Norte camino de por medio con casa huatal y seca de Juan Gutierrez, al Oeste camino de por medio, con terreno de don Cornelio Molina y al Sur con huatales de Paulino Ramos y Aquilino Molina y Agustín Pérez cercado en parte de piña y lo demas sin cerco y cuyos huatales están situados en el punto denominado el "Cerro Grande" de esta jurisdicción y están valorados en *cinco pesos* por formar uno solo. Otro terreno sito en el mismo punto como de ocho manzanas de extensión, teniendo algunas partes cercadas de madera y las otras sin cerco siendo sus linderos los siguientes, por el Oriente quebrada de por medio con terrenos de Estanislao Trejo y Juan Elijo Crespo: por el Norte con terreno de Jesús Argueta: por el Poniente con terreno del mismo Argueta y Estanislao Trejo y por el Sur con tierras del espresado Trejo y vale cincuenta pesos. Otro terreno situado en el punto denominado el Huachipilín de esta jurisdicción lindante por el Oriente con tierras de Estanislao Trejo quebrada de por medio: por el Norte con tierras de Ambrocio Cruz: por el Poniente quebrada de por medio con terreno de Agustín Sandoval y el mismo Trejo; y por el Sur camino de por medio con terreno de Francisco y Olayo Cruz, valorado en cinco pesos. Otro huatal sito en el punto denominado Amaya de esta jurisdicción y sus linderos son al Oriente camino de por medio con terreno de Timoteo Parada, al Norte con tierras del mismo Parada cerco de por medio, al Poniente cerco de por medio con huatal de Lucas Torres y al Sur camino de por medio con tierras de Inocente y Lucas Torres y Estanislao Trejo: cuyo huatal tendrá como tres manzanas de extensión y tiene una casa de paja caídos de teja en mal estado y como de siete varas de fondo valorado en *veinte pesos*: Quien quisiere hacer postura á los bienes referidos ocurra á este Juzgado que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de Lolotique, á las dos de la tarde del día veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

*Teodoro Paiz.—Ante mí, Miguel A. Cárdenas, Srio.*

3—3

Quien quisiere hacer postura á una casa, un solar y una finca, situados los dos primeros en esta población y lindan al Oriente calle de por medio, con casa de la señora Feliciano Henríquez, al Norte con las de Josefa Durán y Apolinario Rojas, al Poniente con la de Marcos Cerón y al Sur con solar de don Timoteo Sosa y casa de Julia Garay, están valoradas en doscientos cincuenta pesos según escritura pública, tiene quince varas de frente por cuarenta y cuatro de fondo. La finca linda al Oriente con terreno de Juan J. Acevedo, al Norte con el de Mauricio Urías, al Poniente con el de don Joaquín Pérez y al Sur con el

del mismo Urías, está valorada según la propia escritura en doscientos pesos, situada en jurisdicción de esta Villa y se compone de tres manzanas de extensión ó sean doscientas diez áreas, conteniendo de mejoras varios árboles de café y frutales, cuyos inmuebles son de la propiedad de don Mário Chacareño y se venden de orden de este Juzgado en el mejor postor por ejecución de don Federico Prado, por la suma de ciento treinta y siete pesos cuatro reales y los intereses de uno por ciento mensual desde el día venticinco de Junio de mil ochocientos setenta y ocho, cuya suma adeuda Chacareño al señor Prado, que ocurra que se le admitirá la que haga siendo legal.

Y para su publicación en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno se libra el presente en el Juzgado segundo de Paz de la Villa de Quezaltepeque, á las dos de la tarde del día quince de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*José Campos.*

3—2 *Eugenio Castro, Srio. interino.*

Por información de utilidad y necesidad seguida á solicitud del señor don José María Celarié, se venderá en este Juzgado una casa de mediagua perteneciente al impúber Alberto José Luis, hijo legítimo de aquel, situado en el barrio de la Cruz de esta Ciudad, lindante por el Oriente con casa y solar del señor Apolonio Alegría, por el Norte con solar de Mauricio Rosales, por el poniente con casa y solar de los herederos de Carlos Rótes; y por el Sur calle de por medio con casa y solar de la sucesión de Benito Mayorga, valorada en mil ciento sesenta y ocho pesos. Quien quisiere hacer postura, comparezca que se admitirá la que haga siendo legal.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia accidental del distrito de San Miguel, á las nueve de la mañana del día trece de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Federico Calix.*

3—2 *Antonio J. López, Srio.*

En virtud de ejecución seguida por el señor don Ascención García como apoderado de la señora Brígida Montalbán, contra la testamentaria de don Timoteo Mayorga por la cantidad de quince pesos y las costas; se venderá en este Juzgado un solar que quedó por muerte del referido Mayorga, situado en esta jurisdicción en el punto llamado "San Francisco", sembrado de algunos frutales, y con los linderos siguientes: al Oriente y Sur, con terreno de Francisco N. (a.) Lares; y al Poniente y Norte, calle de por medio, con finca de don Salvador González. Está valuado en la cantidad de doscientos pesos. Quien quisiere hacer postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado Segundo de Paz en la Nueva San Salvador, á las tres y media de la tarde del día trece de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Rafael Quintanilla*

3—3 *R. M. Zelaya, Srio.*

IMPRESA DEL DR. F. SAGRINI

# DIARIO OFICIAL.

TOMO 20.

San Salvador, Lunes 3 de Mayo de 1886.

NUM. 98

## SECCION OFICIAL.

### PODER EJECUTIVO.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 1 de 1886.

Estando vacante la Cátedra de Gramática Castellana y nociones de Literatura en el Colegio Normal de señoritas de esta ciudad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar para el desempeño de dicha Cátedra al doctor don Félix Quiñónez, asignándole el sueldo que fija el presupuesto. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)  
El Ministro de Instrucción Pública;  
*Estupinián.*

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 1 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: nombrar al señor Coronel don Braulio Siliézer Mayor de Plaza y Juez de 1ª Instancia Militar del Departamento de La-Unión, y al señor Teniente Coronel don Marcial J. Meza, que actualmente desempeña esos empleos, Juez de 1ª Instancia Militar del Departamento de Santa Ana, cada uno con el sueldo de su grado. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)  
El Ministro de la Guerra;  
*Pérez.*

### Dirección general de vacunación.

San Salvador, Mayo 1º de 1886.

Señor Ministro de Beneficencia.  
Presente.

Contestando la apreciable comunicación de U. de 27 del mes próximo pasado, cabe la honra de manifestarle: que hasta la fecha del 18 de Abril anterior, han seguido practicándose en esta oficina, en los colegios, escuelas y casas particulares numerosas inoculaciones con resultados en muchas de ellas; que habiéndome dirigido al señor Alcalde Municipal, con fecha 17 de Abril, solicitando los niños que esta oficina necesita para mantener fijado al brazo el fluido, este funcionario me avisa que á pesar de haber dictado las órdenes correspondientes para dar cumplimiento á la orden de ese Ministerio de 15 de Abril, relativa al mismo asunto, había hecho presente al señor Gobernador que el médico nombrado por la Corporación municipal ha vacunado mas de 900 niños en el presente año, fuera de los que se han hecho venir de los pueblos circunvecinos, y que se hace difícil encontrar niños sin

vacunar, no pudiendo contarse con mas, que los recién nacidos ó los que ingresen de otras poblaciones.

Manifiesto á U. también, que acabo de hacer una excursión á los pueblos de los departamentos de Sonsonate y Ahuachapán, habiendo practicado personalmente, en dichas poblaciones, la vacunación en un gran número niños y adultos, dejando á los vacunadores el fluido necesario y lancetas de inoculación.

Soy del señor Ministro, muy atento seguro servidor;

*D. J. Guzmán.*

### Inspección de víveres y rastro.

San Salvador, Abril 30 de 1886.

Señor Ministro:

Tengo la honra de dar cuenta á U., que en todo el mes que hoy fina se han revisado 291 reses;—se devolvieron cinco vacas y cinco toros.

Con toda consideración soy de U. su atento servidor,

*Manuel de J. Cáceres*

Al señor Ministro de lo Interior.

### REVISTA COMERCIAL.

San José, Abril 20 de 1886.

Señor Director de la Oficina Central de Estadística.—San Salvador.

Muy Señor mío:

He recibido la atenta nota de usted de fecha 20 de Marzo próximo pasado, pidiéndome las revistas comerciales que este Consulado pueda reunir ó formar, y que interesen al comercio de esa República.

Con el mayor gusto me ocuparé del encargo que usted me hace, reuniendo, (porque aquí no se publica ninguna revista comercial), los datos que á mi juicio considere de algún interés; siquiera mientras tanto me acerco á esta Oficina General de Estadística, de donde pienso sacar documentos oficiales, que remitiré á usted en su oportunidad.

Entro, pues, en materia.

CAFÉ.—Este es el principal fruto de riqueza de Costa-Rica y el que forma su mayor exportación.

El café de Costa-Rica está muy bien reputado en los mercados de Europa por su excelente calidad y condición; sin embargo, no todo el que sale de sus puertos es bien beneficiado, por cuya razón los precios varían en aquellas plazas, entre 46 y ochenta chelines el quintal, según su clase. El de la cosecha actual se ha vendido en los puertos de Limón y Puntarenas á razón de 13 y 16 pesos quintal, también según su clase.

En el año próximo pasado, la cosecha rindió unos 155,000 sacos de 5 @ y la del presente se calcula en diez mil sacos menos; siendo la perspectiva para el año próximo, muy buena, y se creó que llegue á 250,000 sacos.

Las cotizaciones en Europa del café de Costa-Rica, son más ó menos, como sigue:

El común.....de 46 á 50  
El bueno.....de 54 á 60  
El fino.....de 62 á 70  
Y el superior....de 72 á 80

En su mayor parte, el café que sale de Costa-Rica, es de bueno á fino; y como la diferencia entre éste y el ordinario es muy notable, todos los empresarios se esfuerzan en mejorar sus aparatos, para obtener las buenas clases; y á lo que se agrega que el país dispone de abundantes aguas, elemento indispensable para producir el café fino. La exportación de este grano se hace indistintamente por Puntarenas y Limón; pero es incuestionable que las ventajas están por esta última vía, puesto que el flete de mar queda reducido á 2 £ por tonelada, mientras que por el Pacífico se pagan 4, con un seguro más caro y empleando más tiempo en el viaje, con sujeción á los trasbordes de Panamá y Colón que no tiene la otra vía.

Fuera del café, Costa-Rica cuenta con otros artículos que exporta en pequeña escala; tales son: el hule, cueros de res y de venado, carey, zarzaparrilla, concha de perlas y maderas.

Paso ahora á hablar de una industria nuevamente establecida en el país, y que se ha creado á consecuencia de la apertura del camino al Atlántico: me refiero á los

PLATANOS.—De los conocidos con el nombre de *Patriotas*, se hace ya una exportación mensual de 40 á 45 mil racimos, que los productores venden en la crilla del ferro carril, á razón de 50 centavos el racimo, los de primera clase, y á 25 centavos los de segunda.

Cada diez días sale de Limón un vapor completamente cargado, directamente para Nueva-York ó Nueva-Orleans, en cuyos mercados, esta clase de plátano se vende al llegar, dejando á los empresarios magnífica utilidad; siendo igualmente muy buena la que recojen los agricultores que se dedican á tan importante ramo de riqueza.

De lo expuesto se deduce fácilmente, que la industria de plátanos, en cuyo consumo se aumenta de día en día en los Estados de Norte-América, irá ensanchándose en las hermosas y fértiles planicies de Santa Clara, atravesadas hoy por la vía férrea que conduce al puerto de Limón. En esta pintoresca comarca, se han establecido líneas de gran importancia, entre las cuales figura en primera línea, la que ha formado un compa-

triotra nuestro, bautizada con el nombre de EL SALVADOR.

Recientemente, una sociedad de especuladores en plátanos, ha obtenido del Gobierno el permiso, con ciertos privilegios, para formar una población en la margen izquierda del río Colorado, habilitando al propio tiempo el puerto en que este río desemboca, á corta distancia de Limón: también esta empresa se dedicará al cultivo del plátano.

Costa-Rica contará además en época no lejano, con otro ramo de exportación que puede rendir muy buenas utilidades. En las tierras altas se produce maravillosamente y sin rival por su clase, la papa que ya se usa en todas partes como alimento de primera necesidad. Cuando el ferro-carril llegue al interior; y estos arreglos están ya concluidos en Inglaterra por el comisionado financiero señor Kiuth, comprendiendo igualmente la deuda exterior; es indudable, que con flete barato y rápida comunicación, Costa-Rica podrá abastecer de este sabroso fruto, los mercados norte-americanos en las estaciones que allí no se produce.

**CAMBIOS.**—Debido á la baja de precio del café y á la escasez de las últimas cosechas, los cambios han venido elevándose hasta llegar hoy al tipo alarmante de 55 por ciento sobre Londres y 60 por ciento sobre Nueva-York.

Indudablemente el país atraviesa por una crisis que tiene su explicación en el desequilibrio entre la exportación y la importación; desequilibrio que tiene que nivelarse con la cordura del comercio moderando sus pedidos, y con el esfuerzo de este laborioso pueblo para aumentar sus productos. Desde luego debe contarse con la abundante cosecha que se prepara, y con los demás ramos de riqueza ya en explotación y en vía de un progreso gradual.

#### Observaciones generales.

Costa-Rica tiene su principal comercio, con Inglaterra, Francia, Alemania y Estados-Unidos del Norte.

Con los Estados hermanos de Centro-América, sus relaciones comerciales, que antes eran de alguna importancia, han disminuido considerablemente.

De Guatemala se introducía antiguamente toda la ropa de lana que la gente del campo y mucha de las ciudades consumía en cantidad considerable: hoy es casi nula esta introducción, ventajosamente sustituida con los tejidos europeos, mucho más baratos y de mejor calidad relativa.

El Salvador abastecía á Costa-Rica, de varios artículos cuya introducción ha disminuido muchísimo en algunos, y desaparecido por completo en otros.

Comenzando por los rebosos que aquí tienen un gran consumo y que hace poco tiempo solo del Salvador se introducían, actualmente el comercio los pide directamente de Inglaterra y de la China: verdad es que la calidad es inferior; pero en cambio el precio es como la mitad, quizá con mejor apariencia. El resultado de esto se deduce fácilmente: la in-

troducción de rebosos salvadoreños á este mercado es pequeñísima.

Diez años atrás, el arroz que se consumía en Costa-Rica era salvadoreño en su mayor parte; pero de esa fecha á la presente, á medida que la producción aumentaba, la introducción disminuía, hasta llegar el caso de no ser necesario el arroz extranjero y tener el país más bien algún sobrante para exportar.

Igual cosa sucede con el almidón de yuca. No obstante que el consumo ha aumentado, nada se introduce ya del Salvador, por ser suficiente la producción del país.

Merced á que el Gobierno mantiene el monopolio del tabaco en rama, prohibiendo en absoluto la siembra, el contratista del ramo, introduce del Salvador, cosa de 2,500 pesos, que aquí se expende con el nombre de Istepeque. Por su parte el comercio introduce, también de esa procedencia, aunque no en gran cantidad por ser muy fuertes los derechos, el tabaco elaborado en puros.

Con la vecina República de Nicaragua, Costa-Rica no tiene más transacciones comerciales que para el ganado vacuno que se introduce con bastante frecuencia y en no poca cantidad.

Solamente con Honduras no tiene este país, comunicación comercial de ninguna especie; aun las relaciones particulares son tan escasas, que poco ó nada se sabe de esa República hermana.

Suspondo aquí estos apuntes prometiendo á usted ampliarlos con los datos estadísticos de que hice referencia al principio de este mal forjado informe.

Con la mayor consideración, me suscribo de usted muy atento y seguro servidor.

*José Durán.*

## SECCION MUNICIPAL.

### ACTA.

Sesión Municipal ordinaria de cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis, presidida por el señor Gobernador depositario don Federico Prado, con asistencia del señor Alcalde depositario don Felipe Liévano, Regidores Yúdice, Merlos, Cáceres, Góngora y Síndico doctor don Francisco Chávez. || Abierta la sesión el señor Síndico prestó la protesta de ley. || Leída y discutida el acta anterior fué aprobada. || Se dió lectura á los artículos 7 y 22 del Reglamento de Milicias decretado por el Supremo Gobierno el 22 de Febrero anterior y publicado en el número 46 del "Diario Oficial," y se acordó que cada uno de los señores municipales forme el padrón del barrio que le está encomendado, formando el del Centro el señor Alcalde propietario. || Se dió lectura á la nota gubernativa de 30 de Enero anterior en que el señor Gobernador se sirve transcribir la comunicación del Ministerio de Instrucción Pública, sobre que la Directora del Liceo de Santa María de esta ciudad ha manifestado que la casa en que se encuentra dicho establecimiento, carece de las comodidades necesarias, excitando á la propia Gobernación disponga lo que creyese conve-

niente á fin de que la Municipalidad, proporcione una casa mas amplia, y tomado en consideración, se acuerda: poner en conocimiento del Supremo Gobierno, que la Corporación Municipal carece de fondos y que actualmente está demandada por quinientos pesos, valor de los arrendamientos vencidos de la casa que ocupa el expresado Liceo: que habiendo dejado de ser escuela primaria y tomado dicho establecimiento el carácter de Liceo de Santa María, en el cual no reciben niñas pobres como en las escuelas primarias, se excite al Supremo Gobierno, para que si lo tuviese á bien, se sirva acordar que se pague de los fondos nacionales el arrendamiento de la casa que ocupa dicho plantel; y que se haga saber al arrendador don Damián Campos, que del 1º de Abril en adelante, no continuará pagando esta Municipalidad los arrendamientos, comunicando esta resolución á la Directora, y comisionando al Regidor Cáceres, para que ponga en manos del señor Ministro de Instrucción Pública el presente acuerdo. || Se dió lectura á la nota que con fecha 5 de Febrero anterior, ha dirigido el señor Gobernador, transcribiendo el acuerdo Supremo de primero del corriente en que consta el nombramiento de los señores doctor don Manuel I. Morales, don Carlos Meléndez, don Carlos d'Abuison y don Alberto Salinas para la Junta Itineraria Central de este Departamento. || Se dió lectura á otra nota fecha 17 de Febrero anterior en que el señor Gobernador se sirve transcribir el acuerdo supremo de 16 del mismo que concede á esta Corporación Municipal cerrar la arruinada penitenciaría y destinarla á mercado de cerdos, cobrando seis centavos por cada uno, y tomado en consideración, se acordó: nombrar una comisión compuesta de los señores Regidores Merlos y Liévano para que formen el presupuesto de los gastos que haya que hacer, dando cuenta al señor Alcalde, quien queda facultado para disponer lo conveniente, de acuerdo con la misma comisión, para poner en práctica el proyecto acordado. || Se dió cuenta con otra acta de 22 de Febrero en que el señor Gobernador se sirve transcribir el acuerdo supremo de la propia fecha, aprobando lo acordado por esta Corporación, sobre que el Tesorero Municipal goce del sueldo fijo de cincuenta pesos mensuales en vez de cuatro y seis por ciento que le señala la ley. || Se dió lectura al oficio que con fecha diez de Febrero ha dirigido el señor Gobernador acusando recibo del estado administrativo de ingresos y egresos de la Tesorería Municipal por el mes de Enero, lo mismo que de los informes del Ramo de Agricultura, adelantos y necesidades, manifestando al propio tiempo que para obtener la resolución suprema sobre aprobar el proyecto de la Tarifa Municipal, se dirigirá de nuevo al Ministerio de Gobernación, y oído el informe verbal del señor Regidor Yúdice sobre las dificultades que se pulsan para el cobro de derechos municipales por el sistema adoptado en el proyecto de la indicada tarifa, se acuerda: nombrar una comisión compuesta de los señores Regidores Yúdice y Mer-

los y Síndico Chávez, para que formen un nuevo proyecto de Tarifa Municipal, adoptando el sistema de cobrar un tanto por ciento sobre el valor de las mercaderías. || Se dió lectura á la nota que con fecha 15 de Febrero anterior dirigió el señor Rejidor Góngora, dando cuenta de haber cumplido la comisión que se le encomendó en la sesión que tuvo lugar el 1º del mismo mes, acompañando la nómina de los libros que le fueron entregados para las escuelas primarias. || Tomada en consideración la nota que con fecha 4 de Febrero último han dirigido los señores jueces de Paz de esta Capital, solicitando se aumente el sueldo de sus respectivos secretarios, se acuerda: que cada uno de ellos devenguen ocho pesos mensuales, nombrándose los auxiliares suficientes para que presten sus servicios uno en cada Juzgado semanalmente. || A moción del señor Rejidor Góngora y en atención á los servicios que presta á la Corporación Municipal don Rodolfo Qüehl, como ingeniero de los trabajos públicos, se acuerda: exonerarlo del pago de doce reales mensuales por la paja de agua de que disfruta en su casa de habitación durante el tiempo que preste sus servicios. || Se dió lectura á las notas que con fecha 5 y 6 del corriente han dirigido los señores don Rodolfo Qüehl y doctor don Francisco Mijango aceptando los nombramientos el primero de Ingeniero Municipal y el segundo de Médico vacunador y conservador del fluido vacuno y Médico de las cárceles. || Se dió lectura á la contrata celebrada por el señor Alcalde depositario don Miguel Yúdice y el maestro de albañilería don Isidro Contreras el nueve de Febrero anterior para la construcción de una cloaca de doscientas varas por la suma de trescientos pesos, desde la caja de agua de la calle del Cementerio á la cloaca del Hospicio, y fué aprobado. || Se dió lectura al escrito que con esta fecha ha presentado don José Sagrera, á nombre de doña Rosario Bustamante de Ivañes, solicitando se le de en venta un solar de propiedad municipal que queda contigua á la caja de agua de la calle de la Independencia, ofreciendo edificar en él y tomado en consideración, se acuerda: que pase dicha solicitud al señor Síndico para que abra dictámen. || Se dió lectura al escrito que con fecha 5 de Febrero presentó el señor doctor don Ramón G. González, proponiendo colocar un ramal de que carece la calle del Ferro-Carril, en la cuadra en que actualmente está reedificando una casa, por carecer de agua, descontándole la suma que importe el trabajo en mensualidades del ramo de agua; y tomado en consideración se acuerda: que informe el Regidor encargado del Ramo. || Se dió lectura al escrito que con fecha 15 de Febrero han presentado varios vecinos del rincón llamado de los Alfaro, en el barrio de Santa Luía, quejándose de que con la construcción de una casa que está haciendo don Candelario Espinosa, no les queda mas salida que un callejón que intenta cerrar don José Rosales, y piden se les favorezca contra semejante amenaza, y tomado en consi-

deración se acuerda: que pase dicha solicitud al señor Síndico para que con vista de la escritura celebrada por la Municipalidad con el señor Espinosa, abra dictámen. || Se dió lectura al escrito que con fecha 25 del mes de Febrero ha presentado la señora Manuela Barraza solicitando se le adjudiquen algunas pequeñas partes de terreno que quedan al Occidente y Norte de su casa en la calle de Minerva; y tomado en consideración, se acordó: que pase la solicitud al señor Síndico, para que abra dictámen. || Se dió lectura al escrito que con fecha 2 del corriente han presentado los alcaldes auxiliares del barrio de Remedios de esta ciudad solicitando la apertura y prolongación de la calle del Comercio hácia el Sur, ofreciendo dar las maderas necesarias para dos puentes que hay que colocar en el trayecto, y tomado en consideración, se acuerda: que pase dicha solicitud al señor Regidor Góngora para que informe lo conveniente. || Se dió lectura á un escrito presentado con fecha 2 del actual por varios vecinos exponiendo los abusos que comete don Dolores Cabrera como rematario del juego de lotería en el establecimiento que administra, y tomado en consideración, se acuerda: que el señor Alcalde siga el informativo correspondiente y dé cuenta con él á la autoridad que corresponda. || Se dió cuenta con un escrito que con fecha 26 de Febrero último han presentado los vecinos del barrio de Santa Lucía, pidiendo se les mande construir una pila en dicho barrio en dirección á la finca del señor Dorantes, y que don José Sagrera les ha ofrecido la cañería necesaria; y tomado en consideración se acuerda: que pase en comisión al Regidor encargado del Ramo de aguas. || Se dió lectura á una nota que con fecha 27 de Febrero ha dirigido el señor doctor don José N. Velásquez, manifestando que varios vecinos están dispuestos á ceder el terreno necesario con tal que se prolongue la calle del Hospital hácia el Sur, habiéndose además comprado por esta Alcaldía un pedazo de 51 varas el año de 1883, y tomado en consideración, se acordó: que informe el Regidor Najarro como encargado del barrio del Calvario. || Se dió lectura al escrito que con fecha 1º del corriente ha presentado Lorenzo Cañas solicitando se le nombre agente de policía, y tomado en consideración se acuerda: que no habiendo por hoy plaza vacante, se tenga presente para su debido tiempo. || Se dió lectura al oficio que con fecha 2 del corriente dirigió el Alcalde de las cárceles manifestando que en virtud de hallarse preso el segundo Alcalde don Pablo Abrego, tuvo á bien colocar en su lugar al señor Eduardo Ordoñez, y tomado en consideración, se aprobó el nombramiento en calidad de interino. || Se dió lectura al escrito que con fecha 1º del corriente han presentado los señores Pedro, Máximo, Manuela y José María Piche quejándose de que, con la casa que está construyendo don Candelario Espinosa quedan cubiertas la puerta y la ventana de su casa de habitación, solicitando, que previa inspección se ordene que el señor

Espinoza, quite la pared que les impide el uso de su casa, y tomado en consideración se acuerda: que pase al señor Síndico para que abra dictámen. || Se dió lectura al escrito que con esta fecha ha presentado el señor doctor don Carlos Madrid, solicitando que se le tenga como vecino de esta capital, acompañando la carta de ciudadano salvadoreño, expedida por el Supremo Gobierno en 16 de Enero de 1873, y tomado en consideración se acordó de conformidad, debiendo el señor doctor Madrid quedar sujeto á los cargos y servicios correspondientes á su calidad de ciudadano. || El señor Gobernador propuso á la Corporación que se nombrasen los mayordomos que han de entender en la función próxima de Jesús Nazareno de la Merced; y tomado en consideración se acordó nombrar mayordomos: primero, al señor don Mariano Dorantes; segundo, al señor don Miguel Yúdice; tercero, al señor General don Julio Ramírez; cuarto, al señor don Teodoro Kreitz; quinto, y Tesorero al señor don Dionisio Merlos; sexto, al señor don Santos Martínez; y sétimo y Secretario al señor don Domingo Guillén. || A indicación del mismo señor Gobernador Prado, se acuerda: excitar á los señores Alcaldes auxiliares de los barrios de esta capital, para que presten su cooperación y ayuda y asistan á las funciones religiosas de la próxima Semana Santa. || A moción del señor Regidor Merlos se acordó: darle comisión como encargada del Ramo de aguas, para que en unión del Ingeniero don Rodolfo Qüehl y del fontanero, pasen á revisar todas las pilas de particulares para que cada uno pague por el goce del número de pajas de agua que necesite: que las tiendas de alquiler paguen por separado todas las que tengan llave; y que en todo caso se arregle el agua que cada uno debe gozar, anotándose el que deba pagar una ó más pajas. || A moción del señor Alcalde depositario Regidor Liévano, se acordó: la reconstrucción del empedrado de la calle de Santo Domingo hácia al Oriente de la esquina de la calle de la Merced que son como sesenta varas, por la suma de sesenta pesos. || A moción del señor Regidor Yúdice se acordó: poner el dase á un recibo del señor doctor don Francisco G. de Machón por valor de veinticinco pesos, cuyo recibo no cobró el año de 1883, proviniendo su importe como gratificación de un niño que presentó en aquella época con pústulas en buen estado para propagar y conservar el fluido vacuno. || Antonio Peralta. || Federico Prado. || D. Merlos. || F. Liévano. || A. Najarro. || Manuel de J. Cáceres. Manuel Góngora. Francisco Chávez. || Ante mí, José María Mayora.

Es conforme: Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: San Salvador, Abril 20 de 1886.  
*Federico Prado.*

## SECCION DE ANUNCIOS.

### AVISOS OFICIALES.

#### EL CABLE.

Por disposición de las Compañías, des-

de el 5 de Mayo corriente en adelante registrarán las siguientes modificaciones en las tarifas.

Estados-Unidos, Inglaterra y Francia.....	\$1.07
Galveston (Texas).....	0.91
Louisiana y demás lugares en Texas.....	0.99
Alemania.....	1.11
Austria y Hungría.....	1.22
Bélgica, Suiza y Luxemburgo....	1.15
Dinamarca y Noruega.....	1.21
Holanda.....	1.18
España y Portugal.....	1.29
Italia.....	1.19
Suecia.....	1.26
Rusia.....	1.32
Pernambuco.....	4.04
Río Janeiro.....	4.68
Habana.....	1.72
Jamaica.....	2.87
San Thomas.....	3.98

Oficina Central de Telégrafos Nacionales de la República del Salvador: San Salvador, Mayo 3 de 1886.

6—1 Casiano L. Martínez.

MAYO TIENE 31 DIAS. II

Martes 4 | Santa Mónica viuda, madre de San Agustín.

### BOVICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—Ja de la Merced.  
NUEVA S. SALVADOR.—Ja de Eduardo Zelaya.

### Servicio público de correos.

*Correspondencias del exterior al Debe.*

De orden del Director general de la Administración Postal de esta República se avisa:

Que las correspondencias **al Debe** ó de cargo (i. e. no franqueadas ó deficientes de franqueo) originarias de la Unión Postal, y principalmente las de fuera de dicha Unión que son las que proceden de unos pocos países que aun no han suscritó ese convenio universal, y las que no lleven sello fechador de expedición originaria de una oficina de Correos de dicha Unión: **no serán distribuidas á domicilio**, sino que los destinatarios, avisados verbalmente ó por medio de cédula ó de aviso escrito, ó impreso, **ocurrirán** á la oficina postal, á sacarlas personalmente, mediante previo pago del porte adeudado al servicio postal, por los gastos pagados en su conducción.

Las correspondencias procedentes de países aún no ingresados á la Unión Postal, lo mismo que las que no traen sello fechador de expedición originaria de una oficina postal del Exterior se portearán con 20 centavos por cada 15 gramos ó fracción (cartas), y los impresos en 4 centavos por cada 50 gramos ó fracción hasta el peso máximo de 2 kilogramos.

De orden del Director general.

El oficial mayor:  
2—2 Ernesto V. de Gehichte.

San Salvador, Abril 29 de 1886.

### AVISOS JUDICIALES

#### Carteles.

A solicitud del Bachiller Pasante don Antonio Sol, en concepto de Síndico de la Junta de Caridad de esta ciudad y por no ser útil ni necesarios para los usos y dependencias de la Corporación, se venderán en pública subasta en este Juzgado una casa y solar sitos en el pueblo de Aculhuaca, valuados en novecientos pesos, y pertenecientes al Hospital de esta ciudad por donación que de ellos lo hizo el Presbítero don Lucas Nério: el solar linda al Oriente con la calle principal ó real del referido pueblo; al Norte con solar de Teodoro Mejía; al Sur con solar de los señores Juan y Enrique González y al Poniente con el de los señores Policarpo Castro é Inés Pérez y tiene cuarenta varas de ancho por cincuenta de fondo ó sean treinta y tres metros cuatrocientos cuarenta milímetros de ancho por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo y está casi circulado de mimientos de piedra y lodo para levantar pared, salvo á la calle que tiene una pared de un metro de altura: la casa es doblada en mediagua, teniendo la primera catorce metros ochocientos doce milímetros de largo por diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de ancho incluyendo en este ancho el de sus dos corredores, uno de los cuales ve á la calle y la segunda tiene cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de largo por cuatro metros ciento diez y ocho milímetros de ancho, ambas de teja, sobre horcones y pilares, enladrilladas, paredes de bajareque repolladas y blanqueadas, con tres puertas á la calle y cuatro al interior, también hay en el solar un rancho de teja en mal estado como de diez metros de largo por cinco y medio de ancho y un caidizo de teja á la extremidad de la mediagua conteniendo cuatro tramos de caballeriza: Quien quisiere hacer postura que ocurra que se le admitirá la que haga siendo legal.

Dado en el Juzgado primero de primera instancia de este Departamento: San Salvador á las tres de la tarde del día veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

Ricardo Moreira.  
3—2 Federico Peñaño, Srío.

Quien quisiere hacer postura á una casa, un solar y una finca, situados los dos primeros en esta población y lindan al Oriente calle de por medio, con casa de la señora Feliciano Henríquez, al Norte con las de Josefa Durán y Apolinario Rojas, al Poniente con la de Marcos Cerón y al Sur con solar de don Timoteo Sosa y casa de Julia Garay, están valoradas en doscientos cincuenta pesos según escritura pública, tiene quince varas de frente por cuarenta y cuatro de fondo. La finca linda al Oriente con terreno de Juan J. Acevedo, al Norte con el de Mauricio Urfas, al Poniente con el de don Joaquín Pérez y al Sur con el del mismo Urias, está valorada según la propia escritura en doscientos pesos, si-

tuada en jurisdicción de esta Villa y se compone de tres manzanas de extensión ó sean doscientas diez áreas, conteniendo de mejoras varios árboles de café y frutales, cuyos inmuebles son de la propiedad de don Mário Chacareño y se venden de orden de este Juzgado en el mejor postor por ejecución de don Federico Prado, por la suma de ciento treinta y siete pesos cuatro reales y los intereses de uno por ciento mensual desde el día venticinco de Junio de mil ochocientos setenta y ocho, cuya suma adeudada Chacareño al señor Prado, que ocurra que se le admitirá la que haga siendo legal.

Y para su publicación en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno se libra el presente en el Juzgado segundo de Paz de la Villa de Quezaltepeque, á las dos de la tarde del día quince de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

José Campos.  
3—3 Eugenio Castro, Srío. interino.

### Depósitos.

De conformidad con el artículo 59 del Decreto de 25 de Setiembre del año próximo pasado, se ha subastado en esta Alcaldía y Jefatura del Distrito, un macho torcillo prieto, de regular tamaño, de fierro y dueño desconocidos, herrado con el fierro que se figura al margen, en la paletta izquierda, y para cuyo fin lo puso á disposición del infrascrito, el señor Juez 1º de Paz de esta ciudad. El que se crea con derecho al sobrante líquido, que ocurra á comprobarlo en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de Izalco, á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

Francisco Barrientos.  
Eliseo Godines, Srío. 2—1

De conformidad con el artículo 59 del Decreto de 25 de Setiembre del año próximo pasado, se ha subastado en esta Jefatura de Distrito una vaca hosca, vieja, que se encuentra criando un ternero bermejo, que parió en poder del depositario, de fierro y dueño desconocidos, con dos fierros venteados, siendo uno de ellos que tiene en la nalga izquierda como el que se figura al margen. Dicho animal fué puesto á disposición de esta Alcaldía por el señor Alcalde de Armenia. El que se crea con derecho al sobrante líquido, que ocurra á reclamarlo con sus comprobantes en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de Izalco, á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

Francisco Barrientos.  
Eliseo Godines, Srío. 2—1

### EL "DIARIO OFICIAL."

Se publica todos los días excepto los domingos.  
Suscripción al Diario Oficial:

Por un año.....	\$ 5
Por un semestre.....	\$ 2 75
Por tres meses.....	\$ 1 50
Por cada número suelto del día.....	1 real.
" " " atrasado....	1 real.

IMPRESA DEL DR. F. SAGRINI



# DIARIO OFICIAL.

TOMO 20.

San Salvador, Martes 4 de Mayo de 1886.

NUM. 99

## SECCION OFICIAL.

### PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

San Salvador, Abril 30 de 1886.

Señor Ministro:

En la convicción de que nada puede ser más conveniente á los intereses bien entendidos de las Repúblicas hispano-americanas que el mantenimiento y ensanche de sus mutuas relaciones de amistad, de comercio &c.; y que para lograr objeto de tanta importancia pueden contribuir eficazmente, los Agentes diplomáticos, el Gobierno de esta República recibió con verdadero placer al señor Dr. don Nicanor Rendón Trava en el elevado carácter de Ministro Residente con que el Gobierno de V. E. se sirvió investirlo.

Teníase la seguridad de que, dadas las muy favorables disposiciones del Gobierno salvadoreño, el señor doctor Rendón Trava podría cultivar sin esfuerzo las buenas relaciones existentes entre ambos Gobiernos y obtener los más provechosos resultados para una y otra República.

Desgraciadamente el señor Dr. Rendón Trava no ha correspondido á tan halagüeñas esperanzas, por haber seguido una línea de conducta que es concepto de mi Gobierno, dista mucho de la que su elevada posición y carácter público exigen. Lejos de permanecer extraño á la política interior del país, se ha exhibido de una manera hostil contra el Gobierno establecido y ha llegado hasta escribir bajo su firma en un periódico político de oposición, olvidando la circunspección propia de un Ministro Diplomático y ostentando menosprecio por el señor Presidente de la República.

Por tales razones, mi Gobierno no puede continuar manteniendo ninguna clase de relaciones con la Legación del Ecuador, y espera que el Gobierno de V. E., atendiendo á los justos motivos expuestos, se dignará acordar el retiro del Sr. Dr. Rendón Trava, y, si lo tiene á bien, sustituirlo por otra persona que sepa interpretar mejor los amistosos sentimientos del Gobierno y pueblo ecuatorianos. Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á V. E. las seguridades de mi respetuosa y distinguida consideración.

El Sub-Secretario de R. E.,  
encargado del Despacho;

Santiago Méndez.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.  
Quito.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Palacio Nacional:  
San Salvador Mayo 3 de 1886.

Con la mira de favorecer los intereses del comercio, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: declarar libre de derechos é impuestos la importación de botes, jarcia, velamen, cadenas y demás útiles de buque para uso de los puertos y lagos de la República.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario de Hacienda  
y Crédito Público;  
Galdámez.

### REGLAMENTO

para la clasificación, liquidación y conversión de la Deuda nacional, formado en cumplimiento del artículo 6º del Decreto de 24 de Marzo del corriente año.

Artículo 1º.—En la oficina denominada "Junta de Clasificación y Liquidación", habrá dos libros: Diario y Mayor. En el primero se sentará la partida de los documentos que se presenten, expresando en ella el nombre del interesado, el valor detallado de cada documento, los intereses que resulten hasta el 30 de Setiembre próximo y su origen; y en el segundo, se consignará la clase á que pertenezcan dichos documentos. Estos se devolverán á los interesados con la razón de haberse clasificado y liquidado, citando en ellos el número de la partida que les corresponda; firmados por el Presidente y Secretario de la Junta y autorizados con el sello de la oficina.

Art. 2º.—Los documentos contra la Hacienda Pública, se presentarán con una factura en que se exprese su procedencia, la fecha de su emisión, la cantidad que representen y el nombre de la persona á cuyo favor fueron emitidos; debiendo ser firmada dicha factura por el individuo que la presente.

Art. 3º.—Una vez que la Junta haya clasificado y liquidado los documentos, expedirá una certificación á favor del interesado por los intereses que le correspondan, la cual quedará comprendida en la 3ª sección del Art. 1º del decreto de 24 de Marzo del presente año.

Art. 4º.—Todos los documentos se presentarán al Secretario de la Junta con las formalidades de que habla el Art. 2º de este Reglamento, para que sean clasificados y liquidados en el orden en que hayan sido presentados.

Art. 5º.—Cuando no sea posible despachar inmediatamente á los interesados, éstos dejarán en poder del Secretario de la Junta la factura de que habla el artículo segundo ya citado, á fin de investigar el origen de los documentos que ella exprese.

Art. 6º.—En caso de desacuerdo entre

los Vocales, para la clasificación de algunos documentos, desidirá el voto del Presidente de la Junta; y si el interesado no quedase conforme, ocurrirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que resuelva definitivamente.

Art. 7º.—La misma Junta remitirá á la Tesorería General un cuadro que comprenda: el número de la partida de clasificación, el nombre de cada acreedor, la suma que se le adeude por capital é intereses, y la clase á que pertenezca cada crédito.

Art. 8º.—Recibido el cuadro, la Tesorería General hará la respectiva conversión, dando á cada acreedor los Billetes que represente su crédito, según la clase, llevando al efecto, un Diario en que sentará toda las cantidades que entregue y un Mayor para las separaciones correspondientes. Las partidas del Diario serán firmadas por el acreedor ó por quien legítimamente lo represente. Los documentos originales se guardarán en la Tesorería y cada quince días serán incinerados á presencia del Ministro de Hacienda, Contador Mayor y Tesorero General, después de cotejarse cada uno de ellos con la respectiva partida. De esta operación se levantará una acta para publicarse en el "Diario Oficial."

Art. 9º.—La Junta de Clasificación y Liquidación se reunirá y despachará todos los días hábiles, de la 1ª á las 5 de la tarde en la oficina de la Contaduría Mayor.

San Salvador, Mayo 3 de 1886

Presidente;

Joaquín Castellanos.

1º Vocal;

Rafael Serrano.

2º Vocal;

Carlos Leiva.

Secretario;

A. Sutter.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 4 de 1886

Visto el Reglamento anterior y siendo conforme al decreto de 24 de Marzo último, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: aprobarlo.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario de Hacienda  
y Crédito Público;  
Galdámez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 3 de 1886.

No pudiendo la Municipalidad de esta ciudad continuar pagando el arrendamiento de la casa que ocupa el "Liceo de Santa María", por carecer de fondos, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: destinar para dicho establecimiento una de las casas nacionales de esta Capital. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Instrucción Pública;  
Estupinián.

## MINISTERIO DE FOMENTO Y BENEFICENCIA.

Palacio Nacional;  
San Salvador, Mayo 19 de 1886.

Habiéndose omitido en el Presupuesto de gastos del Gobierno la partida de ciento cuarenta pesos erogada mensualmente en la oficina de vacunación establecida en esta capital, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: restablecer dicha erogación conforme las siguientes asignaciones: Un Director, ochenta pesos; un escribiente con oficio de práctico, veinticinco pesos; un mozo de servicio, diez pesos; gastos de vacuna, tubos &c, veinticinco pesos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)  
El Ministro de Fomento;  
*Estupinián.*

Palacio Nacional;  
San Salvador, Mayo 2 de 1886.

Tomando en cuenta la propuesta hecha por el doctor don David J. Guzmán sobre la formación gratuita de un Jardín Botánico nacional; y atendiendo á que este instituto es de indispensable necesidad para los estudios de Ciencias Naturales de la Universidad y de los Institutos de 2ª enseñanza, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: facultar al señor Guzmán para la formación de dicho instituto, debiéndosele dar los auxilios que necesite de parte de las autoridades de la República, para llevar á cabo esta importante creación.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)  
El Ministro de Fomento;  
*Estupinián.*

## DIRECCION GRAL. DE VACUNACION DEL SALVADOR.

## VACUNADOS.

MARZO		ABRIL	
Niños.....	102	Niños.....	124
Niñas.....	97	Niñas.....	100
Total.....	199	Total.....	224
Total en los dos meses.....		423	

San Salvador, Abril 30 de 1886.

*D. J. Guzmán.*

El practicante meritorio,  
*Miguel Cáceres.*

El Consulado del Imperio Alemán en Santa Ana, estará á cargo del señor don Alberto W. Augspurg, durante la ausencia del Cónsul señor don Gustavo Müller.

San Salvador, Mayo 4 de 1886.

## NO OFICIAL.

## INCIDENTE DIPLOMÁTICO.

En otro lugar del presente número publicamos la nota que el señor Sub-Secretario de Relaciones Exteriores, doctor don Santiago Méndez, ha dirigido con fecha 30 de Abril último al señor Ministro

de igual ramo de la República del Ecuador, manifestándole que el Gobierno del Salvador, no obstante su deseo de mantener firmes y cordiales relaciones con las naciones hispano americanas, y de haber recibido con satisfacción, por dicha causa, al señor doctor don Nicanor Rendón Trava en el elevado carácter de Ministro Residente del Ecuador, con que fué investido, da por cerradas toda clase de relaciones con la Legación ecuatoriana, pidiendo, en consecuencia, al Gobierno de aquel país el retiro del expresado Representante y su sustitución por otra persona que sepa interpretar mejor los sentimientos amistosos que deben inspirar tales relaciones.

Para dar este paso, asisten poderosísimas razones al Gabinete salvadoreño; razones de que apenas se hace una ligera enunciación en la nota aludida y cuyos fundamentos procuraremos explicar ahora para conocimiento de nuestros conciudadanos y para el del Gobierno de la República hermana á quien ha estado representando el señor doctor Rendón Trava.

Este caballero, sin hacerse cargo de la elevación y naturaleza del puesto diplomático que desempeñaba, no ha querido sustraerse de tomar participación en los asuntos interiores del país, y ya privadamente y conservando íntimas relaciones con los más encarnizados opositores del Gobierno, ya de una manera ostensible por medio de publicaciones agresivas contra el primer Magistrado de la Nación y sus empleados, se ha exhibido siempre como un elemento hostil al orden de cosas que actualmente impera en el Salvador.

El Jefe del Ejecutivo tiene noticia desde un principio de la conducta poco conveniente del doctor Rendón Trava; y sin embargo, llevando su tolerancia hasta el exceso, aquel funcionario quiso ver si, gozando de ella, el señor Ministro volvía sobre sus pasos, moderando su hostilidad. Tal proceder, que acusa un extremado espíritu de conciliación, fué interpretado acaso por el doctor Rendón Trava como debilidad, y estimulado por ese falso juicio y escudándose en las inmunidades consiguientes á su carácter diplomático, llegó hasta dar á la estampa bajo su firma y con el membrete de la Legación del Ecuador, un remitido altamente calumnioso y ofensivo para el Presidente de la República y su Gabinete.

Ya en Marzo último el señor Rendón Trava, haciéndose eco de especies calumniosas lanzadas por los enemigos del Gobierno, había formulado un documento oficial en que, dirigiéndose al Cónsul ecuatoriano en La Libertad, mandaba seguir una información sobre el supuesto embarque de armas y parque que él aseguraba había verificado en dicho puerto el General don Eloy Alfaro, favorecido por el ex-Comandante Coronel Amaya; y á pesar de tener el Gobierno en su poder copia del expresado documento, á pesar de ser aquella imputación bajo todo punto de vista falsa, ninguna determinación se había adoptado, viendo tales pruebas de agresión con la misma tolerancia con que se habían visto las que anteriormente diera el señor Rendón Trava.

Mas la bondad también tiene su límite; y ya que dicho Agente diplomático parece no entrar en razón avanzándose cada día á dar nuevos y más graves motivos de queja contra él, llegando hasta aseverar por la prensa y oficialmente que el Sr. General Méndez mandó suspender la información que arriba se menciona, lo cual es otra falsedad como la del embarque de armas y parque; ya que, no satisfecho quizá con todo esto, el señor Rendón Trava se lanza á herir la dignidad de la Nación, consagrando por el mismo medio y en su carácter diplomático, palabras despreciativas para su digno Jefe, el Gobierno salvadoreño ha tenido por fin que desconocer de hecho al señor Rendón Trava en su aludido carácter, cortando con él toda clase de relaciones.

La justicia de esta medida extrema se desprende de lo que dejamos relacionado; y siendo la cordialidad y buena armonía las bases en que descansan las relaciones diplomáticas, mal podían existir y conservarse éstas entre el Gobierno y el señor Rendón Trava, cuando mediaban actos enteramente opuestos á aquellas de parte del último. De modo que, la suspensión de esas relaciones, no ha sido otra cosa más que el reconocimiento oficial de un hecho consumado, ya que el acuerdo y la cordialidad eran ya imposibles entre el Gobierno y la Legación ecuatoriana.

Hemos dicho que el señor Rendón Trava no es extraño á los asuntos de política interior, y la mejor prueba de este aserto la constituye el hecho de publicar él su re-

mitido, en que calumnia y deprime al Jefe del Estado, en el primer número de un periódico de oposi-

Art. 95 — La mitad de las multas impuestas á los jugadores, la llevarán los denunciantes de juegos prohibidos, excepto cuando ellos mismos hayan inter-

Suecia.....	1.26
Rusia.....	1.32
Pernambuco.....	4.04
Río Janeiro.....	4.68

# ICA.

## Este el año económico de 1885.

Artículos.	Italia.	Francia.		Italia.		España.		Total de bultos.	Valor total de aforo.
		N. de bultos.	Valor de aforo.	N. de bultos.	Valor de aforo.	N. de bultos.	Valor de aforo.		
Algodón en hilo y tegidos	357 23	27	812 58						
Lino en hilo y tegidos	424 47							3,051	\$ 208,872 31
Lana en hilo y tegidos	202 16	4	429					2	224 47
Seda en hilo y tegidos	287 20	1	115					23	2,781 40
Tegidos mezclados								12	1,420 16
Pita en hilo									
Pita en tegidos									
Harina									
Licoros fuertes y dulces	389 17	386	4,186	21	372 50			6,592	27,467 50
Vinos	611 75	1,841	6,984 60	223	877	84	716 76	529	6,133 50
Cerveza	961	57	360					2,588	11,913 51
Loza	480 12	351	4,391 96					202	1,750 5
Cristalería		91	1,807 20					632	9,749 89
Drogas y medicinas	414 69	134	2,532 45	14	823 75			112	2,271 28
Perfumería	65	43	1,011 75					381	8,445 59
Ferretería	298 97			50	488 94			96	2,168 11
Maquinarias	418 57							1,930	10,042 72
Sombreros de junco								1,826	17,174 25
Sombreros de otras clases								50	14,311 20
Libros impresos									
Papel y artículos de escritorio	44 70							1	44 70
Joyería									
Muebles ó sean obras de abani									
Mármol labrado									
Herramientas	580 94							82	889 2
Calzado y artículos de zapater								1	15 70
Comestibles	415 44			239	797 90	2	38 20	2,602	19,203 96
Candelas									
Mercería	428 20							107	1,561 31
Artículos libres	452 69	32	799 82	2	19			2,280	45,060 19
Maderas (piés cúbicos)									
Artículos diversos	495 82			551	2,794 70	13	109 52	3,469	29,397 91
								26,568	420,898 73

Imp. del Dr. F. Sagrini.

NOTA. — En los cuadros de Estadística: San Salvador, Abril 20 de 1886. — **Rafael Reyes.**

de la multa que se imponga á los jugadores, pudiendo las autoridades locales allanar dichas casas, sin necesidad de información previa, cuando hubiere ó haya habido costumbre de permitir en ellas juegos prohibidos.

Austria y Hungría.....	1.22
Bélgica, Suiza y Luxemburgo....	1.15
Dinamarca y Noruega.....	1.31
Holanda.....	1.18
España y Portugal.....	1.29
Italia.....	1.19

Señor Gobernador y Delegado de mi-  
 sas de este Departamento. || José María  
 González, mayor de edad, naturalizado  
 en esta República, minero y vecino del  
 pueblo de Guatayagua, ante U. respetuo

mitido, en que calumnia y deprime al Jefe del Estado, en el primer número de un periódico de oposición, cuya existencia todo el mundo ignoraba y cuyos Redactores nadie conoce todavía. Dedúcese de aquí fácilmente que el Representante del Ecuador estaba en connivencia é inmediato contacto con aquellos escritores, aun antes de que ellos lanzáran su hoja; y que merced á esta circunstancia pudieron entenderse entre sí, dando fundamento tan anómalo proceder hasta para conjeturar que el mismo señor Rendón Trava sea uno de esos escritores.

Otro hecho que condena al Ministro ecuatoriano y que prueba su determinación de ocuparse de los asuntos del país, abusando de las inmunidades diplomáticas, es el de tener en su poder y no haberlas presentado aún á este Gobierno, sus cartas de retiro, las que ya se han recibido en el Gabinete de Guatemala, como se vé por su publicación en el periódico oficial de aquella República, desde el 22 de Abril último.

Para concluir, hemos de manifestar que no porque haya ocurrido este desagradable incidente, el Gobierno del Salvador dá por rotas sus relaciones con el del Ecuador, pues aunque su primer Enviado diplomático no ha sabido interpretar los sentimientos de paz, amistad y americanismo que deben unir á ambas naciones, eso no es bastante para que tales sentimientos desaparezcan ni se entibien siquiera.

**SECCION MUNICIPIAL.**

Esta Alcaldía tiene informes positivos que tanto en los establecimientos públicos como en varias casas particulares, se consienten juegos prohibidos en donde los padres de familia, estudiantes, comerciantes, jornaleros y demás individuos á que se refiera la ley, pierden el producto de su trabajo; se advierte que esta autoridad, está dispuesta á perseguir con la mayor energía y actividad é imponer á los contraventores y consentidores de juegos prohibidos las penas que establecen los artículos 89, 94 y 95 de la ley única, Libro 7º sección 3ª de la Codificación de Leyes Patrias. Los artículos 94 y 95 son como siguen:

“Art. 94. — A los dueños de las casas en que se consientan juegos prohibidos, se les impondrá irremisiblemente el duplo de la multa que se imponga á los jugadores, pudiendo las autoridades locales allanar dichas casas, sin necesidad de información previa, cuando hubiere ó haya habido costumbre de permitir en ellas juegos prohibidos.

Art. 95 — La mitad de las multas impuestas á los jugadores, la llevarán los denunciadores de juegos prohibidos, excepto cuando ellos mismos hayan intervenido en el juego sobre que verse la denuncia, en cuyo caso solo se le eximirá de la pena en que hubieren incurrido.” Esta autoridad ha dictado ya las órdenes correspondientes y ha excitado al Jefe de la Policía para que á su vez dicte las que crea del caso, acompañándole una minuta de todas las casas en que se tiene noticias de consentirse á los jugadores. Esta Alcaldía recibirá con el mayor agrado las denuncias que sobre el particular le dirijan, á condición de que vengan firmadas.

San Salvador, Abril 26 de 1886.  
15—4 alt. Federico Prado.

**CIRCULAR.**

San Salvador, Abril 26 de 1886

Señores Alcaldes auxiliares del Barrio de.....

Se recuerda y previene á UU. el puntual y exacto cumplimiento de las órdenes que se les han comunicado respecto á las leyes de Policía sobre la persecución y captura de los vagos, ébrios, jugadores y de toda clase de personas sospechosas y mal entretenidas con el fin de evitar en cuanto sea posible la comisión de faltas y delitos. Todos los individuos que capturen en virtud de la presente órden, los pondrán en detención en las cárceles públicas y darán cuenta á esta Alcaldía para proceder contra ellos á lo que haya lugar.

Así mismo se previene á UU. que á todas las personas desconocidas que se avencindan en su respectivo barrio, las hagan comparecer á esta Alcaldía para exigirles la certificación de buena conducta que previene el artículo 100 de la Ley 1ª Libro 6º título 9º de la Codificación de Leyes Patrias.

Soy de UU. atento servidor.  
6—4 Federico Prado.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Salvador: Abril 26 de 1886.

**SECCION DE ANUNCIOS.**

**AVISOS OFICIALES.**

**EL CABLE.**

Por disposición de las Compañías, desde el 5 de Mayo corriente en adelante registrarán las siguientes modificaciones en las tarifas.

Estados-Unidos, Inglaterra y	
Francia.....	\$1.07
Galveston (Texas).....	0.91
Louisiana y demás lugares en Texas.....	0.99
Alemania.....	1.11
Austria y Hungría.....	1.22
Bélgica, Suiza y Luxemburgo....	1.15
Dinamarca y Noruega.....	1.21
Holanda.....	1.18
España y Portugal.....	1.29
Italia.....	1.19

Suecia.....	1.26
Rusia.....	1.32
Pernambuco.....	4.04
Río Janeiro.....	4.68
Habana.....	1.72
Jamaica.....	2.87
San Thomas.....	3.98

Oficina Central de Telégrafos Nacionales de la República del Salvador: San Salvador, Mayo 3 de 1886.

6—2 Casiano L. Martínez.

**MAYO TIENE 31 DIAS. II**

Miércoles 5 | La Conversión de san Agustín y san Pío V. pag.

**BOTIJAS DE TURNO.**

SAN SALVADOR. —La de la Moread.  
NUEVA S. SALVADOR. —La de Eduardo Zelaya.

**DENUNCIAS DE MINAS DE ORO Y PLATA.**

Señor Gobernador y Delegado de minas de este Departamento. || José María González, mayor de edad, naturalizado en esta República, minero y vecino de Guatayagua, ante U. respetuosamente expongo: que el veintidos de Noviembre del año de mil ochocientos setenta y nueve, hice formal denuncia ante esta delegación, de una veta de oro y plata a cual exploté y beneficié las brozas que de ellas extraje, sacando de ellas oro y plata en cantidad considerable, la misma que hoy me ocupo de su explotación, y vuelvo á repetir el donuncio por no haber tomado posesión de ella, por inconvenientes involuntarios. Dicha mina sita en jurisdicción del pueblo de Yamabal, en terrenos de mi propiedad, y linda por el Oriente con el camino real que viene de San Miguel á Yamabal: por el Norte, con el camino real de Provincia: por el Poniente, con la mina del Crucero ya conocida, pertenecientes al denunciante y al señor don Eustaquio Ruiz; y por el Sur, con el ojo de agua llamado “Papalones.” La muestra de dicha veta fué presentada en el tiempo á que me refiero. En tal virtud á U. señor Gobernador y Delegado de minas, pido me tenga por admitida la denuncia que repito de la veta ó mina referida; y cumplidas las prescripciones del ramo, pediré á U. la posesión de propiedad y juro no proceder de malicia. || Gotera, Marzo diez y seis de mil ochocientos ochenta y seis. || José María González.

Quien se crea con derecho á la denominada mina, ocurra á deducirlo dentro del término legal; y para remitirla á su publicación al “Diario Oficial”, extendiendo la presente en la Gobernación y Delegada del Departamento: Gotera, á las doce del día diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

Miguel Rosa.

3—1 Adolfo Rodeeno, Srio

Señor Gobernador y Delegado de minas de este Departamento. || José María González, mayor de edad, naturalizado en esta República, minero y vecino del pueblo de Guatayagua, ante U. respetuo

samente expongo: que en años anteriores denuncié una veta de oro y plata, la cual exploté y beneficié las brozas que ella me produjo sacando de su beneficio oro y plata, en cantidad de consideración de la cual no tomé posesión por motivos independientes de mi voluntad. || Hoy de nuevo la estoy explotando y vuelvo á hacer formal denuncia de dicha veta, llamada la "Esperanza" que está situada en el punto llamado el "Caimito" terrenos de mi propiedad, jurisdicción de Yamabal, y linda por el Norte con un cerrito llamado el "Pilar:" por el Sur, con la mina San Bartolo: por el Oriente, con la mina del Crucero: por el Poniente, con terrenos de la hacienda San Bartolomé. En tal virtud, á U. Señor Delegado de minas, pido tenga por admitida la denuncia que repito de la veta ó mina referida; y cumplidas las prescripciones del ramo, pediré á U. la posesión en propiedad. Pido justicia y juro no proceder de malicia. || Gotera, Marzo diez y seis de mil ochocientos ochenta y seis. || José María González.

Quien se crea con derecho á la denunciada mina, ocurra á deducirlo dentro del término legal; y para remitirla á su publicación al "Diario Oficial", extendiendo la presente, en la Gobernación y delegada del departamento: Gotera, á las doce del día diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

Miguel Rosa.

3—1 Adolfo Rodezno, Srío.

El señor don José Antonio Claros, mayor de edad, negociante y del vecindario de Santa Rosa, en esta fecha se ha presentado denunciando formalmente una veta mineral de plata que ha encontrado situada en la Hacienda Candelaria, en el cerro llamado San Bartolo en la jurisdicción de su domicilio, en terrenos de los señores don Ignacio Arriaza, don Coronado Fernández, don Emilio Benites y doña Marcelina Ventura, á cuya veta le dá el denunciante el nombre de "El Angel." Su rumbo es de Oriente á Poniente y su recuesto al Norte; lindando al Oriente y Norte con la quebrada de los vinos y ángulo Sur del cuadrilátero de la mina "Adela" propiedad del señor don Lorenzo Glover; al Poniente con la quebrada San Bartolo y al Sur con terrenos del doctor don Máximo Brizuela y don Balbino Ventura. El presentado señor Claros, desea adquirir la posesión de la referida veta mineral, previos los trámites de ley, con cuyo fin acompaña las muestras respectivas y pide la copia de ley. La persona que se crea con derecho á dicha veta, comparezca á esta Gobernación á deducirlo dentro del término de ley; autorizándose este aviso por mí, el Secretario y el señor Claros.

Gobierno político del departamento: La-Unión, á las tres de la tarde del treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis. || José María Saravia. || José Antonio Claros. || José María Lara. || Srío.

Y para su publicación en el "Diario Oficial" extendiendo la presente en La-Unión, á primero de Abril de mil ocho-

cientos ochenta y seis.

José María Saravia.

3—1 José María Lara, Srío.

#### AVISOS JUDICIALES.

##### Herencias yacentes.

BALBINO ALVAREZ, Juez Segundo de Paz de Chalchuapa;

Hago saber: que en las diligencias seguidas sobre declarar yacente la herencia de los bienes que dejó el finado Gregorio Tobar, á fojas tres vuelto se ha proveído el auto que dice: "Juzgado 2º de Paz: Chalchuapa, á las once de la mañana del día primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis. || No habiendo legitimado su persona la señora María Martínez, ni la de los menores Fermelicia y Manuel en el término que se le previno en el proveído anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1265 Pr; declárase inadmisibile la representación de la expresada Martínez y la de dichos menores, por no haber comprobado su personalidad; tiéncese por no aceptada la herencia de don Gregorio Tobar y declárase igualmente como yacente la referida herencia la que no excede su valor de doscientos pesos, nombrándose curador de ella á don Juan Castaneda, á quien se le hará saber para los efectos legales. || Balbino Alvarez. || Ante mí, Gregorio V. Alfaro, Srío."

Dado en el Juzgado Segundo de Paz: Chalchuapa, á las diez de la mañana del día veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

Balbino Alvarez.

Isaías Yunes, Srío.

3—2

HERMENEJILDC PANIAGUA, Juez de primera Instancia de este Distrito;

Hace saber: que en las diligencias civiles seguidas en este Juzgado á solicitud del acreedor don José Leocadio Trujillo para que se declare yacente la herencia dejada por la finada doña Fulgencia Zaldaña, á fojas 4 vuelto y 5 frente se encuentra la resolución que dice: "Juzgado de primera Instancia de este Distrito: San Juan Opico, á las once y cinco minutos de la mañana del día veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis. || Apareciendo del certificado auténtico de que se ha tomado razón á fojas cuatro de estas diligencias, que la señora doña Fulgencia Zaldaña falleció en esta Ciudad á las doce y media del día veintidos de Agosto del año próximo pasado, dejando al Sur Oeste de esta plaza una casa de teja y de esquina, cuya herencia no ha sido aceptada en todo ó parte, de conformidad con lo solicitado por el acreedor hipotecario de dicha finada, don José Leocadio Trujillo y de los artículos 1,220 C. en relación con los 845 y siguiente Pr.; declárase yacente dicha herencia y nómbrasele por curador para que la represente y administre, al señor don Pío Molina, quien comparecerá á este Juzgado para su aceptación y juramento á quien no se le discernirá el cargo mientras que no rinda la fianza prevenida por la ley: insértese esta resolución en el "Diario Oficial" del Supremo

Gobierno y hágase además saber por carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta población. || Paniagua. || Ante mí, Manuel Meza Guerrero. Srío.

Y para su inserción en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno, extendiendo el presente en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de San Juan Opico, á las diez de la mañana del día veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

Hermenejildo Paniagua. 3—2

Ante mí, Manuel Meza Guerrero, Srío.

JOSE ANGEL MORALES, Juez de Paz de Nuevo Cuscatlán;

Certifico: que en las diligencias seguidas sobre declarar yacente la herencia que dejó el difunto Ponciano Corpeño, á fojas tres vuelto se encuentra el auto que sigue: "Juzgado de Paz: Nuevo Cuscatlán, Febrero veinte de mil ochocientos ochenta y seis, á las dos de la tarde. Estando plenamente justificado con las declaraciones que anteceden que Ponciano Corpeño murió ayer en esta jurisdicción *abintestato*, dejando algunos bienes cuyo valor no excede de quinientos pesos, nómbrase curador interino de ellos al señor Alejandro Baraona; y cítense con treinta días de plazo á los que se crean con derecho á la herencia ó guarda. Hágase saber esta resolución al señor Baraona para su aceptación y juramento, y estando presente dijo: que acepta el cargo y jura su fiel y exacto desempeño. Publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" y en carteles, no firmando Baraona por no saber. || José Angel Morales. || José S. Moreno, Srío."

Es conforme: dado en el Juzgado de Paz de Nuevo Cuscatlán, á las diez de la mañana del día diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

José Angel Morales.

3—3 Ante mí, Jesús Reinado, Srío.

Por información de utilidad y necesidad seguida á solicitud del señor don José María Celarié, se venderá en este Juzgado una casa de mediagua perteneciente al impúber Alberto José Luis, hijo legítimo de aquel, situado en el barrio de la Cruz de esta Ciudad, lindante por el Oriente con casa y solar del señor Apolonio Alegría, por el Norte con solar de Mauricio Rosales, por el poniente con casa y solar de los herederos de Carlos Rétes; y por el Sur calle de por medio con casa y solar de la sucesión de Benito Mayorga, valorada en mil ciento sesenta y ocho pesos. Quien quisiere hacer postura, comparezca que se admitirá la que haga siendo legal.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia accidental del distrito de San Miguel, á las nueve de la mañana del día trece de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

Federico Calix.

3—3 Antonio J. López, Srío.

# DIARIO OFICIAL.

TOMO 20.

San Salvador, Miércoles 5 de Mayo de 1886.

NUM. 100

## SECCION OFICIAL.

### NOTA SOBRE EL JARDIN BOTANICO NACIONAL.

San Salvador, Enero 17 de 1886.

Señor Ministro de Fomento :

Señor :

Es incontestable que el estudio de la botánica general ha estado entre nosotros, lo mismo que la mayor parte de los ramos que componen las ciencias médicas, en el mayor abandono. Es sobre todo sensible esto si se considera que la botánica como estudio es la base de la profesión Farmacéutica, y por otra parte, el fundamento de la Agronomía y de las industrias numerosísimas que se derivan del reino vegetal.

Y este modo de ser llama tanto más la atención, cuanto que vivimos en la zona de los trópicos más exuberantes en productos vegetales por la extraordinaria fecundidad del suelo. El Salvador, como todos los Estados de Centro-América, goza á este respecto según los viajeros más célebres que han recorrido estos países, de una fertilidad sin ejemplo.

Fuera de la importancia capital de los productos vegetales que producen estos suelos, tenemos que el estudio de la botánica nacional es de primera importancia para la Medicina y la Farmacia, y es la razón por la que en casi todos los países en donde se rinde culto á la ciencia de la naturaleza, se han crendo á gran costo grandes jardines para el cultivo de las plantas medicinales, industriales y de ornato, encontrando ahí el estudio de la botánica las más importantes aplicaciones de las ciencias naturales y de la industria.

Por otra parte, el estudio teórico de las numerosísimas especies vegetales que pueblan nuestro país, es de todo punto imposible, haciéndose estéril el estudio de los primeros cursos de Medicina y de Farmacia.

En la obra "Apuntamientos sobre el Salvador" que publiqué en 1883, relacioné en la sección 5ª (parte botánica) la historia somera de las principales plantas, cuyos productos pueden ser objeto de una explotación más ó menos grande en la industria y la medicina. Los escasos límites de esta comunicación, no me permiten ni siquiera enumerar los nombres de las plantas útiles medicinales que el Salvador ofrece á la ciencia, y aún en la obra á que antes me he referido, tratando ahí de diferentes asuntos relacionados con la fertilidad de este suelo, no he hecho más que pasar en revista los *specimens* de plantas más conocidas que presenta el reino vegetal del Salvador; teniendo en cuenta las variadas condiciones climáticas de la zona que ocupa la República; en donde al par que existen

ricos yacimientos metalíferos se observa el desarrollo y lozanía de numerosas especies del reino vegetal que se perpetúan en una fecundísima é incesante génesis de toda clase de árboles y plantas menores que esmaltan los campos y que en las selvas se entrelazan y se yerguen buscando los rayos del sol y forman esos horizontes de verdura que se confunden con la azulada tinta de la esfera, presidiendo á todos los actos de la poderosa vida orgánica de nuestro Continente.

Entre los productos vegetales medicinales que mayor interés ofrece para la República el reino vegetal, está el Bálamo negro, hasta hoy entregado á los solos esfuerzos de la naturaleza, pudiéndose mejorar esta especie y la elaboración de su producto por medio de un cultivo inteligente. Se encuentran también algunas especies del género *Cascarilla* que se acercan á las numerosas de la gran familia de las Quinas, tenemos muchos *specimens* de plantas narcóticas, entre ellas nuestro conocido *Pito*, cuyas propiedades calmantes son bien notables; el *Cedrón*, el *Guaco*; la célebre planta *Graciola* (anti-abortiva) estudiada por el Dr. Fernández; la *Canchalagua*, el *Exostema Tepalcuaje*, del Doctor A. Méndez; la *Zarzaparrilla* de varias especies; las *Po lígalas ó falsas ipocacuanas* el *Liquidambar*; varias especies de *Euforbiaceas*, entre ellas el *Ruibarbo jatropa* del Doctor Méndez; el *Mechacacán*; las varias especies de *Aloes*; las *Cañafístolas*, el *Carao*, el *Mático Arthanta*; las *Clemátides*; el *Regalizo*, la *Vainilla*, el *Tempate*, el *Diente de león*, el *Paraxaco*; muchas especies de Solanáceas, el *Anacardo*, el *Guayaco*, el *Sasafrás*, el *Manzanillo*, el *Pinón de india*, el *Papayero* y variadas especies de plantas resinosas y gomosas etc., etc.

Si arrojamos una ojeada sobre las numerosísimas especies que crecen en las altiplanicies templadas, los valles como los terrenos bajos y calientes del país, podemos realmente decir que el Salvador es el verdadero jardín de Centro-América, reuniendo en un corto espacio de terreno tantas variedades de plantas útiles á la Medicina y á la industria.

Y sin embargo, el Salvador sigue siendo, y acaso lo será por mucho tiempo, tributario de Europa en la casi totalidad de los productos químicos y farmacéuticos que importa por sus puertos.

Es triste decir que el farmacéutico salvadoreño no conoce las plantas de su país, de que necesita para sus preparaciones; remitiéndose de aquí Bálamo, Cortezas, resinas, semillas, etc., que nos vienen del extranjero convertidas en productos medicinales á un precio doble ó triple del de remisión; ignorándose todavía una infinidad de productos medicinales nacionales que podrían prepararse en el país á ínfimo costo.

El día pues que el país cuente con un

Jardín Botánico que tenga por objeto coleccionar en su recinto las plantas indígenas que suministran alcaloides, y que á la vez sirvan para el estudio racional y para su propagación en varios puntos del país, se habrá llenado un vacío que se hace sentir grandemente encontrando en dicha creación el Farmacéutico, el Químico y el Médico un ancho campo para poder hacer numerosas aplicaciones científicas é industriales.

Creo que sería para el país, bajo este último aspecto industrial, un aliciente poderoso, el establecimiento de fábricas en grande de productos químicos y medicinales utilizando los ricos y fértiles elementos de nuestro suelo, explotando todo lo que tiene de explotable y dando al pueblo ese carácter de actividad é industria bienhechoras que le hagan conocer la activa potencia del suelo en que vive.

Atañe, pues, mi concepto, al Ministerio de su digno cargo, poner en acción toda la energía de que es U. capaz y los recursos mas indispensables hoy, para crear la botánica indígena que es la base de la horticultura y de la agronomía nacional.

Con la creación del Jardín Botánico se prepara el terreno para formar mas tarde la Farmacopea ó sea el Código Nacional de Farmacia, materia de alta trascendencia que mira á lo mas caro de la vida del ciudadano.

También repartiéndose semillas del granero del Jardín se podrán cultivar en los lugares de climas templados (altiplanicies) en los bajos ó calientes algunas especies nuevas iniciando la Geografía médica, dato de alta importancia en la organización de la Estadística nacional.

Se sabe que hay árboles y plantas que no traspasan jamás el límite que la naturaleza les ha asignado, sirviendo á veces hasta para determinar las diversas altitudes y las diferencias climáticas que influyen tan eficazmente en la vida del hombre que sorprende estas evoluciones biológicas del reino vegetal para agregarlas al luminoso catálogo de los conocimientos humanos.

Así, quinologistas como Mutis, Ruiz y Pavón, Bergen, Lambert, de Humbolt y Bonpland, Caevntou, Merat y otros muchos han demarcado la región de las quinas en los flancos orientales de los Andes, en la parte Norte de Sur-América, á 11° latitud N., desde las montañas de Santa Marta hasta las selvas de Bolivia á 19° S.; comprendiendo parte de Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia; en altitudes desde 5,500 á 8,000 piés sobre el nivel del mar; y de preferencia en terrenos arcillosos y en las rocas silurianas cubiertas por lo general de una exuberante vegetación.

La apatía de los gobiernos pasados y las etapas revolucionarias han dejado

perder mucho tiempo en detrimento de las ciencias y del pueblo salvadoreño.

Hoy que luce la paz con fulgentes rayos y que el Supremo Gobierno Provisional está animado de los mejores propósitos para el mejoramiento moral del pueblo; hoy que se presta eficaz apoyo al ensanche de la instrucción, la razón capital del porvenir de la República debe ser la dominante en los propósitos de un Gobierno elevado al poder por el apoyo soberano de la opinión que le señala el derrotero hacia la esfera luminosa del progreso.

El Salvador no puede seguir viviendo la vida del parasitismo; necesitando hasta del último hilo de sus plantas para vestirse, y de las gotas de sus preciosos bálsamos para curarse, sin dar marcada señal de oprobio y de abandono en el cumplimiento de los altos fines de la civilización.

Es por esto, señor Ministro, que me tomo la libertad de dirigir por el honroso medio de U., al Supremo Gobierno Provisional, la propuesta siguiente:—

Formar para la nación y sin retribución alguna para mí, un Jardín Botánico de las plantas medicinales del Salvador, con una sección de plantas industriales y de ornato; formando á la vez los respectivos herbarios y colecciones de semillas, cortezas, raíces, bulbos, gomas, bálsamos, aceites, etc. que sean el producto de dichas plantas.

Para dicho trabajo, que es improbo, no necesito sino que el Gobierno me preste cerca de las autoridades departamentales toda la cooperación posible para el pedido de las especies, y de algunos cortos gastos de viaje que yo tendré que hacer para recojer por mí mismo en ciertas regiones (como la Costa del Bálsamo y región del río Paz) muchas de las plantas y árboles curiosos que allí existen.

Los semilleros previos á la definitiva organización del Jardín de Plantas y de aclimatación, ó sea el Jardín Botánico á que me he referido en estas líneas, lo formaré en el local espacioso que ocupo hoy con la Oficina de mi cargo, debiendo el Gobierno, después de tener suficientes especies reunidas, comprar en los suburbios de esta Ciudad un terreno de 6 ó 8 manzanas para organizar las plantas y árboles en familias y grupos.

A este local concurrirán los estudiantes de primer año de Medicina, los de Farmacia en todos sus cursos y los de la Escuela de Agricultura (cuando se funde), á hacer los estudios prácticos tan indispensables á estas enseñanzas. También me complazco en suministrar al vecindario de esta Capital, en señal del amor y simpatías que siempre me ha inspirado, un sitio ameno, de útil entretenimiento para las familias y de poética y saludable estancia para la meditación y el estudio.

Esperando se sirva dar cuenta al señor Presidente de la República con la presente comunicación, tengo la honra de suscribirme su muy atento y S. servidor.

*D. J. Guzmán.*

## DEPARTAMENTOS.

### LA-LIBERTAD.

#### HOSPITAL.

*ESTADO demostrativo de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería de la Junta de Caridad de la Nueva San Salvador, durante el mes de Abril de 1886.*

#### INGRESOS.

A existencia en efectivo del mes de Marzo .....	\$ 2,322 35
A impuesto de mercaderías por Marzo .....	\$ 386 43
A impuesto de almacenes y tiendas .....	\$ 3 75
A impuesto de boticas y pulperías .....	\$ 5 75
A impuesto de billares y hoteles .....	\$ 7 00
A impuesto de lecherías ..	\$ 5 00
A donativos .....	\$ 5 00
	<hr/>
	\$ 2,735 28

#### EGRESOS.

Por gastos ordinarios....	\$ 219 75
Por gastos extraordinarios..	\$ 21 88
Por alquiler de la casa que ocupa el Hospital.....	\$ 40 00
Por sueldos de empleados...	\$ 71 16
Por sueldo del médico del Hospital.....	\$ 50 00
Por gastos en mobiliario...	\$ 25 00
Por gastos en medicinas...	\$ 35 88
Por gastos en construcción del nuevo Hospital.....	\$ 530 41
	<hr/>
	994 07

#### DEMOSTRACIÓN.

Suma de los ingresos ....	\$ 2,735 28
Suma de los egresos ....	\$ 994 07
	<hr/>
Existencia en efectivo del mes de Marzo .....	\$ 1,741 21

Tesorería del Hospital: Nueva San Salvador, Abril 30 de 1886.

*Miguel Villacorta.*

Junta de Caridad del Departamento de La-Libertad.

Vº Bº, *M. Gallardo Hº Mº.*

#### INSERCIONES.

### CENTRO-AMERICA

[POR JOSÉ VICTORINO LASTARRIA.]

En Centro-América se ha repetido el mismo fenómeno que en Méjico: la reacción española, representada por la pequeña minoría de los antiguos privilegiados y del clero, buscó un apoyo en los elementos bárbaros del militarismo y de la población indígena para contrariar la revolución de la independencia y retardar su triunfo con la anarquía.

La capitana general de Guatemala proclamó su independencia en 1821, sin

resistencia, porque no existían allí ejércitos españoles, y los mismos empleados peninsulares encabezaron la revolución. La guerra de la independencia no fué con España sino contra el imperio mejicano de Iturbide, á cuyo cetro habían sometido su patria los oligarcas centro-americanos, y de cuyo dominio no pudieron arrancarla los republicanos sino por la muerte del emperador. Las provincias de la antigua capitana, Guatemala, Nicaragua, San Salvador, Honduras y Costa-Rica, formaron los ESTADOS UNIDOS de Centro-América; pero no por eso dejó de conservar la antigua capital, Guatemala, su anterior superioridad sobre las demás ciudades, porque, siendo siempre el centro de la riqueza y del elemento aristocrático de la colonia, fuertemente organizado le fué fácil mantener su supremacía y su influencia.

De aquel centro partieron las reacciones políticas contra la república que en 1822, 23, 24, 27, 28 y 29 ensangrentaron el país, y allí fué donde el partido aristocrático constituyó un gobierno, habiendo triunfado de los republicanos, hasta que el General Morazán, autorizado por los demás Estados, restableció el orden constitucional y las autoridades federales de Guatemala. Los retrógrados no desmayaron, á pesar de la persecución que sobre ellos habían provocado, y en 1832, aparecieron con más franqueza y enarbolaron el pabellón español en el Castillo de Omoa. Su triunfo fué efímero, porque Morazán restableció de nuevo el imperio de las leyes, y con el objeto de anular á la oligarquía guatemalteca, trasladó, en 1834, la capital de la federación al Salvador. Los republicanos de Guatemala desde entonces se consagraron en paz á la realización de su sistema, y trataron de consolidar el orden, atendiendo preferentemente á la instrucción pública, y estableciendo la libertad de conciencia y la tolerancia de los cultos, el matrimonio civil, la libertad de imprenta, el juicio por jurado, la inviolabilidad del ejercicio del derecho electoral, y la abolición de la pena de muerte. Los demás Estados de la federación imitaron su ejemplo, y las instituciones republicanas florecían con tanta mayor facilidad, cuanto que en éstos no eran tan profundas las raíces que había creado la civilización española, ni tan grandes los intereses que había formado el sistema colonial en la población blanca.

La reacción española, sin embargo, alentaba siempre sus esperanzas, y sólo esperaba una ocasión propicia, insinuándose entre tanto por medio del clero y de otros elementos sordos para oponer todo género de dificultades á la marcha regular de la reforma. Esa ocasión llegó al fin en 1837: el cólera morbo cayó sobre Centro-América con su furor letal, y los reaccionarios de Guatemala supieron hacer creer á la numerosa población indígena que la causa verdadera de la tremenda epidemia consistía en que los gobiernos federales emponzoñaban las aguas, á fin de exterminar á los indios y repoblar el país con extranjeros, cuyas

leyes y costumbres se introducían de antemano. Capitaneados los indios por uno de ellos, que se había adquirido cierta celebridad por su osadía y por la posición social que había conquistado al servicio de un cura, se levantan y caen sobre la sociedad criolla, como un azote más terrible aún que el cólera. Carrera, su caudillo, excitado y protegido por el clero y los oligarcas, lleva el exterminio, á sangre y fuego, á todos los ángulos de la sociedad; no solo fusila á todos los empleados públicos que caen á su mano, sino que mata á todos los blancos que no figuraban entre sus protectores, hasta el doloroso extremo de creerse amenazados ellos mismos por una guerra de castas, promovida en su origen solo contra un partido político.

Morazán salvó por tercera vez á la República, y los reaccionarios, espantados de su obra, lo acogieron como á su salvador; pero no desencantados de su funesta empresa, pretendieron halagar la ambición de aquel severo republicano, ofreciéndole la *dictadura* y todo su valimiento, para apoyarlo en la tarea de destruir la federación y las instituciones democráticas. Rechazados por el íntegro magistrado, con la severidad de su firme adhesión á la Constitución, volvieron ellos á excitar otra vez á Carrera, y para precaverse del peligro de la ferocidad de este bárbaro caudillo, le pusieron á su lado al Padre Lobo, consejero, que le sirviera de gafa en la elección de sus víctimas. Carrera se alzó de nuevo y tomando posesión de Guatemala, después de haber vencido á su pequeña guarnición, renovó sus matanzas feroces, entonando la *Salve Regina*, y al grito de *Viva la Religión! Mueran los herejes!* La facción reaccionaria no vaciló ya, y desesperando de encontrar un Dictador ilustrado; que la rehabilitase en el antiguo régimen, se entregó al indio bárbaro, que le purgaba de liberales la tierra de su nacimiento; destronó al Gobierno federal, ó instituyó otro provincial de quien Carrera llegó á ser árbitro por el terror. Las reformas liberales fueron abrogadas, la guerra civil estalló, apareciendo por todas partes los enemigos de la federación, y Carrera, de caudillo revolucionario que fué, se convirtió en conquistador de los Estados, que aún permanecían fieles á la federación y á las instituciones republicanas; y habiendo triunfado definitivamente sobre Morazán, en Mayo de 1840, terminó de hecho la federación, que ya había sido destruida por una ley de Marzo de 1838, que, declaraba libres á los Estados para constituirse á su arbitrio. Cuando la federación fué disuelta reasumieron su soberanía los antiguos Estados y constituyéndose en otras tantas Repúblicas independientes. Carrera mantuvo siempre en ellos la guerra civil, para alcanzar el predominio sobre sus respectivos gobiernos, merced á la intriga y prevalido de la debilidad causada por la anarquía; y al fin empujada su ambición por su propia soberbia y por las apasionadas aspiraciones de los oligarcas, que no se habían podido acostumbrar á vivir sin rey, á pesar de haber dado en 1851 una Constitución aristocrática, fué decla-

rado en 21 de Octubre de 1854 *Presidente vitalicio* de Guatemala, con el derecho de designar en testamento cerrado á su sucesor. La república desapareció completamente, y el Monarca vitalicio asumió el gobierno absoluto, teniendo por aquella constitución un consejo áulico, compuesto de los ministros, del arzobispo, y de los individuos que él quisiera nombrar; y además un cuerpo legislativo que sólo ejercía la incumbencia de refrendar los decretos del soberano. Tal fué el triunfo de la reacción española, que derrotada por la revolución, no fué como en Méjico á buscar su venganza y su rehabilitación en un poder extranjero, sino en el barbarismo de un *Indio inculto*, en quien ella pudo dignamente personificarse, por más que aparecía como el execrable asesino de un pueblo desgraciado. (Concluirá)

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

EL CABLE.

Por disposición de las Compañías, desde el 5 de Mayo corriente en adelante registrarán las siguientes modificaciones en las tarifas.

Estados-Unidos, Inglaterra y Francia.....	\$1.07
Galveston (Texas).....	0.91
Louisiana y demás lugares en Texas.....	0.99
Alemania.....	1.11
Austria y Hungría.....	1.22
Bélgica, Suiza y Luxemburgo....	1.15
Dinamarca y Noruega.....	1.21
Holanda.....	1.18
España y Portugal.....	1.29
Italia.....	1.19
Suecia.....	1.26
Rusia.....	1.32
Pernambuco.....	4.04
Río Janeiro.....	4.68
Habana.....	1.72
Jamaica.....	2.87
San Thomas.....	3.98

Oficina Central de Telégrafos Nacionales de la República del Salvador: San Salvador, Mayo 3 de 1886.

6—3 Casiano L. Martínez.

1886.

MAYO TIENE 31 DIAS. II

Jueves 6 | San Juan Antio-Portum Latinam.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR. —la de la Merced.  
NUEVA S. SALVADOR. —la de Eduardo Zelaya.

Movimiento de buques.

La-Libertad, Mayo 4 de 1886.  
El vapor norte-americano "Crescent City" de 1461 toneladas, 45 hombres de mar, su capitán Tokiwood, procedente de Champerico, fondeó hoy en esta rada á las 7 y 30 a. m. sin carga ni pasajeros. Cargará frutos del país, zarpará esta noche.—P. Ruiz.

Acajutla, Mayo 5 de 1886.

Hoy á las 2 a. m. fondeó en este puerto el vapor norte-americano "Clyde", procedente de Acapulco, su capitán White y 64 tripulantes, trayendo al pasajero don Francisco Camacho de San José Guatemala y 539 bultos mercaderías.

J. Antonio Mejía.

AVISOS JUDICIALES.

Curadurías.

CELESTINO GUEVARA, Juez de Paz del pueblo de Perquín;

Certifico: que en las diligencias seguidas de oficio en este Juzgado sobre proveer de curador á los menores Tomás y Lúcio Rodríguez, al folio cuatro se encuentra la resolución siguiente || "Juzgado de Paz: Perquín á las dos de la tarde del día diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. || Apareciendo de las anteriores diligencias, plenamente justificado: que los menores Tomás y Lúcio Rodríguez, carecen de representante legal por haber fallecido en esta población sus legítimos padres, Martín Rodríguez y Clea Amaya, dejándolos en esta jurisdicción en total horfandad, juntamente con unos pocos bienes cuyo valor no pasará de sesenta pesos: nombrese interinamente curador de dichos menores al señor don Juan Bautista Rodríguez, á quien se le hará saber para los efectos de ley; y cense por el término legal á los que se crean con derecho á la guarda legítima de aquellos. || Guevara. || Ante mí, Cecilio S. Martínez, Srio."

Y para su publicación en el "Diario Oficial", expido la presente en el Juzgado de Paz de Perquín, á las doce del día diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

Celestino Guevara.

3—2 Ante mí, Cecilio S. Martínez, Srio

EZEQUIEL VILLALOVO, Juez Segundo de Paz de esta ciudad.

Certifico: que en las diligencias seguidas á fin de nombrarle curador interino á los menores Francisco y María de los Angeles Montenegro, á fojas primera vuelta se encuentra el auto que literalmente dice: "Juzgado Segundo de Paz: Usulután, á la una de la tarde del día veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. || Resultando por la denuncia anterior que los menores Francisco y María de los Angeles Montenegro, carecen de representante legítimo; los cuales se hallan en la menor edad; y de acuerdo con el Decreto Legislativo de 24 de Febrero del año de 1866 y con el artículo 768 Pr. nombresele curador interino de dichos menores al señor don Rafael Montoya, y díciérnesele el cargo como curador interino á quien se le hará saber esta resolución para su aceptación y juramento: emplazándose á todo aquel que se crea con derecho á la guarda legítima se presente dentro de treinta días con sus atestados como curador legítimo y fijense edictos en los lugares más públicos y el aviso correspondiente en el "Diario Oficial". || Ezequiel Villalovo. || Ante



mf, Justiniano Penado, Srío."

Y para darle publicación en el "Diario Oficial", extendiendo la presente en el Juzgado segundo de Paz de la ciudad de Usulután, á la una de la tarde del día trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

*Ezequiel Villalvo.*

3—2 Ante mí, *Manuel Bermudes*, Srío.

Se hace saber: que en las diligencias seguidas por este Juzgado para nombrar curador á los menores Victoriano, Petrona é Isidora Silva que represente y cuide de sus personas y unos pocos bienes que no exceden de cincuenta pesos, al folio cuatro se encuentra el auto siguiente. || "Juzgado de Paz de Moncagua, á las cuatro de la tarde del día diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. || Resultando de las diligencias que anteceden de que el señor Leocadio Silva de este vecindario, falleció el dos de Enero último en este lugar dejando unos pocos bienes que no exceden de cincuenta pesos y á sus menores hijos, Victoriano, Petrona é Isidora Silva, cuya herencia no ha sido aceptada en su todo ó una parte de ella; de conformidad con los artículos 845 Pr. y 1220 C., declárase dicha herencia yacente, nómbrase curador interino de ella y de los menores expresados al señor Rodrigo Quinteros, á quien se le hará saber para su aceptación, juramento y discernimiento; y cítense con treinta días de plazo á los que se crean con derecho á la guarda legítima, dándose aviso en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno y en carteles que se fijarán en los lugares más públicos. || Guevara. || Ante mí, *Jesús Cárcamo*, Srío."

Y para su publicación, extendiendo el presente en el Juzgado de Paz de Moncagua, á la una de la tarde del día diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Leandro Guevara.*

3—2 Ante mí, *Jesús Cárcamo*, Srío.

*TEODORO PAIS, Juez de Paz de este pueblo;*

Hace constar: que en las diligencias seguidas á solicitud de Felipe y Luisa Cruz, á efecto de que se le nombre tutor y curador á la menor Florentina Cruz, al folio 3 se encuentra el nombramiento que dice: "Juzgado de Paz: Lolotique, á las dos de la tarde del día diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. || Notando este Juzgado que en el auto anterior se padeció de equivocación, nombrando de tutor y curador interino de la menor Florentina Cruz al señor don Felipe Cruz, por ser éste ciego, nómbrase para que represente á la expresada menor al señor Apolonio Cruz, para que represente á la expresada menor, á su persona y bienes, á quien se hará saber para su aceptación juramento y discernimiento, previa la fianza respectiva. || Cítense con treinta días de plazo, á todos los que se crean con derecho á la tutela y curaduría legítima de la expresada menor, con advertencia que al no comparecer se hará el nombramiento en propiedad é irrevocable en

el señor Apolonio Cruz; y dese aviso de esta resolución por medio del "Diario Oficial" del Gobierno y hágnese saber. || Teodoro Pais. || Ante mí, *Manuel Santana Hernández*, Srío."

Y para remitirlo al Director del "Diario Oficial" del Supremo Gobierno, libro la presente en el Juzgado de Paz de Lolotique, á las tres de la tarde del día veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

3—2

*Teodoro Pais.*

Ante mí, *Miguel A. Cárdenas*, Srío.

*CECILIO MONTECINO, Juez de Paz de este pueblo;*

Hago saber: que en las diligencias sobre nombrar curador á la menor María del Rosario Lara, á fojas dos se encuentra el auto que literalmente dice: "Juzgado de paz: Comacarán, á las tres de la tarde del día veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis. || Apareciendo plenamente justificado que la impúber María del Rosario Lara, hija natural de la finada Balbina Lara, de este domicilio, carece de representante legal, que á la vez le guarde unos pocos bienes semovientes que le quedaron, cuyo valor no llega á cien pesos de acuerdo con los artículos 768 Pr. y 394 inciso primero C., nómbrase curador interino de la desamparada al señor don Pedro Fuentes, á quien se le hará saber para su aceptación juramento y discernimiento, y cítense por edictos con treinta días de plazo á los que se crean con derecho á la guarda legítima. Bajo condición que si no comparecen en el término señalado se hará el nombramiento definitivo é irrevocable de curador en la forma legal. || Cecilio Montecino. || Ante mí, *Magdaleno Arbaiza*, Srío."

Y para que se publique en el "Diario Oficial", hago el presente, en el Juzgado de Paz de Comacarán, á las nueve de la mañana del día veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

*Cecilio Montecino.*

3—2

*Magdaleno Arbaiza*, Srío.

*BALBINO ALVAREZ, Juez Segundo de Paz de Chalchuapa;*

Cerrifico: que en las diligencias seguidas sobre nombrar curador interino á los desamparados Jesús, Pedro, Mercedes Martínez é Isaias Mangandí, al folio tres se encuentra el auto que dice: "Juzgado segundo de Paz: Chalchuapa, á las nueve de la mañana del día veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis. || Estando comprobado plenamente que los menores Jesús, Pedro, Mercedes Martínez, hijos legítimos de Romana Mangandí y Antonio Martínez, é Isaias Mangandí, hijo natural de Romana del mismo apellido, cónyuge sobreviviente del finado Martínez, y que tuvo aquella en su estado de viuda, están desamparados careciendo de todo representante legal, y que á la defunción de sus padres les quedaron unos pocos bienes que no excede su valor de quinientos pesos, y situados en el territorio de la jurisdicción de este Juzgado; por tanto: y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 768 Pr.

nómbrase por este Juzgado curador interino de dichos menores para que cuide de ellos y administre sus bienes al señor Serapio Escobar, quien comparecerá para su aceptación, juramento y discernimiento; y cítense por edictos con treinta días de plazo, á todo el que se crea con derecho á la guarda y curaduría legítima; y si nadie se presenta á obtarla con sus comprobantes legales se hará el nombramiento definitivo é irrevocable. || Balbino Álvarez. Ante mí, *Domingo Peñate*, Srío."

Y para su publicación en el "Diario Oficial", extendiendo la presente en el Juzgado segundo de Paz: Chalchuapa, á las diez de la mañana del día veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

*Balbino Alvarez.*

3—2

*Domingo Peñate*, Srío.

### Depósitos.

De orden de esta Alcaldía, se encuentra en seguro depósito desde el día veintitres de Febrero próximo pasado, un buey barroso amarillo cabos abiertos y de regular tamaño, el cual fué presentado por un individuo de esta población por haberlo encontrado en un terreno de su propiedad de esta jurisdicción. Dicho buey está herrado en el brazuelo del lado izquierdo con el fierro que se figura al márgen; y la persona que se crea con derecho á él, que ocurra á esta Alcaldía con los atestados de ley para comprobar su legitimidad que le será entregado.

Dado en la Alcaldía Municipal de Cuacataningo, á las nueve de la mañana del día veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—*Juan Huezo.*

*José María de León*, Srío.

2—2

De orden de esta Alcaldía y previos los trámites legales están depositadas dos vacas hoscas y tres novillas, una color negro, otra bermeja achiotá y la última bermeja blanquisca, frente blanca, las cuales presentó el señor Pedro Arrieta, vecino de este pueblo por haberlas encontrado vagando y causándole daños en sus sementeras, dichos semovientes están herrados con el fierro que al márgen se figura. El que se crea con derecho á los semovientes referidos que se presente á esta Alcaldía en el término legal con sus comprobantes que le serán entregados, bajo las prescripciones de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Juacarán, á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—*Marcos Rivera.*

*Gregorio Hernández*, Srío.

2—2

### Aviso particular.

AVISO.—De mi finca situada en San Jacinto, el primero del corriente en la noche, desapareció un caballo tordillo salpicado, de regular tamaño, gordo, de mi propiedad, herrado con el fierro que se diseña al margen; suplico á las autoridades y particulares me den noticia si saben de su paradero, ofreciendo una gratificación.

San Jacinto, Mayo 4 de 1886.

3—1

*Agustín Feusier.*

Imprenta del doctor F. Sagrini.

# DIARIO OFICIAL.

TOMO 20.

San Salvador, Jueves 6 de Mayo de 1886.

NUM. 101

## SECCION OFICIAL.

### PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

**FRANCISCO MENENDEZ,**

General de División y Presidente Provisional de la República del Salvador.

CONSIDERANDO :

Que según el decreto de 10 de Agosto del año próximo pasado, los ramos de Telégrafos y Correos se dejaron bajo la dependencia del Ministerio de Gobernación, debiendo mas bien, por su naturaleza, corresponder al Ministerio de Fomento, por ser el llamado á darles el incremento y mejoras que necesiten y de que sean susceptibles,

DECRETA :

Artículo único.—Los expresados ramos de Telégrafos y Correos, dependerán en lo sucesivo del Ministerio de Fomento, quedando así reformado el decreto de que se ha hecho mención.

Dado en San Salvador, á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

*Francisco Menéndez.*

El Sub-Secretario de Gobernación;  
*Simeón Mena.*

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 4 de 1886.

En la solicitud de varios estudiantes de Ciencias y Letras, para que los que han sido examinados y aprobados en el primer curso de dicha facultad, conforme al plan de estudios de los Estatutos de 1880, y que quieran dedicarse á la profesión de Comercio, no se les obligue á estudiar Gramática Castellana, Aritmética y Francés, el Poder Ejecutivo, atendiendo á que estas materias están comprendidas en el curso citado, ACUERDA : de conformidad, haciendo extensiva esta disposición, á las demás profesiones especiales establecidas por la Ley Reglamentaria de Institutos de 2ª enseñanza.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Instrucción Pública;  
*Estupinián.*

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 4 de 1886.

En atención á las razones expuestas por los señores don Rómulo Luna y doctores don José J. Montenegro, don Rosa Paez y don Antonio Rodríguez, para no continuar desempeñando los empleos que se les confirieron en el Instituto de Occidente, el Poder Ejecutivo, ACUERDA : admitirles las renunciaciones que de dichos

empleos han presentado, dándoles las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Instrucción Pública;  
*Estupinián.*

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 4 de 1886.

Estando vacante en el Instituto de Occidente la Secretaría y las cátedras de Filosofía, Historia y Nociones de Historia Natural, Fisiología ó Higiene, el Poder Ejecutivo, ACUERDA : nombrar para que respectivamente desempeñen dichos empleos, á los señores don Jesús G. Escobar, don Aurelio Fuertes y doctores don Máximo Mancía y don Luis Andriño, quienes disfrutarán del sueldo de ley, con excepción del señor Fuertes, quien gozará de cuarenta pesos mensuales.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Instrucción Pública;  
*Estupinián.*

## Consulado del Perú en San Salvador.

Para conocimiento del comercio, armadores y Capitanes de buques que remiten ó transportan mercaderías con destino á Puertos del Perú, se publica la circular que del Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores de aquella República, se ha recibido en este Consulado, y que es como sigue :

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

CIRCULAR

Al Cuerpo Consular del Perú.

Lima, Marzo 30 de 1886.

El señor Ministro de Hacienda y Comercio se ha servido transcribirme con fecha 22 del actual, el siguiente decreto:

1º Decláranse parte integrante del Reglamento de Comercio, los artículos 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 195, 196 y 200, que fueron derogados por el anterior Gobierno, y que en capítulo titulado "Despacho y cargamentos de buques mercantes nacionales y extranjeros" contiene el Reglamento Consular de la República, de 22 de Junio de 1876. Forman también parte integrante del Reglamento de Comercio, los artículos 201, 202 y 203 del mismo Reglamento Consular, así como el supremo decreto complementario de todas esas disposiciones de 4 de Abril de 1877; y se adicionan

con los siguientes.

2º Las Aduanas considerarán á los Agentes Consulares de la República en los puertos extranjeros, para los efectos de esta parte del Reglamento de Comercio, como sus representantes naturales; y los Administradores solicitarán y recibirán de ellos todos los datos y aclaraciones que puedan contribuir al mejor servicio.

3º No se considera auténticos ni con valor legal alguno en las oficinas públicas, ningún sobordo ni ninguna factura de mercaderías embarcadas en puerto extranjero con destino á los del Perú, ni las copias de uno ú otro documento, en que no conste que fué presentado al Agente Consular de la República en el puerto de embarque, y visado por él: debiendo, si el documento es original, llevar precisamente el sello y firma originales del Agente Consular, ó de quien lo sustituya, conforme al citado artículo 196.

4º Todo sobordo de buque procedente del extranjero, debe expresar separadamente los bultos destinados á cada puerto. Para comprobar la exactitud de los sobordos, los Agentes Consulares podrán en su carácter de representantes de las Aduanas nacionales, exigir, en los casos en que lo crean necesario, que se le presente el conjunto de conocimientos ó el recibo original que hayan dado los Capitanes á sus armadores por la carga embarcada en el buque de que se trata, con destino á los puertos peruanos; y si después de la confrontación respectiva no los encuentra conformes, se abstendrá de autorizarlos, dando aviso á la Aduana correspondiente, en el caso de que el buque zarpe sin haberse llegado á establecer conformidad, para los efectos del artículo 4º del supremo decreto de 4 de Abril de 1877.

5º Si, á pesar de las formalidades anteriores, el Capitán tuviera alguna rectificación que hacer en el sobordo al entregarlo, ó después de entregado éste á la Aduana, podrá hacerlo en cada uno de los puertos peruanos á donde llegue á descargar; pero en solo los plazos y términos rigurosos que hoy rigen.

La rectificación podrá ó no ser aceptada por los Administradores de Aduana, según el juicio que formen, en vista de los comprobantes que les sean presentados, y con tal que no tenga por objeto bultos ya aprehendidos, ó cuyo desembarque haya sido ya denunciado. Venidos los plazos á que este artículo se refiere, ó hecha la rectificación antes de su vencimiento, los bultos no manifestados quedarán sujetos al rigor de las disposiciones vigentes.

6º Siempre que tenga lugar el caso previsto por el citado artículo 201, de que el buque salga directamente en lastre, para puertos peruanos, el representante consular lo avisará al Administra-

dor de la Aduana del primer puerto en que deba tocar el buque.

7º Para comprobar la exactitud de las facturas sometidas á su certificación, los Agentes Consulares podrán, en su carácter de representantes de las aduanas, y en los casos excepcionales en que lo crean conveniente, exigir copia auténtica de la declaración hecha para la exportación de las mercaderías por el que las embarque ante la Aduana del puerto de su procedencia, siempre que esta declaración se acostumbre en dicho puerto. Cuando las facturas sometidas á su certificación, no sean las originales de los fabricantes, podrán en los casos excepcionales en que lo crean necesario, exigir que se les presente la correspondencia ó documentos que comprueben la manera como han sido reunidas y acondicionadas las mercaderías contenidas en los bultos, y cómo se han reunido los bultos que constituyen la factura. En caso de discordancia, la anotará en la factura, dando aviso á la respectiva Aduana.

8º Los Agentes Consulares de la República, en su carácter de representantes de las Aduanas, avisarán á éstas la fecha desde la cual comenzarán á regir en sus respectivos puertos las anteriores disposiciones, que pondrán en conocimiento del comercio por medio de avisos en los diarios, ó circulares.

9º El Ministro de Hacienda y Comercio queda encargado del cumplimiento del presente decreto, debiendo transcribirlo al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que éste comunique á los Agentes Consulares de la República en el extranjero, las instrucciones necesarias, á fin de que ejerzan las atribuciones que de nuevo se les encomienda con toda discreción y sagacidad, procurando dar al comercio todas las facilidades que están á su alcance.

Comuníquese y regístrese.

Dado en la Casa de Gobierno, á los diez y ocho días del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

ANTONIO ARENAS, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

José Eusebio Sánchez, Ministro de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

Manuel Tovar, Ministro de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.

Manuel Velarde, Ministro de Guerra y Marina.

Pedro Correa y Santiago, Ministro de Hacienda y Comercio.

*Lo que á mi vez transcribo á U. para su debido cumplimiento, previniéndole que la presente resolución deberá U. hacerla publicar en uno de los diarios de más circulación en su localidad. Consular, á fin de que llegue á conocimiento de los Armadores y Capitanes de Buques que remitan mercaderías con destino al Perú, debiendo empezar á surtir sus efectos en todo su vigor y fuerza á los quince días de su publicación.*

Dios guarde á U.

Antonio Arenas.

Es auténtica,

F. ESCOBAR.

Encargado del Consulado.

## INSERCIONES.

### CENTRO-AMERICA

[POR JOSÉ VICTORINO LASTARRIA.]

(Concluye.)

Las cuatro repúblicas restantes de Centro-América no han imitado ese ejemplo, manteniendo, todas ellas las constituciones democráticas que se han dado respectivamente, pero siempre que ha aparecido en ellas un espíritu de reforma liberal ó alguna administración inclinada á restablecer las antiguas instituciones liberales, que han sido derogadas, el Gobierno de Guatemala se ha apresurado á extinguir los síntomas, fomentando la discordia, suscitando caudillos, ó atizando abiertamente la guerra entre unos y otros, ó interviniendo con sus fuerzas, para entronizar al partido reaccionario. Para ello le han sobrado elementos, porque sobre haber antagonistas entre todas aquellas fracciones, los hay también de bandera, sostenidos por el militarismo, que allí se ha formado y consolidado, y por la demagogía que tan prolongada anarquía ha engendrado, desviando el sentimiento del patriotismo. Merced á esta situación, que conserva la supremacía del partido retrógrado de Guatemala, el Gobierno de esta República ha sofocado siempre por la fuerza ó por la intriga todas las generosas tentativas que se han hecho varias veces para reconstruir la federación y dar unidad á la república; de modo que el fracionamiento no es allí un estado anormal, sino un síntoma de la disolución mantenido por la reacción española. La revolución, no está, pues, consumada, ni en vía de completarse, sino contenida invisiblemente contrariada y desnaturalizada: en su origen no pudo ella consolidar el sistema nuevo, porque la reacción la combatió en más de cien campos de batalla, sacrificando más de siete mil víctimas; y una vez disuelta la federación, la reacción ha continuado oponiendo serias resistencias á la unión, á las reformas liberales y á la exaltación de los patriotas que aspiran á realizarlas, á quienes ha hecho expiar sus nobles aspiraciones en el patíbulo, humedecido con la sangre generosa de Gerardo Barrios y del ex-Presidente Morazán, cuyas cenizas exhuma Carrera para hacerlas arrojar al viento.

\* Nótese con qué maestría y exactitud relata y juzga el eminente escritor chileno las distintas facetas de la historia centro-americana, apuntando con certeza el cáncer que desde su independencia devora á estas sociedades. Tan solo tendríamos que objetar, si el juicio se refiriera á la actualidad, que en vez de propender al triunfo del reaccionarismo en los demás Estados, el Gobierno guatemalteco es al presente el porta-estandarte del liberalismo y el Poder que mas tendencias unionistas manifiesta. Tal es la obra de la gloriosa Revolución de 1871 y de su ilustre Jefe.

N. DE LA R.

Las insurrecciones ó conmociones intestinas han tenido, pues, en Méjico y en Centro-América un carácter peculiar. La reacción española, que las ha producido todas, ha conservado allí, sin modificación, el espíritu colonial, y un apego ó amor incontestable á las formas monárquicas, á los privilegios y á la desigualdad del antiguo régimen; en tanto que en las demás colonias se ha condenado sin réplica ese régimen y la reacción ha transigido con la república, limitando sus aspiraciones á moderar las reformas liberales, con la pretensión de adaptarlas á la civilización española. Siendo iguales los arbitrios en todas las nuevas Repúblicas para contrariar y desviar de sus fines á la revolución, la razón de aquella diferencia solo puede hallarse, en los elementos sociales. En Méjico, las nueve décimas partes de la población, adoptando la independencia no han comprendido sus fines ni han atribuido importancia á las reformas, porque no se han hecho sentir en su condición social; de modo que esa inmensa mayoría, más ó menos conforme con tal condición, habituada á las facilidades de subsistencia que le presta la exhuberancia de su suelo, proporcionándole una vida perezosa y exenta de esfuerzos é inquietudes ha dejado el debate en manos de la minoría, sin inquietarse tampoco de que ésta le arrancase los brazos y los recursos que necesitaba para mantener la lucha. En Centro-América, la población indigna fuertemente conaturalizada con las preocupaciones, los hábitos y los intereses del sistema colonial, una vez llamada por los retrógrados á nombre de la religión y de la nacionalidad á tomar parte en la reacción contra el sistema nuevo, se ha puesto á su servicio y sus pasiones salvajes han sido la primera fuerza de esa reacción y el mejor elemento de su triunfo.

En uno y otro pueblo, no había, pues, fuerzas sociales que utilizar en provecho de la revolución y hasta ha quedado en manos de una fracción pequeña que si bien estaba animada de su espíritu, no tenía ni las luces necesarias para establecer la reforma, ni el sentimiento de abnegación que pueda salvar á los reformadores del contagio de la corrupción y del desaliento que propaga toda lucha tenaz y prolongada. ¿Y á quién pertenece la culpa si nó á la España que con la educación social que dió á sus colonias y con la organización política, administrativa y judicial que les impuso dejó en ellas el virus de corrupción y de disolución que después de la independencia se ha desarrollado en todos sus efectos? Si la independencia se hubiera realizado solo para dejar en pie aquellos antecedentes, habríamos tenido un Paraguay en cada una de las antiguas colonias; pero como la gran revolución, no podía consumarse sin la regeneración social y la reforma política, sin la república, que era su fin necesario, ha tenido que prolongarse en todas esas conmociones ó esa serie de trastornos producidos por la resistencia del régimen antiguo, y no es justo condenarlo porque completa su

nueva creación, ni condenar á los pueblos que por causas independientes de su responsabilidad sufren el martirio de su redención.

Méjico y Centro-América han padecido ese martirio más dolorosamente, cuanto más hondas eran allí las raíces de la civilización española, que es necesario descujar para que brote la nueva cimiento, y ese martirio se prolongará todavía más, hasta que sus pueblos alcancen á comprender, como los demás americanos, que sólo en la República está su salvación y su porvenir.

**SECCION DE ANUNCIOS.**

**AVISOS OFICIALES.**

**INVITACION.**

Señor:

En virtud de una solicitud elevada por varios vecinos del Barrio del Calvario y de Santa Lucía á la Honorable Corporación Municipal, respecto de colocar una cañería para traer el agua de la cañería antigua y surtir de ella á esa parte de la capital; la Corporación Municipal nombró al Ingeniero señor. Qüehl para que levantara el plano, midiera la cantidad de agua que diariamente podía llegar, hiciera el presupuesto del costo de la cañería y su colocación y la altura máxima que podía dar y habiéndose ejecutado este trabajo, resulta según los informes del Sr. Ingeniero, que se puede surtir de agua hasta la altura donde tiene la finca D. Irineo Ramos, llegando á este punto con una fuerte presión; en tal virtud el próximo Domingo á las ocho de la mañana se reunirán en el Cabildo del Barrio de Santa Lucía presididos por el señor Alcalde Municipal de esta capital, todos los vecinos de la parte alta de los Barrios del Calvario y de Santa Lucía, que tengan interés en surtir sus casas de tan indispensable elemento, para tratar sobre esto asunto y anotar los que se suscriban para tomar las pajas que necesiten hasta completar las que se puedan vender, por ser cantidad limitada el agua que puede llegar á aquella parte de la población.

En caso que en esa reunión se complete el número de las pajas vendibles, los vecinos que no hayan asistido á ella, se quedarán sin el beneficio de este elemento, por lo tanto suplicamos á U. su asistencia.

San Salvador, á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

El Alcalde del barrio del Calvario;  
*Rito Chacón.*

El Alcalde del barrio de Santa Lucía;  
*Antonio Trujillo.*

**EL CABLE.**

Por disposición de las Compañías, desde el 5 de Mayo corriente en adelante regirán las siguientes modificaciones en las tarifas.

Estados-Unidos, Inglaterra y Francia.....	\$1.07
Galveston (Texas).....	0.91
Louisiana y demás lugares en Texas.....	0.99
Alemania.....	1.11
Austria y Hungría.....	1.22
Bélgica, Suiza y Luxemburgo....	1.15
Dinamarca y Noruega.....	1.21
Holanda.....	1.18
España y Portugal.....	1.29
Italia.....	1.19
Suecia.....	1.26
Rusia.....	1.32
Pernambuco.....	4.04
Río Janeiro.....	4.68
Habana.....	1.72
Jamaica.....	2.87
San Thomas.....	3.98

Oficina Central de Telégrafos Nacionales de la República del Salvador: San Salvador, Mayo 3 de 1886.  
6—4 *Casiano L. Martínez.*

**MAYO TIENE 31 DIAS. II**

Viernes 7 | San Estanislao, obispo y mártir

**BOTICAS DE TURNO.**

SAN SALVADOR. —la de la Merced.  
NUEVA S. SALVADOR.—la de Eduardo Zelaya.

**Movimiento de buques.**

La Libertad, Mayo 6 de 1886.  
Vapor alemán "Ibis," procedente de Champerico, fondó hoy á las 6 y 30 a. m. Sin carga, pasajeros ni correspondencia.  
*P. Ruiz*

**AVISOS JUDICIALES**

**Herencias yacentes.**

**JOSE MARIA YESCAS, Juez segundo de Paz de esta Ciudad;**

Hago saber: que en las diligencias seguidas de oficio á efecto de declarar yacente la herencia que á su defunción dejó Manuel Orellana, á fojas 2 vuelta, se encuentra el auto que dice: "Juzgado de Paz: Zacatecoluca, á las nueve de la mañana del día veinte y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y seis. || Agréguese la certificación presentada; y constando de ella misma que Manuel Orellana falleció en esta población el día catorce de Noviembre del año próximo pasado, dejando unos pocos bienes, cuyo valor no excede de doscientos pesos, sin que hasta la vez se haya aceptado dicha herencia, de conformidad con los artículos 1,220 C., 845 y 847 inciso 3º Pr. declárase yacente, nómbrase curador de ella al señor don Desiderio Chorro, á quien se hará comparecer para su aceptación, juramento y discernimiento del cargo. Diríjase certificación de este auto á la Imprenta Nacional para su publicación en

el periódico oficial, y fíjense carteles en los lugares más frecuentados de esta ciudad. || José María Yescas. || Ante mí, Pablo Méndez, Srio."

Y para su inserción en el Diario "Oficial" de la República, extiendo la presente en el Juzgado segundo de Paz de Zacatecoluca, á las nueve de la mañana del día primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

*José María Yescas.*

3—1 Ante mí, *Pablo Méndez, Srio.*

**BALBINO ALVAREZ, Juez Segundo de Paz de Chalchuapa;**

Hago saber: que en las diligencias seguidas sobre declarar yacente la herencia de los bienes que dejó el finado Gregorio Tobar, á fojas tres vuelto se ha proveído el auto que dice: "Juzgado 2º de Paz: Chalchuapa, á las once de la mañana del día primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis. || No habiendo legitimado su personería la señora María Martínez, ni la de los menores Fermelicia y Manuel en el término que se le previno en el proveído anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1265 Pr; declárase inadmisibile la representación de la expresada Martínez y la de dichos menores, por no haber comprobado su personalidad; tiénese por no aceptada la herencia de don Gregorio Tobar y declárase igualmente como yacente la referida herencia la que no excede su valor de doscientos pesos, nombrándose curador de ella á don Juan Castaneda, á quien se le hará saber para los efectos legales. || Balbino Alvarez. || Ante mí, Gregorio V. Alfaro, Srio."

Dado en el Juzgado Segundo de Paz: Chalchuapa, á las diez de la mañana del día veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

*Balbino Alvarez.*

*Isaias Yanes, Srio.* 3—3

**HERMENEJILDO PANIAGUA, Juez de primera Instancia de este Distrito;**

Hago saber: que en las diligencias civiles seguidas en este Juzgado á solicitud del acreedor don José Leocadio Trujillo para que se declare yacente la herencia dejada por la finada doña Fulgencia Zalduña, á fojas 4 vuelto y 5 frente se encuentra la resolución que dice: "Juzgado de primera Instancia de este Distrito: San Juan Opico, á las once y cinco minutos de la mañana del día veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis. || Apareciendo del certificado auténtico de que se ha tomado razón á fojas cuatro de estas diligencias, que la señora doña Fulgencia Zalduña falleció en esta Ciudad á las doce y media del día veintidos de Agosto del año próximo pasado, dejando al Sur Oeste de esta plaza una casa do teja y de esquina, cuya herencia no ha sido aceptada en todo ó parte, de conformidad con lo solicitado por el acreedor hipotecario de dicha finada, don José Leocadio Trujillo y de los artículos 1,220 C. en relación con los 845 y siguiente Pr.; declárase yacente dicha herencia y nómbrasele por curador para que la represente y administre, al señor don Pío Molina, quien comparecerá á es-

te Juzgado para su aceptación y juramento á quien no se le discernirá el cargo mientras que no rinda la fianza prevenida por la ley: insértese esta resolución en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno y hágase además saber por carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta población. || Paniagua. || Ante mí, Manuel Meza Guerrero, Srío.

Y para su inserción en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno, extiende el presente en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de San Juan Opico, á las diez de la mañana del día veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

Hermenejildo Paniagua. 3—3  
Ante mí, Manuel Meza Guerrero, Srío.

### Carteles.

**MANUEL JOSE CASTRO**, Juez de primera instancia del Distrito de Jucuapa;

Hago saber: que en el juicio de concurso voluntario promovido por el señor don Juan Serpas, negociante y vecino de la Ciudad de Tecapa, cuyos acreedores son, don Cayetano Canessa, don Ambrosio Canessa, señores Merino y Mannet, don Miguel Mazzini, don Ramón Argüello, don Cipriano Suay, don León Zelaya, don Mauricio Meardi, don Juan Schöenberg y don Antonio Demutti, á los folios 8 frente y vuelto, se encuentra el auto que dice: || "Juzgado de primera instancia del Distrito de Jucuapa, á las cuatro de la tarde del día 7 de Abril de mil ochocientos ochenta y seis. Por presentado con las listas, agréguese éstas á sus antecedentes: póngase al cedente en la cárcel de deudores, y emplázase personalmente á los acreedores existentes en el territorio de Centro-América, y por edictos con cien días de plazo á los que se hallen fuera de él ó cuyo paradero se ignore: depositense los bienes cedidos ubicados en la Ciudad de Tecapa en el señor don Perfecto Arias, y los bienes existentes en Berlín en el señor don Apolinario Guido, á cuyos depositarios se les autoriza la venta de los bienes ó efectos que estén expuestos á corrupción ó á disminuir ó perder su valor en la demora, para que se haga á precios corrientes de plaza con cuenta y razón, art. 682 Pr. || Castro. || Ante mí, Belisario Salgado, Srío. || Hay dos rúbricas."

Y para que sirva de notificación á los acreedores, extiende el presente en la ciudad de Jucuapa, á las cuatro de la tarde del día ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

Manuel J. Castro.  
3—1 Ante mí, Belisario Salgado, Srío.

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobada á solicitud de la viuda Micaela Ramírez, se venderá en pública subasta por este Juzgado, dos huatales situados en el punto *Laguneta* de la jurisdicción Mercedes, pertenecientes á la sucesión del finado Rosendo Quintanilla, de ciento setenta y cinco áreas ó sean dos manzanas y media de extensión cada uno, y linda el primero por el Oriente, con huatal de la misma

viuda, camino de por medio; al Norte y Sur, con huatales de Perfecto Quintanilla; al Poniente con huatal de Andrés Cortés. El segundo huatal linda por el Oriente con huatal del mismo Quintanilla; al Norte con huatal de Daniel Henríquez; al Poniente con huatal del mismo Henríquez y Andrés Cortés; y al Sur con huatal de la ya dicha viuda; cuyos huatales están valuados en veinte pesos cada uno. Quien quisiere hacer postura que ocurra á este Juzgado que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz Civil de la Villa de Estanzuelas, á las cuatro de la tarde del día treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

Manuel Guerrero  
3—1 Ante mí, Fernando Corcas, Srío.

### Emplazamientos.

Por el presente cito y emplazo al reo Raimundo Zuleta, procesado por homicidio en Domingo Cuellar, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparece se lo declarará rebelde y se continuará el juicio nombrándole defensor de oficio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar al mencionado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia del Distrito de Hobasco, á las cuatro de la tarde del día catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

José López.  
Manuel Alvarenga, Srío. 2—1

**LUCIO COLATO**, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Militar del Departamento;

Por el presente emplazo al reo ausente Miguel Villacorta, vecino de San Luis de la Reina, procesado por atentado á los agentes de la autoridad militar, para que dentro del perentorio término de quince días se presente á las cárceles públicas de esta ciudad, bajo apercibimiento de declararse rebelde. Se hace presente á todas las autoridades la obligación que tienen de capturar al reo, y á los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia Militar del Departamento: San Miguel, á las nueve de la mañana del treintuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

Lucio Colato.  
3—1

Emplazo al reo ausente Manuel Ascencio Pérez, vecino de Ataco, procesado por el delito de amenazas de muerte á Jacinto Martínez, para que dentro de quince días se presente á las cárceles de esta ciudad bajo apercibimiento de declararse rebelde si no comparece. Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehenderlo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Ahua-

chapán, á las cuatro de la tarde del día treintuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

3—1 Amelio Larromana, Srío.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Juan Cruz, vecino de La Palma, procesado por allanamiento de morada de María Virginia Cruz, para que en el perentorio término de quince días se presente á las cárceles de esta ciudad bajo apercibimiento de que de no verificarlo se delatará rebelde. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de capturar al expresado reo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de Primera Instancia Militar del Departamento: Chalatenango, á las tres de la tarde del día dos de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

Francisco Kr. Avilés.  
2—1 Ante mí, J. Antonio Aguilar Srío.

*El infrascrito Juez de primera instancia del distrito de Usulután.*

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes Joaquín y Francisco Santos, procesados por los delitos de allanamiento de morada de don Ciriaco Arina y sustracción de una niña, hija de la señora Gertrudis Parada, para que dentro de quince días se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad con apercibimiento de que de no presentarse, serán declarados rebeldes. Todas las autoridades están en la obligación de aprehender á dichos reos y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Usulután, á las ocho de la mañana del día veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

Claudio Ochoa.  
3—1 Antonio Lozano, Srío.

**GUADALUPE DURAN**, Juez de primera instancia del Departamento;

Hago saber: que por el presente edicto cito y emplazo al reo ausente Narciso Barrera, procesado por el delito de lesiones á Isabel Pérez, señalándole el término de quince días para su presentación, con apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de capturarle y las personas particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de primera instancia del Departamento: San Vicente, á las una de la tarde del día tres de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

Guadalupe Durán.  
3—1 Ante mí, Antonio Iglesias, Srío.

### Aviso particular.

**AVISO**—De mi finca situada en San Jacinto, el primero del corriente en la noche, desapareció un caballo tordillo salpicado, de regular tamaño, gordo, de mi propiedad, herrado con el fierro que se dice al margen; suplico á las autoridades y particulares me den noticia si saben de su paradero, ofreciendo una gratificación.

San Jacinto, Mayo 4 de 1886.  
3—2 Agustín Feusier.

# DIARIO OFICIAL.

TOMO 20.

San Salvador, Viernes 7 de Mayo de 1886.

NUM. 102

## SECCION OFICIAL.

### PODER EJECUTIVO.

#### MINISTERIO DE GOBERNACION.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Abril 29 de 1886.

Estando imposibilitado por enfermedad el General don José María Saravia para desempeñar la Gobernación política del Departamento de La Unión, que es á su cargo, el Supremo Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar interinamente á don Manuel Leiba para que desempeñe dicho cargo, mientras dure la enfermedad del señor Saravia. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario de Gobernación;  
*Mena.*

Palacio Nacional:  
San Salvador, Abril 30 de 1886.

Habiéndose omitido consignar en el nuevo Presupuesto general la Inspección de víveres y rastro, una plaza de escribiente y una de policía en la Gobernación de este Departamento, y la de mozo de servicio del Ministerio de Gobernación, que respectivamente han estado desempeñando los señores doctor don Manuel de J. Cáceres, con cincuenta pesos mensuales; don Alberto Pineda y don Gertrudis Funes, con quince pesos cada uno; y don Agustín H. Jovel con veinte pesos, y siendo estos empleos de absoluta necesidad para el buen servicio del público y de las oficinas referidas, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: restablecerlas como han estado. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario de Gobernación;  
*Mena.*

Palacio Nacional:  
San Salvador, Marzo 3 de 1886.

Vista la solicitud de la Municipalidad y varios vecinos del pueblo de Mejicanos, relativa á que se excluya del ramo del tajo el impuesto de cuatro reales por cada res con que ha estado gravado á beneficio del alumbrado público de esta ciudad, y considerando: que dicha solicitud es muy justa, en razón de que el ramo aludido de aquel pueblo sufre un gravamen de que no obtiene compensación ninguna, el Supremo Poder Ejecutivo, ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario de Gobernación;  
*Mena.*

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 3 de 1886.

Con presencia de la comunicación del Alcalde Municipal de Yoloaiquín, en que da cuenta de un terreno nacional

existente en aquella jurisdicción, límite á las heredades de los señores Benito Molina, Dionisio González, Simeón Blanco, Carlos Ruiz, Tomás Blanco y Urbano Saravia, el General Presidente de la República, ACUERDA: comisionar al Gobernador del Departamento de Go-tera, para que de conformidad con la ley de extinción de ejidos de 9 de Mayo de 1882, proceda á vender dicho terreno, dando cuenta á este Ministerio con el producto que resulte. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario de Gobernación;  
*Mena.*

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 3 de 1886.

Con presencia de la solicitud de la Municipalidad de San Pedro Pustla, Departamento de Ahuachapán, relativa á que se le autorice para vender en aquella población varios terrenos ejidales que por haberlos abandonado sus poseedores han quedado en el carácter de nacionales, para invertir su producto en la reconstrucción de la iglesia parroquial y considerando: que según el decreto de extinción de ejidos de 9 de Mayo de 1882, es el Gobernador á quien corresponde practicar la venta de esa clase de terrenos, y que según el artículo 7º de la contrata vigente del ferro-carril de Sonsonate á Santa Ana, el producto de las ventas de dichos terrenos está destinado á la amortización de la suscripción de billetes y al pago de los intereses garantizados, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: que el Gobernador de Ahuachapán proceda á efectuar la venta de los mencionados terrenos, de acuerdo con lo dispuesto en la susodicha ley de extinción de ejidos; y que verificado, dé cuenta á este Ministerio con el producto que se obtenga; quedando en consecuencia declarada sin lugar la solicitud de la Municipalidad de San Pedro Pustla.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario de Gobernación;  
*Mena.*

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 3 de 1886.

Vista la renuncia que del cargo de Gobernador Suplente del Departamento de Sonsonate ha presentado don Paulino Herrera, y considerando: que las razones en que se funda no son lo suficientemente atendibles y justas para acceder á su solicitud, el Supremo Poder Ejecutivo, ACUERDA: no admitírsela, y excitar su patriotismo para que se sirva continuar desempeñando el cargo expresado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario de Gobernación;  
*Mena.*

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 5 de 1886.

Vista la solicitud de la Municipalidad del pueblo de Manaquil, Departamento de Go-tera, contraída á pedir que por vía de arbitrios se deje á favor de sus fondos Municipales el producto de la subasta de los animales mostrencos, y considerando: que en el capítulo 26º título 7º parte 1ª Pr. está ya determinado lo que se debe hacer respecto de dichos productos, en cuyo caso está demás que el Ejecutivo dicte ninguna providencia sobre el particular, ACUERDA: declarar sin lugar la solicitud, y que se esté á lo dispuesto por la ley.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario de Gobernación;  
*Mena.*

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 5 de 1886.

No estando presupuesto el sueldo que debe devengar el Secre-º del Juez de Policía, y no habiéndose determinado tampoco en el acuerdo en que se nombró á don Francisco J. Chávez para el desempeño de ese empleo, el Supremo Poder Ejecutivo, ACUERDA: asignarle la suma de veinticinco pesos mensuales, que se incluirá para su pago en las planillas diarias del Cuerpo de Policía.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario de Gobernación;  
*Mena.*

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 6 de 1886.

El Supremo Poder Ejecutivo, con presencia de la renuncia que del cargo de Administrador de Correos de Olocuilta ha presentado don Francisco Fuente, ACUERDA: admitírsela, dándole las gracias por los servicios que ha prestado; y nombrar en su lugar al señor don Octavio González, quien reúne las aptitudes y condiciones necesarias para el buen desempeño de dicha oficina. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario de Gobernación;  
*Mena.*

#### MINISTERIO DE FOMENTO Y BENEFICENCIA.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 6 de 1886.

Habiendo sido omitidos en el presupuesto los tres sirvientes, que con el carácter de porteros prestan servicio en el Teatro y Palacio Nacional, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: restablecer dichas plazas con la dotación mensual de quince pesos cada una.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Fomento y Beneficencia,  
*Estupinián.*

**SECCION DE ANUNCIOS.**

**AVISOS OFICIALES.**

**Movimiento de buques.**

La-Libertad, Mayo 7 de 1886.

El vapor Norte-Americano "Clyde" procedente de Acapulco é intermedios, fondeó á las 6 a. m. de hoy. Trae para este puerto á los pasajeros Missagns Mc. Kenly, H. Martín, de San José Guatemal, Mr. Mason de Acajutla. Sin carga, correspondencia un paquete.

P. Ruiz.

La-Libertad, Mayo 7 de 1886.

El vapor norte-americano "City of New-York" de 1,964 toneladas con 98 hombres de mar, su capitán R. R. Searas procedente de San Francisco é intermedios, fondeó hoy en este puerto á las 9 a. m. trayendo á los pasajeros J. M. Willar y á J. Patterson, de San Francisco; Adolfo Miranda, de Champerico; Manuel Trigueros y criado, E. J. de Blanco y criado, Victoria J. de Vega, Elodia Blanco, A. O. de Trigueros, O. L. Glover, E. Moreno y A. Blanco, de San José Guatemala; cargamento 331 bultos, correspondencia 1 saco y 3 paquetes. Sanidad limpia.

P. Ruiz.

**Remates de Estancos.**

Departamento de Chalatenango.

Apareciendo en el aviso de 17 de Abril último, once Estancos con las cuotas alteradas por error tipográfico, los interesados deben atenerse á las que á continuación se señalan :

ESTANCOS.	CUOTAS.
El de San Miguel de Mercedes	33 33
El de Quezaltepeque	133 00
El de San Francisco Lempa	33 33
El de Azucualpa	66 66
El de San Luis del Carmen	33 33
El de La Ceiba	16 66
El de Las Flores	66 66
El de San Isidro Labrador	33 33
El de El Carrizal	16 66
El de Comalapa	66 66
El de Manaquil	33 33

Los remates tendrán lugar en los días señalados en el aviso ya referido.

Administración de Rentas del Departamento: Chalatenango, Mayo 2 de 1886.  
José María Peralta G.

**APARTADO DE CORREOS.**

(Post Office Box)

(Sistema americano de la Yale Lock Box Company.)

Desde hoy queda reorganizado el Apartado de Correos bajo las siguientes condiciones:

Derecho de Llave, por una sola vez, pago anticipado. . . . . \$3  
Alquiler de casilla, pagadero men-

sualmente. . . . . 4 rls.  
Administración del Correo Central: San Salvador, Mayo 7 de 1886.  
De orden del Director General.  
El Oficial Mayor.

**EL CABLE.**

Por disposición de las Compañías, desde el 5 de Mayo corriente en adelante registrarán las siguientes modificaciones en las tarifas.

Estados-Unidos, Inglaterra y Francia. . . . .	\$1.07
Galveston (Texas) . . . . .	0 91
Louisiana y demás lugares en Texas. . . . .	0.99
Alemania. . . . .	1.11
Austria y Hungría. . . . .	1.22
Bélgica, Suiza y Luxemburgo. . . . .	1.15
Dinamarca y Noruega. . . . .	1.21
Holanda. . . . .	1.18
España y Portugal. . . . .	1.29
Italia. . . . .	1.19
Suecia. . . . .	1.26
Rusia. . . . .	1.32
Pernambuco. . . . .	4.04
Río Janeiro. . . . .	4.68
Habana. . . . .	1.72
Jamaica. . . . .	2.87
San Thomas. . . . .	3.98

Oficina Central de Telégrafos Nacionales de la República del Salvador: San Salvador, Mayo 3 de 1886.  
6—5 Casiano L. Martínez.

**MAYO TIENE 31 DIAS. II**

Sábado 8 | El Patrocinio del señor San José y la Aparición de San Miguel Arcángel.

**AVISOS JUDICIALES**

**Herencias yacentes.**

**MANUEL AYALA, Juez de primera instancia de este Distrito;**

Certifica: que al folio primero frente y vuelto de las diligencias sobre declarar yacente la herencia del señor don Florencio Avilés se encuentra el auto que dice || "Juzgado de primera instancia: Sensuntepeque, á las dos y cuarto de la tarde del día diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y seis. || Agréguese la partida de defunción del señor don Florencio Avilés que presenta el señor doctor don Fermín Velásco; y habiendo trascurrido más de quince días del fallecimiento de aquel, sin haber constancia en este Juzgado de que se haya aceptado la herencia ó una cuota de ella, de conformidad con el artículo 1,220 C. y 845 Pr: declárase yacente la herencia del señor don Florencio Avilés; nómbrese curador de ella el señor doctor don Modesto Castré; insértese esta declaración en el periódico oficial y en carteles que se fijarán en los lugares más públicos. || Ayala. || Ante mí, Francisco Pino, Srio. || Hay dos rúbricas."

Es conforme con su original: Juzgado de primera instancia: Sensuntepeque, á las tres de la tarde del día diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

Manuel Ayala.

3—1 Francisco Pino, Srio.

**JOSE MARIA YESCAS, Juez segundo de Paz de esta Ciudad;**

Hago saber: que en las diligencias seguidas de oficio á efecto de declarar yacente la herencia que á su defunción dejó Manuel Orellana, á fojas 2 vuelta, se encuentra el auto que dice. || "Juzgado de Paz: Zacatecoluca, á las nueve de la mañana del día veinte y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y seis. || Agréguese la certificación presentada; y constando de ella misma que Manuel Orellana falleció en esta población el día catorce de Noviembre del año próximo pasado, dejando unos pocos bienes, cuyo valor no excede de doscientos pesos, sin que hasta la vez se haya aceptado dicha herencia, de conformidad con los artículos 1,220 C., 845 y 847 inciso 3º Pr. declárase yacente, nómbrese curador de ella al señor don Desiderio Chorro, á quien se hará comparecer para su aceptación, juramento y discernimiento del cargo. Dirijase certificación de este auto á la Imprenta Nacional para su publicación en el periódico oficial, y fíjense carteles en los lugares más frecuentados de esta ciudad. || José María Yescas. || Ante mí, Pablo Méndez, Srio."

Y para su inserción en el Diario "Oficial" de la República, extiendo la presente en el Juzgado segundo de Paz de Zacatecoluca, á las nueve de la mañana del día primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

José María Yescas.

3—2 Ante mí, Pablo Méndez, Srio.

**Carteles.**

**MANUEL JOSE CASTRO, Juez de primera instancia del Distrito de Jucuaipa;**

Hago saber: que en el juicio de concurso voluntario promovido por el señor don Juan Serpas, negociante y vecino de la Ciudad de Tecapa, cuyos acreedores son, don Cayetano Canessa, don Ambrosio Canessa, señores Merino y Mannet, don Miguel Mazzini, don Ramón Argüello, don Cipriano Suay, don León Zelaya, don Mauricio Meardi, don Juan Schönenberg y don Antonio Demutti, á los folios 8 frente y vuelto, se encuentra el auto que dice. || "Juzgado de primera instancia del Distrito: Jucuaipa, á las cuatro de la tarde del día 7 de Abril de mil ochocientos ochenta y seis. Por presentado con las listas, agréguese éstas á sus antecedentes: póngase al cedente en la cárcel de deudores, y emplázase personalmente á los acreedores existentes en el territorio de Centro-América, y por edictos con cien días de plazo á los que se hallen fuera de él ó cuyo paradero se ignore: deposítense los bienes cedidos ubicados en la Ciudad de Tecapa en el señor don Perfecto Arias, y los bienes existentes en Berlín en el señor don Apolinario Guido, á cuyos depositarios se les autoriza la venta de los bienes ó efectos que estén expuestos á corrupción ó á disminuir ó perder su valor en la demora, para que se haga á precios corrientes de plaza con cuenta y razón, art. 682 Pr. || Castro. || Ante mí, Belisario Salgado, Srio. || Hay dos rúbricas."

Y para que sirva de notificación á los acreedores, extiendo la presente en la ciudad de Jucuaipa, á las cuatro de la tarde del día ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Manuel J. Castro.*

3—2 Ante mí, *Bilisario Salgado*, Srío.

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobada á solicitud de la viuda Micaela Ramírez, se venderá en pública subasta por este Juzgado, dos huatales situados en el punto *Laguneta* de la jurisdicción Mercedes, pertenecientes á la sucesión del finado Rosendo Quintanilla, de ciento setenta y cinco áreas ó sean dos manzanas y media de extensión cada uno, y linda el primero por el Oriente, con huatal de la misma viuda, camino de por medio; al Norte y Sur, con huatales de Perfecto Quintanilla; al Poniente con huatal de Andrés Cortés. El segundo huatal linda por el Oriente con huatal del mismo Quintanilla; al Norte con huatal de Daniel Henríquez; al Poniente con huatal del mismo Henríquez y Andrés Cortés; y al Sur con huatal de la ya dicha viuda; cuyos huatales están valuados en veinte pesos cada uno. Quien quisiere hacer postura que ocurra á este Juzgado que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz Civil de la Villa de Estanzuelas, á las cuatro de la tarde del día treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

*Manuel Guerrero*

3—2 Ante mí, *Fernando Coreas*, Srío.

Por necesidad y utilidad y á solicitud del señor Juan de la Cruz, por medio de su apoderado doctor don Santiago Contreras, de este vecindario, con previa autorización se vende en este Juzgado 1º de Paz, un terreno de la pertenencia de la señora Juana Rosales, esposa del primero, cuyo inmueble está situado en el valle de los Naranjos de esta ciudad y tiene dos manzanas de extensión ó sean ciento cuarenta áreas, valorado en trescientos setenta y cinco francos, lindante al Oriente con heredades de Segundo Rosales y Eusebia Hernández; al Sur con la de Jesús Carbonero, mediando un camino; al Poniente y Norte con tierras de Ramón y Norverto López.

Las personas que quieran hacerla postura que ocurran que se les admitirá la que fuere legal.

Dado en el Juzgado 1º de Paz: Cojutepeque, á las doce del día veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*B. Nuila (h.)*

3—1

Por ejecución que sigue don Eleodoro Correa, contra doña Bonifacia Zelayandia por la suma de ciento cincuenta francos, y costas, se venderá en pública subasta por este Juzgado, una casa de teja con su solar correspondiente, situados en el interior de esta población, lindantes al Oriente calle de por medio con solares de los señores Teodoro Sosa y Juana Catarina Zabala; al Norte con solar de Rodrigo Quintero; al Poniente

con solar de la señora Josefina Cáceres; y al Sur calle de por medio con solar y casa de Saturnino Machucos; cuyo precio está valuado en la cantidad de mil cuatrocientos noventa y cuatro francos. Quien quisiere hacer postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Juzgado de Paz: Moncagua, á las diez de la mañana del día veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Leandro Guerrero.*

*Jesús Cárcamo*, Srío.

3—1

A solicitud del Bachiller Pasante don Antonio Sol, en concepto de Síndico de la Junta de Caridad de esta ciudad y por no ser útil ni necesarios para los usos y dependencias de la Corporación, se venderán en pública subasta en este Juzgado una casa y solar sitos en el pueblo de Acahuaca, valuados en novecientos pesos, y pertenecientes al Hospital de esta ciudad por donación que de ellos le hizo el Presbítero don Lucas Nério: el solar linda al Oriente con la calle principal ó real del referido pueblo; al Norte con solar de Teodoro Mejía; al Sur con solar de los señores Juan y Enrique González y al Poniente con el de los señores Policarpo Castro é Inés Pérez y tiene cuarenta varas de ancho por cincuenta de fondo ó sean treinta y tres metros cuatrocientos cuarenta milímetros de ancho por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo y está casi circulado de cimientos de piedra y lodo para levantar pared, salvo á la calle que tiene una pared de un metro de altura: la casa es doblada en mediagua, teniendo la primera catorce metros ochocientos doce milímetros de largo por diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de ancho incluyendo en este ancho el de sus dos corredores, uno de los cuales ve á la calle y la segunda tiene cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de largo por cuatro metros ciento diez y ocho milímetros de ancho, ambas de teja, sobre horcones y pilares, enladrilladas, paredes de bajareque repelladas y blanqueadas, con tres puertas á la calle y cuatro al interior, también hay en el solar un rancho de teja en mal estado como de diez metros de largo por cinco y medio de ancho y un caidizo de teja á la extremidad de la mediagua conteniendo cuatro tramos de caballeriza: Quien quisiere hacer postura que ocurra que se le admitirá la que haga siendo legal.

Dado en el Juzgado primero de primera instancia de este Departamento: San Salvador á las tres de la tarde del día veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Ricardo Moreira.*

3—3

*Federico Penado*, Srío.

#### Emplazamientos.

Por el presente cito y emplazo al reo Petronilo Aragón, vecino de Santa Cruz, procesado por homicidio ejecutado en Tadeo Brizuela, para que dentro del término de quince días se presente á las cárceles de esta ciudad: bajo la pena de declarársele rebelde si no lo verifica; pre-

viniendo á las autoridades civiles y militares procedan á su captura y remisión y á los particulares denuncien el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Cojutepeque, á las cuatro de la tarde del día dos de Abril de mil ochocientos ochocientos ochenta y seis.

*Tomás Contreras.*

3—1

*Agustín Mena*, Srío.

*El infrascrito Juez de primera instancia del distrito de Usulután;*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Alonso Chamagua, procesado por el delito de violación, ejecutado en Dolores Cortés, para que dentro de quince días se presente en este Juzgado, ó en las cárceles de esta ciudad, con apercibimiento de ser declarado rebelde y juzgado como tal si no lo verifica. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender á dicho reo, y las personas particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de primera instancia del distrito de Usulután, á las ocho de la mañana del día tres de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Claudio Ochoa.*

3—1

*Antonio Lozano*, Srío.

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes Teodoro Ardon, Pablo Salguero, Saturnino Avelar, Antonio Abrego, José María Cardoza y Cayetano López, vecinos de San Francisco de Mercedes y procesados por el delito de robo de un poco de trigo de la propiedad del finado Isabel Gómez, para que en el término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles de esta villa á manifestar su defensa; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Todas las autoridades tienen la obligación de capturarlos, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado de primera instancia del distrito de Tejutla, Abril dos de mil ochocientos ochenta y seis.

*Federico R. Molina.*

3—1

*Marcos Flores*, Srío.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Felipe Mejía, del vecindario de San Francisco de Mercedes, procesado por homicidio en la persona de Isabel Gómez y robo de un poco de trigo de la propiedad de este mismo, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado, ó á las cárceles de esta villa, á manifestar su defensa; bajo apercibimiento de declarársele rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades tienen la obligación de capturarlo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de primera instancia del distrito de Tejutla, Abril dos de mil ochocientos ochenta y seis.

*Federico R. Molina.*

3—1

*Marcos Flores*, Srío.



# DIARIO OFICIAL.

TOMO 20.

San Salvador, Sábado 8 de Mayo de 1886.

NUM. 103

## SECCION OFICIAL.

### PODER EJECUTIVO.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA.

#### FRANCISCO MENÉNDEZ,

General de División y Presidente Provisional de la República del Salvador.

#### CONSIDERANDO :

Que hay un clamor general contra los procuradores y voceros en asuntos judiciales que, sin tener la moralidad y conocimientos necesarios, se dedican al ejercicio de tales funciones, sorprendiendo la sencillez y buena fé y causando á la sociedad incalculables males; y que es un deber del Gobierno remediarlos en cuanto sea posible,

#### DECRETA :

Art. 1º.—Se restablece el decreto legislativo de veinte de Febrero de 1874 sobre procuradores ó voceros en asuntos judiciales, exceptuando de sus efectos los juicios que competen al conocimiento de los Jueces de Paz.

Art. 2º.—Las Cámaras de 2ª instancia de San Miguel y Santa Ana serán también competentes para conceder ó negar el permiso que establece el citado decreto, previa la prueba ó informes necesarios.

Art. 3º.—Si la resolución fuere negativa, se comunicará á los otros Tribunales competentes á efecto de que se tenga presente en el caso de que el interesado se presente ante ellos solicitando el indicado permiso.

Dado en el Palacio Nacional de San Salvador, á los siete días del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

*Francisco Menéndez.*

El Sub-Secretario encargado del Despacho de Justicia;  
*Santiago Méndez.*

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

#### El General Presidente de la República.

#### CONSIDERANDO :

Que el requisito de Visto Bueno que requiere el artículo 12 del decreto de 25 de Setiembre del año próximo pasado para la legalidad de las ventas de semovientes, ofrece dificultades para las que se verifican en las haciendas, por quedar éstas generalmente distantes de los pueblos donde reside el que debe poner dicho requisito; y con el fin de obviar ese inconveniente para expeditar las transacciones,

#### DECRETA :

Artículo único.—Para comprar ó vender semovientes en las haciendas, basta-

rán las formalidades del contraferro y carta de venta, pudiéndose omitir lo primero respecto de las bestias de estimación.

Dado en San Salvador, á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

*Francisco Menéndez.*

El Sub-Secretario de Gobernación;

*Simeón Mena.*

#### El Presidente Provisional de la República,

#### CONSIDERANDO :

Que según la información seguida en virtud de comisión por el Gobernador del Departamento de Usulután, aparece que es de utilidad y necesidad pública para el pueblo de Berlín, ocupar los terrenos de los señores Salomé Jiménez y Marcelino Alejo, para construir en ellos sus edificios públicos y el cementerio; por tanto, á solicitud de la Municipalidad del mencionado pueblo, y de acuerdo con los artículos 918, 919 y 920 Pr.,

#### DECRETA :

Artículo único.—Declaráanse de utilidad pública las obras de que se ha hecho referencia, y procédase á la expropiación de los terrenos de los señores Jiménez y Alejo, de conformidad con las leyes de la materia.

Dado en San Salvador, á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

*Francisco Menéndez.*

El Sub-Secretario de Gobernación;  
*Simeón Mena.*

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 7 de 1886.

Con presencia de la dimisión que del cargo de primer Secretario privado del señor Presidente de la República, ha presentado el señor doctor don Francisco A. Llanos, y estimando justas las razones en que la funda, el General Presidente ACUERDA: admitírsela, dándole las más expresivas gracias por los lales y desinteresados servicios que prestó en dicho puesto.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario de Gobernación;  
*Mena.*

### RECTIFICACION.

En uno de los acuerdos del Ministerio de Gobernación, publicado en el Diario de ayer en donde dice: de Manaquil, Departamento de Gotera, debe ser: de Ere guaiquis, Departamento de Usulután.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

### CONVENIO

celebrado entre el señor Sub-Secretario de Fomento y don Florentín Souza, para el establecimiento de una empresa de teléfonos en esta ciudad y en la de Santa Tecla.

El Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, competentemente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y Florentín Souza, por otra, han celebrado el siguiente Convenio.

#### Artículo 1º

El Gobierno concede á Souza el derecho exclusivo para establecer el servicio de teléfonos en las ciudades de San Salvador y Santa Tecla, entre una y otra ciudad, ó entre cualquiera de ellas y las fincas ó poblaciones menores que se encuentren en los respectivos Departamentos de San Salvador y La-Libertad.

#### Artículo 2º

Se exceptúan del privilegio á que se contrae el artículo anterior, los teléfonos particulares que al presente estén ya establecidos y los que para uso puramente privado se establecieren entre cualquiera de las ciudades antes mencionadas y las fincas rurales de particulares.

#### Artículo 3º

La concesión referida se hace extensiva á la persona ó personas que legalmente representen á Souza y á las que lo sustituyan, ya sea por asociación ó enagenación del negocio, pudiendo Souza formar en la República ó fuera de ella, una sociedad que tenga por objeto el establecimiento y explotación de la Empresa; debiendo tener ésta un representante legal con residencia en esta capital para toda reclamación que pueda tener lugar entre el Gobierno ó los particulares y la Empresa, sujetándose para las decisiones á las leyes del país, sin poder en ningún caso apelar á reclamación alguna diplomática, á cuyo efecto se considerará el capital de la Compañía como salvadoreño.

#### Artículo 4º

En ningún caso podrá el concesionario traspasar en todo ó parte sus derechos á ningún Gobierno extranjero.

#### Artículo 5º

Esta concesión durará el término de quince años á contar desde la fecha en que sea abierto al público el servicio telefónico, debiendo sujetarse el contratista á adoptar los nuevos procedimientos que se inventen para la mejora y economía del servicio, y á hacer en su caso, las rebajas que en virtud de economías obtenidas por la Empresa sean posibles en la tarifa respectiva.

## Artículo 6º

El Gobierno se compromete á suscribirse para su servicio á treinta teléfonos, ó más si los necesitare, por el término que dura la presente concesión, y á pagar por ellos el precio que adelante se fijará.

## Artículo 7º

Souza podrá hacer uso de los postes de los telégrafos nacionales para la colocación de sus alambres; pero en este caso deberá conservar por su propia cuenta en buen estado los postes que ocupe, debiendo así mismo colocar sus alambres de manera que no embaracen el servicio telegráfico.

## Artículo 8º

Souza se compromete á establecer una Oficina Central (Exchange) destinada al servicio del Gobierno, enteramente separada de la del público y en el lugar que le sea designado, siendo de su cuenta la conservación y reparación de dicha oficina con sus instrumentos, alambres, postes y demás anexos que á ella correspondan; pero el empleado que la maneje será pagado y nombrado por el Gobierno.

## Artículo 9º

Souza se compromete á establecer el servicio de teléfonos dentro de un año á contar desde la fecha en que se apruebe el presente contrato, el que será considerado nulo y de ningún valor por la falta de cumplimiento del presente artículo, debiendo avisar tres meses antes si establece el servicio, entendiéndose que la falta de este aviso hará caducar también el contrato.

## Artículo 10.

La tarifa que se fije, tanto para el servicio del Gobierno como para el público, no podrá exceder de (\$5) cinco pesos al mes por cada teléfono en el interior de las ciudades de San Salvador y Santa Tecla, y de (\$10) diez pesos al mes por cada teléfono entre una y otra ciudad. Por los teléfonos que se establezcan entre cualquiera de las ciudades mencionadas y otros puntos de los dos Departamentos comprendidos en este contrato, podrá la Empresa fijar precios convencionales con los interesados.

## Artículo 11.

Souza se compromete á mantener en buen estado el servicio, tanto del Gobierno como del público, siendo por cuenta de la Empresa, todas las reparaciones que fuesen necesarias, entendiéndose que todos los aparatos, alambres, útiles y enseres, son propiedad exclusiva de la misma.

## Artículo 12.

El Gobierno concede á Souza la importación libre de todo derecho marítimo, así como de todo impuesto y contribución directa ó indirecta fiscal y municipal que al presente hubiere establecida ó que en adelante se establezca, de todos los instrumentos, alambres y demás útiles ó enseres necesarios para el establecimiento, conservación, reparaciones y explotación de la Empresa, debiendo fijar detalladamente la cantidad, medida ó peso de los objetos que se deban introdu-

cir y sujetarla á la aprobación del Gobierno para expedir la orden de libre importación.

## Artículo 13.

La concesión á que se contrae el artículo anterior, tendrá igual duración á la expresada en el artículo 5º de este contrato.

## Artículo 14.

En caso que al Gobierno convenga el establecimiento de teléfonos en el resto de la República, dará á Souza las contrata respectivas con preferencia á cualquier otro, siempre que ofrezca tan buenas condiciones como otros contratistas, para lo cual el Gobierno dará á Souza aviso con un término de sesenta días en el caso que le fueren presentadas otras propuestas.

En fé de lo cual firmamos el presente por duplicado en San Salvador, á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis. El Sub-Secretario de Estado en los despachos de Beneficencia, Fomento é Instrucción Pública;

*Higinio Valdivieso.*

*F. Souza.*

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 6 de 1886.

Vista la anterior contrata celebrada entre el señor Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, doctor don Higinio Valdivieso y don Florentín Souza; y encontrándola arreglada á las instrucciones dadas al efecto al señor Valdivieso, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: aprobarlo en todas sus partes.

El Sub-Secretario de Hacienda y Crédito Público;

*J. Galdámez.*

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 7 de 1886.

Atendiendo á que por acuerdo de 24 de Febrero del año en curso se concedió á las Municipalidades la facultad de disponer de la mitad del fondo de Beneficencia para la conservación de los caminos de su respectiva jurisdicción, obras que no pueden descuidarse, el Supremo Gobierno, ACUERDA: declarar sin lugar la solicitud de la Municipalidad de Dolores contratada á que se le cedan los fondos de Beneficencia para invertirlos en la edificación del cabildo. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Fomento y Beneficencia;

*Estupinián.*

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 7 de 1886.

Habiéndose omitido en el presupuesto de gastos del año corriente la cantidad de veinte pesos que devenga el alquiler del edificio ocupado por la Oficina de Estadística, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: que se continúe pagando la mensualidad expresada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Fomento;

*Estupinián.*

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 8 de 1886.

En el deseo de introducir las posibles economías en el servicio público, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: que las Carteras de Guerra y Marina y Hacienda y Crédito Público queden reasumidas en una sola Secretaría de Estado, á cargo del actual Ministro de la Guerra General don Estanislao Pérez. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Fomento,  
Instrucción Pública y Beneficencia;  
*Estupinián.*

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 7 de 1886.

Examinada la obra impresa de orden del señor Secretario de la Junta Central de Agricultura, compuesta de una Cartilla, instrucciones, axiomas y preceptos de agricultura, y precedida de un prólogo escrito por aquel empleado; en atención á la utilidad que reportará el país de su adopción como texto de enseñanza en las escuelas primarias, el Poder Ejecutivo, ACUERDA:

1º Se establece una clase de agricultura en los planteles de Instrucción Primaria de la República, debiendo desempeñarla el respectivo Director, quien hará á sus discípulos las explicaciones que en la materia estén á su alcance; y

2º Declarar texto oficial de enseñanza para las escuelas de primeras letras el libro en referencia; y para facilitar su adquisición á los preceptores, el Secretario de la Junta Central remitirá á los Gobernadores de departamento el número de ejemplares que juzgue necesario. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Instrucción Pública;  
*Estupinián.*

## NO OFICIAL.

Con fecha de hoy el Supremo Poder Ejecutivo ha dictado una medida altamente provechosa, reasumiendo en un solo Despacho las Carteras de Guerra, Marina, Hacienda y Crédito Público, encargando su desempeño al señor General don Estanislao Pérez.

La causa que para tal determinación se ha tenido en cuenta, es el deseo que anima al Gobernante de llevar á cabo todas las economías posibles en el servicio público. Desde algunos meses á esta parte, ese ha sido el pensamiento capital del Gobierno, y ya que las circunstancias son propicias para su realización, tiene el firme propósito de continuar haciendo reducciones y economías, simplificando en todas las esferas la máquina gubernamental, tanto cuanto las necesidades del país lo permitan.

Digna de aplauso nos parece di-

cha conducta, y creemos que ella merecerá la aprobación de todas las personas sensatas interesadas en el bienestar y el porvenir de nuestra patria, desde luego que las economías, y solo las economías, son la única solución conveniente y posible de la crisis rentística por que atraviesa el país.

Después de la medida á que ahora nos referimos, vendrán, así lo esperamos, otras de igual naturaleza, hasta que la simplificación sea completa en todos los ramos administrativos.

El Gobierno confía en que para llevar á la práctica tan laudable propósito, no se le presentarán obstáculos de ninguna especie, y que antes bien, contará con el apoyo y el desprendimiento de cuantas personas le rodean, pues así lo demanda el patriotismo y así lo exigen los más caros intereses de la República.

**SECCION DE ANUNCIOS.**

**AVISOS OFICIALES.**

**Remates de Estancos.**

*Departamento de Chalatenango.*

Apareciendo en el aviso de 17 de Abril último, once Estancos con las cuotas alteradas por error tipográfico, los interesados deben atenderse á las que á continuación se señalan :

ESTANCOS.	CUOTAS.
El de San Miguel de Mercedes	33 33
El de Quezaltepeque	133 00
El de San Francisco Lempa	33 33
El de Azacualpa	66 66
El de San Luis del Carmen	33 33
El de La Ceiba	16 66
El de Las Flores	66 66
El de San Isidro Labrador	33 33
El de El Carrizal	16 66
El de Comalapa	66 66
El de Manaquil	33 33

Los remates tendrán lugar en los días señalados en el aviso ya referido.

Administración de Rentas del Departamento: Chalatenango, Mayo 2 de 1886.  
*José María Peralta G.*

**MAYO TIENE 31 DIAS. II**

Domingo 9 | Santos Gregorio Nacianceno, obispo y doctor; Gerónimo mártir y Hernes.  
Lunes 10 | San Antonio, arzobispo de Florencia.

**BOTICAS DE TURNO.**

SAN SALVADOR.—la de la Merced.  
NUEVA S. SALVADOR.—la de Eduardo Zelaya.

**AVISOS JUDICIALES.**

**Carteles.**

**MANUEL JOSE CASTRO, Juez de primera instancia del Distrito de Jucuapa;**

Hago saber: que en el juicio de concurso voluntario promovido por el señor don Juan Serpas, negociante y vecino de la Ciudad de Tecapa, cuyos acreedores son, don Cayetano Canessa, don Ambrosio Canessa, señores Merino y Mannet, don Miguel Mazzini, don Ramón Argüello, don Cipriano Suay, don León Zelaya, don Mauricio Meardi, don Juan Schöneberg y don Antonio Demutti, á los folios 8 frente y vuelto, se encuentra el auto que dice: || "Juzgado de primera instancia del Distrito: Jucuapa, á las cuatro de la tarde del día 7 de Abril de mil ochocientos ochenta y seis. Por presentado con las listas, agréguese éstas á sus antecedentes: póngase al cedente en la cárcel de deudores, y emplázase personalmente á los acreedores existentes en el territorio de Centro-América, y por edictos con cien días de plazo á los que se hallen fuera de él ó cuyo paradero se ignore: depositense los bienes cedidos ubicados en la Ciudad de Tecapa en el señor don Perfecto Arias, y los bienes existentes en Berlín en el señor don Apolinario Guido, á cuyos depositarios se les autoriza la venta de los bienes ó efectos que estén expuestos á corrupción ó á disminuir ó perder su valor en la demora, para que se haga á precios corrientes de plaza con cuenta y razón, art. 682 Pr. || Castro. || Ante mí, Belisario Salgado, Srío. || Hay dos rúbricas."

Y para que sirva de notificación á los acreedores, extiendo la presente en la ciudad de Jucuapa, á las cuatro de la tarde del día ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Manuel J. Castro.*  
3—3 Ante mí, *Belisario Salgado, Srío.*

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobada á solicitud de la viuda Micaela Ramírez, se venderá en pública subasta por este Juzgado, dos huatales situados en el punto *Laguneta* de la jurisdicción Mercedes, pertenecientes á la sucesión del finado Roseado Quintanilla, de ciento setenta y cinco áreas ó sean dos manzanas y media de extensión cada uno, y linda el primero por el Oriente, con huatal de la misma viuda, camino de por medio; al Norte y Sur, con huatales de Perfecto Quintanilla; al Poniente con huatal de Andrés Cortés. El segundo huatal linda por el Oriente con huatal del mismo Quintanilla; al Norte con huatal de Daniel Henríquez; al Poniente con huatal del mismo Henríquez y Andrés Cortés; y al Sur con huatal de la ya dicha viuda; cuyos huatales están valuados en veinte pesos cada uno. Quien quisiere hacer postura que ocurra á este Juzgado que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz Civil de la Villa de Estanzuelas, á las cuatro de

la tarde del día treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

*Manuel Guerrero*  
3—3 Ante mí, *Fernando Coreas, Srío.*

Por necesidad y utilidad y á solicitud del señor Juan de la Cruz, por medio de su apoderado doctor don Santiago Contreras, de este vecindario, con previa autorización se vende en este Juzgado 1º de Paz, un terreno de la pertenencia de la señora Juana Rosales, esposa del primero, cuyo inmueble está situado en el valle de los Naranjos de esta ciudad y tiene dos manzanas de extensión ó sean ciento cuarenta áreas, valorado en trescientos setenta y cinco francos, lindante al Oriente con heredades de Segundo Rosales y Eusebia Hernández; al Sur con la de Jesús Carbonero, mediando un camino; al Poniente y Norte con tierras de Ramón y Norverto López.

Las personas que quieran hacerle postura que ocurran que se les admitirá que fuere legal.

Dado en el Juzgado 1º de Paz: Cojutepeque, á las doce del día veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*B. Nuila (h.)* 3—2

Por ejecución que sigue don Eleodoro Correa, contra doña Bonifacia Zelaya por la suma de ciento cincuenta francos, y costas, se venderá en pública subasta por este Juzgado, una casa de teja con su solar correspondiente, situados en el interior de esta población, lindantes al Oriente calle de por medio con solares de los señores Teodoro Sosa y Juana Catarina Zabala; al Norte con solar de Rodrigo Quintero; al Poniente con solar de la señora Josefa Cáceres; y al Sur calle de por medio con solar y casa de Saturnino Machuca; cuyo precio está valuado en la cantidad de mil cuatrocientos noventa y cuatro francos. Quien quisiere hacer postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Juzgado de Paz: Moncagua, á las diez de la mañana del día veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Leandro Guevara.*  
*Jesús Cárcamo, Srío.* 3—2

Á solicitud de la señora Juana Morez, viuda de Chavez, como representante legítima de sus menores hijos, Concepción, Francisca, María del Carmen, Andrés, Ignacio y Francisca Chavez, y por razones de utilidad y necesidad legalmente comprobadas, será vendida en asta pública en este juzgado una finca, que en unión de sus citados hijos posee proindiviso, la cual dejó á su defunción su finado esposo Manuel Chavez, sita en el lugar llamado el "Esquinsuche" de esta jurisdicción, compuesta de ocho hectáreas treinta áreas de extensión y cultivada en su mayor parte de café en cosecha: lindante al Oriente; con terrenos de la finca de don Salvador Rodríguez; al Oriente; con terrenos de las fincas de don Tomás y Manuel Martínez; al Sur, terrenos de las fincas de don Rafael Gutierrez y del mismo don Tomás Martínez, y por

el Occidente con terreno de la finca del citado don Rafael Gutierrez.

Quien quisiere hacer postura al inmueble referido que ocurra que se admitirán las que hiciere, estando valuado en la suma de tres mil pesos.

Dado en el juzgado de primera instancia accidental del Distrito: Atiquizaya, á las dos de la tarde del día diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Antonio Urrutia.*

3—2

*Fernando Lucha.*

Por ejecución seguida por el doctor don Blas Barraza como apoderado de don José Rosales contra don Vicente González, por la suma de mil pesos é intereses que le adeuda, y procedentes de igual cantidad que el señor González recibió á mútuo del señor Rosales, se venderá en pública subasta por este Juzgado, una finca situada en jurisdicción de la Ciudad de Tonacatepeque cuyos linderos son: al Norte, con finca de Manuel Calderón y Magdalena Espinoza; al Oriente, con las de don Aquilino Rivera, camino del río de la "Teja" de por medio; al Sur, con fincas de Ciriaca Calderón y Vital Henríquez y al Occidente, con la de Cornelio Peña. El inmueble referido no ha sido valorado, por ser el contrato de que procede la ejecución anterior, al año de mil ochocientos ochenta y tres, y se rematará en el mejor postor. El que quiera hacerle postura, que se presente.

Dado en el juzgado segundo de primera instancia: San Salvador, á las dos de la tarde del día veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Fernando Mejía.*

3—3

*Eduardo G. Iraheta, Srío.*

Por ejecución seguida en este Juzgado por don Luis Chica, como procurador de don José María López, contra don Lúcio Garay, por la suma de veintinueve pesos, seis y medio reales intereses y costas, se vende en pública subasta, un terreno de regadillo que existe en "Tiembala tierra" en esta jurisdicción, de la capacidad de ciento cincuenta y una áreas poco más ó menos; y linda por el Oriente con terreno de Pedro Saballos, al Norte con terreno de Alejo Reyes, al Poniente con terrenos del mismo Reyes y del ejecutado; y al Sur con terreno del señor General don Fernando Figueroa, cuyo terreno está valorado en la suma de doscientos pesos. Quien quisiere hacerle postura ocurra que se le admitirá.

Librado en el Juzgado primero de Paz de la ciudad de San Vicente, á las diez de la mañana del día diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Manuel Vicente García.*

3—2

Ante mí, *Eustaquio Ayala, Srío.*

### Depósitos.

En esta Alcaldía existe un macho pardo prieto, que ha remitido el señor Alcalde municipal de San Martín, como de dueño y fierros desconocidos. El expresado macho, tiene el fierro que se figura al márgen, el cual se encuentra al folio 39 del libro respectivo bajo el número 1,172, y con el nombre

de Julián Fabián vecino de Analquito, Departamento de Cuscatlán y se previene al expresado Fabián que dentro del término de ley, se presente á esta Alcaldía con sus comprobantes.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Salvador, Abril 9 de 1886.  
2—2 *F. Liévano.*

De orden de esta Alcaldía y previos los trámites legales, se encuentran en seguro depósito un macho pardo y un potrillo rosado melado que fueron decomisados á una persona sospechosa, el primero está herrado con el fierro del señor Máximo Amaya, vecino del pueblo del nuevo Edén de San Juan, en el Departamento de San Miguel, de esta figura. . . . y el segundo está herrado con este otro . . . . .

cuyo dueño y letra se ignora quién sea, por no encontrarse en los libros de registros. Se previene al señor Amaya y al que se crea con derecho á dichos removientes se presenten con sus comprobantes dentro de quince días y les serán entregados.

Alcaldía Municipal de Zacatecolusa, á la una de la tarde del día diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Mariano A. Molina.*

*J. Dolores Diaz, Srío.*

2—2

De orden de esta Alcaldía municipal, se halla en seguro depósito un potrillo oscuro retinto, herrado con el fierro de la figura del márgen; cuyo dueño no se encuentra en los libros de matrículas de fierros y marcas que existen en esta Alcaldía. El que se crea con derecho á dicho semoviente que se presente á deducirlo en el término legal.

Sala Municipal del Antiguo Cuscatlán, Abril 8 de 1886 — *Gregorio Montes.*  
*Lucio Estupinán, Srío.*

2—2

Previos los trámites de ley y por ser de dueño y fierro desconocidos, se encuentra depositado por esta Alcaldía, un caballo tordillo, sarco, con el fierro de la figura del márgen. Se pone en conocimiento del público para que si alguno se creyere con derecho á él ocurra á deducirlo con los comprobantes legales.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de Ilobasco, á 20 de Marzo de 1886.

*Pedro Hernández.*

*Manuel Cuellar, Srío.*

2—2

Por disposición de esta Alcaldía se halla en depósito un macho ballo de media vida, grande, herrado únicamente con este fierro; el cual es desconocido, pues no se ha encontrado en los libros de matrículas. Por tanto, el que se crea con derecho al expresado animal, que comparezca con sus respectivos comprobantes que le será entregado.

Dado en la Alcaldía Municipal de Berlín, á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y seis. — *Pilar Reyes.*  
*Narciso Sigarán, Srío.*

2—2

Por disposición de esta autoridad, se hallan en seguro depósito un macho tordillo blanco, cara salpicada, de media vida, herrado con el fierro diseñado al márgen que hace de criador por no tener otro; y un buey prieto obero con solo un fierro que también hace de criador como se figura al márgen: el primero presentado por el señor Santiago Esperanza, comisionado en actual ejercicio del valle de Santa Lucía de esta jurisdicción, el segundo presentado por la señora Pascuala Arias de este domicilio, ambos animales son desconocidos, lo mismo que los fierros, pues en los libros de registros que obran en este archivo no se encuentran; en consecuencia se avisa, para que las personas que sean dueños de estos semovientes, se presenten á esta Alcaldía á justificar el derecho de dominio conforme á la ley y dentro del término de treinta días, que se les restituirá.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, á los seis días del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y seis

*Nieves Acevedo.*

*Bonifacio Silva, Srío.*

2—2

Previas las formalidades de ley, se halla en depósito un macho pardo de dueño y fierro no conocidos, herrado con el fierro del márgen. El que se crea con derecho, que ocurra á reclamarlo con sus comprobantes de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Martín, á 1º de Abril de 1886. — *Marcelo Guzmán, Srío.*

2—1

De orden de este Juzgado, se ha depositado un caballito tordillo herrado con este fierro de dueño desconocido. El que se crea con derecho á él, que ocurra con sus comprobantes en el término de ley.

Dado en el Juzgado primero de Paz de Ahuachapán, á las tres de la tarde del día veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis. — *Miguel Cáceres.*  
*Florencio Escalante, Srío.*

2—2

Previos los trámites de ley, con fecha de hoy, se han puesto en seguro depósito dos bueyes de regular tamaño, uno de color prieto y herrado con este fierro. . . . . el otro obero bermejo, herrado con el fierro de esta figura. . . . .

La persona que se crea con derecho á dichos semovientes, que se presente dentro del término de ley con sus comprobantes legales que le serán entregados.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura de este Distrito: Cojutepeque, á las dos de la tarde del día doce de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*José Escalante.*

*José María Herrera, Srío.*

2—2

### EL "DIARIO OFICIAL."

Se publica todos los días excepto los domingos.

*Suscripción al Diario Oficial:*

Por un año, . . . . .	\$ 5
Por un semestre, . . . . .	\$ 2 75
Por tres meses, . . . . .	\$ 1 50
Por cada número suelto del día . . . . .	1 real.
" " " atrasado . . . . .	1 real.

IMPRESA DEL DR. F. SAGRINI,

# DIARIO OFICIAL.

TOMO 20.

San Salvador, Lunes 10 de Mayo de 1886.

NUM. 104

## SECCION OFICIAL.

### PODER EJECUTIVO.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 6 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: nombrar al señor Teniente Coronel Efectivo don Delfino Alvarado, Mayor de Plaza y Juez de 1ª instancia Militar del Departamento de La-Libertad, con el sueldo de su grado; dando las gracias al de igual título don Hipólito Balibrera, por los servicios que ha prestado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)  
El Sub-Secretario de la Guerra;  
*Vaquero.*

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 7 de 1886

Vista la renuncia que el 25 de Febrero del corriente año presentó de la dirección del Instituto Central, el señor don José María Cáceres, y estimando justas las razones en que la funda, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: admitir la dimisión del señor Cáceres, sintiendo no aprovechar los servicios de tan notable educacionista.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)  
El Ministro de Instrucción Pública;  
*Estupinián.*

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 8 de 1886.

Habiendo expuesto el Gobernador del Departamento de La-Unión, que, por no tener escuela de niñas el pueblo del Yantique, la fundó el 23 de Marzo último, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: aprobar la fundación de dicha escuela; y que por la Administración de Rentas de aquel departamento, se pague á la preceptora el sueldo de quince pesos mensuales, desde la indicada fecha.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)  
El Ministro de Instrucción Pública;  
*Estupinián.*

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 9 de 1886.

Sr. Gobernador del Departamento de...

En atención á que las juntas itinerarias creadas por acuerdo de 11 de Diciembre del año próximo pasado, por no haber sido aun organizadas en todas las poblaciones de la República como corresponde, no han podido cumplir todavía

las importantes funciones que se les han encomendado acerca de las vías de comunicación; y teniéndose informes del mal estado en que generalmente se hallan éstas, que de seguro empeorará con la ya empezada estación de las lluvias, prevengo á U. que dé inmediatamente las órdenes correspondientes, para que sin pérdida de tiempo se proceda por quienes corresponde á reparar de una manera formal todos los caminos comprendidos en esa jurisdicción departamental. Al efecto hará U. que los Alcaldes municipales obliguen á dar su contribución personal, á todos los que según la ley de la materia están obligados y no presenten comprobante de haber pagado contribución pecuniaria para eximirse de aquella; pudiendo aplicar la multa que establece el artículo 14 de la propia ley, á los Alcaldes y autoridades morosas á este respecto. Para obtener mas pronto el objeto de que se trata, también hará U. uso de los fondos que en cumplimiento del decreto antes citado ó con anterioridad á él se hayan recaudado, ya sea para pagar operarios ó cualquier otra cosa

Bajo la pena de veinticinco pesos de multa, se servirá U. pasar á este Ministerio al fin de cada mes, comenzando por el que corre, un informe detallado de todo lo que se haya hecho en virtud de la presente; advirtiéndole que cuando se crea conveniente, se harán recorrer y examinar por una persona especialmente encargada los caminos de su jurisdicción, para cerciorarse de si es ó nó cierto lo que U. diga en su informe; y caso que resultare falso, se le impondrá una multa de cincuenta á cien pesos, según las circunstancias. Así pues, le encargo, muy especialmente el cumplimiento de la presente.

Soy de U. atento S.  
El Sub-Secretario de Gobernación;  
*S. Mena.*

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 8 de 1886.

Vista la solicitud del Síndico de la Municipalidad de Santa María Ostuma, Departamento de La-Paz, relativa á que se deroguen los acuerdos de 18 de Noviembre de 1882, y 15 de Febrero, 1º y 19 de Octubre de 1883, en los cuales se resolvió que el terreno llamado "El Potrero," debía tenerse como parte de los ejidos de dicho pueblo, y que en consecuencia debía repartirse entre los poseedores, conforme á la ley de extinción de ejidos, extendiendo los respectivos títulos, y además que se autorice á la Municipalidad dicha para que proceda á la venta del mencionado terreno conforme á los artículos 583 y 584 C., por ser de su propiedad y no ejidal ni comunal; y considerando: que el solicitante ha compro-

bado plenamente con el título de propiedad que ha exhibido, que el terreno denominado "El Potrero" fué comprado con fondos propios de la Municipalidad de Ostuma el año de 1701 en la ciudad de San Vicente al Alférez don Francisco de Jerez Baena, en cuyo caso no puede tener dicho terreno la calidad de ejidal, como se resolvió en los acuerdos cuya derogatoria se pide, si no que es un bien concejil ó propio, no sujeto por consiguiente á la ley de extinción de ejidos; y que en tal virtud la Municipalidad del pueblo de La Ceiba, no ha tenido ningún derecho para extender títulos de ese terreno á ninguna persona, como confiesa que lo ha hecho al evacuar la audiencia que se le dió de esta solicitud, tanto más cuanto que no ha sido autorizada para ello por ninguna autoridad, como no podía serlo al no pertenecerle el referido terreno bajo ningún concepto. Considerando: que la Municipalidad de Ostuma, no siendo ejidal "El Potrero", siempre lo ha dado en arriendo á los vecinos de "Estanzuelas Sisimite" y otros valles, ha tenido razón para negarse á extenderles títulos de él á los arrendatarios como se le ordenaba en los acuerdos antes referidos, y para protestar contra ellos, como lo hizo. Considerando; que las Municipalidades y demás personas jurídicas, según los artículos 583 y 584 C. no pueden conservar los bienes raíces que adquieran y están obligadas á enagenarlos, como no sean destinados para el uso y dependencias de ellas; por tanto, el Supremo Poder Ejecutivo, ACUERDA: derogar los acuerdos de que se ha hecho mención, volviendo en consecuencia las cosas al estado que antes tenían, y quedando sin ningún valor ni efecto los títulos extendidos por la Municipalidad de La Ceiba del terreno "El Potrero;" debiendo la Municipalidad de Ostuma, proceder á la venta de él, de conformidad con los artículos citados del C., en cuya licitación y en igualdad de circunstancias tendrán preferencia en las ofertas los actuales poseedores.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)  
El Sub-Secretario de Gobernación;  
*Mena.*

## SECCION UNIVERSITARIA.

### Universidad Nacional.

CONSEJO SUPERIOR DE INSTRUCCION PUBLICA.

Sesión del 17 de Marzo de 1886,

Presidida por el señor Rector Tigrino, con asistencia de los Consiliarios señores Van Severen, Palomo, Barberena y Araujo y del infrascrito Secretario, || Se leyó el acta de la sesión anterior y fué aprobada. || Se dió cuenta: || 1º De un oficio en que el Supremo Poder Ejecuti-

vo dispone agregar á la clase de Patología externa y Medicina Operatoria la de Pequeña Cirujía, omitida en la distribución de Cátedras de la nueva Ley Universitaria. || 2º De un oficio del señor doctor don Eugenio Araujo en que manifiesta no poder aceptar el nombramiento de Profesor de Economía Política y Estadística que se le confirió en sesión del 8 del corriente; y admitida esta renuncia, el Consejo dispuso: que la Junta Directiva de Jurisprudencia proponga nueva terna de Académicos para nombrar el Profesor que ha de sustituir al señor Araujo. || 3º De las comunicaciones de los doctores José Trigueros, Salvador Valenzuela, Juan María Villatoro, Francisco Chávez, y Doroteo Peralta; Carlos Bonilla, Mariano Orellana, Francisco Guevara, Antonio Najarro, Francisco G. Machón, Ramón García González, Tomás G. Palomo, Carlos Castro, José Angel Mendoza, Daniel U. Palacios, Nicolás Aguilar, y Mariano Araujo; Juan Barberena, Santiago I. Barberena, José E. Quijano y Luis García González, en que todos ellos manifiestan aceptar el nombramiento de Profesores de esta Universidad que se les ha conferido. || 4º De la renuncia que de nuevo ha presentado el señor doctor don Rafael Izaguirre del cargo de Decano de la Junta Directiva de Medicina y Cirujía, renuncia que fué admitida por el Consejo en fuerza de las razones que le sirven de fundamento; y habiéndose procedido á llenar la vacante del señor Izaguirre, resultó electo en su lugar, por unanimidad de votos, el señor doctor don Emilio Alvarez. || y 5º De los oficios dirigidos por los doctores Juan María Villatoro y Antonio Fernández, aceptando, respectivamente, los cargos de 2º Vocal suplente de la Junta Directiva de Jurisprudencia y 2º propietario de la Junta de Medicina y Cirujía || Se leyeron en seguida diferentes comunicaciones de varios Profesores de esta Universidad en que indican las obras de texto que han adoptado para sus Cátedras y remiten los programas de las respectivas materias de enseñanza para el año escolar corriente, en vista de lo cual el Consejo dispuso: se pasen dichas comunicaciones á las Juntas de las Facultades respectivas para que emitan dictámen acerca de la conveniencia de los programas y textos propuestos || Con presencia de la solicitud del Profesor doctor José E. Quijano contraída á que se le conceda licencia para ocuparse en asuntos particulares urgentes, el Consejo acordó: concederle licencia por dos meses, á condición de que las clases que tiene á su cargo las desempeñen por su cuenta y durante su ausencia los Académicos que el mismo solicitante propone y que son de la aceptación del Consejo. || Leída la solicitud de varios estudiantes de Farmacia y Ciencias Naturales relativa á que se les permita continuar sus estudios con arreglo á los antiguos Estatutos, esta Corporación dispuso: oír previamente el parecer de la Junta Directiva de aquella Facultad, para resolver la solicitud mencionada. || Habiendo remitido el Bibliotecario señor doctor Palacios el proyecto de Reglamento de la Biblioteca

Nacional, se nombró una comisión del seno del Consejo compuesta del señor Consiliario Araujo y el infrascrito Secretario para estudiar el proyecto presentado, debiendo dar cuenta de sus trabajos al Consejo para su aprobación. || Discutida la moción hecha por el Consiliario doctor Van Severen sobre que se nombre una persona encargada de cuidar y conservar los aparatos que existen en la actualidad en el Gabinete de Física, Laboratorio de Química y otros destinados al estudio de Medicina y Cirujía, bajo la inmediata vigilancia de la Secretaría, el Consejo resolvió de conformidad, nombrando para el desempeño del cargo referido, al señor don Rafael Herrera con el sueldo de veinte pesos mensuales. || A moción del señor Rector, esta Corporación acordó dividir en tres departamentos el salón Norte del edificio de esta Universidad por ser así conveniente para aumentar las piezas

que sirven para dar clases; y se facultó á aquel funcionario para hacer los gastos necesarios al efecto. || Hallándose ausente el señor don Emilio Alvarez, profesor de Histología de esta Universidad, el Consejo nombró interinamente para el servicio de dicha Cátedra al doctor don José María Díaz. || Tomada en consideración la moción del infrascrito Secretario, sobre que se llame á la persona que según la ley deba reemplazar al Fiscal del Consejo por haberse admitido á éste la renuncia del cargo, por indicación del señor Rector, se acordó: diferir la resolución de este asunto para la próxima sesión. || Se levantó la sesión. || Nicolás Tigerino. || Daniel Calderón. || Srío. || Hay dos rúbricas.

Es conforme: Secretaría de la Universidad Nacional: San Salvador Abril veintiocho de mil ochocientos ochenta y seis.  
Rafael U. Palacios.

**GUARDIA CIVIL.**

*CUADRO que demuestra el número de altas y bajas habidas en este Cuerpo en el mes que hoy fina.*

	J. O. T.		ALTAS.			BAJAS.		
	J.	O.	J.	O.	T.	J.	O.	T.
Fuerza efectiva existente en 31 de Marzo	2	6	113					
Abril 1º—Alta de O. S. á los policías Manuel Alvarado y Matilde Miranda. Baja por la misma á los policías Márcos Ramos y Rubén Fagoaga.						2		2
„ 5—Alta de O. S. al policía Juan Callejas y baja por la misma al policía Manuel de León.				1				1
„ 9—Alta de O. S. al policía Pedro Carrillo.				1				
„ 10—Alta de O. S. al policía Asunción Palencia.				1				
„ 12—Alta de O. S. á los policías Márcos Ramos y Ascensión Fuentes Carrillo. Baja por la misma á los policías Santiago González y Encarnación Franquino.						2		2
„ 15—Alta de O. S. al policía Jesús Carbajal y baja por la misma al policía Francisco Martel.						1		1
„ 26—Alta de O. S. al policía Román Galindo y baja por la misma al policía Concepción Martínez.						1		1
„ 27—Alta de O. S. á los policías Ponciano Flores, Desiderio Castillo y Anselmo Pasz. Baja por la misma á los policías Belisario Mata, Daniel Alfaro y Justo Reyes.						3		3
„ 30—Alta de O. S. al policía Juan Martínez y baja por la misma al policía Alejandro Martínez.						1		1
Suman						13		11

**RESUMEN**

	ALTAS.		BAJAS.		
	J.	O.	J.	O.	T.
Fuerza efectiva existente el 31 de Marzo próximo pasado.					2 6 113
Altas habidas en el mes de Abril.			13		
Suma					2 6 116
Bajas habidas en el mismo mes de Abril.				11	
Fuerza efectiva que queda para formar hoy día de la fecha.					2 6 113

Dirección General de la Guardia Civil: San Salvador, Mayo 1º de 1886.  
Aquilino G. Calonge.

**NO OFICIAL.**

Antes de ayer se publicó en este diario la contrata celebrada por el señor Sub-Secretario de Fomento con don Florentín Souza sobre el establecimiento de una Empresa

de Teléfonos en esta ciudad, en la de Santa Tecla y entre una y otra. El incremento comercial de ambas poblaciones, no menos que las continuas relaciones entre sí, reclaman ya como imperiosa necesidad un medio de comunicación que fa-

cilite las transacciones y sirva de agente para el inmediato contacto de sus moradores.

El Teléfono, por su admirable expedición y su baratura que lo pone al alcance de todas las fortunas, es el llamado á llenar tan importante objeto, pues bien sabido es, por los excelentes resultados que en otras partes produce, que él es un poderoso auxiliar para el comercio y un medio eficaz para robustecer y ensanchar las relaciones de los asociados.

Para conseguir el establecimiento de una empresa de esta naturaleza, necesario es en nuestros países hacer algunas concesiones que, no gravando de un modo excesivo los intereses del Estado, sirvan sí de estímulo y aliciente para los capitales que en ellas se inviertan. Tal es la concesión hecha al señor Souza del privilegio exclusivo á su favor durante 15 años y el abono del Gobierno, que desde luego se garantiza, á 30 aparatos telefónicos, los que se colocarán en las oficinas públicas que se crea conveniente.

Respecto al privilegio que se concede al señor Souza, hemos de advertir que con ello no se hace más que reconocer legalmente un hecho que se observa en los Estados Unidos, toda vez que en aquel país está patentado el invento del *switch-board*, y que la compañía fabricante de teléfonos goza de tal privilegio, por lo cual ella no dá en venta sino en arrendamiento dichos aparatos.

De modo que las únicas y positivas ventajas que en la referida contrata se estipulan á favor del señor Souza, es la de que el Gobierno se suscriba á treinta teléfonos, y la introducción gratis de todos los útiles y caseres que para la Empresa se necesiten. El gasto y ventajas que tales estipulaciones implican, son casi insignificantes, y por lo que hace al primero, una vez establecido el Teléfono en la capital, indispensable, pues al no hacerlo el Gobierno se vería privado de un medio de comunicación mas expedito para sus oficinas, y del cual dispondrían los particulares con notable ventaja sobre el Gobierno para realizar sus operaciones.

La pequeña suma que se garantiza al señor Souza es, pues, en cambio de un servicio de utilidad pública y del cual el Gobierno y el país han de reportar, sin duda, inapreciables beneficios.

Ahora, si tomando en cuenta esta contrata, lo mismo que otras úl-

timamente celebradas, se compara con cualquiera de las firmadas durante la pasada Administración, se comprenderá el principio de justicia y economía que inspira los actos del Gobierno Provisional. En virtud de dicha contrata se dotará al país de un inestimable adelanto á cambio de muy pequeñas ventajas acordadas al concesionario. Durante el Gobierno pasado, la misma mejora, hubiera costado cuantiosas sumas al Estado, sirviendo además de pretexto para proporcionar innumerables gangas á la Empresa.

## SECCION DE ANUNCIOS.

### AVISOS OFICIALES.

#### MAYO TIENE 31 DIAS. II

Martes 11 | Santos Mamerto obispo, y Francisco de Gerónimo confesores.

### NOTICIAS DE TIEMPO.

SAN SALVADOR.—la del Dr. J. J. Lévano.  
NUEVA S. SALVADOR.—la del Dr. David Cáceres.

### DENUNCIAS DE MINAS DE ORO Y PLATA.

Señor Gobernador del Departamento. || Agustín Schulz, mayor de edad, vecino de la villa de San Carlos, residente en jurisdicción de dicha villa y minero de profesión, ante U. respetuosamente expongo: que en jurisdicción de la relacionada población y en inmediaciones del paso llamado Silvestre, "en el río Seco", he encontrado metal en virtud de una exploración hecha en una veta, situada en terreno ya conocido, cuya muestra del metal presenté; siendo los linderos de la veta, al Oriente, con el río Encuentros; al Poniente, con el mineral "Cuarter"; al Norte, con el camino real que de la ciudad de San Miguel conduce á la de Gotera y con el valle de Santa Rita; y al Sur, con el mismo río Encuentros. || Por tanto: A U. pido se sirva concederme la propiedad de dicha veta ó mina, la cual se llama "El Recreo", con autorización de explotarla y con sus respectivas pertenencias, expidiéndome copia de esta solicitud y demás diligencias que se practicaron para la prelación de mis derechos. Gotera, Abril siete de mil ochocientos ochenta y seis. || Agustín Schulz.

Quien se crea con derecho á la veta mineral que se expresa en la denuncia anterior, ocurra á esta Delegación á deducirlo dentro del término legal.

Gobernación Política y Delegación de Minas del Departamento de Gotera, á las doce del día ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

Federico Pacheco, Srío

Miguel Rosa.

3—1

Nº 8.—Señor Delegado de Minas de este Departamento. || Ramón Benites, Abogado y vecino de la ciudad de Santa Rosa y Eulalio Melgares, de treinta y dos años, agricultor y del propio vecindario, ante U. respetuosamente venimos á exponer: que en la jurisdicción de la po-

blación de nuestro domicilio de este Departamento y en la hacienda de tierras denominada San Sebastián, de la cual es copartícipe el padre del segundo de los parecientes don Casimiro Melgares, del mismo vecindario, hemos encontrado una veta de oro y plata, cuya situación, nombre, rumbos y linderos son los siguientes:—está situada al pié del cerro San Sebastián, hácia el este de él, la cual no tiene nombre conocido hasta hoy y le damos el de "San Antonio", pues nunca habia sido explotada y corre de E. á O. y su recuesto al S. E. y lindando por todos sus rumbos en terrenos del citado don Casimiro Melgares, pues se halla dentro de una finca de cañas, plátano y varios árboles frutales de la propiedad de éste. Y deseando los parecientes adquirir la posesión y propiedad de la referida veta, hacemos formal denuncia de ella, con cuyo fin presentamos las muestras respectivas. || Por tanto y de conformidad con el Art. 79 C. M. || A U. pedimos se sirva admitir la denuncia que hacemos de la expresada veta, y decretar en consecuencia, las demás diligencias de ley hasta conceder la posesión y propiedad de ella á beneficio de los peticionarios, extendiéndonos la copia de ley. || La-Unión, Abril veintiseis de mil ochocientos ochenta y seis. || Ramón Benites. A ruego del señor Eulalio Melgares que no sabe firmar, Tranquilino Bonilla.

La persona que se crea con derecho á dicha veta, comparezca á esta Gobernación á deducirlo dentro del término de ley; autorizándose este aviso por mí, el Secretario y no por los señores Benites y Melgares, el primero por no haberse presentado y el segundo por no saber firmar.

Gobierno Político del Departamento de La-Unión, á las nueve de la mañana del veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

Manuel V. Leiba.

J. M. Lara, Srío.

3—1

Nº 9.—Señor Gobernador Político del Departamento. || Jerónimo Cárcamo, de veinticinco años, soltero, labrador y vecino de Santa Rosa, ante U. respetuosamente expongo: que hago formal denuncia de una veta mineral de oro y plata, cuya muestra acompaño, situada en la hacienda la Trompina, terrenos de la propiedad del señor don Juan María Perla, manifestando que la expresada veta se llama desde hoy "San Antonio", y se halla situada en la hacienda primeramente citada, lindando al Oriente, con el cerro Mala-barranca, y Mata-vacas; al Poniente, con el cerro Trompina de la hacienda del señor Perla; al Sur, con terrenos de la hacienda Albornos de propiedad de los señores Tremínos y el espónente; y al Norte, con el des poblado Jocotal del mismo señor Perla, perteneciente á la hacienda Trompina. || En tal virtud || A U. suplico, se sirva admitir este aviso, practicar las diligencias conducentes y expedirme una copia íntegra para los fines que me convengan. || La-Unión, Abril veintinueve de mil ochocientos ochenta y seis. || Jerónimo Cárcamo.

Las personas que crean tener derecho á la expresada veta mineral denunciada, comparezca á esta oficina á deducirlo, dentro del término que la ley señala; autorizándose este aviso por mí, el Secretario y el señor Cárcamo.

Gobierno Político del Departamento y Delegación de Minas del mismo: La-Unión, á las dos y media de la tarde del

veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y seis  
3—1 *M. V. Leiba.*

Nº 10.—Señor Gobernador del Departamento. || Juan Bautista Claros, mayor de edad, negociante y del vecindario de Santa Rosa, ante U. vengo á denunciar formalmente una veta mineral de oro y plata que he descubierto en el lugar llamado Safrá, en la hacienda Candelaria, jurisdicción de la misma población en terrenos de los señores Teodoro Alvarez, Victoriana Ventura y doña Asunción Torres, con rumbo de Oriente á Poniente y su recuesto al Norte, sus linderos al Oriente, con la quebrada Santa Rita; al Norte, con terrenos del Dr. don Máximo Briznola; al Poniente, con la quebrada San Bartolo; y al Sur, con terrenos cultivados de jiquilite de doña Victoriana Ventura y don Antonio Benites. Doy el nombre de "San Pedro" á la expresada veta; y deseando adquirir la posesión previos los trámites legales, acompañando las muestras respectivas y pido se me dé la certificación de ley. || La-Únion, Abril treinta de mil ochocientos ochenta y seis. || Juan B. Claros.

Quien se creyere con derecho á la veta mineral denunciada, que comparezca á deducirlo dentro del término de ley; autorizándose este aviso por mí, y el Secretario, junto con el peticionario.

Gobierno Político del Departamento de La-Únion, á la una y media de la tarde del día treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*M. V. Leiba.*  
*J. M. Lara, Srio.* 3—1

#### AVISOS JUDICIALES.

##### Carteles.

Por necesidad y utilidad y á solicitud del señor Juan de la Cruz, por medio de su apoderado doctor don Santiago Conteras, de este vecindario, con previa autorización se vende en este Juzgado 1º de Paz, un terreno de la pertenencia de la señora Juana Rosales, esposa del primero, cuyo inmueble está situado en el valle de los Naranjos de esta ciudad y tiene dos manzanas de extensión ó sean ciento cuarenta áreas, valorado en trescientos setenta y cinco francos, lindante al Oriente con heredades de Segundo Rosales y Eusebia Hernández; al Sur con la de Jesús Carbonero, mediando un camino; al Poniente y Norte con tierras de Ramón y Norverto López.

Las personas que quieran hacerle postura que ocurran que se les admitirá que fuere legal.

Dado en el Juzgado 1º de Paz: Cojutepeque, á las doce del día veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*B. Nuila (h.)* 3—3

Por ejecución que sigue don Eleodoro Correa, contra doña Bonifacia Zelayandia por la suma de ciento cincuenta francos, y costas, se venderá en pública subasta por este Juzgado, una casa de teja con su solar correspondiente, situados en el interior de esta población, lindantes al Oriente calle de por medio con solares de los señores Teodoro Sosa y Juana Catarina Zabala; al Norte con solar de Rodrigo Quintero; al Poniente

con solar de la señora Josefa Cáceres; y al Sur calle de por medio con solar y casa de Saturnino Machuca; cuyo precio está valuado en la cantidad de mil cuatrocientos noventa y cuatro francos. Quien quisiere hacer postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Juzgado de Paz: Moncagua, á las diez de la mañana del día veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Leandro Guevara.*  
*Jesús Cárcamo, Srio.* 3—3

A solicitud de la señora Juana Morales de Chavez, como representante legítima de sus menores hijos, Concepción, Francisca, María del Carmen, Andrés, Ignacio y Francisca Chavez, y por razones de utilidad y necesidad legalmente comprobadas, será vendida en asta pública en este juzgado una finca, que en unión de sus citados hijos posee proindiviso, la cual dejó á su defunción su finado esposo Manuel Chavez, sita en el lugar llamado el "Esquinsuche" de esta jurisdicción, compuesta de ocho hectáreas treinta áreas de extensión y cultivada en su mayor parte de café en cosecha: lindante al Oriente; con terrenos de la finca de don Salvador Rodríguez; al Oriente; con terrenos de las fincas de don Tomás y Manuel Martínez; al Sur, terrenos de las fincas de don Rafael Gutierrez y del mismo don Tomás Martínez, y por el Occidente con terreno de la finca del citado don Rafael Gutierrez.

Quien quisiere hacer postura al inmueble referido que ocurra que se admitirán las que hiciere, estando valuado en la suma de tres mil pesos.

Dado en el juzgado de primera instancia accidental del Distrito: Atiquizaya, á las dos de la tarde del día diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Antonio Urrutia.*  
*Fernando Lucha.* 3—3

Por ejecución seguida en este Juzgado por don Luis Chica, como procurador de don José María López, contra don Lúcio Garay, por la suma de veintinueve pesos, seis y medio reales intereses y costas, se vende en pública subasta, un terreno de regadillo que existe en "Tiembra tierra" en esta jurisdicción, de la capacidad de ciento cincuenta y una áreas poco más ó menos; y linda por el Oriente con terreno de Pedro Saballos, al Norte con terreno de Alejo Reyes, al Poniente con terrenos del mismo Reyes y del ejecutado; y al Sur con terreno del señor General don Fernando Figueroa, cuyo terreno está valorado en la suma de doscientos pesos. Quien quisiere hacerle postura ocurra que se le admitirá.

Librado en el Juzgado primero de Paz de la ciudad de San Vicente, á las diez de la mañana del día diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Manuel Vicente García.*  
3—3 Ante mí, *Eustaquio Ayala, Srio.*

##### Emplazamientos.

Por el presente cito y emplazo al reo Raimundo Zuleta, procesado por homicidio en Domingo Cuellar, para que den-

tro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y se continuará el juicio nombrándole defensor de oficio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar al mencionado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia del Distrito de Ilobasco, á las cuatro de la tarde del día catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*José López.*  
*Manuel Alvarenga, Srio.* 3—2

*LUCIO COLATO, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Militar del Departamento;*

Por el presente emplazo al reo ausente Miguel Villacorta, vecino de San Luis de la Reina, procesado por atentado á los agentes de la autoridad militar, para que dentro del perentorio término de quince días se presente á las cárceles públicas de esta ciudad, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Se hace presente á todas las autoridades la obligación que tienen de capturar al reo, y á los particulares la de denunciar el lugar don se oculte.

Dado en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia Militar del Departamento: San Miguel, á las nueve de la mañana del treintuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

3—2 *Lúcio Colato.*

##### Depósitos.

De conformidad con el artículo 5º del Decreto de 25 de Setiembre del año próximo pasado, se ha subastado en esta Alcaldía y Jefatura del Distrito, un macho tordillo prieto, de regular tamaño, de fierro y dueño desconocidos, herrado con el fierro que se figura al margen, en la paletía izquierda, y para cuyo fin lo puso á disposición del infrascrito, el señor Juez 1º de Paz de esta ciudad. El que se crea con derecho al sobrante líquido, que ocurra á comprobarlo en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de Izalco, á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Francisco Barrientos.*  
*Elisco Godines, Srio.* 2—2

##### Aviso particular.

**AVISO**—De mi finca situada en San Jacinto, el primero del barrio en la noche, desapareció un caballo tordillo salpicado, de regular tamaño, gordo, de mi propiedad, herrado con el fierro que se diseña al margen; suplico á las autoridades y particulares me den noticia si saben de su paradero, ofreciendo una gratificación.

San Jacinto, Mayo 4 de 1886.  
3—3 *Agustín Feusier.*



# DIARIO OFICIAL.

TOMO 20.

San Salvador, Martes 11 de Mayo de 1886.

NUM. 105

## SECCION OFICIAL.

### PODER EJECUTIVO.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 8 de 1886.

Habiéndose enviado á este Ministerio por la Legación de Alemania en Centro-América la patente en que se confiere al señor don Gustavo Müller el nombramiento en propiedad de Cónsul del Imperio Alemán en Santa Ana con jurisdicción en toda la República, empleo que dicho señor ha estado desempeñando interinamente, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: conceder el *exequatur* de estilo, ordenando en consecuencia que el señor Müller sea tenido como tal Cónsul y que se le guarden las prerrogativas é inmunidades inherentes á su carácter, debiendo estar sujeto á las leyes y autoridades del país en lo relativo á sus negocios individuales y comerciales.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario encargado  
del Despacho de Relaciones Exteriores;  
*Méndez.*

#### MINISTERIO DE FOMENTO Y BENEFICENCIA.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 8 de 1886.

Sien lo justas las razones en que se funda el señor don Lázaro López para no aceptar el cargo de miembro de la Junta Itineraria del Departamento de San Vicente, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: darlo por excusado, de servir dicho empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Fomento y Beneficencia;  
*Estupinián.*

San Salvador, Mayo 10 de 1886.

Señor:

Ha recibido el oficio de Ud. fecha 8 de las corrientes, en que se sirve transcribirme el acuerdo del Poder Ejecutivo por el que se reasumen en una sola Secretaría de Estado, y á mi cargo, las Carteras de Guerra, Hacienda y Crédito Público.

Aunque sin las aptitudes necesarias para servir á mi patria con provecho en tan difícil cargo, haré cuanto esté en mis facultades por corresponder á esta nueva muestra de confianza con que me honra el Supremo Gobierno, y que agradezco altamente.

Soy de Ud. con toda consideración y aprecio, muy atento servidor.

*Estanislao Pérez.*

Al Señor Ministro de Fomento y Beneficencia.—Presente.

San Salvador, Abril 16 de 1886.

Sr. Presidente de la República.

Presente.

Señor:

Al inaugurarse en Santa Ana el año próximo pasado, el Gobierno de la Revolución de Mayo, merecí la honra de formar parte del Gabinete. Acepté el nombramiento de Ministro, impulsado por el deseo de servir al país y de contribuir con mi pequeño contingente á la realización de los importantes objetos de aquel movimiento regenerador.

He hecho en la esfera de mis escasas facultades cuanto me ha sido dable en el sentido indicado; pero habiéndose creído que en las actuales difíciles circunstancias de la República pudiera convenir la reorganización del Gabinete, y participando como Vos de esta idea, he creído de mi deber, dejaros en plena libertad para que la llevéis á efecto.

En este concepto vengo á hacer formal dimisión de las Carteras de Relaciones Exteriores, Justicia y Cultos que hasta hoy han estado á mi cargo.

Os protesto el debido agradecimiento por la confianza que me habéis dispensado, y me suscribo vuestro atento y seguro servidor,

*Rafael Meza.*

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 11 de 1886.

En vista de la renuncia que de la Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores, Justicia y Cultos ha presentado el doctor don Rafael Meza, siendo atendibles las razones en que la funda, el Poder Ejecutivo, accediendo á los deseos del señor Meza, y deseando aprovechar sus aptitudes en otro ramo de la Administración pública, ACUERDA: admitir la expresada dimisión y dar al doctor Meza las gracias por los patrióticos servicios que ha prestado al Gobierno.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente)

El Secretario de Estado y del despacho de Fomento é Instrucción Pública;  
*Estupinián.*

### Asamblea Constituyente.

NOMINA de los ciudadanos electos para Diputados á la Asamblea Nacional Constituyente de 1886.

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

Propietarios { Don Candelario Espinosa,  
Don Francisco Mirón.  
Suplente Don Pascual Monterrosa.

#### LA-LIBERTAD.

Dr. Don Adolfo Zelaya,  
Br. Don Tomás C. Merino.  
Suplente Don Luz Molina.

#### SONSONATE.

Dr. Don Francisco E. Galindo.  
Dr. Jacinto Huevo.  
Suplente. Don Samuel Velado.

#### AHUACHAPÁN.

Don Apolonio A. Morales,  
Coronel Don Valeriano Ibarra.  
Suplente. Dr. Don Simeón Magaña.

#### SANTA ANA.

Dr. Don Máximo Mancía,  
Dr. Don Domingo Jiménez.  
Suplente. Dr. Don Miguel Chacón.

#### CUSCATLÁN.

Dr. Don Carlos Palma,  
Don Lázaro Mens.  
Suplente. Don Guadalupe Bustamante.

#### SAN VICENTE.

Dr. Don Antonio Ruiz,  
Dr. Don Justo Aguilar.  
Suplente. Dr. Don Eduardo Artiga

#### CHALATENANGO.

Don Miguel Plácido Peña,  
General Don Jesús Parrilla.  
Suplente. Dr. Don José de J. García.

#### CABAÑAS.

Dr. Don Eugenio Amaya,  
Dr. Don Jesús Romero.  
Suplente. Dr. Don Daniel González.

#### GOTERA.

Dr. Don David J. Guzmán,  
Dr. Don Ramón Rosa.  
Suplente. Br. Don Vicente Zúñiga,

#### SAN MIGUEL.

Dr. Don David Rosales,  
Dr. Don Rafael S. López.  
Suplente. Dr. Don Guillermo Mazzini.

#### LA-UNION.

Dr. Don J. Santos Villatoro,  
Don Anjel Gómez.  
Suplente. Dr. Don Narciso Sosa.

#### LA-PAZ.

Don José de la Paz Rodríguez,  
Don Juan Salegio.  
Suplente. Don Mariano A. Molina.

## SECCION UNIVERSITARIA.

### Universidad Nacional.

CONSEJO SUPERIOR DE INSTRUCCION PUBLICA.

Sesión del 27 de Marzo de 1886,

Asistieron el señor Rector Tigerino los Consiliarios Morales, Castro, Barbarena, Araujo y el infrascrito Secretario || Leida el acta de la sesión anterior y discutida su redacción fué aprobada. || Se dió cuenta. || 1º De un oficio del Minis-

terio de Instrucción Pública fecha 23 de los corrientes por el cual se concede á los estudiantes de esta Universidad el permiso indispensable para que puedan hacer sus exámenes de los cursos que hayan estudiado antes de la promulgación de la ley Universitaria vigente en cualquier tiempo, sin que se les exija la calificación de sobresaliente, ni pagar nuevos derechos para ganar los cursos relacionados. || 2º De un oficio del propio Ministerio fecha 23 del mes en curso en que se dispone que mientras se organiza el Instituto Central de 2ª enseñanza, se practiquen en esta Universidad, por el Jurado de Ciencias y Letras saliente, los exámenes de los cursos atrasados de los cursantes de esta facultad; pasando el acta al Secretario de la Universidad para que en su vista extienda á los interesados las calificaciones respectivas. || 3º De otro oficio del mismo Ministerio de Instrucción Pública, fecha 26 de los corrientes, referente á que el acuerdo de 23 de este mes, sobre que los estudiantes puedan hacer los exámenes de sus cursos atrasados en cualquier tiempo, se tenga como vigente desde el día de su promulgación. || 4º De un oficio del mismo Ministerio por el cual se proroga el tiempo de inscripciones que establece la ley, por 20 días contados del 26 del corriente. || 5º De la renuncia que del cargo de Consiliario por la facultad de Ingeniería hace el General y doctor Van-Severen; y el Consejo, encontrando fundadas las razones en que apoya su renuncia el señor Van-Severen, acordó: admitirla, dándole á nombre de esta corporación las más cumplidas gracias por sus servicios. || 6º De una comunicación del doctor don José María Díaz fecha 18 del corriente, aceptando el cargo de Profesor interino de Histología de esta Universidad. || 7º De un oficio del Bibliotecario de la Universidad referente á que se le aumente el sueldo que disfruta en concepto de tal empleado, en atención al crecido trabajo que hoy tiene, arreglando convenientemente la Biblioteca para ponerla lo más pronto posible al servicio público; y esta corporación acordó: reservar para más tarde la resolución de la solicitud mencionada. || Habiendo procedido al nombramiento de Profesor de Economía Política y Estadística con vista de la terna propuesta por la Junta Directiva de Jurisprudencia resultó electo el doctor don Estéban Castro con cinco votos, habiendo obtenido uno el doctor don Ignacio Morales. || Con presencia de varias comunicaciones sobre adopción de textos y programas enviados por algunos catedráticos, el Consejo acordó, por punto general: oír previamente el parecer de las respectivas Juntas Directivas para resolver lo conveniente. || El señor Rector dió cuenta de haber concedido licencia por 15 días al Profesor doctor Peralta, nombrando como sustituto en el desempeño de la Cátedra de Código de Comercio, Derecho y Leyes Administrativas, al doctor don Ignacio Morales; y la Corporación acordó: dar á tal disposición la aprobación respectiva. || Continuando la discusión sobre que se llame

al Decano de la Junta Directiva de Jurisprudencia, para que conforme á la ley reemplaze en el cargo de Fiscal de esta Corporación al doctor don Ricardo Moreira, á quien se le admitió, con fecha 8 del corriente, la dimisión que hizo de aquel cargo, el Consejo resolvió: llamar al Decano de la Junta Directiva de Jurisprudencia para el desempeño de las funciones referidas de conformidad con lo dispuesto en la nueva Ley Universitaria. || Encontrándose ausentes de esta Capital los Profesores doctores don Carlos Bonilla, don Tomás G. Palomo y don Francisco G. Machón el Consejo resolvió: que los Profesores que hayan sustituido en los empleos del Hospital á los doctores Bonilla y Palomo, sean á la vez los que les sustituyan en el desempeño de sus respectivas Cátedras Universitarias; y que se autorice al señor Rector para hacer el nombramiento del que deba sustituir al doctor Machón, si fuere necesario. || Por último el Consejo acordó: aumentar á 80 pesos mensuales el sueldo que disfruta el Tesorero de esta Universidad. || Se levantó la sesión. || Nicolás Tigrino. || D. Calderón. || Srío. Hay dos rúbricas.

Es conforme Secretaría de la Universidad Nacional: San Salvador, Abril veintinueve de mil ochocientos ochenta y seis.

Rafael U. Palacios.

**GUARDIA CIVIL.**

CUADRO estadístico del movimiento de presos habido en la 1ª Comisaria durante el mes de Abril con expresión de—

Fechas.	Número de detenidos.	Causas de la detención.										
		Sexos.		Etnicidad.	Arma prohibida.	Injurias.	Barridos.	Sospechosos.	Hurto o robo.	Vagos.	Heridos.	Diversas órdenes.
		H.	M.									
Abril 1º	3	3										
" 2º	5	5										
" 3º	9	9										
" 4º	1	1										
" 5º	7	7										
" 6º	2	2										
" 7º	2	2										
" 8º	5	4	1									
" 9º	3	2	1									
" 10º												
" 11º	6	4	2									
" 12º	7	6	1									
" 13º	2	2										
" 14º	2	2										
" 15º	1	1										
" 16º	3	2	1									
" 17º	1	1										
" 18º	2	1	1									
" 19º	18	16	2	10								
" 20º	7	6	1	4								
" 21º	3	2	1	2								
" 22º	3	2	1	1								
" 23º	8	8										
" 24º	10	10										
" 25º	5	5										
" 26º	2	2										
" 27º	3	2	1	2								
" 28º	1	1										
" 29º	1	1										
" 30º	1	1										
Suma	123	108	15	57	3	12	17	8	12	9	13	6

Dirección General de la Guardia Civil: San Salvador, Mayo 1º de 1886.

Aquilino G. Calonge.

**SECCION DE ANUNCIOS.**

**AVISOS OFICIALES.**

**MAYO TIENE 31 DIAS. II**

Miércoles 12—Santo Domingo de la Calzada cofesor.

**BOTICAS DE TURNO.**

SAN SALVADOR.—la del Dr Liévano.  
NUEVA S. SALVADOR.—la del Dr David Cáceres.

**Movimiento de buques.**

La-Unión, Mayo 9 de 1886.

Hoy á las 12 a. m. fondeó en esta bahía el vapor norte-americano "City of Panamá" trayendo para este puerto 1266 bultos mercaderías y á los pasajeros Juan B. Saravia, Francisco Núñez. Estado sanitario bueno.

M. V. Leiva

La-Libertad, Mayo 10 de 1886.

El vapor norte-americano "City of Panamá" de 1,066 toneladas, procedente de Panamá, fondeó á las 1 y 30 p. m. Pasajeros: L. W. Paowski y Martín Vasle de Panamá; A. Vega, J. de la Cruz Jerez, A. Torres, Pio Lara, Sra. Zejeda y LL. Gómez Córdova de Corinto, B. Rubi, B. Courtade, Perfecto Leal, J. Maldonado y Aurelia Lara de La-Unión; cargamento 1,891 bultos, correspondencias 15 sacos y 4 paquetes.

P. Ruiz.

**CIRCULAR.**

San Salvador, Abril 26 de 1886.

Señores Alcaldes auxiliares del Barrio de.....

Se recuerda y previene á UU. el puntual y exacto cumplimiento de las órdenes que se les han comunicado respecto á las leyes de Policía sobre la persecución y captura de los vagos, ébrios, jugadores y de toda clase de personas sospechosas y mal entretenidas con el fin de evitar en cuanto sea posible la comisión de faltas y delitos. Todos los individuos que capturen en virtud de la presente orden, los pondrán en detención en las cárceles públicas y darán cuenta á esta Alcaldía para proceder contra ellos á lo que haya lugar.

Así mismo se previene á UU. que á todas las personas desconocidas que se avencinden en su respectivo barrio, las hagan comparecer á esta Alcaldía para exigirles la certificación de buena conducta que previene el artículo 100 de la Ley 1ª Libro 6º título 9º de la Codificación de Leyes Patrias.

Soy de UU. atento servidor.

6—5  
Federico Prado.  
Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Salvador: Abril 26 de 1886.

*INFORME sobre el número de empleados y trabajadores del Ferro-Carril de Acajutla á Sonsonate.*

Del Interventor de los Ferro-  
Carriles de la República. }

Sonsonate, Marzo 19 de 1886.

Señor Ministro de Fomento y Beneficencia :

Tengo el honor de remitir á VS. los Estados que me ha pasado el Superintendente del Ferro-Carril, en los cuales se vé el producto de los pasajes y fletes del mismo Ferro-Carril durante el mes de Febrero próximo pasado.

Así mismo adjunto á VS. un cuadro de los empleados de dicha empresa y sus respectivos sueldos mensuales.

Suplicando á VS. tenga la dignación de acusarme recibo de la presente, quedo su muy atento servidor,

*Rafael Campo.*

**Ferro-Carril de Sta. Ana. Ferro-Carril de Acajutla**

*Fletes y pasajes ocurridos del 1 al 31 de Enero de 1886.*

*Fletes y pasajes ocurridos del 1º al 31 de Enero de 1886.*

ENERO.	FLETES.			PASAJES.		Total.
	Sonsonate	Armenia	Intermds.	Sonsonate	Armenia	
	1	\$ 1 68	\$ 4 24	.....	\$ 4 18	
2	2 00	5 00	.....	8 37	9 75	25 12
3	1 50	0 31	.....	34 06	19 62	55 49
4	1 06	7 49	.....	15 50	21 75	45 80
5	1 98	3 11	.....	11 68	11 25	26 97
6	0 81	2 79	.....	10 50	10 00	24 10
7	1 54	1 68	.....	14 31	17 50	35 03
8	1 69	1 93	.....	19 05	12 00	54 67
9	2 17	0 93	.....	10 25	8 50	21 85
10	1 26	0 67	.....	20 50	33 00	55 43
11	1 93	0 85	.....	22 50	18 75	44 03
12	0 55	10 60	.....	8 25	32 00	51 40
13	4 37	.....	.....	8 75	10 75	23 87
14	3 33	2 50	.....	19 00	9 75	34 53
15	6 08	.....	.....	7 62	13 00	26 70
16	4 79	1 74	.....	27 62	13 00	47 15
17	9 67	2 87	.....	33 68	9 00	55 22
18	1 31	1 62	.....	22 00	14 75	39 68
19	6 59	.....	.....	40 37	23 75	70 71
20	6 75	.....	.....	11 55	15 50	33 80
21	18 80	16 35	.....	14 37	12 00	63 66
22	29 83	1 62	.....	9 12	6 00	45 57
23	38 45	9 38	.....	16 37	7 00	71 21
24	38 53	1 87	.....	18 75	9 00	68 15
25	82 41	16 80	.....	16 75	15 75	131 71
26	6 18	22 21	.....	9 62	35 50	73 51
27	5 45	28 57	.....	32 00	28 00	19 12
28	2 74	34 15	.....	61 00	21 00	117 89
29	6 14	56 24	.....	63 00	51 00	169 38
30	3 46	28 13	.....	51 37	45 00	126 96
31	.....	2 57	.....	65 87	29 00	97 44
	293 00	259 22	.....	680 16	585 87	1835 05

**Demostración.**

Fletes .....	\$ 552 22
Pasajes .....	\$ 1282 83
<b>Total .....</b>	<b>\$ 1835 05</b>

Sonsonate, Enero 31 de 1886.

*R. A. Nanne.*  
Agente.

ENERO.	FLETES.			PASAJES.		
	Sonsonate	Acajutla	Intermedios	Sonsonate	Acajutla	Totales
	1	\$ 14 55	.....	.....	\$ 3 81	\$15 25
2	34 22	22 34	.....	13 06	11 50	71 12
3	37 19	.....	.....	10 62	6 75	54 56
4	53 61	.....	4 00	9 38	15 00	81 99
5	30 63	40 25	.....	13 93	9 25	94 06
6	23 02	19 09	.....	9 00	5 50	52 61
7	1 78	0 38	4 00	5 18	4 75	16 09
8	25 40	.....	.....	8 95	1 75	36 11
9	33 90	.....	.....	6 06	10 75	60 71
10	27 46	33 55	.....	10 87	7 50	79 38
11	28 37	73 64	.....	17 06	8 00	127 07
12	34 69	.....	.....	5 12	6 75	46 56
13	32 67	.....	.....	11 31	6 75	50 83
14	34 13	.....	.....	12 62	10 25	57 00
15	89 32	48 84	.....	11 42	8 60	153 08
16	41 50	99 02	.....	3 87	11 50	155 89
17	5 43	64 02	.....	10 12	18 00	97 57
18	8 61	38 60	4 00	20 06	17 12	88 38
19	60 20	.....	10 34	18 43	14 75	103 72
20	150 56	90 81	.....	9 25	7 75	258 37
21	52 33	124 76	.....	8 25	8 25	193 59
22	10 35	34 38	.....	9 62	8 50	62 85
23	43 83	.....	.....	8 00	8 87	60 70
24	66 67	.....	.....	11 12	8 25	86 04
25	79 92	.....	.....	6 75	18 25	104 92
26	126 36	29 58	.....	7 18	11 25	174 37
27	210 27	56 29	.....	23 87	8 25	292 68
28	21 72	97 69	.....	3 25	14 00	136 66
29	193 53	55 36	.....	17 75	19 50	286 14
30	75 76	.....	.....	16 81	13 00	105 67
31	109 57	.....	.....	29 43	62 00	201 00
	1,747 65	925 59	22 34	352 15	375 69	3,418 23

**DEMOSTRACIÓN.**

Fletes .....	\$ 2,494 58
Pasajes .....	\$ 728 14
<b>Total .....</b>	<b>\$ 3,418 23</b>

Sonsonate, Enero 31 de 1886.

*R. A. Nanne.*  
Agente.

(Continuará)

## AVISOS JUDICIALES.

## Herencias yacentes.

**MANUEL AYALA**, Juez de primera instancia de este Distrito;

Certifica: que al folio primero frente y vuelto de las diligencias sobre declarar yacente la herencia del señor don Florencio Avilés se encuentra el auto que dice. || "Juzgado de primera instancia: Sensuntepeque, á las dos y cuarto de la tarde del día diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y seis. || Agréguese la partida de defunción del señor don Florencio Avilés que presenta el señor doctor don Fermín Velasco; y habiendo trascurrido más de quince días del fallecimiento de aquel, sin haber constancia en este Juzgado de que se haya aceptado la herencia ó una cuota de ella, de conformidad con el artículo 1,220 C. y 845 Pr: declárase yacente la herencia del señor don Florencio Avilés; nómbrase curador de ella el señor doctor don Modesto Castro; insértese esta declaratoria en el periódico oficial y en carteles que se fijarán en los lugares más públicos. || Ayala. || Ante mí, Francisco Pino, Srío. || Hay dos rúbricas."

Es conforme con su original: Juzgado de primera instancia: Sensuntepeque, á las tres de la tarde del día diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Manuel Ayala.*

3—2 Ante mí, Francisco Pino, Srío.

**JOSE MARIA YESCAS**, Juez segundo de Paz de esta Ciudad;

Hago saber: que en las diligencias seguidas de oficio á efecto de declarar yacente la herencia que á su defunción dejó Manuel Orellana, á fojas 2 vuelta, se encuentra el auto que dice. || "Juzgado de Paz: Zacatecoluca, á las nueve de la mañana del día veinte y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y seis. || Agréguese la certificación presentada; y constando de ella misma que Manuel Orellana falleció en esta población el día once de Noviembre del año próximo pasado, dejando unos pocos bienes, cuyo valor no excede de doscientos pesos, sin que hasta la vez se haya aceptado dicha herencia, de conformidad con los artículos 1,220 C., 845 y 847 inciso 3º Pr. declárase yacente, nómbrase curador de ella al señor don Desiderio Chorro, á quien se hará comparecer para su aceptación, juramento y discernimiento del cargo. Dirijase certificación de este auto á la Imprenta Nacional para su publicación en el periódico oficial, y fijense carteles en los lugares más frecuentados de esta ciudad. || José María Yescas. || Ante mí, Pablo Méndez, Srío."

Y para su inserción en el Diario "Oficial" de la República, extiendo la presente en el Juzgado segundo de Paz de Zacatecoluca, á las nueve de la mañana del día primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

*José María Yescas.*

3—3 Ante mí, Pablo Méndez, Srío.

## Curadurías.

**CELESTINO GUEVARA**, Juez de Paz del pueblo de Perquín;

Certifico: que en las diligencias seguidas de oficio en este Juzgado sobre proveer de curador á los menores Tomás y Lúcio Rodríguez, al folio cuatro se encuentra la resolución siguiente. || "Juzgado de Paz: Perquín á las dos de la tarde del día diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. || Apareciendo de las anteriores diligencias, plenamente justificado: que los menores Tomás y Lúcio Rodríguez, carecen de representante legal por haber fallecido en esta población sus legítimos padres, Martín Rodríguez y Cieta Amaya, dejándolos en esta jurisdicción en total horfandad, juntamente con unos pocos bienes cuyo valor no pasará de sesenta pesos: nómbrase interinamente curador de dichos menores al señor don Juan Bautista Rodríguez, á quien se le hará saber para los efectos de ley; y ofense por el término legal á los que se crean con derecho á la guarda legítima de aquellos. || Guevara. || Ante mí, Cecilio S. Martínez, Srío."

Y para su publicación en el "Diario Oficial", expido la presente en el Juzgado de Paz de Perquín, á las doce del día diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Celestino Guevara.*

3—2 Ante mí, Cecilio S. Martínez, Srío.

**EZEQUIEL VILLALOVO**, Juez segundo de Paz de esta ciudad.

Certifico: que en las diligencias seguidas á fin de nombrarle curador interino á los menores Francisco y María de los Angeles Montenegro, á fojas primera vuelta se encuentra el auto que literalmente dice: "Juzgado Segundo de Paz: Usulután, á la una de la tarde del día veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. || Resultando por la denuncia anterior que los menores Francisco y María de los Angeles Montenegro, carecen de representante legítimo; los cuales se hallan en la menor edad; y de acuerdo con el Decreto Legislativo de 24 de Febrero del año de 1866 y con el artículo 768 Pr. nómbrasele curador interino de dichos menores al señor don Rafael Montoya, y díciérnesele el cargo como curador interino á quien se le hará saber esta resolución para su aceptación y juramento: emplazándose á todo aquel que se crea con derecho á la guarda legítima se presente dentro de treinta días con sus atestados como curador legítimo y fijense edictos en los lugares más públicos y el aviso correspondiente en el "Diario Oficial". || Ezequiel Villalovo. || Ante mí, Justiniano Penado, Srío."

Y para darle publicación en el "Diario Oficial", extiendo la presente en el Juzgado segundo de Paz de la ciudad de Usulután, á la una de la tarde del día trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

*Ezequiel Villalovo.*

3—2 Ante mí, Manuel Bermudes, Srío.

Se hace saber: que en las diligencias seguidas por este Juzgado para nombrar

curador á los menores Victoriano, Petrona é Isidora Silva que represente y cuide de sus personas y unos pocos bienes que no exceden de cincuenta pesos, al folio cuatro se encuentra el auto siguiente. || "Juzgado de Paz de Moncagua, á las cuatro de la tarde del día diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. || Resultando de las diligencias que anteceden de que el señor Leocadio Silva de este vecindario, falleció el dos de Enero último en este lugar dejando unos pocos bienes que no exceden de cincuenta pesos y á sus menores hijos, Victoriano, Petrona é Isidora Silva, cuya herencia no ha sido aceptada en su todo ó una parte de ella; de conformidad con los artículos 845 Pr. y 1220 C., declárase dicha herencia yacente, nómbrase curador interino de ella y de los menores expresados al señor Rodrigo Quinteros, á quien se le hará saber para su aceptación, juramento y discernimiento; y ofense con treinta días de plazo á los que se crean con derecho á la guarda legítima, dándose aviso en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno y en carteles que se fijarán en los lugares más públicos. || Guevara. || Ante mí, Jesús Cárcamo, Srío."

Y para su publicación, extiendo el presente en el Juzgado de Paz de Moncagua, á la una de la tarde del día diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Leandro Guevara.*

3—2 Ante mí, Jesús Cárcamo, Srío.

## Emplazamientos.

Por el presente cito y emplazo al reo Petronilo Aragón, vecino de Santa Cruz, procesado por homicidio ejecutado en Tadeo Brizuela, para que dentro del término de quince días se presente á las cárceles de esta ciudad: bajo la pena de declarársele rebelde si no lo verifica; previniendo á las autoridades civiles y militares procedan á su captura y remisión y á los particulares denuncien el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Cojutepeque, á las cuatro de la tarde del día dos de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Tomás Contreras.*

3—2 Agustín Mena, Srío.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Juan Cruz, vecino de La Palma, procesado por allanamiento de morada de María Virginia Cruz, para que en el perentorio término de quince días se presente á las cárceles de esta ciudad bajo apercibimiento que de no verificarlo se delatará rebelde. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de capturar al expresado reo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de Primera Instancia Militar del Departamento: Chalatenango, á las tres de la tarde del día dos de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Francisco Xr. Avilés.*

3—2 Ante mí, J. Antonio Aguilar Srío.

IMPRESA DEL DR. F. SAGRINI.

# DIARIO OFICIAL.

TOMO 20.

San Salvador, Miércoles 12 de Mayo de 1886.

NUM. 106

## SECCION OFICIAL.

### PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

#### CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 10 de 1886.

Vistas las solicitudes de las municipalidades de los distritos de Cojutepeque y Suchitoto, relativas á que se les exonere de contribuir al pago mensual de los normalistas que reciben la enseñanza en los institutos nacionales; y considerando que los fondos de alcabala interior destinados para ese fin, son suficientes para cubrir los gastos de los normalistas; y con presencia del informe que sobre el particular ha emitido el Gobernador del Departamento, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: declarar sin lugar las expresadas solicitudes. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro del Ramo;  
*Estupinián.*

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 11 de 1886.

Vista la solicitud de la Municipalidad de San Marcos, de este Departamento, referente á que se le exonere del pago de ocho pesos mensuales con los cuales contribuye para pagar la preceptora de la escuela de niñas de aquel pueblo, por carecer dicha Municipalidad de los fondos suficientes para llenar sus mas urgentes necesidades; y con presencia de lo informado por el Gobernador departamental, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: de conformidad; debiendo pagarse en consecuencia la pensión íntegra por el Tesoro Público. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro del Ramo;  
*Estupinián.*

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 11 de 1886.

Estando vacante la Cátedra de Teneduría de Libros en el Instituto Nacional del Centro, y habiendo varios candidatos para obtenerla, el Poder Ejecutivo, ACUERDA:

1º Que se provea dicha Cátedra por oposición, fijando el 20 del corriente para el examen en la Universidad.

2º El Rector de la Universidad recibirá las solicitudes de los candidatos, y nombrará el jurado de examen, señalando la hora en que deba verificarse el acto.

3º Con el informe del jurado de examinadores será nombrado profesor de Teneduría de Libros el candidato mas apto. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro del Ramo;  
*Estupinián.*

SECRETARIA DE HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, GUERRA Y MARINA.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 11 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional en el propósito de hacer economías sin perjuicio de la administración pública, ACUERDA: reducir á una sola Secretaría de Estado las de Gobernación, Fomento, Beneficencia é Instrucción Pública, á cargo del actual Ministro de Fomento, doctor don Baltasar Estupinián. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Hacienda,  
Crédito Público, Guerra y Marina;  
*Pérez.*

INFORME del señor don Adolfo Zelaya, como comisionado del Gobierno para la apertura de un camino carretero desde la ciudad de Santa Tecla hasta "El Guarumal".

Nueva San Salvador, Mayo 1º de 1886

Honorable señor Secretaric de Estado en el Despacho de Fomento.

San Salvador.

Como Ingeniero comisionado por el señor Presidente, para estudiar el lugar que presentase mejores condiciones económicas, para construir un camino carretero y de diligencias desde esta ciudad á la hacienda del "Guarumal" y conexionalo con el ferrocarril de Acajutla á Santa Ana, informo sobre el resultado de mis trabajos.

Con los auxilios de operarios que proporcionó el encargado de componer el camino que se transita actualmente, revisé primero el trazo que hizo hacia el Norte de este camino el ingeniero señor don Rafael Arbizú, que tiene quince mil quinientos metros de longitud y la pendiente general del siete por ciento desde el principio de la cuesta en los planes de esta ciudad hacia el valle de Victoria, hasta la ceiba del Guarumal, camino que requiere varios puentes en las barrancas de "Quequeisque" del "Agua Caliente" y el último sobre el paso del río Guarumal.

Examiné las cuestas del camino que está en uso, se midió la distancia de seis mil ochenta metros que éste contiene entre los mismos extremos del trazo de Arbizú; y observando que solo la primera pendiente hasta la pila del "Quequeisque" no presenta comodidad para arreglarlo á un descenso conveniente para todo tráfico, se hicieron algunos trayectos para salvarla en las lomas adyacentes y casi inaccesibles que existen, resultando que uno de estos hacia el Sur podría suplirla con el aumento de 500 metros más, la pendiente en parte del diez por ciento y un costo mayor que la exca-

ción y terraplén que pueden hacerse en dicha cuesta para reformarla convenientemente.

La construcción de la carretera por el trazo del señor Arbizú no costaría menos de cincuenta mil pesos, atendiendo á que el camino actual sin puentes que se hizo en la longitud de casi la tercera parte relativamente al otro, costó primero como 15,000 pesos, para dejarlo en el estado en que se encuentra, después de 20 años de hacerle mejoras importantes; se habrán gastado como cinco mil pesos y otros seis mil pesos que se necesitaría gastar para concluirlo reformado.

Este camino compuesto de partes planas, ascensos y descensos seguidos con la cañada del río á un lado y puntos en que pueden salvarse algunas cuestas y vueltas, es reformable ventajosamente para dejarlo bueno á todo tráfico, de carruaje también, con la pendiente mínima de siete á diez por ciento y con un gasto y trabajo que equivaldría á la quinta parte del dinero y tiempo que se empleara en el trazo verificado hacia el Norte. Mas aún suponiendo un gasto y tiempo de trabajo igual, cosa imposible, la ventaja que reporta el comercio, agricultura é industria en un camino de seis mil ochenta metros en vez de otro de quince mil quinientos metros, es incuestionable: de manera que aun suponiendo construido el otro camino sin arreglarse el presente, todos los transeúntes exceptuando los de diligencias, abandonarían el de mayor distancia.

Parece que al ingeniero señor Arbizú se le encargó buscar un trazo que llevara una gradiente conveniente, sin atender al camino actual que ligeramente se juzgaba por muchas personas no ser susceptible de reformas importantes. En esta virtud hizo sus operaciones y trazó la vía mas corta que la naturaleza escabrosa del terreno presenta para tal inclinación; pero no dudo que si él examina las mejoras de que es susceptible el camino actual, su corta distancia relativamente y la notable economía de tiempo y dinero que deberá invertirse tendrá esta misma opinión; pero en todo caso su trabajo como todo estudio que ilustra la cuestión, ha sido indispensable para descubrir lo que mejor deba practicarse.

Por las razones expuestas opinó que debe adoptarse para carretera el camino que actualmente se transita, reformándolo de la manera siguiente:

Desde el principio de la primera cuesta donde aparta el camino de Victoria se construye por el trazo del ocho y medio por ciento que se ha hecho en la falda de la loma, terreno inculto que pertenece á la familia Calderón y parte á don Henrique Holter, hasta salir al mismo camino, quedando así salvada la mitad de la principal cuesta; se sigue por el camino la excavación sobre el puesto

horizontal ó descenso de la cuesta para arreglar de modo que repartiendo todo con igual inclinación, salga con menos descenso el punto más precipitado, que tiene hoy el veintidos por ciento y se presta hasta el doce por ciento, sin alzar el abañal ó puentecito de la pila, ó que terraplenando éste se le dará la pendiente que se quiera. Se continúan las excavaciones en los puntos altos de las cuestas para la pendiente que se desea, siendo lo conveniente del siete al diez por ciento, trazando camino á un lado donde lo permita para salvar vueltas y cuestas y evitar la excavación hasta lle-

gar al comienzo de la cuesta de "La Llorona" excusándola lo mismo que los pasos del río del Callejón para evitar una serie de puentes, siguiendo el trazo sobre el terreno de la margen derecha á salir al caserío de los planes arriba de donde pasa el trayecto del señor Arbizú, siguiendo éste y apartando al salir al río, para evitar otro puente y sacar la dirección por una loma tendida hasta las planicies de las montañas de la hacienda de Balén en que pasará el ferrocarril de Sr<sup>a</sup> Ana para Sonsonate y Acajutla, camino todo que ocasionará un gasto como de seis á diez mil pesos según se quiera

dejar, que no exige la construcción de puentes, que pasa por lo principal del valle del Callejón; que su topografía de paredones y barrancos á un lado proporciona una inmensa economía para la excavación y formación del terraplén, cuya extensión será menos de la mitad de la de cualquiera otro trazo y que se verificaría teniendo por base mas de veinte mil pesos, que importa la obra construida y en uso.

Es todo lo que tengo la honra de informar al señor Ministro, suscribiéndome con todo respeto muy atento servidor,  
Adolfo Zelaya.

## FERRO-CARRIL DE ACAJUTLA A SONSONATE.

### Informe sobre empleados y trabajadores.

#### ESTACIONES.

##### Sonsonate.

1 Superintendente, sueldo por mes.....	\$250 00
1 Auxiliar Oficina, sueldo por mes.....	\$100 00
1 Auxiliar Oficina, sueldo por mes.....	\$ 90 00
1 Auxiliar Oficina, sueldo por mes.....	\$ 60 00
1 Ayudante Oficina, sueldo por día.....	\$ 1 00
1 Sirviente Oficina, sueldo por mes.....	\$ 25 00
1 Guarda-Almacén, sueldo por mes.....	\$ 60 00
1 Ayudante-Almacén, sueldo por día.....	\$ 1 00
1 Sereno, sueldo por día.....	\$ 1 50
8 Peones permanentes y otros extra cuando fuere necesario, día.....	\$ 1 00

##### Acajutla.

1 Agente, sueldo por mes.....	\$100 00
1 Mandador, sueldo por día.....	\$ 1 25
1 Sereno, sueldo por día.....	\$ 1 00
Los peones necesarios desde seis hasta diez y seis por día.....	\$ 1 00

##### Armenia.

1 Agente, sueldo por mes.....	\$ 50 00
1 Sirviente, sueldo por mes.....	\$ 25 00
1 Sereno, sueldo por mes.....	\$ 25 00
Los peones necesarios desde uno hasta cinco por día.....	\$ 1 00

##### Reparación de la vía.

1 Maestro de caminos, sueldo por mes.....	\$100 00
1 Caporal, sueldo por mes.....	\$ 60 00
1 Caporal, sueldo por mes.....	\$ 50 00

1 Caporal, sueldo por mes.....	\$ 45 00
1 Peon, mandador sueldo por día.....	\$ 1 50
1 Peon, mandador sueldo por día.....	\$ 1 25
5 Peones, sueldo por día.....	\$ 1 00
27 Peones, sueldo por día.....	\$ 0 75
Y los demás peones necesarios para la conservación de la línea.	

#### Talleres.

1 Maestro mecánico, sueldo por mes.....	\$200 00
1 Ayudante mecánico, sueldo por mes.....	\$ 80 00
1 Ayudante mecánico, sueldo por mes.....	\$ 45 00
1 Carpintero, sueldo por mes.....	\$140 00
1 Carpintero ayudante, sueldo por día.....	\$ 2 00
1 Herrero, sueldo por mes.....	\$100 00
1 Herrero ayudante, sueldo por día.....	\$ 1 25
1 Herrero ayudante, sueldo por día.....	\$ 0 75
1 Fogonero, sueldo por día.....	\$ 2 00
1 Limpiador de máquinas, sueldo por día.....	\$ 1 00
1 Sereno, sueldo por día.....	\$ 1 00
1 Peon, sueldo por día.....	\$ 1 00

#### Servicio de trenes.

1 Maquinista, sueldo por mes.....	\$100 00
1 Fogonero, sueldo por mes.....	\$ 60 00
1 Brequero, sueldo por mes.....	\$ 60 00
1 Brequero, sueldo por mes.....	\$ 40 00
1 Conductor, sueldo por mes.....	\$ 70 00
1 Limpiador de máquinas, sueldo por día.....	\$ 1 25

NOTA.—Este informe se refiere á los empleados y trabajadores en la actualidad, los cuales se han aumentado á causa del movimiento que ocasiona la cosecha del café.

S. Mc. Nider.  
Superintendente.

Sonsonate, Marzo 11 de 1886.

### Convocatoria.

Habiendo sido legalmente exonerado del cargo de Juez 3º de Paz Propietario de esta ciudad el señor doctor don Ignacio Morales, se convoca á todos los ciudadanos de esta jurisdicción municipal, para que el domingo próximo 16 del corriente, desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde concurren al Salón del Palacio Municipal á practicar la elección de la persona que deba sustituirlo.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Salvador: San Salvador, Mayo 12 de 1886.

F. Liévano.

### Movimiento de buques.

La-Libertad, Mayo 12 de 1886.  
No salió vapor de Panamá en lugar del vapor "Honduras" que debía llegar aquí el día diez y siete.

Blanco y Trigueros L.

### OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ É HIPOTECAS de la Sección Central.

Se pone en conocimiento de quienes corresponda, que desde el veintiuno de Enero del corriente año, se hallan inscritas en esta oficina las escrituras pre-

sentadas por las personas siguientes:

Don Juan Cárcamo.....	1
„ Jesús Najarro.....	1
„ Joaquín Yúdice.....	2
Doctor Doroteo Peralta.....	1
Don Luis Ojeda.....	2
Doctor Doroteo Peralta.....	1
Don Simón Novoa.....	1
Doctor Juan María Villatoro.....	1
Don Marcos Villera.....	2
„ Napoleón Rivas.....	1
„ Martín Hnezo.....	2
„ Rosendo Hernández.....	1
Doctor Tiberio Herrera.....	1
Don J-sús B. Villa.....	1
Doctor Manuel Delgado.....	1

- Don Jesús Villa.....3
- „ Rafael R. Peña.....2
- „ Manuel Ramírez.....1
- „ Manuel Salegio.....1
- „ Roberto Ponce.....2
- „ Francisco Avilés.....1
- „ Agustín Zunzunegui.....2
- „ Marcelino Quilmaes.....7
- „ Audat. Campos.....4
- „ Segundo Anaya.....1
- „ Teodoro Grande.....1
- „ Teodoro Alberto.....2
- „ Pedro Cesar de León.....3
- „ Cerapio Quijano.....3
- „ Braulio Ramos.....1
- „ Ascensión Martínez.....1
- „ Manuel Rivera.....1
- „ Tiberio Herrera.....2
- „ Gregorio Baldizón.....2
- Doctor Manuel I. Morales.....3
- „ Agustín Chica.....1
- Don Francisco Molina.....1
- „ José Echeverría.....2
- „ José Dolores Cabrera.....1
- „ Tiberio Herrera.....1
- „ Luciano Hernández.....1
- „ Pablo Alvarenga.....1
- „ Estanislao Quintanilla.....1
- „ Jesús Villa.....1
- „ Isabel Funes.....4
- „ Sebastián Cardoza.....4
- „ Miguel Molina.....1
- „ Nolberto Esquivel.....3
- „ Dionisio Salguero.....2
- „ Victoriano Vaquero.....2
- „ Anastacio Esquivel.....1
- „ Máximo Portillo.....1
- Doctor Hermógenes Alvarado.....2
- „ Fernando Mejía.....2
- „ Braulio Valencia.....2
- Don Concepción Navarro.....2
- „ Tomás Navarrete.....2
- „ Mónico Medrano.....2
- „ Miguel Antonio Serrano.....4
- „ Justo Hernández.....1
- „ Marcos Cañas.....2
- „ Felipe Hernández.....1
- Doctor Eugenio Araujo.....1
- Don Rosalfo Carrillo.....1
- „ José María Mejía.....1
- Doctor Tiberio Herrera.....1
- Don Juan A. Hernández.....1
- „ Sebastián Alvarenga.....2
- „ Ramón Cañas.....1
- „ José María Quintanilla.....1
- „ Jesús Villa.....3
- „ Manuel Ayala.....1
- Señora Tomasa Hernández.....1
- Don Sergio Argumedo.....1
- „ Fernando Gómez.....1
- „ Domingo Velasco.....8
- „ Salvador Cortéz.....1
- „ Jesús Morales.....1
- „ Gabriel Valdiviezo.....1
- „ Carlos García.....1
- „ Victoriano Quintanilla.....1
- „ Leandro Henriquez.....1
- „ Fernando Palomo.....1
- „ Rafael Ayala.....1
- Señora Josefina Espinosa.....3
- Don Mariano Morán.....1
- „ Pedro Antonio Hernández.....1
- „ Lorenzo Herrera.....3
- „ Julián Canchía.....4

crituras que han presentado, las cuales no pueden inscribirse por adolecer de defecto para su inscripción.

- Don Ezequiel Ostañeda
- „ Juan de Dios Iraheta
- „ Cástulo Aguilar
- „ Estéban Velasco
- „ Tácito Gaytano
- „ Julián Palma
- „ Cipriana Campos
- „ Gabriel Salazar
- „ Manuel Montes Aguirre
- Doctor Teodosio Carranza
- Don Federico Guerra
- „ Luis Sanchez
- „ Isidro Delgado
- „ Lúcio Alvarenga
- „ Marcelo Ayala
- „ Miguel Martínez
- „ Francisco Reyes
- „ Domingo Velasco
- „ Miguel Herrera
- „ Pedro Hernández
- „ Paulino Paredes
- „ Emilio Valle
- „ Evaristo Cáceres
- „ Isidro Federico Paredes
- „ Francisco Herrera
- „ Jesús López
- „ Estéban Juárez
- „ Tomás Solano
- „ Juan Flores
- „ Ambrocio Sanchez
- „ José María Palma
- Doctor Jesús Romero
- Don Fermín Melado
- „ Gertrudis Contreras
- „ Daniel Infante
- „ Manuel Martínez
- „ Ezequiel Mina
- Señora Romualda Artiga
- Don Pascacio Cea
- „ Tomás Santiago

Toda persona que pasados quince días de la presente publicación no ocurra á sacar sus escrituras, pagará derechos dobles conforme al acuerdo Supremo del 29 de Agosto del año mil ochocientos ochenta y tres.

Oficina del Registro de la propiedad raíz é hipotecas de la Sección Central: San Salvador, Mayo primero de mil ochocientos ochenta y seis.

3—1 Honorato Vargas.

AVISOS JUDICIALES.

Curadurías.

CELESTINO GUEVARA, Juez de Paz del pueblo de Perquín;

Certifico: que en las diligencias seguidas de oficio en este Juzgado sobre proveer de curador á los menores Tomás y Lúcio Rodríguez, al folio cuatro se encuentra la resolución siguiente: “Juzgado de Paz: Perquín á las dos de la tarde del día diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. || Apareciendo de las anteriores diligencias, plenamente justificado: que los menores Tomás y Lúcio Rodríguez, carecen de representante legal por haber fallecido en esta población sus legítimos padres, Martín Rodríguez y Clea Amaya, dejándolos en esta jurisdicción en total horfandad, juntamente con unos pocos bienes cuyo

valor no pasará de sesenta pesos: nombrese interinamente curador de dichos menores al señor don Juan Bautista Rodríguez, á quien se le hará saber para los efectos de ley; y citense por el término legal á los que se crean con derecho á la guarda legítima de aquellos. || Guevara. || Ante mí, Cecilio S. Martínez, Srío.”

Y para su publicación en el “Diario Oficial”, expido la presente en el Juzgado de Paz de Perquín, á las doce del día diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

Celestino Guevara.

3—3 Ante mí, Cecilio S. Martínez, Srío.

EZEQUIEL VILLALOVO, Juez segundo de Paz de esta ciudad.

Certifico: que en las diligencias seguidas á fin de nombrarle curador interino á los menores Francisco y María de los Angeles Montenegro, á fojas primera vuelta se encuentra el auto que literalmente dice: “Juzgado Segundo de Paz: Usulután, á la una de la tarde del día veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. || Resultando por la denuncia anterior que los menores Francisco y María de los Angeles Montenegro, carecen de representante legítimo; los cuales se hallan en la menor edad; y de acuerdo con el Decreto Legislativo de 24 de Febrero del año de 1866 y con el artículo 768 Pr. nómbrasele curador interino de dichos menores al señor don Rafael Montoya, y díciéndosele el cargo como curador interino á quien se le hará saber esta resolución para su aceptación y juramento: emplazándose á todo aquel que se crea con derecho á la guarda legítima se presente dentro de treinta días con sus atestados como curador legítimo y fijense edictos en los lugares más públicos y el aviso correspondiente en el “Diario Oficial”. || Ezequiel Villalovo. || Ante mí, Justiniano Penado, Srío.”

Y para darle publicación en el “Diario Oficial”, extiendo la presente en el Juzgado segundo de Paz de la ciudad de Usulután, á la una de la tarde del día trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

Ezequiel Villalovo.

3—3 Ante mí, Manuel Bermudes, Srío.

Se hace saber: que en las diligencias seguidas por este Juzgado para nombrar curador á los menores Victoriano, Petrona é Isidora Silva que represente y cuide de sus personas y unos pocos bienes que no exceden de cincuenta pesos, al folio cuatro se encuentra el auto siguiente: “Juzgado de Paz de Moncagua, á las cuatro de la tarde del día diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. || Resultando de las diligencias que anteceden de que el señor Leocadio Silva de este vecindario, falleció el dos de Enero último en este lugar dejando unos pocos bienes que no exceden de cincuenta pesos y á sus menores hijos, Victoriano, Petrona é Isidora Silva, cuya herencia no ha sido aceptada en su todo ó una parte de ella; de conformidad con los artículos 845 Pr. y 1220 C., declárase dicha herencia yacente, nómbrase curador interino de ella y de los me-

Se advierte á las personas siguientes quevengan á esta oficina á sacar las es-

nores expresados al señor Rodrigo Quinteros, á quien se le hará saber para su aceptación, juramento y discernimiento; y citense con treinta días de plazo á los que se oren con derecho á la guarda legítima, dándose aviso en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno en carteles que se fijarán en los lugares más públicos. || Guevara. || Ante mí, Jesús Cárcamo, Srío."

Y para su publicación, extendiendo el presente en el Juzgado de Paz de Moncagua, á la una de la tarde del día diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Leandro Guevara.*

3—3 Ante mí, Jesús Cárcamo, Srío.

**MANUEL AYALA, Juez de primera instancia de este Distrito;**

Certifica: que al folio primero frente y vuelto de las diligencias sobre declarar yacente la herencia del señor don Florencio Avilés se encuentra el auto que dice: || "Juzgado de primera instancia: Sensuntepeque, á las dos y cuarto de la tarde del día diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y seis. || Agréguese la partida de defunción del señor don Florencio Avilés que presenta el señor doctor don Fermín Velásco; y habiendo trascurrido más de quince días del fallecimiento de aquel, sin haber constancia en este Juzgado de que se haya aceptado la herencia ó una cuota de ella, de conformidad con el artículo 1,220 C. y 845 Pr: declárase yacente la herencia del señor don Florencio Avilés; nómbrase curador de ella el señor doctor don Modesto Castro; insértese esta declaratoria en el periódico oficial y en carteles que se fijarán en los lugares más públicos. || Ayala. || Ante mí, Francisco Pino, Srío. || Hay dos rúbricas."

Es conforme con su original: Juzgado de primera instancia: Sensuntepeque, á las tres de la tarde del día diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Manuel Ayala.*

3—3 Francisco Pino, Srío.

### Emplazamientos.

Emplazo al reo ausente Manuel Asencio Pérez, vecino de Ataco, procesado por el delito de amenazas de muerte á Jacinto Martínez, para que dentro de quince días se presente á las cárceles de esta ciudad bajo apercibimiento de declararse rebelde si no comparece. Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehenderlo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Ahuachapán, á las cuatro de la tarde del día treintuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

3—2 *Amelio Larromana, Srío.*

*El infrascrito Juez de primera instancia del distrito de Usulután.*

Por el presente cita y emplaza á los reos ausentes Joaquín y Francisco San-

tos, procesados por los delitos de allanamiento de morada de don Ciriaco Arias y sustracción de una niña, hija de la señora Gertrudis Parada, para que dentro de quince días se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad con apercibimiento que de no presentarse, serán declarados rebeldes. Todas las autoridades están en la obligación de aprehender á dichos reos y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Usulután, á las ocho de la mañana del día veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

*Claudio Ochoa.*

3—2 *Antonio Lozano, Srío.*

**GUADALUPE DURAN, Juez de primera instancia del Departamento;**

Hago saber: que por el presente edicto cito y emplazo al reo ausente Narciso Barrera, procesado por el delito de lesiones á Isabel Pérez, señalándole el término de quince días para su presentación, con apercibimiento de que si no lo verifica se lo declarará rebelde. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de capturarlo y las personas particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de primera instancia del Departamento: San Vicente, á la una de la tarde del día tres de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Guadalupe Durán.*

3—2 Ante mí, Antonio Iglesias, Srío.

Por el presente cito y emplazo al reo Raimundo Zuleta, procesado por homicidio en Domingo Cuellar, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y se continuará el juicio nombrándole defensor de oficio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar al mencionado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia del Distrito de Ilobasco, á las cuatro de la tarde del día catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*José López.*

*Manuel Alvarenga, Srío.* 3—3

**LUCIO COLATO, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Militar del Departamento;**

Por el presente emplazo al reo ausente Miguel Villacorta, vecino de San Luis de la Reina, procesado por atentado á los agentes de la autoridad militar, para que dentro del perentorio término de quince días se presente á las cárceles públicas de esta ciudad, bajo apercibimiento de declararse rebelde. Se hace presente á todas las autoridades la obligación que tienen de capturar al reo, y á los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia Militar del Departamento: San Miguel, á las nueve de la mañana del treintuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

3—3 *Lúcio Colato.*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Juan Cruz, vecino de La Palma, procesado por allanamiento de morada de María Virginia Cruz, para que en el perentorio término de quince días se presente á las cárceles de esta ciudad bajo apercibimiento que de no verificarlo se declarará rebelde. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de capturar al expresado reo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de Primera Instancia Militar del Departamento: Chalatenango, á las tres de la tarde del día dos de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Francisco Xr. Avilés.*

3—3 Ante mí, J. Antonio Aguilar Srío.

Por el presente cito y emplazo al reo Patronio Aragón, vecino de Santa Cruz, procesado por homicidio ejecutado en Tadeo Brizuela, para que dentro del término de quince días se presente á las cárceles de esta ciudad; bajo la pena de declararse rebelde si no lo verifica; previniendo á las autoridades civiles y militares procedan á su captura y remisión y á los particulares denuncien el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Cojutepeque, á las cuatro de la tarde del día dos de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Tomás Contreras.*

3—3 *Agustín Mena, Srío.*

*El infrascrito Juez de primera instancia del distrito de Usulután;*

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Alonso Chamagua, procesado por el delito de violación, ejecutado en Dolores Cortés, para que dentro de quince días se presente en este Juzgado, ó en las cárceles de esta ciudad, con apercibimiento de ser declarado rebelde y juzgado como tal si no lo verifica. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender á dicho reo, y las personas particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de primera instancia del distrito de Usulután, á las ocho de la mañana del día tres de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

3—2 *Claudio Ochoa. Antonio Lozano, Srío.*

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes Teodoro Ardon, Pablo Salguero, Saturnino Avelar, Antonio Abrego, José María Cardoza y Cayetano López, vecinos de San Francisco de Mercedes y procesados por el delito de robo de un poco de trigo de la propiedad del finado Isabel Gómez, para que en el término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles de esta villa á manifestar su defensa; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Todas las autoridades tienen la obligación de capturarlos, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado de primera instancia del distrito de Tejutla, Abril dos de mil ochocientos ochenta y seis.

*Federico R. Molina.*

3—2 *Marcos Flores, Srío.*

IMPRESA DEL DR. F. SAGRINI.



# DIARIO OFICIAL.

TOMO 20.

San Salvador, Jueves 13 de Mayo de 1886.

NUM. 107

**SECCION OFICIAL.**

**PODER EJECUTIVO.**

SECRETARÍA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

**CARTERA DE FOMENTO.**

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 8 de 1886.

Siendo una mejora positiva para los intereses agrícolas y comerciales del país construir una carretera en debida forma para facilitar la comunicación entre Nueva San Salvador y el camino de hierro de Sonsonate á Santa Ana, á través del Callejón del Guarumal; y tomando en cuenta que para declarar de utilidad pública dicha obra debe preceder la información que ordena el artículo 921 Pr. respecto de las propiedades particulares que tiene que atravesar, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: comisionar al Gobernador del Departamento de La-Libertad, para que instruya dicha información bajo las condiciones previstas en el citado artículo, oyendo el parecer del Ingeniero de caminos, y remitir el expediente ya concluido al Ministerio respectivo. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)  
El Ministro del Ramo;  
*Estupinián.*

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 12 de 1886.

Siendo preciso tener una idea exacta de las cuentas del señor don Francisco Camacho, como contratista del Ferro Carril de Sonsonate á Santa Ana, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: designar una comisión compuesta de los señores Contador 2º, del Tesorero General y de don Carlos Leiva para que procedan á liquidar la expresada cuenta. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)  
El Ministro del Ramo;  
*Estupinián.*

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 12 de 1886.

Tomando en consideración que el difunto General don Eusebio Bracamonte, prestó á esta capital importantes servicios, invirtiendo con desinterés la mayor parte del sueldo de que disfrutaba, como Comandante de este Departamento, en la reconstrucción de la cañería que conduce el agua á esta ciudad, y considerando, además, que defendió con denuedo la causa de la libertad del Salvador; el Poder Ejecutivo, deseando honrar las cenizas del General Bracamonte, ACUERDA: designar un lugar preferente en el cementerio de esta capital para construir un

mausoleo que contenga los restos de aquel abnegado patriota centro-americano. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)  
El Ministro del Ramo;  
*Estupinián.*

**CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 11 de 1886.

Careciendo los Colegios Nacionales de esta Capital de un Médico que visite diariamente los Establecimientos y aconseje al propio tiempo las medidas de Higiene; y tomando en consideración que es un deber de la suprema autoridad dictar las disposiciones mas convenientes en bien de dichos planteles, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar Médico de los expresados Colegios al doctor don José N. Velásquez, con el sueldo de cincuenta pesos mensuales; debiendo llevar tanto el Médico, como el Director del Establecimiento y el Farmacéutico que se encargue de despachar las medicinas, un libro en que se copie la receta del médico y su valor, dándose informe mensual al Ministerio de Instrucción Pública. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)  
El Ministro del Ramo;  
*Estupinián.*

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 12 de 1886.

Vista la renuncia que presenta el doctor don Camilo Arévalo, en concepto de Profesor de Física y Química del Instituto de Occidente, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: admitirla, dándole las gracias por sus servicios, y nombrar en su lugar al doctor don Francisco Haecker, con el sueldo que señala el presupuesto. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)  
El Ministro del Ramo;  
*Estupinián.*

**SECRETARIA DE HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, GUERRA Y MARINA.**

**CARTERA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.**

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 12 de 1886.

Presentándose dificultades en algunas gobernaciones departamentales para remitir á la Tesorería Específica de esta capital, las pensiones que de los distritos de la República se recaudan para las normalistas que se educan por cuenta de la Nación, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: que en los lugares donde no sea posible remitir directamente dichos valores, se entreguen á las Administraciones de Rentas departamentales, para que éstas los remitan á la Tesorería Específica al hacer

sus remesas á la Tesorería General. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)  
El Ministro del Ramo;  
*Pérez.*

**CARTERA DE LA GUERRA.**

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 12 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional, con vista de la solicitud del Sub-Teniente Efectivo don Cresencio Barrientos, relativa á que se le refrende el acuerdo Supremo del 28 de Octubre del año próximo pasado, por el cual se le declaró inválido por el término de seis meses, disfrutando la pensión mensual de quince pesos; y considerando: que han desaparecido las causas que sirvieron de fundamento á aquella disposición, según el dictámen de los médicos forenses de esta capital, ACUERDA: declarar sin lugar la expresada solicitud. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)  
El Ministro del Ramo;  
*Pérez.*

**FERRO-CARRIL**

**DE ACAJUTLA á SONSONATE.**

*Lista de bultos transmitidos de Sonsonate para Acajutla, con su respectivo valor de fletes, durante el mes de Febrero próximo pasado.*

	BULTOS.	FLETES.
Febr: 1	641	\$ 87 27
" 2	557	97 03
" 3	739	134 05
" 4	307	56 53
" 5	810	118 94
" 6	618	114 36
" 7	911	164 53
" 8	591	106 79
" 9	1,196	216 08
" 10	1,140	202 01
" 11	1,190	171 74
" 12	390	65 28
" 13	1,501	254 19
" 14	97	19 25
" 15	1,496	261 04
" 16	959	230 44
" 17	1,797	313 81
" 18	849	151 03
" 19	962	172 84
" 20	1,618	265 24
" 21	1,085	169 65
" 22	610	111 12
" 23	1,663	291 69
" 24	2,040	351 88
" 25	1,759	316 35
" 26	1,400	248 47
" 27	1,236	204 12
" 28	1,667	341 31
	29,829 Btos.	\$ 5,237 09

**TOTAL:**  
27,829 Bultos \$5,237 09 Valor flete.  
S. Mc. Nider.  
Superintendente.  
Sonsonate, Marzo 11 de 1886.

*Lista de bultos remitidos de Acaju-  
lla para Sonsonate, con su res-  
pectivo valor de fletes, durante el  
mes próximo pasado.*

	BULTOS.	FLETES.
Febrº 4	413	\$ 26 38
" 6	194	31 02
" 8	80	7 68
" 9	128	55 98
" 10	209	73 24
" 11	230	40 80
" 13	1	-- 30
" 16	421	66 48
" 17	1,373	224 27
" 18	109	26 46
" 19	138	26 29
" 20	59	20 79
" 22	184	76 85
" 23	37	5 55
" 24	7	-- 84
" 27	24	4 14
	<b>3,606 Btos.</b>	<b>\$ 687 07</b>

**TOTAL:**  
3,606 Bultos \$687 07 Fletes.  
Sonsonate, Marzo 11 de 1886.  
S. Mc. Nider.  
Superintendente.

*Lista de bultos transmitidos de Sonsonate  
para Armenia, con su correspondiente  
valor de fletes, durante el mes de Fe-  
brero próximo pasado.*

	BULTOS.	FLETE.
Febrero 2	25	\$ 3 39
" 3	--	6 48
" 4	--	7 31
" 5	9	3 26
" 6	92	10 81
" 7	--	-- --
" 8	--	1 18
" 9	--	-- --
" 10	18	2 91
" 11	13	9 38
" 12	43	3 67
" 13	--	2 37
" 14	59	27 55
" 15	6	4 92
" 16	19	1 49
" 17	--	4 06
" 18	6	-- 51
" 19	--	8 50
" 20	11	3 55
" 21	--	2 36
" 22	18	1 93
" 23	41	3 74
" 24	38	5 33
" 25	53	2 43
" 26	91	1 86
" 27	75	4 99
" 28	26	6 48
	<b>643</b>	<b>\$ 130 46</b>

**TOTAL.**  
643 Bultos \$130 46 Valor fletes.  
Sonsonate, Marzo 11 de 1886.  
S. Mc. Nider.  
Superintendente.

*LISTA de Bultos transmitidos de Arme-  
nia para Sonsonate, con sus respecti-  
vos fletes, durante el mes de Febrero  
próximo pasado.*

	Bultos.	Flete.
Febrero 1º	98	\$ 18 67
" 2	88	17 67
" 3	21	1 75
" 5	26	6 76
" 6	115	23 08
" 7	103	13 91
" 8	108	15 39
" 9	81	15 93
" 10	106	14 80
" 11	103	14 69
" 12	75	8 55
" 13	34	6 42
" 14	80	15 80
" 15	88	15 19
" 16	206	30 77
" 17	160	21 08
" 18	140	19 83
" 19	318	29 64
" 20	187	25 11
" 21	219	36 27
" 22	202	32 07
" 23	152	23 04
" 24	138	22 26
" 25	219	35 02
" 26	179	24 57
" 27	80	14 14
" 28	153	22 80
	<b>3,479</b>	<b>\$ 525 21</b>

**TOTAL.**  
Total 3,479 bultos—\$525 21 valor flete.  
Sonsonate, Marzo 11 de 1886.  
S. M. Nider.  
Superintendente.

**NO OFICIAL.**

Las Carteras de Gobernación, Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia han sido reasumidas en una sola Secretaría de Estado, encargándose su desempeño al señor doctor don Baltasar Estupiñán.

Esta medida es un nuevo paso inspirado por el espíritu de economía que anima al actual Gobierno, y demás nos parece encarecer su conveniencia tan claramente evidenciada por las circunstancias.

Ya en uno de los números anteriores de este diario hablamos de la reducción de las Carteras de Guerra, Marina, Hacienda y Crédito Público á un solo Despacho, patentizando las economías que el país hacía con tal reducción. La de que hoy nos ocupamos, no es de menor importancia y, por lo mis-

mo, ella contribuirá á mejorar en lo posible la situación financiera del país.

Con la supresión de la oficina del Ministerio de la Guerra, se ahorrarán \$650 mensuales, sucediendo otro tanto con la del Ministerio de Gobernación—\$1,300 al mes de rebaja en las erogaciones del Tesoro son, á la fecha, un positivo beneficio para la República, ó cuando menos, se facilitan al Gobierno con tal ahorro, los medios de poder atender más desahogadamente á las necesidades sociales. Hechas las reducciones enunciadas, el Poder Ejecutivo queda dividido en tres Secretarías de Estado, comprendiendo las Carteras que los ramos del servicio reclaman.

1º—Secretaría de Gobernación, Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia.

2º—Secretaría de Relaciones Exteriores, Justicia y Cultos.

3º—Secretaría de Guerra, Marina, Hacienda y Crédito Público.

Así simplificada la máquina administrativa, y encomendadas las expresadas Secretarías á personas de verdadero mérito y patriotismo, creemos que la marcha del Gobierno será mas expedita y los bienes que de ella reciba el país mas seguros y positivos.

Toca ahora á nuestros conciudadanos ayudar con su buena voluntad y su apoyo á los hombres encargados de las labores gubernativas para que, llevando á cabo sus ideales de progreso, puedan contribuir con sus esfuerzos y sus luces á la felicidad y engrandecimiento de nuestra Patria.

**SECCION DE ANUNCIOS.**

**AVISOS OFICIALES.**

**MAYO TIENE 31 DIAS. II**

Viernes 11 | Santos Pascual II, papa, Bonifacio, Víctor y Santa Corona mártir.

**BOICAS DE TURNO.**

SAN SALVADOR.—la del Dr Liévano.  
NUEVA S. SALVADOR.—la del Dr David Cáceres.

**AL COMERCIO.**

Con la autorización del señor Ministro de Hacienda, propongo el siguiente contrato:

1º—El Gobierno recibirá de las personas que suscriban al presente contrato, cantidades que enterarán así: un 50 %

en efectivo, y un 50 % en vales del empréstito de Marzo de 1885.

2º Por la suma total que cada contratista entregue, el Gobierno emitirá órdenes que devenguen el 6 % de interés al año y amortizables por capital é intereses en un 20 % de la parte efectiva que queda libre al Gobierno en los derechos de importación.

La suscripción queda abierta en esta Tesorería, para el comercio de esta capital y en las respectivas Administraciones de Rentas, para los comerciantes de los Departamentos.

La expresada suscripción se cerrará el 31 del corriente.

Tesorería General: San Salvador, Mayo 12 de 1886.

*Benito Orozco.*

#### Denuncia de una mina de hierro y plata

**JOAQUIN E. MEDINA**, Gobernador del Departamento de Santa Ana;

Hago saber: que á esta Gobernación se ha presentado el señor Doctor don Francisco E. Galindo como apoderado de los señores Reade, Drummond y Compañía, denunciando por escrito una mina de hierro y plata, situada á diez kilómetros, poco mas ó menos, al Oriente de la Ciudad de Metapán y en terrenos de San Juan Buenavista de la misma jurisdicción, de propiedad indivisa de varias personas de aquel vecindario, cuya veta ó criadero corre en dirección aproximada Sudeste y Noroeste y se hace visible en el "Cerro Tajado" y otras pequeñas colinas situadas en la dirección expresada; habiendo sobre la cumbre del "Tajado" un pozo antiguo que indica que en tiempo inmemorial fué trabajada dicha mina; lo mismo que algunas imperfectas catas en los flancos del mencionado cerro: que tal mina jamás ha sido denunciada ni concedida, por lo cual puede reputarse como nueva, de conformidad con el artículo 27 del Código de Minería vigente. Por tanto: se previene á todas las personas que se crean tener derecho en dicha mina, bagan uso de él en el término legal.

Dado en Santa Ana, á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Joaquín E. Medina.*

3—1 *Guillermo F. Castro*, Srio.

## Compañía del Ferro-Carril

El día quince del presente mes se pagará en la Oficina de esta Compañía, el cupón correspondiente al 31 de Diciembre de 1885.

3—1 El Director.

### Convocatoria.

Habiendo sido legalmente exonerado del cargo de Juez 3º de Paz Proprietario de esta ciudad el señor doctor don Ignacio Morales, se convoca á todos los ciudadanos de esta jurisdicción

municipal, para que el domingo próximo 16 del corriente, desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde concurrán al Salón del Palacio Municipal á practicar la elección de la persona que deba sustituirlo.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Salvador: San Salvador, Mayo 12 de 1886

*F. Liévano.*

### AVISOS JUDICIALES

#### Curadurías.

**TEODORO PAIS**, Juez de Paz de este pueblo;

Hago constar: que en las diligencias seguidas á solicitud de Felipe y Luisa Cruz, á efecto de que se le nombre tutor y curador á la menor Florentina Cruz, al folio 3 se encuentra el nombramiento que dice: "Juzgado de Paz: Lolotique, á las dos de la tarde del día diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. || Notando este Juzgado que en el auto anterior se padeció de equivocación, nombrando de tutor y curador interino de la menor Florentina Cruz al señor don Felipe Cruz, por ser éste ciego, nómbrese para que represente á la expresada menor al señor Apolonio Cruz, para que represente á la expresada menor, á su persona y bienes, á quien se hará saber para su aceptación juramento y discernimiento, previa la fianza respectiva. || Cítense con treinta días de plazo á todos los que se crean con derecho á la tutela y curaduría legítima de la expresada menor, con advertencia que al no comparecer se hará el nombramiento en propiedad é irrevocable en el señor Apolonio Cruz; y dese aviso de esta resolución por medio del "Diario Oficial" del Gobierno y hágase saber. || Teodoro Pais. || Ante mí, Manuel Santana Hernández, Srio."

Y para remitirlo al Director del "Diario Oficial" del Supremo Gobierno, libro la presente en el Juzgado de Paz de Lolotique, á las tres de la tarde del día veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

3—2

*Teodoro Pais.*

Ante mí, *Miguel A. Cárdenas*, Srio.

**CECILIO MONTECINO**, Juez de Paz de este pueblo;

Hago saber: que en las diligencias sobre nombrar curador á la menor María del Rosario Lara, á fojas dos se encuentra el auto que literalmente dice: "Juzgado de paz: Comacarán, á las tres de la tarde del día veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis. || Apareciendo plenamente justificado que la impúber María del Rosario Lara, hija natural de la finada Balbina Lara, de este domicilio, carece de representante legal, que á la vez le guarde unos pocos bienes semovientes que le quedaron, cuyo valor no llega á cien pesos de acuerdo con los artículos 765 Pr. y 394 inciso primero C., nómbrese curador interino de la desamparada al señor don Pedro Fuentes, á quien se le hará saber para su aceptación juramento y discernimiento, y citen-

se por edictos con treinta días de plazo á los que se crean con derecho á la guarda legítima. Bajo condición que si no comparecen en el término señalado se hará el nombramiento definitivo é irrevocable de curador en la forma legal. || Cecilio Montecino. || Ante mí, Magdaleno Arbaizu, Srio."

Y para que se publique en el "Diario Oficial", hago el presente, en el Juzgado de Paz de Comacarán, á las nueve de la mañana del día veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

*Cecilio Montecino.*

3—2

*Magdaleno Arbaizu*, Srio.

**BALBINO ALVAREZ**, Juez Segundo de Paz de Chalchuapa;

Cerritico: que en las diligencias seguidas sobre nombrar curador interino á los desamparados Jesús, Pedro, Mercedes Martínez é Isafas Mangandí, al folio tres se encuentra el auto que dice: "Juzgado segundo de Paz: Chalchuapa, á las nueve de la mañana del día veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis. || Estando comprobado plenamente que los menores Jesús, Pedro, Mercedes Martínez, hijos legítimos de Romana Mangandí y Antonio Martínez, é Isafas Mangandí, hijo natural de Romana del mismo apellido, cónyuge sobreviviente del finado Martínez, y que tuvo aquella en su estado de viuda, están desamparados careciendo de todo representante legal, y que á la defunción de sus padres les quedaron unos pocos bienes que no excede su valor de quinientos pesos, y situados en el territorio de la jurisdicción de este Juzgado; por tanto: y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 765 Pr. nómbrese por este Juzgado curador interino de dichos menores para que cuide de ellos y administre sus bienes al señor Serapio Escobar, quien comparecerá para su aceptación, juramento y discernimiento; y cítese por edictos con treinta días de plazo, á todo el que se crea con derecho á la guarda y curaduría legítima; y si nadie se presenta á obtlarla con sus comprobantes legales se hará el nombramiento definitivo é irrevocable. || Balbino Álvarez. Ante mí, Domingo Peñate, Srio."

Y para su publicación en el "Diario Oficial", extiendo la presente en el Juzgado segundo de Paz: Chalchuapa, á las diez de la mañana del día veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

*Balbino Alvarez.*

3—2

*Domingo Peñate*, Srio.

### Emplazamientos.

Emplazo al reo ausente Francisco Climaco, procesado por el delito de lesiones en Rucael Chavez, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado á manifestar su defensa, ó á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de declarársele rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehenderlo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la Secretaría del distrito: Ahachapán á las cuatro de la tarde del

dia nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

3—1 *Amelio Larromana, Srío.*

**E**mplazo al reo ausente Manuel Asencio Pérez, vecino de Ataco, procesado por el delito de amenazas de muerte á Jacinto Martínez, para que dentro de quince días se presente á las cárceles de esta ciudad bajo apercibimiento de declararse rebelde si no comparece. Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehenderlo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Ahuachapán, á las cuatro de la tarde del día treintuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

3—3 *Amelio Larromana, Srío.*

*El infrascrito Juez de primera instancia del distrito de Usulután.*

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes Joaquín y Francisco Santos, procesados por los delitos de allanamiento de morada de don Cirinco Arias y sustracción de una niña, hija de la señora Gertrudis Parada, para que dentro de quince días se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad con apercibimiento que de no presentarse, serán declarados rebeldes. Todas las autoridades están en la obligación de aprehender á dichos reos y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Usulután, á las ocho de la mañana del día veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

*Claudio Ochoa.*

3—3 *Antonio Lozano, Srío.*

*GUADALUPE DURAN, Juez de primera instancia del Departamento;*

Hago saber: que por el presente edicto cito y emplazo al reo ausente Narciso Barrera, procesado por el delito de lesiones á Isabel Pérez, señalándole el término de quince días para su presentación, con apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de capturarlo y las personas particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de primera instancia del Departamento: San Vicente, á la una de la tarde del día tres de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Guadalupe Durán.*

3—3 *Ante mí, Antonio Iglesias, Srío.*

*El infrascrito Juez de primera instancia del distrito de Usulután;*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Alonso Chamagua, procesado por el delito de violación, ejecutado en Dolores Cortés, para que dentro de quince días se presente en este Juzgado, ó en las cárceles de esta ciudad, con apercibimiento de ser declarado rebelde y juzgado como tal si no lo verifica. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender á dicho reo, y las personas particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de primera instancia del distrito de Usulután, á las ocho de la mañana del día tres de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

3—3 *Claudio Ochoa. Antonio Lozano, Srío.*

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes Teodoro Ardon, Pablo Salguero, Saturnino Avelar, Antonio Abrego, José María Cardoza y Cayetano López, vecinos de San Francisco de Mercedes y procesados por el delito de robo de un poco de trigo de la propiedad del finado Isabel Gómez; para que en el término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles de esta villa á manifestar su defensa; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Todas las autoridades tienen la obligación de capturarlos, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado de primera instancia del distrito de Tejutla, Abril dos de mil ochocientos ochenta y seis.

*Federico R. Molina.*

3—3 *Marcos Flores, Srío.*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Emeterio Murga de este vecindario, procesado por el delito de lesiones menos graves ejecutadas en la persona de Jose María Monchea, para que en el preterito término de quince días, se presente á esta oficina ó á las cárceles de esta ciudad á estar á derecho en la presente causa; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades, así civiles, como militares, están en la obligación de aprehender al delincuente, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera instancia del Distrito: Atiquizaya, á las cuatro de la tarde del día cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

3—2 *Fernando Lucha, Srío.*

Por el presente, cito y emplazo al reo ausente Pedro Orantes, procesado por el delito de homicidio ejecutado en la persona de Manuel Medrano, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de declararse rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades civiles y militares están en la obligación de aprehenderlo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del Distrito: Ahuachapán, á las dos de la tarde del día veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

3—2 *Leopoldo González, Srío.*

Por el presente emplazo al reo ausente Higinio Ortiz, procesado por el delito de homicidio en la persona de Fidelio Santillano, para que dentro de quince días se presente á las cárceles de esta ciudad, bajo el apercibimiento de declararse rebelde si no lo verifica, y será juzgado como tal. Todas las autoridades están en la obligación de aprehender á dicho reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la Secretaría del Juzgado de

primera instancia del Distrito: Ahuachapán, á las diez de la mañana del día diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

3—2 *Leopoldo González, Srío.*

Por el presente, emplazo al reo ausente Maximino Calderón, para que dentro del preterito término de quince días se presente ante este Juzgado, ó en las cárceles de esta ciudad, con el fin de desdoblarse en la criminal que se le instruye por lesiones menos graves ejecutadas en Demetrio Escamilla; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y se continuará la causa en rebeldía. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehenderlo, y las personas particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado segundo de primera Instancia: Santa Ana, á las diez del día veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Benito Moreno.*

3—2 *J. Luz Sérpas, Srío.*

*TOMAS PINEDA, Secretario del Juzgado de primera Instancia Militar del Departamento de Santa Ana;*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Carlos Mendoza, para que dentro del término de quince días se presente al Juzgado de primera Instancia Militar de este Departamento ó en las cárceles de esta ciudad, para que tome su defensa ó nombre quien lo defienda en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones menos graves ejecutadas en la persona de Gerónimo López; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Tanto las autoridades civiles como militares están en el deber de capturar al expresado reo Mendoza, y los particulares en el de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en la Secretaría del Juzgado de primera Instancia Militar del Departamento de Santa Ana, á las tres de la tarde del día primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

3—3 *Tomás Pineda*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Felipe Mejía, del vecindario de San Francisco de Mercedes, procesado por homicidio en la persona de Isabel Gómez y robo de un poco de trigo de la propiedad de este mismo, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado, ó á las cárceles de esta villa, á manifestar su defensa; bajo apercibimiento de declararse rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades tienen la obligación de capturarlo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de primera instancia del distrito de Tejutla, Abril dos de mil ochocientos ochenta y seis.

*Federico R. Molina.*

3—3 *Marcos Flores, Srío.*

# DIARIO OFICIAL.

TOMO 20.

San Salvador, Viernes 14 de Mayo de 1886.

NUM. 108

## SECCION OFICIAL.

### PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 11 de 1886.

Habiéndose reasumido la Secretaría de la Guerra en la de Hacienda y Crédito Público, y en el deseo de seguir aprovechando los servicios del señor doctor don Francisco Vaquero que ha desempeñado satisfactoriamente la Sub-Secretaría de la Guerra, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar al doctor Vaquero Director del Instituto de la Sección Central, con el sueldo que señala el presupuesto. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)  
El Secretario del Ramo;  
*Estupinián.*

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 12 de 1886.

Estando vacante la Cátedra de Tene-  
duría de Libros en el Instituto de la  
Sección de Occidente, el Poder Ejecuti-  
vo, ACUERDA: nombrar para el desempe-  
ño de la expresada Cátedra al señor don  
José Escudero, quien gozará del sueldo  
de ley. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)  
El Secretario del Ramo;  
*Estupinián.*

## SECCION MUNICIPAL.

### ACTA.

Sesión Municipal ordinaria de 15 de  
Marzo de mil ochocientos ochenta y  
seis. || Presidida por el señor Gobernador  
de este departamento con asistencia del  
señor Alcalde, Regidores Liévano, Mérlas,  
Najarro, Cáceres, Góngora y Síndico Cha-  
vez. || Leída y discutida el acta anterior  
fué aprobada. || Se dió lectura á una no-  
ta que con fecha 10 del corriente ha diri-  
jido el señor Gobernador dando aviso de  
haber sido exonerado el doctor don E-  
duardo Arriola del cargo de Juez 1º de  
Paz propietario de esta ciudad, y el señor  
Alcalde informó haberse practicado ya  
la elección correspondiente. || Se dió lec-  
tura á un oficio que con fecha 13 de este  
mismo ha dirigido el señor Gobernador  
transcribiendo el acuerdo supremo, por  
el cual se permite á don Catarino Gómez  
dar funciones de Circo durante los dias  
del presente mes en el patio del Institu-  
to Nacional, y la corporación quedó en-  
terada. || Se dió lectura al dictámen del  
señor Síndico en la solicitud presentada

por don José Sagrera á nombre de doña  
Rosario Bustamante de Ibañes, sobre  
que se le venda el terreno que queda con-  
tiguó á la Caja de Agua del barrio del  
Calvario, en cuyo dictámen el señor Sí-  
ndico opina que en el terreno indicado se  
construya una casa para Cárcel de mu-  
jeres, y se declare sin lugar la solicitud  
del señor Sagrera y tomado en conside-  
ración, se acordó: de conformidad, facul-  
tando al señor Alcalde para que acopie  
los materiales necesarios. || Se dió lectura  
al informe emitido por el señor Regidor  
encargado del Ramo de aguas en la soli-  
citud presentada por el señor doctor don  
Ramón G. González y tomado en conside-  
ración, se acuerda: conceder al señor  
González el permiso correspondiente para  
que tome el agua de la cañería de la  
calle del Comercio, colocando una válvu-  
la al lado de la calle para que el Fontane-  
ro le mida el agua, siendo por su cuenta  
los gastos que haga en el trabajo. || Se dió  
lectura al informe emitido por el señor  
Regidor encargado del Ramo de aguas en  
la solicitud presentada por los Alcaldes  
Auxiliares y vecinos del barrio de Santa  
Lucía, sobre que se les construya una  
pila en dirección á la finca de don Ma-  
riano Dorantes, tomado en consideración  
y atendiendo á las razones en que apoya  
su informe el señor Regidor encargado  
del Ramo de aguas, se acuerda: declarar  
sin lugar dicha solicitud. || Se dió lectu-  
ra al escrito que con fecha cinco del co-  
rriente ha presentado la señora Jesús Ri-  
vera solicitando se le conceda una paja  
de agua, para su casa de habitación sita  
en la calle de Mejicanos, y se acuerda:  
que pase en comisión al Regidor encarga-  
do del Ramo de aguas para que informe. ||  
Se dió lectura al informe emitido por el  
señor Regidor Najarro sobre la apertura  
y prolongación de la calle del Hospital  
hacia al Sur, en que consta que los seño-  
res don Francisco Cisneros, don Domín-  
go Molina, doctor don José N. Velásquez  
y don Juan Melara ceden el terreno que  
les corresponde para la apertura de dicha  
calle, el cual mide sesenta metros ciento  
noventa y dos milímetros, habiendo úni-  
camente que contratar con el señor To-  
más Burgos el terreno de su propiedad  
con una mediagua en estado ruinoso y  
tomado en consideración, se acuerda:  
facultar al señor Alcalde para que con-  
trate con el señor Burgos el valor del ter-  
reno y rancho á pagarle por mensuali-  
dades y de la manera que crea más eco-  
nómica á los fondos municipales. || Se dió  
lectura al informe emitido por el señor Re-  
gidor Góngora en la solicitud presentada  
por los señores Alcaldes y Regidores del  
barrio de Remedios, sobre la apertura y  
prolongación de la calle del Comercio  
hacia al Sur, en cuyo informe el señor  
Góngora hace notar la necesidad de la  
apertura de dicha calle, por ser de utili-  
dad pública: la reparación de un barran-

co que amenaza cortar la calle principal,  
la necesidad de aumentar el agua de la  
Pila del Puente y la de quitar la Pila lla-  
mada de "Liévano" que forma tope,  
construyéndela en el lugar que él se re-  
serva indicar y tomado en consideración,  
se acuerda: facultar al señor Alcalde para  
la reparación del barranco, para de-  
moler la Pila á que se ha hecho referen-  
cia, y mandarla construir en el lugar que  
indique el Ingeniero de acuerdo con el  
Regidor encargado del Ramo de aguas,  
reservándose la apertura de la calle y de  
mas trabajos indicados para cuando me-  
jore el estado de los fondos. || Se dió lec-  
tura al escrito que con fecha de hoy ha  
presentado Pablo José Abrego, solicitan-  
do se le reponga en el empleo de 2º Al-  
caide de las Cárcel de esta ciudad, y  
tomando en consideración las razones en  
que funda su solicitud, se acuerda de  
conformidad. || Se dió lectura al escrito  
que con fecha 9 del corriente han pre-  
sentado los Alcaldes y vecinos del barrio  
de Candelaria pidiendo se retire del des-  
tino de Guarda Presa al señor Norverto  
López, por inepto en el cumplimiento de  
sus obligaciones y nombrar otra persona  
en su lugar, y tomado en consideración,  
se acuerda: nombrar una comisión com-  
puesta de los señores Regidores, Mérlas,  
Liévano, Ingeniero don Rodolfo Quáhel  
y Fontanero Bonilla y Alcaldes del ba-  
rrio de Candelaria para que previa ins-  
pección informe lo conveniente. || Se dió  
lectura al escrito que con fecha 8 del co-  
rriente ha presentado don Joaquín Cas-  
tallanos renunciando del empleo de Te-  
sorero Municipal de esta ciudad fundán-  
dose en el mal estado de su salud, y en  
las funciones que desempeña como Conta-  
dor 2º del Tribunal y Contaduría Mayor  
de Cuentas de la República y tomado en  
consideración se acuerda: admitir al se-  
ñor Castellanos la renuncia, dándole las  
gracias por sus buenos é importantes  
servicios. || A moción del señor Alcalde  
en virtud de la renuncia de don Jos-  
quín Castellanos y en cumplimiento de  
lo prevenido en el artículo 74, Libro 6º  
Ley primera título 7º de la Codificación  
de Leyes Patrias, se acuerda por unani-  
midad de votos: proponer á la Goberna-  
ción de este departamento al señor don  
Antonio González para el desempeño de  
la Tesorería Municipal de esta ciudad  
quien en caso de ser nombrado prestará  
fianza ó hipoteca según el artículo 76 de  
la Ley ántes citada. || Se dió lectura á la  
nota que con fecha 8 del corriente dirigió  
don Francisco Aquino manifestando: que  
no pudiendo con toda puntualidad con-  
currir á la escuela de niñas del barrio de  
San José, hace formal renuncia del em-  
pleo de Catedrático de dicha escuela y  
tomado en consideración se acuerda: con-  
testar al señor Aquino que estando la  
Corporación satisfecha de sus servicios,  
excita su patriotismo para que continúe

dando las clases de Aritmética y Geografía. || Se dió lectura á la nota que con fecha 12 del corriente ha dirigido don Damián Campos manifestando: estar enterado del acuerdo Municipal que se le trascribió el 10 de este mismo, y que de su parte no habrá inconveniente alguno para entrar en arreglo por lo que le adeuda la Municipalidad por arrendamientos de la casa que ocupa la escuela de niñas ó "Liceo de Santa María con tal que éste sea equitativo y justo para la Municipalidad y él. || Se dió lectura á la nota que con fecha 12 del corriente ha dirigido el señor doctor don Carlos Bonilla, como Comisionado por varios vecinos de esta capital, solicitando el salón municipal para dar un baile el 2 de Abril entrante y tomado en consideración se acuerda: contestar al señor Bonilla que la Corporación Municipal sienta no poder acceder á su solicitud por carecer de otro local para el despacho diario de la Alcaldía en razón de estar alquiladas todas las piezas del piso bajo además de las que ocupan los tres Juzgados de Paz. || Se dió lectura al dictámen emitido por el señor Síndico Municipal en la so-

licitud presentada por los vecinos de el lugar conocido con el nombre de "Rincón de los Alfaro" y tomado en consideración se acuerda: aprobar el dictámen y que la Municipalidad no permita que se cierre el callejón á que se refieren los solicitantes hasta que se abra la nueva calle. || Se dió lectura á una carta que con fecha de hoy ha dirigido al señor Alcalde don Belisario Suarez en concepto de apoderado de don Damián Campos relativa á lo que á éste se le adeuda por los arrendamientos de la casa que ocupa la escuela central de niñas que ha tomado el carácter de "Liceo de Santa María" y tomado en consideración se acuerda: comisionar á los señores Regidor Najarro y Síndico Chávez asociados del señor Alcalde para que arreglen amigablemente con don Damián Campos, proponiéndole cien pesos mensuales que se le cubrirán el 19 de cada mes. || Se dió lectura al informe emitido por los alcaldes auxiliares del barrio de San José, con la lista que contiene los vecinos que ofrecen contribuir para la construcción de una cloaca que evite el derrame de las aguas por la superficie de las calles desde la esquina de la

casa de la señora Manuela Barraza hasta el camalotal del señor General don Borja Bustamante, y tomado en consideración se acuerda: nombrar una comisión compuesta de los señores Regidores Cáceres y Góngora para que formen una lista de la cantidad de dinero con que cada uno de los vecinos contribuye para dicho trabajo. || Se dió lectura á la propuesta dirigida por el Coronel don Máximo Cortés sobre la botada de basuras de las calles y plazas en conformidad con el aviso publicado en el "Diario Oficial", pidiendo se le suministren ciento veinticinco pesos mensuales adelantados, y tomado en consideración se acuerda: declarar sin lugar la propuesta del señor Cortés. || A moción del señor Alcalde se acuerda: iluminar y engalanar el Palacio Municipal el día 2 de Abril próximo entrante. || A moción del mismo señor Alcalde se acuerda: autorizarlo para que el que no pague el impuesto de aguas con la debida puntualidad le mande cortar el ramal sin contemplación alguna; y para que gubernativamente y con toda energía cobre los impuestos municipales. || El señor Alcalde dió cuenta de haber podido cuatro mangueras pa-

## FERRO-CARRIL DE ACAJUTLA A SONSONATE.

*Lista que demuestra el tránsito de pasajeros entre Sonsonate y Armenia, con su respectivo valor de pasaje, ocurrido en todo el mes de Febrero ppdo.*

	No. de pasajeros	PASAJE:
Febrero 1º	144	\$ 80 00
" 2	197	112 19
" 3	187	126 00
" 4	190	127 00
" 5	109	87 62
" 6	72	50 87
" 7	67	44 86
" 8	47	29 80
" 9	12	12 00
" 10	29	18 12
" 11	40	29 47
" 12	42	24 69
" 13	34	22 12
" 14	22	11 87
" 15	62	38 12
" 16	30	18 19
" 17	38	23 44
" 18	32	17 44
" 19	88	61 06
" 20	23	12 00
" 21	22	12 00
" 22	43	24 48
" 23	27	15 50
" 24	17	10 87
" 25	40	26 00
" 26	24	13 87
" 27	37	21 62
" 28	58	35 75
	<b>1,733</b>	<b>\$1,106 95</b>

**TOTAL.**

1,733 pasajeros—\$1,106 valor de pasaje.

Sonsonate, Marzo 12, 1886.

El Superintendente;  
S. Mc. Nider

*Lista demostrando el tránsito de pasajeros entre Armenia y Sonsonate, con su respectivo valor de pasaje, ocurrido en el mes de Febrero ppdo.*

	No. de pasajeros.	PASAJE
Febrero 1º	50	\$ 63 25
" 2	18	18 50
" 3	9	9 50
" 4	19	19 25
" 5	6	6 25
" 6	8	8 50
" 7	5	5 00
" 8	10	9 75
" 9	14	14 00
" 10	11	11 00
" 11	3	3 50
" 12	13	13 00
" 13	6	6 00
" 14	3	3 00
" 15	4	4 00
" 16	29	22 25
" 17	7	5 50
" 18	4	3 50
" 19	17	13 50
" 20	17	14 25
" 21	8	6 50
" 22	37	29 00
" 23	8	6 25
" 24	9	7 00
" 25	8	6 00
" 26	9	6 75
" 27	6	4 50
" 28	2	1 75
	<b>340</b>	<b>\$ 311 25</b>

**TOTAL.**

340 pasajeros.—\$ 311 25 valor de pasaje.

Sonsonate, Marzo 12, 1886.

El Superintendente;  
S. Mc. Nider.

*Lista que demuestra el tránsito de pasajeros entre Sonsonate y Acajutla, con su respectivo valor de pasaje, ocurrido en todo el mes de Febrero ppdo.*

	Nº de pasajeros.	PASAJE.
Febrero 1º	200	\$ 63 50
" 2	158	61 62
" 3	271	93 12
" 4	154	60 25
" 5	84	33 62
" 6	130	39 24
" 7	46	16 43
" 8	59	25 57
" 9	86	43 04
" 10	45	21 62
" 11	28	11 43
" 12	26	9 50
" 13	40	15 44
" 14	87	42 42
" 15	48	22 31
" 16	75	28 75
" 17	64	29 60
" 18	76	32 20
" 19	84	28 00
" 20	35	14 68
" 21	82	31 17
" 22	114	41 77
" 23	80	28 18
" 24	84	31 68
" 25	48	17 30
" 26	46	19 12
" 27	37	16 00
" 28	87	35 25
	<b>2,374</b>	<b>\$ 917 81</b>

**TOTAL.**

2,374 pasajeros con \$917 81 valor pasaje.

Sonsonate, Marzo 12, 1886.

El Superintendente;  
S. Mc. Nider.

ra las bombas de incendio y se acordó aprobar el gasto, facultándolo al propio tiempo para que pida de dos á seis filtros para el depósito del río de Acelhuate que surte de agua á esta capital. || A moción del señor Alcalde, se acuerda: que el que solicite agua para sus respectivas pertenencias, pague quince pesos de prima, y doce reales mensuales como está establecido: que además se le obligue á colocar una válvula del lado de la calle para que el Fontanero mida el agua de que deba gozar, debiendo unir sus derrames, por medio de un albañal subterráneo, á la atarjea general, no pudiendo conceder licencias de agua en las calles donde hasta la fecha no se hayan construido atarjeas. = A indicación del mismo señor Alcalde se acuerda: que dirija circulares á los alcaldes auxiliares de los barrios de esta capital con el fin de que notifiquen á los vecinos á quienes corresponda que en los días del presente mes *enchi* *queren* ó *amarran* los cerdos para evitar los perjuicios que causan en el centro y barrios; y que del 1º de Abril próximo en adelante los mismos auxiliares, por medio de sus agentes, manden lazar y presenten á la Alcaldía los cerdos que encuentren en las plazas y demás lugares públicos para que el señor Alcalde imponga á sus dueños la multa que designa la ley. || Con lo cual se levantó la sesión. || Federico Prado. || F. Liévano. || Miguel Yúdice. || D. Méros. || Manuel de J. Cáceres. || Manuel Góngora. || Francisco Chávez || Ante mí, J. M.ª Mayorga. || Es copia.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: San Salvador, Mayo ocho de mil ochocientos ochenta y seis.

F. Liévano

**CIRCULAR.**

San Salvador, Abril 26 de 1886.

Señores Alcaldes auxiliares del Barrio de.....

Se recuerda y previene á UU. el puntual y exacto cumplimiento de las órdenes que se les han comunicado respecto á las leyes de Policía sobre la persecución y captura de los vagos, ebrios, jugadores y de toda clase de personas sospechosas y mal entretenidas con el fin de evitar en cuanto sea posible la comisión de faltas y delitos. Todos los individuos que capturen en virtud de la presente orden, los pondrán en detención en las cárceles públicas y darán cuenta á esta Alcaldía para proceder contra ellos á lo que haya lugar.

Así mismo se previene á UU. que á todas las personas desconocidas que se avecinden en su respectivo barrio, las hagan comparecer á esta Alcaldía para exigirles la certificación de buena conducta que previene el artículo 100 de la Ley 1ª Libro 6º título 9º de la Codificación de Leyes Patrias.

Soy de UU. atento servidor.

6—6 Federico Prado.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Salvador: Abril 26 de 1886.

**FERRO-CARRIL DE ACAJUTLA á SONSONATE.**

Lista que demuestra el tránsito de pasajeros entre Acajutla y Sonsonate, con su respectivo valor de pasaje, ocurrido en todo el mes de Febrero próximo pasado.

	Nº de pasajeros.	PASAJE.
Febrero 1º	265	\$ 80 50
" 2	86	30 75
" 3	218	70 75
" 4	153	60 75
" 5	101	36 00
" 6	58	25 75
" 7	86	27 75
" 8	96	31 50
" 9	44	20 25
" 10	21	7 75
" 11	41	18 50
" 12	19	6 25
" 13	19	8 12
" 14	49	21 75
" 15	52	25 62
" 16	68	29 75
" 17	13	4 50
" 18	131	54 12
" 19	20	7 25
" 20	37	12 50
" 21	58	20 00
" 22	131	50 87
" 23	87	38 00
" 24	56	21 25
" 25	49	19 75
" 26	63	26 25
" 27	37	17 25
" 28	54	26 00
<b>TOTAL.</b>	<b>2,112</b>	<b>\$ 799 48</b>

2,112 pasajeros con \$799 48 valor, de pasaje. Sonsonate, Marzo 12, 1886.

El Superintendente; S. Mc. Nider

**SECCION DE ANUNCIOS.**

**AVISOS OFICIALES.**

MAYO TIENE 31 DIAS. ||

Sábado 15 | Santos Isidro el brador, Torcuato obispo y santa Dimpa mártir.

**BOTICAS DE TURNO**

SAN SALVADOR.—la del Dr Liévano. NUEVA S. SALVADOR.—la del Dr David Cáceres.

**AL COMERCIO.**

Con la autorización del señor Ministro de Hacienda, propongo el siguiente contrato:

1º—El Gobierno recibirá de las personas que suscriban al presente contrato, cantidades que enterarán así: un 50 % en efectivo, y un 50 % en vales del empréstito de Marzo de 1885.

2º Por la suma total que cada contratista entregue, el Gobierno emitirá órdenes que devenguen el 6 % de interés al año y amortizables por capital é intereses en un 20 % de la parte efectiva que queda libre al Gobierno en los derechos de importación.

La suscripción queda abierta en esta Tesorería, para el comercio de esta capital y en las respectivas Administraciones de Rentas, para los comerciantes de los Departamentos.

La expresada suscripción se cerrará el 31 del corriente.

Tesorería General: San Salvador, Mayo 12 de 1886.

Benito Orozco.

DESDE esta fecha hasta el 19 del mes en curso, se recibirán en el Rectorado de la Universidad Nacional, las solicitudes de los Profesores que deseen ser admitidos al exámen de oposición que, para obtener la Cátedra de Teneduría de Libros del Instituto Nacional del Centro, se verificará el 20 del corriente á las 9 a. m. en el Salón General de la misma Universidad.

San Salvador, Mayo 13 de 1886.

El Secretario, D. Calderón.

**Movimiento de buques.**

La-Libertad, Mayo 13 de 1886.

El vapor norte-americano "San José" de 1533 toneladas, con 69 hombres de tripulación, su capitán D. S. Austin, procedente de Panamá é intermedios fondeó en este puerto á las 6 y 30 a. m. sin pasajeros. Cargamento, un bulto. Correspondencia, dos sacos y un paquete. Patente de sanidad, limpia.

P. Ruiz.

Acajutla, Mayo 13 de 1886.

Hoy á las 5 a. m. fondeó el vapor norte-americano "Granada" de 1,798 toneladas, su capitán Seabury y 84 de tripulación. Trae á los pasajeros David Letona, Teófilo Guevara, S. J. Gonzalez, de San Francisco y Lucas Melara de San José; trae 1,228 bultos mercaderías para este puerto. Mar tranquila.—W. Herrador.

Denuncia de una mina de hierro y plata

JOAQUIN E. MEDINA, Gobernador del Departamento de Santa Ana;

Hago saber: que á esta Gobernación se ha presentado el señor Doctor don Francisco E. Galindo como apoderado de los señores Reade, Drummond y Compañía, denunciando por escrito una mina de hierro y plata, situada á diez kilómetros, poco mas ó menos, al Oriente de la Ciudad de Metapán y en terrenos de San Juan Buenavista de la misma jurisdicción, de propiedad indivisa de varias personas de aquel vecindario, cuya veta ó criadero corre en dirección aproximada Sudeste y Noroeste y se hace visible en el "Cerro Tajado" y otras pequeñas colinas situadas en la dirección expresada; habiendo sobre la cumbre del "Tajado" un pozo antiguo que indica que en tiempo inmemorial fué trabajada dicha mina;

lo mismo que algunas imperfectas catas en los flancos del mencionado cerro: que tal mina jamás ha sido denunciada ni concedida, por lo cual puede reputarse como nueva, de conformidad con el artículo 27 del Código de Minería vigente. Por tanto: se previene á todas las personas que se crean tener derecho en dicha mina, hagan uso de él en el término legal.

Dado en Santa Ana, á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.  
*Joaquín E. Medina.*  
 3—2 *Guillermo F. Castro, Srio.*

## Compañía del Ferro-Carril

El día quince del presente mes se pagará en la Oficina de esta Compañía, el cupón correspondiente al 31 de Diciembre de 1885.

3—2 El Director.

## Convocatoria.

Habiendo sido legalmente exonerado del cargo de Juez 3º de Paz Propietario de esta ciudad el señor doctor don Ignacio Morales, se **convoca** á todos los ciudadanos de esta jurisdicción municipal, para que el domingo próximo 16 del corriente, desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde concurren al Salón del Palacio Municipal á practicar la elección de la persona que deba sustituirlo.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Salvador: San Salvador, Mayo 12 de 1886.  
*F. Liévano.*

## AVISOS JUDICIALES.

### Emplazamientos.

Emplazo al reo ausente Francisco Climaco, procesado por el delito de lesiones en Racael Chavez, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado á manifestar su defensa, ó á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de declarársele rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehenderlo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la Secretaría del distrito: Ahachapán á las cuatro de la tarde del día nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.  
 3—2 *Amelio Larromana, Srio.*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Apolinario Rodríguez, vecino de Apaneca á quien se procesa por el delito de lesiones graves en la persona de Encarnación Vega para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de declarársele rebelde si no comparece. Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehenderlo y los particulares

en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la secretaría del Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Ahuachapán, á las dos de la tarde del día veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.  
 3—3 *Leopoldo González, Srio.*

Emplazo al reo ausente Eustaquio Jovel, vecino de Suchitoto, para que dentro del término de quince días se presente en las cárceles de esta ciudad á defenderse en la causa criminal que se le instruye por homicidio en la persona de don Juan Lopez; bajo la pena de declararlo rebelde si no se presenta dentro del término señalado. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de capturar al expresado reo y los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Juzgado de primera Instancia militar el Departamento de Chalatenango, Marzo dos de mil ochocientos ochenta y seis.  
*Esteban Díaz.*  
 3—3 Ante mí, *Abelardo Escobar Srio.*

*LUCAS BARRERA, Juez primero de Paz de esta ciudad, y de primera Instancia accidental.*

Cita y emplaza á los reos Ventura Aguirre y Manuel Amaya, procesados por homicidio en la persona de Nolberto Mejía, para que dentro del término de quince días, se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta población; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, se les declarará rebeldes. Todas las autoridades tienen la obligación de aprehenderlos y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado primero de Paz de San Juan Opico, y de primera Instancia accidental, á las once de la mañana del día tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.  
*Lucas Barrera.*  
 3—3 *Medardo Jimenez, Srio.*

*MIGUEL ANGEL AYALA, Secretario del Juzgado de primera Instancia Militar de Cabañas.*

Cita y emplaza al reo ausente Laureano Coreas, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad á estar á derecho en la criminal que se le sigue por deserción, con apercibimiento de que si no lo verifica se le juzgará en rebeldía. Todas las autoridades civiles y militares están en la obligación de capturar al expresado reo y remitirlo á este Juzgado y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia Militar: Sensuntepeque, Marzo once de mil ochocientos ochenta y seis.  
 3—3 *Miguel A. Ayala, Srio.*

*MIGUEL ANGEL AYALA, Secretario del Juzgado de primera Instancia Militar de Cabañas.*

Cita y emplaza al reo ausente Sixto Hernández, para que dentro de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad á estar á derecho en la criminal que se le sigue por deserción, con apercibimiento de que si no

lo verifica se le juzgará en rebeldía. Todas las autoridades civiles y militares están en la obligación de capturar al expresado reo y remitirlo á este Juzgado y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia Militar: Sensuntepeque, Marzo once de mil ochocientos ochenta y seis.  
 3—3 *Miguel A. Ayala, Srio.*

## Depósitos.

**A** De orden de esta Jefatura se encuentran depositadas una yegua tordilla azuleja, una albarda de cuero crudo, y dos burras, de dueño y fierro no conocido. La yegua tiene como criador el primer fierro; y una de las burras el segundo que no se encuentran en el registro general. La otra tiene solamente la oreja del lado derecho despuntada. El que se crea con derecho que ocurra con sus comprobantes.

Jefatura del Distrito: San Sebastián, Mayo 1º de 1886

*José María Martínez.*

*Clemente Henríquez, Srio. 2—1*

**S** De orden de esta Alcaldía se encuentran en depósito una vaca negra criando una ternera barrosa y un novillo también prieto, rosillo, herrados con el fierro que se figura al margen, el que no se ha encontrado en el libro de matrículas, dichos semovientes son de fierro y dueño desconocidos; y si alguno se creyere con derecho, que se presente con sus comprobantes, que se le entregarán.

Alcaldía Municipal de Guacotecti, á las diez del día veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Gabino García.*

*Evaristo Rodríguez, Srio. 2—1*

*A todas las autoridades de la República*

**H** Hago saber: que la noche del veintinueve de Abril que fina le robaron á Natividad Quintanilla Magarino, una mula bermeja, andadora, tiene una mordedura en la crin, un rozón en la pata derecha, el robo fué cometido en la Hacienda de la Joya del General don Inocente Marín, está herrada con el fierro que al margen se figura; y está venteado, pues aunque tiene criador no se le distingue bien. Se les aplica en obsequio de la buena administración de justicia que si apareciere den aviso á este Juzgado.

Juzgado 3º de Paz: San Vicente, Abril 30 de 1886.

2—1 *J. Sebastián Hernández.*

## Aviso particular.

**E** El día 17 de Abril próximo pasado por la noche, desapareció de mi casa de habitación, una mula color retinto, barriga cenicienta, herrada con el fierro que se figura al margen. A la persona que me dé noticia de su paradero le ofrezco una gratificación de QUINCE PESOS.

San Pedro Masahuat, Mayo 5 de 1886.  
 3—1 *Bibiana Villalta.*

IMPRESA DEL DR. F. SAGRINI.



# DIARIO OFICIAL.

TOMO 20.

San Salvador, Sábado 15 de Mayo de 1886.

NUM. 109

## SECCION OFICIAL.

### PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO,  
GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 14 de 1886.

Considerando que en el acuerdo de 13 de Febrero del corriente año, no se fijó plazo respecto de las mercaderías importadas por buques de vela, para el cumplimiento de la disposición de 5 del mismo mes, aclarando el pago del 200% en vales del empréstito de 12 de Marzo de 1885; en obsequio de los intereses del comercio, el Supremo Gobierno, ACUERDA: conceder el plazo de seis meses contados desde el 5 de Febrero último, para el cumplimiento de la expresada disposición respecto de las mercaderías importadas por buques de vela.

(Rubricado por el señor Presidente.)  
El Secretario del Ramo;  
Pérez.

## SECCION UNIVERSITARIA.

### Universidad Nacional.

CONSEJO SUPERIOR DE INSTRUCCION PUBLICA.

Sesión del 17 de Abril de 1886.

Concurrieron el señor Rector Tigerino y Consiliarios, Morales, Barberena, Araujo y el infrascrito bibliotecario, en concepto de Secretario accidental. || Leyó el acta de la sesión anterior y discutida su redacción fué aprobada. || A continuación la Secretaría dió cuenta. || 1º De una nota del señor Ministro de Instrucción Pública, fecha 10 del corriente, haciendo presentes las razones en virtud de las cuales se ha permitido hacer algunas reformas al presupuesto de erogaciones de esta Universidad, el cual se publicará al mismo tiempo que el presupuesto general elaborado en el Ministerio de Hacienda, y se acordó contestar de enterado. || 2º De una nota del mismo Ministro de 1º del corriente, en que trascribe el acuerdo supremo que autoriza al señor Rector para que mientras se organiza el Instituto Central de segunda enseñanza, resuelva las solicitudes que se presenten sobre incorporación de bachilleres en CC. y LL., previo informe del Consejo de Profesores; y se mandó archivar. || 3º De un oficio de la Junta Directiva de la Facultad de Farmacia y CC. NN. en el cual comunica que tanto los textos como los programas adoptados por los profesores de Farmacia, Mineralogía y Toxicología son propios para la enseñanza; y el Consejo acordó darles su aprobación. || 4º De otro oficio de

la Junta Directiva de la Facultad de Jurisprudencia, en que informa estar de acuerdo con los textos adoptados por los profesores de Derecho Natural de Gentes y Diplomático y de Derecho Romano; y el Consejo resolvió aprobarlos. || 5º De un oficio del Secretario doctor don Daniel Calderón, sobre que se le concede licencia por un mes en concepto de tal, y el Consejo estimando justas las causales en que la funda, acordó: de conformidad, debiendo llamarse en consecuencia al Bibliotecario doctor Palacios. 6º De un oficio del Profesor doctor Peralta, en que comunica haber comenzado á desempeñar sus clases, y propone los textos que ha adoptado; y se acordó pasarlo á la Junta respectiva para que dictamine. || 7º De una solicitud del señor don José Isaac Reyes, sobre que se declare la equivalencia y valides de los cursos 1º, 2º y 3º de Medicina que ha hecho en la República de Honduras con sus exámenes respectivos, á cuyo efecto exhibe los documentos necesarios; y se acordó pasarla á la Junta Directiva correspondiente para que abra dictámen. || 8º De un oficio del Profesor de Dibujo Lineal, Geometría Analítica y Descriptiva, doctor don José E. Quijano, en que manifiesta que el mes que le falta de licencia lo usará mas tarde á discrección; y el Consejo acordó: retirarle la licencia por el tiempo que le falta en vista de no existir ya las causas por qué le fué concedida. || 9º De una exposición del Profesor doctor Peralta, en que manifiesta estar impedido por ahora para desempeñar las clases de Código de Comercio, Derecho Administrativo y Leyes Administrativas; y el Consejo acordó: nombrar como Catedrático interino de dichas asignaturas al doctor don Ignacio Morales, para mientras dure el impedimento del doctor Peralta ó deba declararse la vacante. || 10 De un oficio del Profesor de Fisiología doctor don José Angel Mendoza, en que solicita licencia por un mes; y habiendo manifestado el señor Rector que desde el 6 del corriente se le concedió una licencia por quince días, sustituyénlo en el desempeño de su clase el doctor don Daniel U. Palacios, el Consejo acordó: prorrogarle la licencia que solicita por otros quince días solamente, confirmando en el doctor Palacios el nombramiento de Profesor interino. || 11 De una solicitud del señor don Antonio Cubias, sobre que se le abone el estudio de Teología, Botánica, Materia Médica y Química en los correspondientes cursos que tiene que hacer para optar al Doctoramiento en Medicina y Cirujía; y el Consejo acordó: oír la opinión de la Junta Directiva correspondiente, para resolver dicha solicitud. || 12 De un oficio de don Pedro J. Saavedra en que á nombre del doctor don Tadeo Trabanino, solicita la incor-

poración de éste en la facultad de Medicina y Cirujía de esta Universidad, exhibiendo debidamente autenticado el diploma que obtuvo en la República de Guatemala; y el Consejo acordó: oír previamente el dictámen de la Junta respectiva para resolver lo conveniente. || 13. De una solicitud del Bachiller en Jurisprudencia don Joaquín Arrieta Rossi, en que pide al Consejo se sirva nombrarle los catedráticos que deban darle en la Nueva San Salvador las clases privadas de Código Civil y de Procedimientos civiles, conforme al acuerdo supremo de 28 de Enero de 1884; y el Consejo acordó: oír previamente el dictámen de la Junta Directiva correspondiente. || 14 De una solicitud de varios estudiantes de Farmacia, contraída á que se les permita hacer sus cursos conforme á lo que disponen los Estatutos de 1830, y el Consejo, habiendo oído el dictámen de la Junta Directiva correspondiente, acordó de conformidad, por exigirlo así el estudio completo de todas las materias. || No habiendo mas de que tratar se levantó la sesión. || Nicolás Tigerino || Rafael U. Palacios, Srio.

Es conforme: Secretaría de la Universidad Nacional de la República del Salvador: San Salvador, Mayo diez de mil ochocientos ochenta y seis.

D. Calderón.

## INSERCIONES.

### LA ESCASEZ DEL ORO Y LA DEPRESION DEL COMERCIO.

La crisis industrial y monetaria que al presente pesa sobre nosotros, pesa también sobre todo el orbe; y es digno de observarse que á causa de su diferencia con las que han visitado al mundo financiero periódicamente desde hace cerca de dos siglos, con precisión matemática, un número considerable de escritores y políticos pretenden persuadirnos que como la ciencia económica no nos ha advertido su aproximación, ella no es sino una charla empírica. Sin embargo, nada mas inexacto que esto. No solo la ciencia económica nos ha advertido su proximidad, sino que también nos ha indicado los medios para conjurarla.

El progreso de la humanidad tiene sus alternativas regidas por leyes fijas é inmutables: este progreso puede ser mas ó menos lento, pero siempre marcha adelante. Un cataclismo material de un pueblo es el punto de partida de su progreso intelectual.

La presente crisis comercial es anormal á causa de las circunstancias complejas que la acompañan. Una baja excesiva y general en los precios y una

enorme abundancia de las necesidades de la vida.

Su larga duración, y el hecho anormal de haberse presentado antes del período señalado para su reaparición.

Puede también atribuirse principalmente a la teoría de Hanley Jevons, que hace coincidir las crisis comerciales con la aparición de las manchas solares de diez en diez años; teoría que había hecho mucho camino pero que ha fallado con la presente crisis, apareciendo mucho antes de la época marcada.

Tanto Jevons como Herschell habían observado que las depresiones industriales se manifestaban en períodos regulares con diez años de intervalo, que eran precedidas con tanta regularidad del fenómeno de las manchas solares, que podían ser consideradas respectivamente como causa y efecto. Estas manchas solares aparecen cuando el sol está en su mayor actividad; ellas no se forman, como se suponía antes, por la interposición de nebulosas que interceptaban el calor solar.

Mr. Schuster nos había hecho notar ya en la *Nature*, que los años de buenas vendimias en Europa eran aquellos en que la faz del sol había presentado menos manchas. Sin embargo, donde mejor puede observarse este fenómeno es en la India y en la China. Allí no solo el clima es menos variable, sino que también la gran masa de población saca su alimento única y exclusivamente del cultivo de la tierra; estos dos países son los principales consumidores de los productos manufacturados de la Europa; de donde resulta que cuando las cosechas de estos países son malas, sus habitantes no tienen cómo comprar los artefactos europeos. De aquí proviene la escasez de la materia prima para alimentar las fábricas europeas y la plétora de artículos manufacturados, plétora producida por la falta de consumo y no por el exceso de producción, como se pretende. A esta causa material y efímera la sigue inmediatamente el pánico subjetivo.

Tal es la teoría de Jevons confirmada por la reproducción sucesiva del mismo fenómeno económico que es la siguiente escala cronológica: año de 1701—11—21—42—52—63—73—83—93—1804—15—25—36—47—57—66—78. Pero nosotros preguntamos, en presencia de esta crisis que se ha anticipado a la época fijada por Jevons: ¿no hay razones de un orden social que han influido de una manera eficiente en su aparición? ¿Y no hay remedios económicos para este mal? ¿Cuáles son sus síntomas? Una abundancia inusitada de medios para satisfacer las necesidades de la vida. Una escala ínfimamente baja de precios, pero que el consumidor no pueda pagar a pesar de ello, al extremo de reducir enormemente el consumo general. Aquí tenemos la prueba, no de la disminución decenal seguida de escasez y alza de precios, pero sí tenemos una crisis de precios que prueba una disminución del medio circulante, el espectáculo extraño, nunca visto, de un mundo que se muere de hambre en medio de la abundancia.

Se pretende atribuir la baja de los precios a una producción excesiva general. Pero nos parece demás decir que mientras la producción excesiva de una industria determinada puede suceder para luego volver a sus justos límites, una producción excesiva general es imposible.

Lo que hoy sucede en todo el mundo es el retorno rápido de todos los precios hacia la base que tenían cuando fueron violentamente elevados por los grandes descubrimientos de oro que a partir de 1849 se sucedieron durante 20 años. La abundancia de oro produjo su baratura; disminuyó su poder de compra. Y hoy que el oro ha sido empleado en la industria y en las artes, tiende a volver a su antiguo estado, y su poder de compra aumenta en razón directa de su escasez.

Como todos somos consumidores de oro y su producción disminuye, naturalmente para obtener la misma cantidad de oro, hoy tenemos que dar mas trigo, mas maíz, etc.; de donde se sigue que el precio de los artículos cambiables por oro baja. Y si comparamos los precios actuales con los precios de ahora cinco años, se nota al instante que la baja del precio de los artículos todos, ha sido de más de 20 por ciento. Vuelven, pues, los artículos a los precios que tenían en 1849 que continuaron ascendiendo hasta 1860 con los descubrimientos de oro hechos en California y Australia; desde 1860 las minas han disminuido en mucho en su producción, y así como la producción ha disminuido, su demanda ha aumentado en razón del incremento de la población del universo y a causa de haber adoptado ciertos países de Europa el padrón único de oro como medida de los valores.

La presente crisis se empezó a sentir en Europa en 1880.

Como los precios subieron rápidamente desde 1860 hasta 1874, a causa de los descubrimientos de inmensas minas de oro, del mismo modo la disminución de su producción y el aumento de la demanda ha traído un vuelco completo en el precio de los artículos. Y si el déficit en la producción de este artículo hubiese de continuar, el oro adquiriría un poder de compra ilimitado y los gobiernos tendrían que adoptar otra medida de los valores. Esto es lo que conviene hacer y lo que tendrá que hacerse, mal que pese a los gobiernos que han adoptado el padrón monometálico de oro exclusivo.

Hace quince años, EL ECONOMISTA aseguraba que se necesitaba una producción anual de 150.000.000 de pesos fuertes de oro para llenar las necesidades de la circulación y varias otras de las artes y de las manufacturas; y, sin embargo, hoy que la población del mundo ha aumentado inmensamente y que esa población necesita su medio circulante, a pesar de toda la producción anual del oro, no alcanza sino a 85.000.000, de los cuales mas de 50.000.000, no entran a formar parte del medio circulante, veinte millones pasan a la India, que quedan allí, en calidad de tesoros y el saldo en su total:

dad pasá los Estados Unidos de América.

Pero ¿cómo es que este oro que se emplea en manufacturas no vuelve a la circulación? Simplemente, porque el trabajo empleado en su elaboración es muy costoso, hasta el extremo de considerarlo muchas veces como accesorio. Aquí es donde ha ido casi todo el oro extraído de las minas de Australia y California. Además, una gran cantidad se ha perdido por entierros que se hacen y con los buques que se van a pique; alguna parte se pierde también por el uso. De cada tres mil libras esterlinas en circulación se ha calculado que se desgasta anualmente una por el uso.

Ha contribuido también en mucho para el alza del oro la desmonetización de la plata, hecha por la Alemania en 1872. Al finalizar la guerra franco-alemana, la Alemania había obtenido una indemnización de guerra de 1.000.000.000 de pesos fuertes, la que, según lo estipulado, la Francia los tuvo que pagar en oro efectivo, porque si el pago se hubiese hecho en plata, su reacuñación habría asfixiado las casas de moneda alemanas. Obtenido este oro, la Alemania procedió a desmonetizar la plata, quizá para asegurar el valor del oro ó quizá para depreciar el medio circulante de la Francia.

Debe agregarse al consumo de oro hecho por la Alemania, la desmonetización de la plata hecha por los Estados Unidos de Norte América en 1843.

Tenemos aquí entonces por un lado dos naciones, palancas poderosas en el mundo económico, que entran en el mercado del oro a competir activamente en su compra ó provisión, y por otro, la disminución en la producción del artículo. ¿Qué extraño es, pues, entonces que el valor del oro subiera y que el precio de los artículos bajara en todo el orbe? Tampoco debe olvidarse que así como el oro disminuye, también disminuye el billete que lo representa, sino que lo que es de mucha más importancia, a medida que el oro escasea y los precios bajan, el crédito en todas las ramificaciones y con todo su sistema le restringe. De modo que debemos hacer notar que la apreciación del oro tiene su doble efecto, tiende a bajar los precios, tanto por el aumento de su poder de compra, como por la restricción del crédito.

Parece que a medida que el oro escasea se hace más barato. Es decir, la tasa de interés de los bancos baja. Pero esto no es un signo de la baratura, propia de la abundancia: solo significa que, como el comercio y la especulación decaen, nadie puede emplear provechosamente sus fondos, y por consiguiente, su capital casi no le sirve para nada.

No es un indicio de abundancia, es una prueba de poca demanda.

Este estado económico no puede continuar por más tiempo, y los gobiernos tienen que preocuparse seriamente en la solución del problema que hoy agobia a la humanidad entera. Si así continuamos, los poseedores del precioso metal, que son los judíos, las chinchas de oro (*gold bugs*) como los llaman en los Estados Unidos, podían comprar el mundo

entero con un puñado de oro. Es una situación económica odiosa que debe desaparecer por la acción combinada de los gobiernos.

Y que nos sirva de experiencia la historia. La caída del Imperio Romano, dice Alisón en su historia de Europa, fué debida principal y directamente á la disminución del medio circulante, cuando las minas de oro y plata de España y Grecia dejaron de producir estos metales. Es un error atribuir la caída del Imperio á la esclavitud, á la ignorancia, á la idolatría y á la corrupción moral. El mundo no salió de su abatimiento sino después que Colón con el descubrimiento de América suministró al mundo nuevos tesoros.

La Internacional que amenaza perturbar el orden social y pretende una disminución de las horas de trabajo, no podrá conseguir este objetivo, porque para ganar la misma cantidad de oro hoy necesita más trabajo.

Nada de esto sucedería si todos los gobiernos se pusiesen de acuerdo para adoptar el padrón doble de oro y plata. La objeción que se le hace á la plata, de que su depreciación actual comprueba que no puede servir como medida de los valores, á causa de su propia fluctuación, no puede hoy sustentarse. La depreciación actual de la plata no es debida al aumento de la cantidad suplida, sino á la acción legislativa que impide su empleo como medio circulante. ¿Qué sería del mundo financiero si la Francia, la India y los Estados-Unidos adoptaran el padrón único de oro eliminando la plata de la circulación? Las consecuencias serían necesariamente fatales para toda industria y para el comercio.

Es tiempo ya que las naciones se preocupen de declarar de curso legal la plata, porque si dejan *in statu quo* la situación actual del medio circulante, un cataclismo económico y social es inevitable. (Del *The Nineteenth Century*, Londres.)

## SECCION DE ANUNCIOS.

### AVISOS OFICIALES.

### MAYO TIENE 31 DIAS. II

Domingo 16 | San Juan Nepomuceno, presbítero y mártir, Ubaldo obispo y confesor, y Máxima Virgen,  
Lunes 17 | San Pascual Bailón confesor y Santa Restituta virgen y mártir.

### NOTICIAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—la del Dr Liévano.  
NUNYA S. SALVADOR.—la del Dr David Cáceres.

### AL COMERCIO.

Con la autorización del señor Ministro de Hacienda, propongo el siguiente contrato:

1.º—El Gobierno recibirá de las personas que suscriban al presente contrato, cantidades que enterarán así: un 50 % en efectivo, y un 50 % en vales del empréstito de Marzo de 1885.

2.º Por la suma total que cada contra-

tista entregue, el Gobierno emitirá órdenes que devenguen el 6 % de interés al año y amortizables por capital á intereses en un 20 % de la parte efectiva que queda libre al Gobierno en los derechos de importación.

La suscripción queda abierta en esta Tesorería, para el comercio de esta capital y en las respectivas Administraciones de Rentas, para los comerciantes de los Departamentos.

La expresada suscripción se cerrará el 31 del corriente.

Tesorería General: San Salvador, Mayo 12 de 1886.

Benito Orozco.

### Dirección General de Correos.

Artículo 20. R.—Los Administradores deben sin demora entregar la correspondencia oficial, si el correo llegare de noche á una hora competente; pero no están obligados á distribuir la correspondencia de particulares sino, de las siete de la mañana á las cinco de la tarde (del día siguiente.)

Esta disposición se observará desde la fecha del presente aviso, no teniendo excepciones mas que en los casos en que el destinatario tenga una casilla de apartado.

San Salvador, Mayo 14 de 1886.

### PARA CONOCIMIENTO

de las personas á quienes pueda interesar, se hace saber que PABLO DUEÑAS, salvadoreño, nacido en Santa Ana el año de 1813, murió en Colón, lugar de su residencia, el 24 de Marzo último.

San Salvador, Mayo 14 de 1886.

DE: DE esta fecha hasta el 19 del mes en curso, se recibirán en el Rectorado de la Universidad Nacional, las solicitudes de los Profesores que deseen ser admitidos al examen de oposición que, para obtener la Cátedra de Teneduría de Libros del Instituto Nacional del Centro, se verificará el 20 del corriente á las 9 a. m. en el Salón General de la misma Universidad.

San Salvador, Mayo 13 de 1886.

El Secretario,  
D. Calderón.

### Denuncia de una mina de hierro y plata

JOAQUIN E. MEDINA, Gobernador del Departamento de Santa Ana;

Hago saber: que á esta Gobernación se ha presentado el señor Doctor don Francisco E. Galindo como apoderado de los señores Reade, Drummond y Compañía, denunciando por escrito una mina de hierro y plata, situada á diez kilómetros, poco mas ó menos, al Oriente de la Ciudad de Metapán y en terrenos de San Juan Buenavista de la misma jurisdicción, de propiedad indivisa de varias personas de aquel vecindario, cuya veta ó criadero corre en dirección aproximada Sudeste y Noroeste y se hace visible en el "Cerro Tajado" y otras pequeñas colinas situadas en la dirección expresada; ha-

biendo sobre la cumbre del "Tajado" un pozo antiguo que indica que en tiempo inmemorial fué trabajada dicha mina;

lo mismo que algunas imperfectas catas en los flancos del mencionado cerro: que tal mina jamás ha sido denunciada ni concedida, por lo cual puede reputarse como nueva, de conformidad con el artículo 27 del Código de Minería vigente. Por tanto: se previene á todas las personas que se crean tener derecho en dicha mina, hagan uso de él en el término legal.

Dado en Santa Ana, á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

Joaquín E. Medina.

3—3 Guillermo F. Castro, Srío.

### APARTADO DE CORREOS.

(Post Office Box)

(Sistema americano de la Yale Lock Box Company.)

Desde hoy queda reorganizado el Apartado de Correos bajo las siguientes condiciones:

Derecho de Llave, por una sola vez, pago anticipado.....\$3  
Alquiler de casilla, pagadero mensualmente..... 4 rls.

Administración del Correo Central: San Salvador, Mayo 7 de 1886.

De orden del Director General.  
El Oficial Mayor. 2

### Compañía del Ferrocarril

El día quince del presente mes se pagará en la Oficina de esta Compañía, el cupón correspondiente al 31 de Diciembre de 1885.

3—3

El Director.

### Convocatoria.

Habiendo sido legalmente exonerado del cargo de Juez 3.º de Paz Proprietario de esta ciudad el señor doctor don Ignacio Morales, se convoca á todos los ciudadanos de esta jurisdicción municipal, para que el domingo próximo 16 del corriente, desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde concurreran al Salón del Palacio Municipal á practicar la elección de la persona que deba sustituirlo.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Salvador: San Salvador, Mayo 12 de 1886

F. Liévano.

### AVISOS JUDICIALES.

#### Carteles.

Por ejecución promovida por don Antonio Castro, como apoderado de don Pedro Méndez contra Alejandro Vargas por la cantidad de novecientos pesos é intereses, se venderá por este Juzgado en pública subasta una finca situada en el Cantón Palo-Campana, jurisdicción de esta ciudad, compuesta de novecientas ochenta áreas teniendo cultivad

de café cuatrocientas veinte áreas, contiene además varios árboles frutales y dos casas de paja, y linda por el Oriente, camino de por medio, con finca de Francisco Cinco; al Norte con la de Francisco Baches; al Poniente con la de Cleto Delgado y al Sur con la de Marcos Vargas; quien quisiera hacer postura que ocurra.

Santa Ana, á las once de la mañana del día treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Emilio Rodríguez.*

3—1 *Ramón Loucel, Srío.*

Para pagar á don Ramón Barrios la suma de ciento noventa y un pesos cuatro reales intereses y costas del juicio, que le adeuda Estéban Villalta, se venderá en este Juzgado una porción de terreno como de una manzana de capacidad ó sean 6,987, 288, 100 metros cuadrados, cercado de piedra, piña y barrancas, sembradas once tareas de veinticuatro varas en cuadro de caña de azúcar teniendo como cuatro tareas de platanar, matas de maguey y café, contiene la finca un obrador de trapiche de hacer dulce con sus hornos cubiertos de rancho de teja, linda la porción de terreno por el Oriente, con terreno de Seferino Martínez; por el Norte, con terreno de Tomás Martínez y por el Poniente y Sur con terrenos de Calletana Coreas, y otra porción de terreno que también se venderá sembrada de caña, maguey y árboles frutales, teniendo por linderos al Oriente, Sur y Poniente, las tierras de la mencionada Coreas y al Norte las tierras de don Margarito Granados, y están situadas ambas porciones en el lugar llamado pueblo "Viejo" de esta jurisdicción y están valuadas en docientos pesos. Quien quisiera hacer postura se le admitirán las legales.

Dado en el Juzgado de Paz de Ocuila, á la una de la tarde del día diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Tomás Sorto.*

3—1 Ante mí, *Domingo Ochoa, Srío.*

A solicitud de los señores Francisco Reyes, Román Sosa y Juan Antonio Alfaro, esta como representante legal de sus menores hijos Eulogio, Nicomedes, Paula, Dionicia y Petronila Reyes, y aquellos como representantes respectivamente de sus esposas Nicolasa y Cleotil de Reyes; por utilidad legalmente comprobada, se venderá en pública subasta y por este Juzgado siete diez y seis avas partes de un terreno llamado "Los Tecomates" y el que tiene mil ciento veinte áreas de extensión, de la propiedad de los solicitantes; valuado en quinientos pesos; y el que se encuentra ubicado en el valle de San Marcos de esta jurisdicción; cuyos linderos son: al Oriente, con terreno de Fulgencio Bargas, mojones de por medio; al Norte, con terreno de Faustino Quintero, un cerco de piedra de por medio; al Poniente, con tierras del mismo Quintero, mojones de piedra de por medio; y al Sur, con tierras del mismo señor Bargas, un cerco de piedra de por medio; el que quiera hacer postu-

ra que ocurra.

Juzgado de Primera Instancia: Sonsonatepeque, á las dos y media de la tarde del día treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Pedro Larreinaga.*

3—1 *Francisco Pino, Srío.*

**JULIAN TEREZON, Juez de Paz propietario del pueblo de San Sebastián, departamento de San Salvador;**

Hago saber: que en las diligencias seguidas por el señor Gregorio Medrano, á efecto de que se le confiera la tutela ó curaduría legítima de la menor Angela Hernández, al folio 4 frente y vuelto se encuentra el auto y resolución que dicen: "Juzgado de Paz de San Sebastián, á las dos y media de la tarde del día cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis. Compareció el señor Gregorio Medrano y dijo: que no habiéndose cumplimentado el auto anterior por falta de publicación en el periódico Oficial, pide se citen nuevamente á los parientes de la impúber legítima Angela Hernández, indicados en el artículo 43 U., para que comparezcan dentro de quince días, ante este Juzgado á ser oídos en consejo de familia, debiendo publicarse esta resolución en el "Diario Oficial." Y este Juzgado resuelve de conformidad, de todo lo cual quedó entendido el pareciente y no firma por no saber." Julián Terezon Ante mí, Gabriel Jacinto, Srío."

Y para su publicación en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno, extendo el presente en el Juzgado de Paz de San Sebastián, á las doce y media del día cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

*Julián Terezon.*

3—1 Ante mí, *Gabriel Jacinto, Srío.*

Por ejecución que don Manuel López como apoderado de don Alsidés Claude sigue contra don Ramón Coronado por doscientos treinta y siete pesos setenta y cinco centavos, se venderá en esta oficina una casa situada en la esquina de la plaza de Armenia, de diez y siete metros quinientos cincuenta y seis milímetros de largo, por once metros setecientos cuatro milímetros de ancho, inclusive dos corredores uno al Norte y otro al Sur; dicha casa es de teja paredes de adobe y bajareque, con una mediagua anexa al Norte de ocho metros, trescientos sesenta milímetros de largo, por cuatro metros, ciento ochenta milímetros de ancho, que contiene dos piezas con paredes de bajareque: todo en muy mal estado y construido en un solar de veintidos metros, quinientos setenta y dos milímetros de Oriente á Poniente, y diez y ocho metros trescientos noventa y dos milímetros de Sur á Norte; y linda al Oriente, con casa de Catarina Castillo, al Norte con casa y solar de Benancio Torres, al Poniente, con la casa de escuela pública calle de por medio y al Sur con el atrio de la Iglesia calle de por medio. El que quiera hacer postura que ocurra que se le admitirá.

Juzgado de Primera Instancia del departamento. Sonsonate, á las cuatro de

la tarde de día cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

*José Domingo Arce.*

3—1 *Rafael Carías, Srío.*

### Emplazamientos.

Emplazo al reo ausente Francisco Olimaco, procesado por el delito de lesiones en Racael Chavez, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado á manifestar su defensa, ó á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de declararse rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehenderlo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la Secretaría del distrito: Ahachapán á las cuatro de la tarde del día nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

3—3 *Amelio Larromana, Srío.*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Mariano Umauzar, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado á defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesión menos grave ejecutada en Encarnación Flores; con apercibimiento de declararse rebelde si no lo verifica. Se recomienda á los funcionarios la obligación que tienen de aprehender á dicho reo y á los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia Militar del Departamento: La Unión, á las nueve de la mañana del día veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

*Marcial L. Meza.*

3—2 Ante mí, *Felipe Martínez Srío.*

**TOMAS CONTRERAS, Juez de primera Instancia del Departamento.**

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Bruno Varona para que dentro de quince días se presente en las cárceles de esta ciudad á defenderse en la criminal que se le sigue por homicidio ejecutado en Segundo Argueta. Todas las autoridades tienen la obligación de aprehenderlo y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia: San Vicente á la una de la tarde del día quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

*Tomás Contreras.*

3—2 *Cecilio Osorio, Srío.*

### Aviso particular.

El día 17 de Abril próximo pasado por la noche, desapareció de mi casa de habitación, una mula color retinto, barriga cenicienta, herrada con el fierro que se figura al margen. A la persona que me dé noticia de su paradero le ofrezco una gratificación de QUINCE PESOS.

San Pedro Masahuat, Mayo 5 de 1886.

3—2 *Bibiana Villalta.*

IMPRESA DEL DR. F. SAGRINI.

# DIARIO OFICIAL.

TOMO 20.

San Salvador, Lunes 17 de Mayo de 1886.

NUM. 110

## SECCION OFICIAL.

DIRECCIÓN DE LA OFICINA CENTRAL DE ESTADÍSTICA.

San Salvador, Mayo 13 de 1886.

Señor Ministro de Fomento del Supremo Gobierno.

En virtud de circular dirigida por esta Oficina á los agentes consulares de la República, éstos han comenzado á remitir datos interesantes para el comercio del país. Tengo la honra de transmitir al señor Ministro los recibidos últimamente del Consulado del Salvador en Nueva-York.

Del periódico titulado "Precios corrientes y Revista comercial del Mercado de Nueva-York" correspondiente al 15 de Abril próximo pasado, paso á hacer los siguientes extractos.

**"Café.**— Aunque en estos últimos días se han hecho en las clases de Rio, numerosas operaciones entre los detallistas, esto no ha contribuido á modificar de una manera notable la situación del mercado que más bien está algo mas flojo. El movimiento ha sido como sigue:

	Sacos.
Arribos de Rio en la semana.....	29.827
Ventas de Id. Id. Id.....	23.546
Existencias en esta fecha.....	242.244

Las clases suaves procedentes de las Indias Orientales han estado quietas y sostenidas sin haber habido operaciones de importancia. Las de las Antillas, Méjico, Sur y Centro-América han tenido regular actividad sin cambio notable.

"Las existencias son como sigue:

	Sacos.
Java.....	1.850
Maracaibo.....	25.860
La Guaira.....	17.061
Jamaica.....	1.854
Centro-América.....	17.153
Méjico.....	3.815
Angostura.....	1.230
Sabanilla.....	6.971
Coro.....	669
Puerto-Rico.....	324

**"Piel de venado.**— Estas pieles tienen regular demanda, y sus precios están sostenidos á nuestras cotizaciones.

"Los arribos en la semana han sido:

	Balas.
De Angostura.....	120
De Puerto Cabello.....	24
De Pará.....	88
De Veracruz.....	19
De Nueva-Orleans.....	4
	Libras.
De Marañón.....	3.000
De Méjico.....	2.000
De Centro-América.....	2.000
De Matamoros.....	1.000

Cotizaciones:

De Sisal.....	35 cts.
---------------	---------

De Veracruz y Campeche. 30 ,,  
De la Frontera de Méjico. 24 á 25cs.

**"Añil.**— El mercado ha estado quieto y firme aunque sin operaciones de importancia, hallándose los detallistas abastecidos por importaciones directas."

**Un velero.**— Con fecha 3 de Abril los señores Pomares y Cushman avisan á esta oficina que la hermosa barca "Moro Castle" saldrá el 15 de aquel mes á recibir carga en los diferentes puertos ú otros que ofrezcan suficiente carga.

Champerico	} Guatemala.
San José	
Acajutla	} El Salvador.
La-Libertad	
La-Unión	
Amupala. —	Honduras.
Corinto. —	Nicaragua.

Como ya más de la mitad de su cargamento está comprometido, no permanecerá mucho tiempo cargando. El buque no tocará en Punta-Arenas, pero recibirá para aquel puerto efectos que se despachen de Corinto, si los dueños pagan extra el flete y cualesquiera otros gastos que se hicieren en el transporte. Los efectos inflamables ó explosivos prohibidos serán recibidos á precios razonables.

**Otro velero.**— Los mismos señores Pomares y Cushman avisan que en el mes de Agosto próximo despacharán de Nueva-York un buen velero, vía del Cabo de Hornos para los puertos de Centro-América en el Pacífico. Artículos como pólvora, ácidos, fósforos &, serán recibidos por la mitad de la tarifa de los vapores. También se recibirán á precios bajos de flete, artículos de conducción prohibida en los vapores, como dinamita, pólvora gigante, gasolina, rackarock, &. En caso de no tocar el buque en alguno de los puertos indicados, por ser poca la carga, será enviada en primera oportunidad, cargando solamente el flete y gastos actuales. Dirección: N° 38, calle de Broadway.

**Oficina hidrográfica.**— Se ha recibido igualmente en la oficina de mi cargo una circular expedida con fecha 5 del mismo mes por el Teniente V. I. Cotturan, de la Marina de los Estados- Unidos, anunciando hallarse establecida una oficina hidrográfica con el fin de propagar datos referentes á asuntos de náutica en general, para evitar en lo posible los peligros de la navegación. Esa oficina tendrá á mano y á la disposición del público, sin gasto alguno, las últimas cartas y direcciones marinas, listas de faros, avisos á los marineros, cartas que indiquen los cambios del tiempo (límites del hielo y obstáculos flotantes) y los últimos datos de náutica que posea el Gobierno.

Rogando al señor Ministro la publicación oportuna de estos datos, me suscribo con toda consideración, muy atento servidor,

Rafael Reyes.

## SECCION MUNICIPAL.

### ACTA.

Sesión Municipal ordinaria de primero de Abril de mil ochocientos ochenta y seis, presidida por el señor Alcalde en virtud de haberse excusado el señor Gobernador de este Departamento, con asistencia de los señores Regidores Liviano, Yúdice, Merlos, Cáceres, Góngora y Síndico Chávez. || Leída y discutida la acta anterior fué aprobada. || Se dió lectura á la nota que con fecha 18 de Marzo anterior ha dirigido el señor Gobernador, transcribiendo el auto por el cual se sirvió nombrar Tesorero Municipal de esta ciudad á don Antonio González, quien deberá rendir fianza ó hipoteca, y la Corporación quedó enterada. || Se dió cuenta con otro oficio del señor Gobernador, fecha 24 del mismo mes; transcribiendo el auto por el cual se sirvió calificar de suficiente la hipoteca rendida por don Antonio González como Tesorero Municipal de esta ciudad, remitiendo al propio tiempo el testimonio de la escritura otorgada el 20 del mismo mes de Marzo ante el Escribano don Fernando Ayala, y se mandó archivar dicho documento. || Se dió lectura á otra nota de 24 de Marzo anterior en que el señor Gobernador comunica que la Junta de Instrucción Pública de este Departamento acordó nombrar director de la escuela primaria de niños del Barrio de San Esteban á don Gonzalo Hernández, en sustitución de don Antonio González Zelaya. || Se dió lectura á la nota que con fecha 26 del propio mes de Marzo ha dirigido el señor Gobernador ordenando que dentro de ocho días se remita el padrón militar conforme lo prescriben los artículos 7 y 22 del Reglamento de milicias de 25 de Febrero último, y tomado en consideración, se acuerda: suplicar al señor Gobernador que en atención á lo extenso de esta comprensión municipal, se sirva conceder ocho días de prórroga para que las respectivas comisiones puedan llenar su cometido. || Se dió lectura á la nota que con fecha 26 de Marzo último dirigió el señor Gobernador, transcribiendo el auto por el cual concedió á los señores P. R. Giraldi y C<sup>a</sup> licencia para dar tres funciones de prestidigitación en esta capital, debiendo cumplir con lo prescrito en el artículo 1,231, sección 7<sup>a</sup> de la Ley de Policía. || Se dió lectura á la nota que con fecha 19 de Marzo dirigió don Antonio González manifestando que acepta el empleo de Te-

sero Municipal de esta ciudad, ofreciendo llenar los requisitos que exige la ley. || Se dió lectura á la nota-contestación que con fecha 16 de Marzo último ha dirigido la señorita Narcisa Salazar como Directora del "Liceo de Santa María", solicitando se reconsidere el acuerdo municipal de 4 de Marzo último, y tomado en consideración, se acuerda: que se esté á lo mandado en el acuerdo citado, en razón de carecer la Municipalidad de fondos y de adecuarse á don Damián Campos ochocientos pesos por arrendamiento de la casa que ocupa el expresado Liceo. || Se dió lectura al documento de transacción, celebrado el 16 del mismo mes de Marzo por el señor Síndico municipal y don Damián Campos para el pago de novecientos veinte pesos, procedentes ochocientos de arrendamientos de la casa que ocupa el "Liceo de Santa María", y ciento veinte que se adeudaban á don Carlos Azúcar por arrendamiento de la casa de la Escuela de niñas del barrio del Calvario, estando estipulado que se le pagarán al señor Campos el día 19 de cada mes los cien pesos que producen las dos casas de préstamos; siendo convenido que el señor Campos no cobrará las costas del juicio promovido, ni los intereses de la deuda, y tomado en consideración fué aprobado. || Se dió lectura al informe que con esta fecha, y en virtud de comisión, han emitido los señores Regidores Cáceres y Góngora sobre las dificultades pecuniarias é inconveniencia para la construcción de una cloaca en la calle de Mejicanos y tomado en consideración fué aprobado. || Se dió cuenta con la solicitud en que consta que la Alcaldía, previo informe del Regidor encargado del Ramo de aguas, concedió una paja de agua á la señora Jesús Rivera, para la casa que posee en la calle de Mejicanos, y fué aprobado. || Se dió lectura al informe emitido por el Regidor del Ramo en la solicitud presentada por don Jerónimo Panameño, sobre que se le conceda una paja de agua para la casa que posee hacia el Sur de la calle de Minerva, y tomado en consideración se acordó de conformidad. || Se dió lectura al auto por el cual el señor Alcalde concedió, con fecha 20 de Marzo último, licencia á don Juan Cevallos para establecer un Billar en la calle del Comercio bajo las prescripciones que establece la ley. || Se dió lectura al informe emitido por los señores Regidor don Dionisio Merlos, Ingeniero don Rodolfo Qüehl y Fontanero don Jacinto Bonilla, en la solicitud presentada por los alcaldes y vecinos del barrio de Candelaria respecto al Guarda de la antigua presa señor Norberto López; tomado en consideración y oído el informe verbal del señor Regidor don Felipe Liévano y lo manifestado por el señor Regidor Merlos, se acuerda: dar comisión á los señores Regidor Cáceres y Síndico Chávez para que pasen á arreglar con López el pago por indemnización de las mejoras que éste haya hecho en el terreno correspondiente á la presa; y para que nombren un individuo honrado dándole las instrucciones correspondientes para que cumpla con el encargo de Guarda-presa. || Se dió lectura á los escritos que con

fechas 26 y 27 de Marzo anterior y 1º del corriente han presentado los señores Juan Cárcamo, Margarito González y Pérez y Párraga solicitando una paja de agua, los dos primeros para sus respectivas casas de habitación y los últimos para la fábrica de "Jabón y Candelas", y tomado en consideración, se acuerda: que pasen dichas solicitudes al Regidor encargado del Ramo de Aguas para que informe. || Se dió lectura al proyecto de Reglamento de aguas presentado por el Ingeniero don Rodolfo Qüehl, compuesto de nueve artículos, y tomado en consideración, se acuerda: que pase en comisión al Regidor encargado del Ramo y al señor Síndico, para que lo revisen y le hagan las modificaciones que crean del caso. || Se dió lectura al informe emitido por la respectiva comisión en la solicitud presentada por la señora Manuela Barraza, pidiendo se le adjudiquen unas tiras de terreno contiguas á su casa, al prolongar hacia el Norte la calle de Minerva, y tomado en consideración, se acordó sin lugar la expresada solicitud. || Se dió lectura al informe presentado por los señores Ingeniero don Rodolfo Qüehl, Regidor don Dionisio Merlos y Fontanero don Jacinto Bonilla, sobre reglamentar la distribución de las aguas, conteniendo dicho informe el número de litros que hoy entra á cada pila pública y de particulares, cada doce horas, y que arreglando la paja ó pajas que cada uno solicite, pueden reservarse trescientos metros cúbicos para las pilas públicas y edificios nacionales, y se pueden proveer á setecientos cincuenta casas particulares, y tomado en consideración, se acuerda: facultar al señor Alcalde para que por cuenta de la Municipalidad mande colocar válvulas, para que el Fontanero mida á cada uno la paja ó pajas de agua que se le hayan concedido; dando principio á los trabajos por aquellas casas que según el informe gozan hoy de mayor cantidad de agua. || Se dió lectura á la cuenta en que consta que don José Sagrera se le adeudan noventa y tres pesos setentid y cinco centavos, para el treinta y uno de Julio del corriente año, importe de 39 válvulas para las cañerías de particulares, y fué aprobado el gasto. || Se dió lectura al escrito que con fecha 19 de Marzo anterior ha presentado don Wenceslao Villacorta, pidiendo la demolición de la pila llamada "Pila-Seca", sita en la calle de La Libertad frente á su casa de habitación, ofreciendo hacer por su cuenta los gastos de demolición, y tomado en consideración, se acordó de conformidad, debiendo el señor Villacorta quitar de la calle todos los escombros. || Se dió lectura al escrito que con fecha 31 de Marzo anterior han presentado varios vecinos del barrio de Santa Lucía, solicitando se nombre al Ingeniero don Rodolfo Qüehl para que por cuenta de la Municipalidad, forme el plano y presupuesto para introducir el agua de la antigua presa hasta la calle del ferrocarril, por medio de una cañería de hierro de tres pulgadas de diámetro, con expresión de la cantidad de agua que puede llegar cada 24 horas, con el fin de hacer una propuesta para introducir el agua

por su cuenta, y tomado en consideración se acordó de conformidad. || *A moción del señor Alcalde, se acuerda:* suplicar al Supremo Gobierno, se sirva, si lo tuviese á bien, acordar la derogatoria del decreto de 15 de Febrero de 1883 que se registra en el número 49 del "Diario Oficial," y que el producto de las multas y conmutaciones ingrese á la Tesorería Municipal, según el artículo 640 del I. El señor Alcalde puso en conocimiento de la Junta lo conveniente que sería nombrar una comisión que mensualmente forme la lista de lo que deben pagar los establecimientos, para que con el "Es conforme" del Alcalde sea remitida al Tesorero Municipal para que le sirva de comprobante y verifique el cobro, y tomado en consideración, se acuerda: reunirse extraordinariamente del 8 al 10 del corriente para revisar dichas listas. || El señor Alcalde puso en conocimiento de la Junta, que según informes el terreno que ha destinado para cárcel de mujeres y que queda contiguo á la Caja de agua de la calle de la Independencia y frente á la casa del doctor don Hermógenes Alvarado, no es aparente para tal objeto por no tener más que doce varas de fondo, y tomado en consideración se acuerda: autorizar al señor Síndico Municipal para que intente la venta en asta pública del expresado terreno, destinándose su producto para la compra de otro terreno que reúna mejores condiciones. || *A moción del señor Alcalde y en vista de los inconvenientes que hay para que se celebren las juntas ordinarias el 1º de cada mes, se acuerda:* que éstas tengan lugar los días seis y veinte. || *A moción del señor Alcalde se acuerda:* mandar colocar una válvula en la casa que ocupa don Enrique Bará, calle del Calvario, y prevenir á dicho señor y al doctor don Manuel Delgado, que construyan sus respectivas cloacas para que los desagües de sus pilas corran por las cloacas públicas y no se derramen por la superficie de las calles. || F. Liévano || Miguel Yúdice || D. Merlos || A. Najarro || M. de J. Cáceres || Manuel Góngora || Francisco Chávez. || Ante mí, J. María Mayora."

Es copia: Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Salvador: San Salvador, Mayo 10 de 1886.

F. Liévano.

San Salvador, Mayo 14 de 1886.

Señor Regidor Municipal Don.....

Con esta fecha, y en virtud de la circular gubernativa de 8 del corriente que se registra en el número 104 del "Diario Oficial", esta Alcaldía ha dictado las órdenes correspondientes á los Alcaldes auxiliares de los barrios, para la formal reparación de los caminos públicos y vecinales; y siendo U. el encargado de la policía, salubridad y ornato del Barrio de....., espero que semanalmente visite los trabajos y haga las indicaciones que crea convenientes para conservar y mejorar las vías de comunicación, debiendo U. dar cuenta por escrito el 25 de cada mes del estado de

adelante en que se encuentren los trabajos, y de las dificultades que se pulsen para efectuarlos como corresponde.

Soy de U. muy atento seguro servidor,  
F. Liévano.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: San Salvador, Mayo 14 de 1886.

San Salvador, Mayo 14 de 1886.

Señores Alcaldes Auxiliares del Barrio de.....

En cumplimiento de la orden suprema de 8 del corriente que se registra en el número 104 del "Diario Oficial", se previene á UU, que bajo su mas estrecha responsabilidad, el lunes próximo 17 del corriente den principio á la reparación formal de los caminos públicos y vecinales de su respectiva comprensión, obligando á todos los vecinos de 16 á 60 años á dar su contribución personal, salvo que presenten el boleto en que conste que han pagado en dinero. Para llevar adelante los trabajos prevendrán UU. á los comisionados de campo, la citación de los vecinos que les corresponden, y llevarán una lista semanal de todos los trabajadores con la cual darán cuenta á esta Alcaldía. Tendrán especial cuidado de hacer en los caminos los desagües en los lugares acostumbrados y en los que UU. crean conveniente para su conservación.

El señor Regidor encargado del Barrio inspeccionará somanamente los trabajos y hará las indicaciones que á su juicio sean del caso tanto para mejorar los caminos como para mantenerlos en buen estado de servicio.

Semanalmente pasarán UU. á esta Alcaldía una lista de todos los individuos que se nieguen á concurrir al trabajo en el lugar que se les designe para imponerles la multa que prescribe la ley.

Soy de UU. muy atento servidor.

F. Liévano.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: San Salvador, Mayo 14 de 1886.

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—la del Dr. Niebecker y Cia.  
NURVA S. SALVADOR.—la del Dr. Manuel Sol.

MAYO TIENE 31 DIAS. II

Martes 18 Santos Felix de Cantalicio, conforme, y Venancio, mártir.

PARA CONOCIMIENTO

de las personas á quienes pueda interesar, se hace saber que PABLO DUEÑAS, salvadoreño, nacido en Santa Ana el año de 1813, murió en Colón, lugar de su residencia, el 24 de Marzo último.

San Salvador, Mayo 14 de 1886.

AL COMERCIO.

Con la autorización del señor Ministro de Hacienda, propongo el siguiente contrato:

1º—El Gobierno recibirá de las personas que suscriban al presente contrato, cantidades que enterarán así: un 50 % en efectivo, y un 50 % en vales del empréstito de Marzo de 1885.

2º Por la suma total que cada contratista entregue, el Gobierno emitirá órdenes que devenguen el 6 % de interés al año y amortizables por capital é intereses en un 20 % de la parte efectiva que queda libre al Gobierno en los derechos de importación.

La suscripción queda abierta en esta Tesorería, para el comercio de esta capital y en las respectivas Administraciones de Rentas, para los comerciantes de los Departamentos.

La expresada suscripción se cerrará el 31 del corriente.

Tesorería General: San Salvador, Mayo 12 de 1886.

Benito Orozco.

Dirección General de Correos.

Artículo 20. R.—Los Administradores deben sin demora entregar la correspondencia oficial, si el correo llegare de noche á una hora competente; pero no estan obligados á distribuir la correspondencia de particulares sinó, de las siete de la mañana á las cinco de la tarde (del día siguiente.)

Esta disposición se observará desde la fecha del presente aviso, no teniendo excepciones mas que en los casos en que el destinatario tenga una casilla de apartado.

San Salvador, Mayo 14 de 1886.

APARTADO DE CORREOS.

(Post Office Box)

(Sistema americano de la Yale Lock Box Company.)

Desde hoy queda reorganizado el Apartado de Correos bajo las siguientes condiciones:

Derecho de Llave, por una sola vez, pago anticipado.....\$3  
Alquiler de casilla, pagadero mensualmente..... 4 rls.  
Administración del Correo Central: San Salvador, Mayo 7 de 1886.  
De orden del Director General.  
El Oficial Mayor. 3

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

Por utilidad y necesidad comprobadas se venderá en este Juzgado, á solicitud del curador general del menor Reyes Salvaverría, una casa perteneciente á éste, situada en el centro de esta ciudad, es de paredes de adobe cubierta de teja, linda al Oriente, con solar y casa de doña Mercedes Cerón; por el Norte y Poniente, con casa de don Ramón Barrientos y al

Sur, calle de por medio, con casas de don Isidro Rodríguez y don Eugenio Barrión, tiene de largo trece metros, trescientos setenta y seis milímetros, y de ancho inclusive el corredor, diez metros treinta y dos milímetros, en el interior hay una mediagua de veintiocho metros cuatrocientos veinticuatro milímetros de largo por cuatro metros ciento ochenta milímetros de ancho, está ubicada en un solar de forma de un trapecio, midiendo una de sus bases diez y seis metros, setecientos veinte milímetros y la otra diez metros cuatrocientos cincuenta milímetros y una altura de diez y ocho metros trescientos noventa y dos milímetros, valorados el solar y construcciones en un mil cuatrocientos pesos. El que quiera hacerle postura, ocurra que se le admitirá.

Librado en el Juzgado de primera Instancia del Departamento de Sonsonate, á las doce del día cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

José Domingo Arce.

3—1 Rafael Carías, Srio.

JOSÉ ANTONIO AREVALO, Juez de Paz de Ataco;

Certifico: que en las diligencias seguidas en este Juzgado, sobre declarar yacente la herencia de la finada María Santiago Martínez, seha decretado el auto que dice: "Juzgado de Paz de Ataco: á las dos de la tarde del día siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis. || Estando comprobado con la partida de defunción que corre agregada á estas diligencias, que por el fallecimiento de María Santiago Martínez, está abierta la sucesión desde el veinticinco de Noviembre del año pasado, sin que al presente se hubiere presentado persona alguna aceptando la herencia, que próximamente no llega á doscientos pesos; de conformidad con el artículo 1220 C. se declara yacente la expresada herencia; nómbre sele procurador á don Onofre Rodríguez, quien comparecerá para su aceptación, juramento y discernimiento: dese copia de esta declaratoria para su publicación en el periódico oficial del Gobierno y fíngense carteles en los lugares más públicos del lugar. || José Antonio Arévalo. || Ante mí, || Manuel A. Herrera, || Srio."

Y para los efectos de ley expido la presente en el Juzgado de Paz de Ataco, á las tres de la tarde del día siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

José Antonio Arévalo.

3—1 Ante mí, Manuel A. Herrera, Srio.

Por ejecución del señor don Horacio Zayas en concepto de procurador del señor Balbino Sanchez, se yonde en pública subasta un hualtal situado en los arrabales del barrio de la Parroquia de esta ciudad lindante; al Oriente con hualtal de Balbino Sanchez callejón de por medio; al Norte con hualtal de Salomé Sanches y hualtal de Gerónimo Quirós; al Poniente con hualtal de Luis y Simeón Maravilla; y al Sur con hualtal de Candelario Bargas, valorado en la cantidad de cincuenta pesos para pagar al señor Bal-

bino Sanchez la suma de setenta y ocho pesos cuatro reales y costas que el finado Bartolo Saravia quedó adeudando al mismo Sanchez siendo curador de la herencia yacente del mismo Saravia el señor don Miguel Ramírez.

Juzgado primero de Paz: Usulután, á las tres de la tarde del día siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Julián Rivas.

3—1 Ante mí, Pablo Toche, Srío.

**TEODORO PAIS, Juez de Paz de este pueblo;**

Hace constar: que en las diligencias seguidas á solicitud de Felipe y Luisa Cruz, á efecto de que se le nombre tutor y curador á la menor Florentina Cruz, al folio 3 se encuentra el nombramiento que dice: "Juzgado de Paz: Lolotique, á las dos de la tarde del día diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. || Notando este Juzgado que en el auto anterior se padeció de equivocación, nombrando de tutor y curador interino de la menor Florentina Cruz al señor don Felipe Cruz, por ser éste ciego, nómbrase para que represente á la expresada menor al señor Apolonio Cruz, para que represente á la expresada menor, á su persona y bienes, á quien se hará saber para su aceptación juramento y discernimiento, previa la fianza respectiva. || Cítense con treinta días de plazo, á todos los que se crean con derecho á la tutela y curaduría legítima de la expresada menor, con advertencia que al no comparecer se hará el nombramiento en propiedad é irrevocable en el señor Apolonio Cruz; y dese aviso de esta resolución por medio del "Diario Oficial" del Gobierno y hágase saber. || Teodoro Pais. || Ante mí, Manuel Santana Hernández, Srío."

Y para remitirlo al Director del "Diario Oficial" del Supremo Gobierno, libro la presente en el Juzgado de Paz de Lolotique, á las tres de la tarde del día veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

3—3

Teodoro Pais.

Ante mí, Miguel A. Cárdenas, Srío.

**CECILIO MONTEGINO, Juez de Paz de este pueblo;**

Hago saber: que en las diligencias sobre nombrar curador á la menor María del Rosario Lara, á fojas dos se encuentra el auto que literalmente dice: "Juzgado de paz: Comacarán, á las tres de la tarde del día veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis. || Apareciendo plenamente justificado que la impúber María del Rosario Lara, hija natural de la finada Balbina Lara, de este domicilio, carece de representante legal, que á la vez le guarde unos pocos bienes semovientes que le quedaron, cuyo valor no llega á cien pesos de acuerdo con los artículos 768 Pr. y 394 inciso primero C., nómbrase curador interino de la desamparada al señor don Pedro Fuentes, á quien se le hará saber para su aceptación juramento y discernimiento, y cítense por edictos con treinta días de plazo á los que se crean con derecho á la guarda legítima. Bajo condición que si no com-

parecen en el término señalado se hará el nombramiento definitivo é irrevocable de curador en la forma legal. || Cecilio Montecino. || Ante mí, Magdalena Arbaiza, Srío."

Y para que se publique en el "Diario Oficial", hago el presente, en el Juzgado de Paz de Comacarán, á las nueve de la mañana del día veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

Cecilio Montecino.

3—3

Magdalena Arbaiza, Srío.

**BALBINO ALVAREZ, Juez Segundo de Paz de Chalchuapa;**

Cerrifico: que en las diligencias seguidas sobre nombrar curador interino á los desamparados Jesús, Pedro, Mercedes Martínez é Isafas Mangandí, al folio tres se encuentra el auto que dice: "Juzgado segundo de Paz: Chalchuapa, á las nueve de la mañana del día veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis. || Estando comprobado plenamente que los menores Jesús, Pedro, Mercedes Martínez, hijos legítimos de Romana Mangandí y Antonio Martínez, é Isafas Mangandí, hijo natural de Romana del mismo apellido, cónyuge sobreviviente del finado Martínez, y que tuvo aquella en su estado de viuda, están desamparados careciendo de todo representante legal, y que á la defunción de sus padres les quedaron unos pocos bienes que no exceda su valor de quinientos pesos, y situados en el territorio de la jurisdicción de este Juzgado; por tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 768 Pr. nómbrase por este Juzgado curador interino de dichos menores para que cuide de ellos y administre sus bienes al señor Serapio Escobar, quien comparecerá para su aceptación, juramento y discernimiento; y cítense por edictos con treinta días de plazo, á todo el que se crea con derecho á la guarda y curaduría legítima; y si nadie se presenta á obtarla con sus comprobantes legales se hará el nombramiento definitivo é irrevocable. || Balbino Álvarez. Ante mí, Domingo Peñate, Srío."

Y para su publicación en el "Diario Oficial", extiendo la presente en el Juzgado segundo de Paz: Chalchuapa, á las diez de la mañana del día veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

Balbino Alvarez.

3—3

Domingo Peñate, Srío.

#### Emplazamientos.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Juan Rivera, vecino del Dulce Nombre de María, procesado por lesiones ejecutadas á Casimiro Suriano, para que en el término de quince días se presente á las cárceles de esta Villa, ó á este Juzgado, á manifestar su defensa, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades tienen la obligación de capturarlo y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de primera Instancia del Distrito de Tejutla, Marzo veintiseis de mil ochocientos ochenta y seis.

Federico R. Molin.

3—2

Marcos Flores, Srío.

**LUCIO COLATO, Secretario del Juzgado de primera Instancia Militar del Departamento;**

Por el presente emplazo al reo Hedefonso Cucufate, procesado por el delito de homicidio en la persona de Agustín Ramos, para que en el perentorio término de quince días se presente á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de declararle rebelde si no lo verifica. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de capturar al reo y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la Secretaría del Juzgado de primera Instancia Militar del Departamento: San Miguel, á las nueve de la mañana del día veintidos de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

3—2

Lucio Colato.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Mariano Umauzar, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado á defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesión menos grave ejecutada en Encarnación Flores; con apercibimiento de declararse rebelde si no lo verifica. Se recomienda á los funcionarios la obligación que tienen de aprehender á dicho reo y á los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia Militar del Departamento: La Unión, á las nueve de la mañana del día veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

Marcial L. Meza.

3—3

Ante mí, Felipe Martínez Srío.

**TOMAS CONTRERAS, Juez de primera Instancia del Departamento.**

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Bruno Varaona para que dentro de quince días se presente en las cárceles de esta ciudad á defenderse en la criminal que se le sigue por homicidio ejecutado en Segundo Argueta. Todas las autoridades tienen la obligación de aprehenderlo y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia: San Vicente á la una de la tarde del día quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

Tomás Contreras.

3—3

Cecilio Osorio, Srío.

#### Aviso particular.

El día 17 de Abril próximo pasado por la noche, desapareció de mi casa de habitación, una mula color retinto, barriga conciente, herrada con el fierro que se figura al margen. A la persona que me dé noticia de su paradero le ofrezco una gratificación de QUINCE PESOS.

San Pedro Masahuat, Mayo 5 de 1886.

3—3

Bibiana Villalta.



# DIARIO OFICIAL.

TOMO 20.

San Salvador, Martes 18 de Mayo de 1886.

NUM. 111

## SECCION OFICIAL.

### PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

#### CARTERA DE BENEFICENCIA.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 17 de 1886.

Vista la solicitud de don L. A. Campbell en que pide autorización para rifar sus haciendas "San Isidro" y "Rio Grande ó Choconusco" por la base de setentiseis mil pesos, y considerando que el valor en que van á rifarse las mencionadas propiedades, es menor que el que representan, y que el solicitante ofrece una parte de los productos á establecimientos de instrucción y beneficencia, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: autorizar al señor Campbell para que efectúe la rifa de las haciendas "San Isidro" y "Rio Grande ó Choconusco" por la base de setentiseis mil pesos, repartidos en 7,600 billetes de diez pesos cada uno, de los cuales entregará para su expendio 4,000 billetes á la Junta del Hospital de esta ciudad y á la de edificación de la Catedral, debiendo dejar la tercera parte de lo que expongan las dos Juntas, á beneficio de ambos establecimientos y de las rentas de Instrucción primaria, de una manera proporcional. Los números ó billetes serán sellados por la Junta Directiva del Hospital, la cual se encargará de inspeccionar el sorteo y demás operaciones de la rifa. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:

*Estupinián.*

#### CARTERA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 17 de 1886

Vista la renuncia que presentó el Dr. D. Guillermo Mazzini del cargo de segundo vocal del jurado de exámenes de Ciencias y Letras del Instituto de Oriente, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: admitirla, y nombrar en su lugar al doctor don Antonio Molina.— Comuníquese:

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:

*Estupinián.*

#### CARTERA DE GOBERNACION.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 18 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional, en atención á los méritos que distinguen al señor doctor don Manuel Delgado, ACUERDA: nombrarlo Secretario de Estado en

los Despachos de Relaciones Exteriores, Justicia y Cultos. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:

*Estupinián.*

### INFORMES.

Sonsonate, Abril 6 de 1886.

Señor Ministro de Fomento:

El 3 del corriente fui á Armenia con el objeto de revisar los libros en que Mr. Scherzer lleva la cuenta de lo gastado en la continuación del Ferro-Carril á Santa Ana. De dichos libros aparece que en el mes de Marzo próximo pasado se gastaron \$6,600 quedando en caja una existencia de 5,057 pesos; pero de esa suma debfa pagar aquel mismo día las planillas de la semana.

Mr. Scherzer me manifestó que el terraplén de la línea está á las orillas de Ateon, y que es urgente que el Supremo Gobierno ordene al señor Gobernador de La-Libertad venga á la población indicada para arreglar la expropiación de los terrenos de particulares por donde debe pasar el Ferro-Carril, á fin de evitar la paralización del trabajo y las protestas que harfa la empresa por los perjuicios.

Soy del señor Ministro muy atento servidor.

*Rafael Campo.*

San Miguel, Mayo 10 de 1886.

Señor Ministro de Gobernación del Supremo Gobierno Provisional.  
San Salvador.

Tango el honor de poner en conocimiento de ese Ministerio, que en la feria que acaba de pasar, no ha habido ninguna novedad ni la mas ligera desgracia que deplorar, debido á la policía vigilante que de día y noche ejerció debidamente sus funciones.

Aunque la concurrencia fué poca, no dejaron de haber transacciones de efectos extranjeros de alguna importancia.

El mercado estuvo abastecido de víveres y se vendió la fanega de maíz desgranado de nueve á doce pesos, la fanega de frijoles de veinticinco á treinta pesos, quintal arroz, á cuatro pesos, panela, castaña, á cinco pesos, azúcar á ocho pesos quintal, café, quintal á nueve pesos.

El ganado vacuno y caballo aunque poco, estuvo muy barato.

Espero se sirva elevar el presente informe al conocimiento del Supremo Gobierno, y aceptar las protestas de respeto con que me suscribo de Ud. atento servidor.

*Clemente Salinas.*

Nota de la Gobernación de este Departamento.

San Salvador, Mayo 10 de 1886.

Señores don J. Mauricio Duke, don Joaquín Pérez, don Manuel María Párraga y don Carlos Cromeyer, empresarios respectivamente de las Fábricas de Aguardiente, Jabón y Candelas, y Tenerfa situadas en el Barrio de Candelaria de esta ciudad.

El señor Inspector de obras públicas, comisionado al efecto para hacer la indagación, ha informado al Ministerio de Fomento y Beneficencia: que los desagües de las fábricas situadas en las riberas del Acelhuate, causan grave daño á la salubridad pública por las aguas en putrefacción que dichas fábricas despiden, y deseado evitar ese daño, de orden del citado Ministerio, se previene á UU.: que manden dar puerta diariamente á las aguas pútridas de sus respectivas fábricas de las nueve de la noche en adelante, con absoluta prohibición de hacerlo en el día para evitar así ulteriores daños, bajo la pena de veinticinco pesos de multa por cada contravención.

Soy de UU. con toda consideración y aprecio, atento y seguro servidor.

*Dorooteo Funes.*

Gobierno Político del Departamento de San Salvador: San Salvador, Mayo 10 de 1886.

## NO OFICIAL.

### LA CONSTITUYENTE.

Los pueblos todos de la República han electo ya sus respectivos Representantes á la próxima Asamblea Constituyente, correspondiendo al decreto supremo emitido el día 26 de Abril último.

Pronto, pues, ese augusto Cuerpo vendrá á formular bajo los auspicios de la libertad el Código constitutivo de la Nación, dando forma y vida al pensamiento regenerador de la Revolución de Mayo, latente desde hace mucho tiempo en la conciencia de nuestros conciudadanos.

Los espíritus inquietos é inquietadores, que se han querido escudar en una aparente aspiración á la constitucionalidad, para llevar á cabo antipatrióticos trabajos, y cuya única mira ha sido la realización de sus particulares ambiciones, han

sido bruscamente desarmados por el decreto referido, y á la fecha se encuentran en evidencia, dejando ver en toda su desnudez los móviles y el objeto de sus planes proclinatorios.

Esos falsos apóstoles de las ideas republicanas han pretendido engañar al pueblo acusando al Gobierno que surgió de aquella Revolución de enemigo de la legalidad y atribuyéndole el propósito de perpetuar en el Salvador el poder dictatorial que hasta ahora ha ejercido.

Al hacer tal imputación han olvidado que ese mismo Gobierno, interpretando los deseos del país y sus propios deseos, convocó á los pueblos para la elección de una Constituyente desde el 7 de Julio del año próximo pasado, y cuando, los campos de batalla humeantes aún, las pasiones de partido se encontraban en su más completo desborde, y la anarquía moral reinaba en la República como legítima consecuencia del ominoso régimen pasado y la formidable explosión de los sentimientos nacionales durante él comprimidos y tan despóticamente hollados.

Han olvidado que esa Constituyente, híbrido resultado de tan anormales circunstancias, vino á defraudar las esperanzas de todos, y que, on vuelta en discusiones y luchas infecundas, se exhibió como un cuerpo sin pensamiento ó indisciplinado, cuyos miembros concluyeron por dar el triste espectáculo del desorden y la desorganización entre sí mismos, amenazando acarrear con tanto desconcierto disturbios y trastornos para el orden público.

Han olvidado que al declarar disuelta esa Asamblea, el Ejecutivo no hizo más que reconocer legalmente, y muy á su pesar, un hecho consumado, desde luego que gran parte de sus miembros habían abandonado de una manera brusca sus asientos, protestando no volverlos á ocupar y que, dados la intranquilidad y los celos que ya cundían por todo el país, nacidos de las conmociones de la Asamblea, no era posible que aquel cuerpo se reorganizase fácilmente.

Han olvidado, en fin, que aun bajo el régimen dictatorial que desde hace un año ejerce el Gobierno Provisional, la ley ha sido la norma de sus hechos; la conciliación, la armonía social, una de sus primordiales aspiraciones, y el deseo de constituir el país, consoli-

dando en él las instituciones liberales y las prácticas democráticas, uno de sus fines manifiestos.

Suponemos que tan errónea ó innoble propaganda ningún éco habrá tenido entre las personas sensatas, pues los hechos son de ayer y públicos y notorios fueron para todos. Mas, si acaso algún asentimiento hubiera tenido el dicho de los falsarios y los trastornadores de oficio, la emisión del decreto de 26 de Abril, convocando una nueva Asamblea Constituyente, es un verdadero mentís para ellos y la mejor justificación para el Gobierno Provisional, que con esa medida evidencia una vez más su amor á la ley y su deseo de que la constitucionalidad venga pronto á regular y á vigorizar la marcha del país para la fácil consecución de sus prósperos destinos.

Sabido es que la calma política aun no se ha restablecido por completo en nuestra patria, y que las pasiones desordenadas están todavía en la arena esgrimiendo toda clase de armas en busca de un triunfo que por ahora no conseguirán; sabido es que los inquietadores no descansan, que buscan el trastorno, las revueltas, como única solución á las desesperadas circunstancias en que se encuentran; sabido es todo esto, y sin embargo, el Gobierno Provisional quiso dar un nuevo testimonio de su republicanismo convocando á los pueblos á elecciones aun á través de situación tan anómala.

Y los pueblos, guiados quizá por ese instinto certero que los salva en las grandes crisis, acojieron con entusiasmo la convocatoria y, á pesar de las sugestiones contrarias de los sicofantas, concurrieron á las urnas, y de allí surgieron triunfantes los nombres de los ciudadanos que en breve se reunirán para dictar la Constitución, interpretando y haciendo efectiva la soberanía nacional.

El Gobierno confía en que los ciudadanos nuevamente electos sabrán ponerse á la altura de su augusta misión y que, por lo mismo, las esperanzas del patriotismo no volverán á ser defraudadas por los Representantes del pueblo.

Confía en que éstos, inspirándose en el gran pensamiento que sirvió de alma y enseña á la Revolución de Mayo, consignarán en la Carta fundamental que dicten los principios liberales, por los cuales desde tiempo inmemorial viene luchando el pueblo salvadoreño.

La época de las reformas y de las avanzadas conquistas, ha llegado para nuestra patria: el pueblo necesita luz, bienestar, riqueza, y tan inestimables bienes tan solo se realizan bajo el amparo del moderno liberalismo. Demás nos parece entrar en la demostración de esta verdad: ella se encuentra en la conciencia de todos los salvadoreños y el ejemplo que al mundo ofrecen los países mas cultos de la tierra, la está desmostrando con harta claridad. El Salvador no puede permanecer rezagado, no puede sustraerse de ese movimiento regenerador que actualmente se opera en todas partes: la civilización, el progreso es un torrente: quien no marcha con él, es arrastrado por sus impetuosas corrientes.

A los padres de la patria toca poner á nuestro país al nivel que la civilización y el progreso reclaman, dotándolo de una Constitución liberal y democrática que sea como la condensación del pensamiento revolucionario.

Nuestra sociedad, como todas las que fueron colonias españolas, conserva muchos de sus primitivos vicios, muchas de sus añejas preocupaciones, que á la luz de la razón y de la filosofía son verdaderos anacronismos: la Constituyente que próximamente va á reunirse debe dar de mano á esos vicios y preocupaciones y, teniendo en cuenta los principios del Derecho constitucional moderno, emitir un Código constitutivo que sea la base del rápido desarrollo de la patria salvadoreña.

## SECCION DE ANUNCIOS.

### AVISOS OFICIALES.

#### BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR. —la del Dr. Niebecker y Cia.  
NUEVA S. SALVADOR. —la del Dr. Manuel Sol.

#### MAYO TIENE 31 DIAS. II

Miércoles 19 | San Pedro Celestino papa y confesor, y Santa Pudelejana virgen.

#### OFICINA DEL REGISTRO

DE LA PROPIEDAD RAÍZ É HIPOTECAS  
de la Sección Central.

Se pone en conocimiento de quienes corresponda, que desde el veintinueve de Enero del corriente año, se hallan inscritas en esta oficina las escrituras presentadas por las personas siguientes:

Don Juan Cárcamo	1
„ Jesús Najarro	1
„ Joaquín Yúdice	2
Doctor Doroteo Peralta	1
Don Luis Ojeda	2
Doctor Doroteo Peralta	1
Don Simón Novoa	1
Doctor Juan María Villatoro	1
Don Marcos Villera	2
„ Napoleón Rivas	1
„ Martín Huevo	2
„ Rosendo Hernández	1
Doctor Tiberio Herrera	1
Don Jesús B. Villa	1
Doctor Manuel Delgado	1
Don Jesús Villa	3
„ Rafael R. Peña	2
„ Manuel Ramírez	1
„ Manuel Salegio	1
„ Roberto Ponce	2
„ Francisco Avilés	1
„ Agustín Zunzunegui	2
„ Marcelino Quilimaes	7
„ Audato Campos	4
„ Segundo Anaya	1
„ Teodoro Grande	1
„ Teodoro Alberto	2
„ Pedro Cesar de León	3
„ Cerapio Quijano	3
„ Braulio Ramos	1
„ Ascensión Martínez	1
„ Manuel Rivera	1
„ Tiberio Herrera	2
„ Gregorio Baldizón	2
Doctor Manuel I. Morales	3
„ Agustín Chica	1
Don Francisco Molina	1
„ José Echeverría	2
„ José Dolores Cabrera	1
„ Tiberio Herrera	1
„ Luciano Hernández	1
„ Pablo Alvarenga	1
„ Estanislao Quintanilla	1
„ Jesús Villa	1
„ Isabel Fúnes	4
„ Sebastián Cardoza	4
„ Miguel Molina	1
„ Nolberto Esquivel	3
„ Dionisio Salguero	2
„ Victoriano Vaquero	2
„ Anastacio Esquivel	1
„ Máximo Portillo	1
Doctor Hermógenes Alvarado	2
„ Fernando Mejía	2
„ Braulio Valencia	2
Don Concepción Navarro	2
„ Tomás Navarrete	2
„ Mónico Medrano	2
„ Miguel Antonio Serrano	4
„ Justo Hernández	1
„ Marcos Cañas	2
„ Felipe Hernández	1
Doctor Eugenio Araujo	1
Don Rosalfo Carrillo	1
„ Jose María Mejía	1
Doctor Tiberio Herrera	1
Don Juan A. Hernández	1
„ Sebastián Alvarenga	2
„ Ramón Cañas	1
„ José María Quintanilla	1
„ Jesús Villa	3
„ Manuel Ayala	1
Señora Tomasa Hernández	1
Don Sergio Argumedo	1
„ Fernando Gómez	1
„ Domingo Velasco	8

„ Salvador Cortéz	1
„ Jesús Morales	1
„ Gabriel Valdiviezo	1
„ Carlos García	1
„ Victoriano Quintanilla	1
„ Leandro Henriquez	1
„ Fernando Palomo	1
„ Rafael Ayala	1
Señora Josefa Espinosa	3
Don Mariano Morán	1
„ Pedro Antonio Hernández	1
„ Lorenzo Herrera	3
„ Julián Chinchía	4

Se advierte á las personas siguientes que vengán á esta oficina á sacar las escrituras que han presentado, las cuales no pueden inscribirse por adolecer de defecto para su inscripción.

Don Ezequiel Castañeda	
„ Juan de Dios Iraheta	
„ Cástulo Aguilar	
„ Estéban Velasco	
„ Tácito Gaytano	
„ Julián Palma	
„ Cipriana Campos	
„ Gabriel Salazar	
„ Manuel Montes Aguirre	
Doctor Teodosio Carranza	
Don Federico Guerra	
„ Luis Sanchez	
„ Isidro Delgado	
„ Lúcio Alvarenga	
„ Marcelo Ayala	
„ Miguel Martínez	
„ Francisco Reyes	
„ Domingo Velasco	
„ Miguel Herrera	
„ Pedro Hernández	
„ Paulino Paredéz	
„ Emilio Valle	
„ Evaristo Cáceres	
„ Isidro Federico Paredes	
„ Francisco Herrera	
„ Jesús López	
„ Estéban Juárez	
„ Tomás Solano	
„ Juan Flores	
„ Ambrocio Sanchez	
„ José María Palma	
Doctor Jesús Romero	
Don Fermín Melado	
„ Gertrudis Contreras	
„ Daniel Infante	
„ Manuel Martínez	
„ Ezequiel Mina	
Señora Romualda Artiga	
Don Pascacio Cea	
„ Tomás Santiago	

Toda persona que pasados quince días de la presente publicación no ocurra á sacar sus escrituras, pagará derechos dobles conforme al acuerdo Supremo del 28 de Agosto del año mil ochocientos ochenta y tres.

Oficina del Registro de la propiedad raíz é hipotecas de la Sección Central: San Salvador, Mayo primero de mil ochocientos ochenta y seis.

3—2 *Honorato Vargas.*

**AVISOS JUDICIALES**

**Carteles.**

En virtud de ejecución promovida por el Escribano Público don Manuel Flores,

como procurador del doctor don Luciano Hernández, contra don Saturnino Camero por la cantidad de doscientos pesos é intereses del dos por ciento mensual, se vende por este Juzgado una casa y solar perteneciente á la sucesión de don Antonio Camero, que linda por el Oriente calle de por medio, con el Cabildo; al Norte y Poniente con casa de Francisca Renderos Escalante; y al Sur calle de por medio con casa de don Francisco Quinteros: dicha casa se compone de seis piezas de habitación en buen estado con sus correspondientes corredores y una mediagua con un horno de panadería: en el solar de ella están ccnstruidos tres ranchos, uno de teja y dos de paja: la casa mide de Sur á Norte treinta y cuatro metros ochocientos milímetros por once metros setecientos milímetros de ancho inclusive los corredores: el solar mide por el Sur cuarenta y un metros setecientos noventa y seis milímetros: por el Norte treinta y un metros ochocientos milímetros; por el Oriente treinta y cuatro metros ochocientos milímetros; y por el Occidente treinta y ocho metros setecientos noventa y seis milímetros. Quien quisiere hacer postura que ocurra, que se le admitirá siendo legal. Dado en San Jacinto, en el Juzgado de Paz, á las cuatro de la tarde del día doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Quinteros—Ante mí, Félix Dominguez.—Srio. interino.

Y para dirigirlo al periódico oficial libro la presente en San Jacinto, á las cuatro y media de la tarde del día doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

*Francisco Quinteros.*  
3—1 Ante mí, *Félix Dominguez*, Srio

Por ejecución promovida por don Antonio Castro, como apoderado de don Pedro Méndez contra Alejandro Vargas por la cantidad de novecientos pesos é intereses, se venderá por este Juzgado en pública subasta una finca situada en el Cantón Palo-Campana, jurisdicción de esta ciudad, compuesta de novecientas ochenta áreas teniendo cultivadas de café cuatrocientas veinte áreas, contiene además varios árboles frutales y dos casas de paja, y linda por el Oriente, camino de por medio, con finca de Francisco Cinco; al Norte con la de Francisco Baches; al Poniente con la de Cleto Delgado y al Sur con la de Marcos Vargas; quien quisiere hacer postura que ocurra.

Santa Ana, á las once de la mañana del día treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Emilio Rodríguez.*  
3—2 *Ramón Loucel*, Srio.

Para pagar á don Ramón Barrios la suma de ciento noventa y un pesos cuatro reales intereses y costas del juicio, que le adeuda Estéban Villalta, se venderán en este Juzgado una porción de terreno como de una manzana de capacidad ó sean 6,987, 288,100 metros cuadrados, cercado de piedra, piña y barrancas, sembradas once tareas de veinticu-

tro varas en cuadro de caña de azúcar teniendo como cuatro tareas de platanar, matas de maguey y café, contiene la finca un obrador de trapiche de hacer dulce con sus hornos cubiertos de rancho de teja, linda la porción de terreno por el Oriente, con terreno de Seferino Martínez; por el Norte, con terreno de Tomás Martínez y por el Poniente y Sur con terrenos de Calletana Coreas, y otra porción de terreno que también se venderá sembrada de caña, maguey y árboles frutales; teniendo por linderos al Oriente, Sur y Poniente, las tierras de la mencionada Coreas y al Norte las tierras de don Margarito Granados, y están situadas ambas porciones en el lugar llamado pueblo "Viejo" de esta jurisdicción y están valuadas en doscientos pesos. Quien quisiere hacer postura se le admitirán las legales.

Dado en el Juzgado de Paz de Osicala, á la una de la tarde del día diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Tomás Sorto.*

3—2 Ante mí, *Domingo Ochoa*, Srío.

A solicitud de los señores Francisco Reyes, Román Sosa y Juan Antonio Alfaro, esta como representante legal de sus menores hijos Eulogio, Nicomedes, Paula, Dionicia y Petronila Reyes, y aquellos como representantes respectivamente de sus esposas Niclasa y Cleotil de Reyes; por utilidad legalmente comprobada, se venderá en pública subasta y por este Juzgado siete diez y seis avas partes de un terreno llamado "Los Tecmatés" y el que tiene mil ciento veinte áreas de extensión, de la propiedad de los solicitantes; valuado en quinientos pesos; y el que se encuentra ubicado en el valle de San Marcos de esta jurisdicción; cuyos linderos son: al Oriente, con terreno de Fulgencio Bargas, mojones de por medio; al Norte, con terreno de Faustino Quintero, un cerco de piedra de por medio; al Poniente, con tierras del mismo Quintero, mojones de piedra de por medio; y al Sur, con tierras del mismo señor Bargas, un cerco de piedra de por medio; el que quiera hacer postura que ocurra.

Juzgado de Primera Instancia: Sanguatepeque, á las dos y media de la tarde del día treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Pedro Larreinaga.*

3—2 *Francisco Pino*, Srío.

**JULIAN TEREZON**, Juez de Paz propietario del pueblo de San Sebastián, departamento de San Salvador;

Hago saber: que en las diligencias seguidas por el señor Gregorio Medrano, á efecto de que se le confiera la tutela ó curaduría legítima de la menor Angela Hernández, al folio 4 frente y vuelto se encuentra el auto y resolución que dicen. || Juzgado de Paz de San Sebastián, á las dos y media de la tarde del día cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis. || Compareció el señor Gregorio Medrano y dijo: que no habiéndose cumplimentado el auto anterior por falta de pu-

blicación en el periódico Oficial, pide se oiten nuevamente á los parientes de la impúber legítima Angela Hernández, indicados en el artículo 43 O., para que comparezcan dentro de quince días, ante este Juzgado á ser oídos en consejo de familia, debiendo publicarse esta resolución en el "Diario Oficial." Y este Juzgado resuelve de conformidad, de todo lo cual quedó entendido el pareciente y no firma por no saber. || Julián Terezon. Ante mí, Gabriel Jacinto, Srío.

Y para su publicación en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno, extiende el presente en el Juzgado de Paz de San Sebastián, á las doce y media del día cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

*Julián Terezon.*

3—2 Ante mí, *Gabriel Jacinto*, Srío.

Por ejecución que don Manuel López como apoderado de don Alsidés Claude sigue contra don Ramón Coronado por doscientos treinta y siete pesos setenta y cinco centavos, se venderá en esta oficina una casa situada en la esquina de la plaza de Armenia, de diez y seis metros quinientos cincuenta y seis milímetros de largo, por once metros setecientos cuatro milímetros de ancho, inclusive dos corredores uno al Norte y otro al Sur; dicha casa es de teja paredes de adobe y bajareque, con una mediagua anexa al Norte de ocho metros, trescientos sesenta milímetros de largo, por cuatro metros, ciento ochenta milímetros de ancho, que contiene dos piezas con paredes de bajareque; todo en muy mal estado y construido en un solar de veintidos metros, quinientos setenta y dos milímetros de Oriente á Poniente, y diez y ocho metros trescientos noventa y dos milímetros de Sur á Norte; y linda al Oriente, con casa de Catarina Castillo; al Norte con casa y solar de Benancio Torres, al Poniente, con la casa de escuela pública calle de por medio y al Sur con el atrio de la Iglesia calle de por medio. El que quiera hacer postura que ocurra que se le admitirá.

Juzgado de Primera Instancia del departamento. Sonsonate, á las cuatro de la tarde de día cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

*José Domingo Arce.*

3—2 *Rafael Curias*, Srío.

### Depósitos.

De orden de esta Jefatura Municipal y previos los trámites de ley se encuentra en seguro depósito un macho prieto cara roca, de dueño y fierre desconocidos, el cual está errado y venteado con dos fierros, siendo uno de ellos el que va al margen. El que se crea con derecho á él, que se presente á esta oficina con los comprobantes legales. Dado en la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, á la una de la tarde del día cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

*Manuel Reyes Rodríguez.*

2—1 *J. Dolores Diaz*.

De orden de este Juzgado y previos los trámites de ley se encuentra en seguro depósito una vaca prieto mora, hijares blancos, vieja, de regular tamaño, horra; herrada con el fierro de esta figura **AN** que un vecino de este pueblo presentó á la Alcaldía, como de dueño y fierre desconocidos, toda persona que se crea con derecho á dicho semoviente que ocurra á este Juzgado con los comprobantes legales que le será entregada.

Dado en el Juzgado de Paz de San Pedro Pastla, á las cuatro de la tarde del día cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

*Imeterio Angulo.*

2—1 *Salvador Aroche M.*, Srío.

De orden de esta Jefatura se encuentran depositadas una yegua terdilla azuleja, una albarda de cuero crudo, y dos burras, de dueño y fierro no conocido. La yegua tiene como criador el primer fierro; y una de las burras el segundo que no se encuentran en el registro general. La otra tiene solamente la oreja del lado derecho despuntada. El que se crea con derecho que ocurra con sus comprobantes.

Jefatura del Distrito: San Sebastián, Mayo 19 de 1886

*José María Martínez.*

*Clemente Henríquez*, Srío. 2—2

De orden de esta Alcaldía se encuentran en depósito una vaca negra criando una ternera barroca y un novillo también prieto, rosillo, herrados con el fierro que se figura al margen, el que no se ha encontrado en el libro de matrículas, dichos semovientes son de fierro y dueño desconocidos; y si alguno se creyere con derecho, que se presente con sus comprobantes, que se le entregarán.

Alcaldía Municipal de Guacotecti, á las diez del día veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Gabino García.*

*Evaristo Rodríguez*, Srío. 2—2

A todas las autoridades de la República Hago saber: que la noche del veintinueve de Abril que fina le robaron á Natividad Quintanilla Magarino, una mula bermeja, andadora, tiene una mordedura en la crin, un orzón en la pata derecha, el robo fué cometido en la Hacienda de la Joya del General don Inocente Maíra, está herrada con el fierro que al margen se figura; y está venteado, pues aunque tiene criador no se le distingue bien. Se les suplica en obsequio de la buena administración de justicia que si apareciere den aviso á este Juzgado.

Juzgado 3º de Paz: San Vicente, Abril 30 de 1886.

2—2 *J. Sebastián Hernández.*

### EL "DIARIO OFICIAL."

Se publica todos los días excepto los domingos.

*Suscripción al Diario Oficial:*

Por un año,.....	\$ 5
Por un semestre,.....	\$ 2 75
Por tres meses,.....	\$ 1 50
Por cada número suelto del día.....	‡ real.
..... atrasado.....	1 real.

IMPRESA DEL DR. F. SAGRINI.

# Ferro-Carril de Acajutla a Sonsonate.

## MOVIMIENTO de las Exportaciones habidas en el mes de Enero de 1886.

DIAS	Café.		Azúcar.		Inlc.		Cueros.		ANIL.		Cueros. BALSA NO.		Otros productos.		Efectos y manufacturados.		Equipajes de Pasajeros.		Animales.			Artículos de Valor.	Importe.						
	Bultos	Libras	Bultos	Libras	Bultos	Libras	Bultos	Libras	Bultos	Libras	Bultos	Libras	Bultos	Libras	Bultos	Libras	Bultos	Libras	Bultos	Libras	Caballos.			Rosas.	Varios.	Total.			
																											Total.	Libre.	Productivo.
1	70	10,640																							10,640	\$ 12 77			
2	122	18,544																								18,544	22 25		
3	138	28,576																								28,576	35 31		
4	270	41,040	5	510			43	554				15	1488	3	500			1	100						43,638	52 20			
5	140	21,280										11	1578												22,858	27 88			
6	110	16,720																							16,720	20 05			
7																												400 00	
8	110	16,720					95	1,950						13	1000										19,700	24 12			
9	174	26,448												3	400										26,848	32 24			
10	125	19,000												22	2600										21,600	26 92			
11	105	15,960					137	2636	20	3400	3	450		21	1900									22,446	26 84				
12	174	26,448												1	100										26,548	34 15			
13	172	26,144												6	600										26,744	31 50			
14	136	20,672					232	4,567			4	550		1	550									26,389	32 88				
15	430	65,360					116	2,475						1	550										68,385	85 56			
16	225	34,200					83	1,696																	35,896	41 60			
17	26	3,952																							3,952	3 95			
18	44	6,688																							7,088	7 80			
19	305	46,360												5	500										47,857	57 95			
20	823	125,096																							125,750	149 88			
21	374	56,848																							56,848	50 47			
22	59	8,968																							8,968	9 12			
23	263	39,976																							39,976	42 41			
24	352	53,504																							53,504	63 84			
25	461	70,072																							70,072	79 49			
26	707	107,464																							107,464	125 99			
27	874	132,848	340	51680			70	1,260																	185,788	209 96			
28	120	18,240																							18,240	20 68			
29	542	82,384																							186,987	198 23			
30	423	64,296					70	1,260																	65,556	74 62			
31	611	92,872																							94,302	108 59			
	5536	1,297,320	1005	156510	1	283	846	16,725	31	4530	48	5712	75	8150			13	500						1,490,033	\$ 1702 65				

Producto total..... \$ 1,702 65  
 Tráfico Local de Sonsonate á Acajutla..... \$ 43 98  
 \$ 1,746 63

Sonsonate, Enero 31 de 1886.  
**R. A. Yvonne.**  
 Agente.

# Ferro-Carril de Santa Ana.

PASAJES ocurridos en el mes de Marzo de 1886.

	Primera clase.		Segunda clase.		Tercera clase.		Total.
	Pasajes	Valor.	Pasajes	Valor.	Pasajes	Valor.	
De Sonsonate .....	96	\$ 57 50	260	\$ 195 00	80	\$ 40 00	\$ 322 50
De Armenia .....	85	55 00	253	189 75	80	40 00	314 75
Conductor .....	11	6 67	31	19 00	705	370 85	396 52
Gobierno .....					128	32 57	32 57
	192	\$ 179 17	544	\$ 403 75	995	\$ 483 42	\$1066 64

Sonsonate, Marzo 31 de 1886.

S. Mc. Nider,  
Superintendente.

# Ferro-Carril de Acajutla á Sonsonate.

PASAJES ocurridos en el mes de Marzo de 1886.

	Primera clase.		Segunda clase.		Tercera clase.		Total.
	Pasajes	Valor.	Pasajes	Valor.	Pasajes	Valor.	
De Sonsonate .....	171	\$ 128 25	518	\$ 259 00	923	\$ 230 75	\$ 618 00
De Acajutla .....	192	144 00	616	308 00	883	220 75	672 75
Conductor .....	42	18 00	22	8 00	83	56 06	82 06
Gobierno .....					14	1 75	1 75
Carro Especial de Son- sonate á Acajutla .....							5 00
	405	\$ 290 25	1155	\$ 575 00	1903	\$ 509 31	\$1379 56

Sonsonate, Marzo 31 de 1886.

S. Mc. Nider,  
Superintendente.

FLETES ocurridos en el mes de Marzo de 1886.

	Bultos.	Valor.
De Sonsonate á Acajutla .....	54,425	\$ 9,375 00
De Acajutla á Sonsonate .....	3,994	1,024 97
De Sonsonate á Armenia .....	1,647	211 23
De Armenia á Sonsonate .....	8,619	1,212 88
Total .....	68,685	\$11,824 14

Sonsonate, Marzo 31 de 1886.

Por S. Mc. Nider, Superintendente,  
R. Ugarte.

## SECCION MUNICIPAL.

### ACTA.

Sesión municipal extraordinaria de diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y seis. Presidida por el señor Alcalde depositario don Felipe Liévano, con asistencia de los señores Regidores Yúdice, Merlus, Najarro, Cáceres, Góngora y Síndico Chávez, habiendo asistido á la Junta el señor Alcalde Propietario don Federico Prado. || Leída y discutida la acta anterior fué aprobada. || A moción del señor Alcalde, se acuerda nombrar una comisión compuesta de los señores Regidores Yúdice, Najarro, Mé-

los y Síndico Chávez y como vecino al señor Gustavo Lozano para que arreglen con el Supremo Gobierno la indemnización de los terrenos de "Cara Sucia", que el Cuerpo Legislativo cedió á esta Corporación Municipal por acuerdo de 14 de Febrero de 1874, dando cuenta con el resultado en su oportunidad. || El señor Alcalde Propietario propuso la asistencia de la Municipalidad á la procesión y misa del Domingo de Ramos á los oficios divinos del jueves y viernes santos, concurriendo al propio tiempo á las estaciones, invitando para dichos actos á los vecinos del centro y barrios de esta capital, debiendo reunirse á las ocho de la mañana de los dias designados en el Salón Municipal, y á las 4 p. m. del

dia jueves para concurrir á las prenotadas estaciones. || Con lo cual se levantó la sesión. || Federico Prado. || F. Liévano. || Miguel Yúdice. || A. Najarro. || Manuel de J. Cáceres. || Francisco Chávez. || Ante mí, José María Mayora."

Es copia: Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Salvador: San Salvador, Mayo 10 de 1886.

F. Liévano.

## NO OFICIAL.

### La Nota-aceptacion del doctor Delgado.

En otro lugar publicamos este importante documento: en él el Dr. Delgado manifiesta los motivos por que ha permanecido retraido de los actos del Gobierno Provisional, y las causas que en las actuales circunstancias lo hacen aceptar las Carteras de Relaciones, Justicia y Cultos que por acuerdo de ayer se lo han encomendado.

Dice el Dr. Delgado que "por la falta de unidad y de propósitos de los ciudadanos que han formado los anteriores Ministerios, no podía esperarse que la política se encaminara firme y resuelta en el sentido indicado por el verdadero republicanismo"; cuyo juicio justifica la conducta que en estos últimos dias ha observado el Gobierno, tendente al establecimiento de esa unidad tan imperiosamente reclamada por los intereses del país y los del propio Gobierno.

En una Revolución tan unánime y popular como la que se llevó á cabo en Mayo del año pasado, no podía menos que acojerse toda clase de elementos, aun los más opuestos entre sí, por estar todos unidos, en aquellas circunstancias, por un pensamiento común, la caída del Tirano. Bajo tales auspicios tenía que suceder lo que sucedió, que el Gobierno surgido de aquel movimiento político fuera la conciliación de esos elementos, llevando á las regiones del poder sus diversas ideas y propósitos.

Restablecida la calma, y cuando se trata de entrar en la vía constitucional, acentuando el carácter definitivo del Gobierno, natural es también que éste llame á su lado á los ciudadanos que profesan el credo liberal que sirvió de enseña á la Revolución de Mayo, para que, aunando sus esfuerzos, lleven á la práctica el pensamiento revolucionario.

El General Menéndez ha permanecido en su puesto hasta ahora; y si en su Gabinete se han visto personalidades conservadoras, no es porque él haya abjurado ni un mo-

mento de su credo, sinó que, guiado por su espíritu de conciliación, ha sabido atender á las diversas peripecias porque ha atravesado el país desde un año á esta parte, dando participación en las faenas gubernativas á cuantos de buena fé le han querido ayudar en la obra de regeneración que tiene emprendida.

Esa época, tan fecunda en acontecimientos, ha concluido; y al reorganizar su Gabinete, el señor Presidente Provisional lo ha hecho confiando los altos puestos á personas cuya ilustración, patriotismo é idénticas aspiraciones, son una prenda segura para que las desavenencias y opuestas miras, no vuelvan á manifestarse en el seno mismo del Gobierno.

Deber es de los ciudadanos que actualmente componen el Ministerio, corresponder con su buena voluntad y sus servicios al noble pensamiento del Jefe del Ejecutivo, para que, inspirados todos por el deseo del bien de la Patria y la consolidación de las instituciones liberales y democráticas, realicen por fin esos grandes objetivos de la Revolución de Mayo.

## SECCION DE ANUNCIOS.

### AVISOS OFICIALES.

#### BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—Ja del Dr. Niebecker y Cia.  
NUEVA S. SALVADOR.—Ja del Dr. Manuel Sol.

☞ MAYO TIENE 31 DIAS. ☞

Jueves 20 | San Bernardino confesor y santa Basilia virgen y martir.

### ACLARATORIA

á la propuesta hecha al Comercio el 12<sup>o</sup> del mes en curso.

Con la autorización del señor Ministro de Hacienda, propongo el siguiente contrato, haciendo una aclaración sobre el propuesto con fecha 12 del presente mes:

1<sup>o</sup>—Las personas que suscriban harán los enteros de las cantidades respectivas en la forma siguiente: un 50% en efectivo y un 50% en vales del empréstito de 12 de Marzo de 1885.

2<sup>o</sup>—Por la suma total que entregue cada contratista, el Gobierno emitirá órdenes endosables que devenguen el 6% de interés al año y amortizables en las dos quintas partes de los derechos que el Gobierno recibe en efectivo, es decir, del 50% que actualmente se paga, se toma \$ 20 para amortizar esta clase de órdenes, las que serán recibidas en las aduanas como dinero efectivo, sin gozar del plazo concedido en el artículo 2<sup>o</sup> del de-

creto de 22 de Diciembre último.

La suscripción queda abierta en esta Tesorería, para el comercio de esta capital, y en las Administraciones de Rentas, para los comerciantes de los departamentos.

La expresada suscripción se cerrará el día 31 del corriente.

San Salvador, Mayo 18 de 1886.

Benito Orozco.

### Dirección General de Correos.

Artículo 20. R.—Los Administradores deben sin demora entregar la correspondencia oficial, si el correo llegare de noche á una hora competente; pero no están obligados á distribuir la correspondencia de particulares sinó, de las siete de la mañana á las cinco de la tarde (del día siguiente.)

Esta disposición se observará desde la fecha del presente aviso, no teniendo excepciones mas que en los casos en que el destinatario tenga una casilla de apartado. 12—3

San Salvador, Mayo 14 de 1886.

### APARTADO DE CORREOS.

(Post Office Box)

(Sistema americano de la Yale Lock Box Company.)

Desde hoy queda reorganizado el Apartado de Correos bajo las siguientes condiciones:

Derecho de Llave, por una sola vez, pago anticipado.....\$3  
Alquiler de casilla, pagadero mensualmente..... 4 rls.

Administración del Correo Central: San Salvador, Mayo 7 de 1886.

De orden del Director General.

El Oficial Mayor. 4

### AVISOS JUDICIALES.

#### Carteles.

Por utilidad y necesidad comprobadas se venderá en este Juzgado, á solicitud del curador general del menor Reyes Salvaverría, una casa perteneciente á éste, situada en el centro de esta ciudad, es de paredes de adobe cubierta de teja, linda al Oriente, con solar y casa de doña Mercedes Cotón; por el Norte y Poniente, con casa de don Ramón Barrientos y al Sur, calle de por medio, con casas de don Isidro Rodríguez y don Eugenio Barniond, tiene de largo trece metros, trescientos setenta y seis milímetros, y de ancho inclusive el corredor, diez metros treinta y dos milímetros, en el interior hay una mediagua de veintiocho metros cuatrocientos veinticuatro milímetros de largo por cuatro metros ciento ochenta milímetros de ancho, está ubicada en un solar de forma de un trapecio, midiendo una de sus bases diez y seis metros, setecientos veinte milímetros y la otra diez metros cuatrocientos cincuenta milímetros y una altura de diez y ocho metros trescientos noventa y dos milímetros, valorados el solar y construcciones en un

mil cuatrocientos pesos. El que quiera hacerlo postura, ocurra que se le admitirá.

Librado en el Juzgado de primera Instancia del Departamento de Sonsonate, á las doce del día cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

José Domingo Arce.

3—2 Rafael Carlas, Srio.

JOSÉ ANTONIO AREVALO, Juez de Paz de Ataco;

Certifico: que en las diligencias seguidas en este Juzgado, sobre declarar yacente la herencia de la finada María Santiago Martínez, se ha decretado el auto que dice: "Juzgado de Paz de Ataco: á las dos de la tarde del día siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis. || Estando comprobado con la partida de defunción que corre agregada á estas diligencias, que por el fallecimiento de María Santiago Martínez, está abierta la sucesión desde el veinticinco de Noviembre del año pasado, sin que al presente se hubiere presentado persona alguna aceptando la herencia, que próximamente no llega á doscientos pesos; de conformidad con el artículo 1220 C. se declara yacente la expresada herencia; nómbrasele procurador á don Onofre Rodríguez, quien comparecerá para su aceptación, juramento y discernimiento: dese copia de esta declaratoria para su publicación en el periódico oficial del Gobierno y fíjense carteles en los lugares más públicos del lugar. || José Antonio Arévalo. || Ante mí, || Manuel A. Herrera, || Srio."

Y para los efectos de ley expido la presente en el Juzgado de Paz de Ataco, á las tres de la tarde del día siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

José Antonio Arévalo.

3—2 Ante mí, Manuel A. Herrera, Srio.

Por ejecución del señor don Horacio Zayas en concepto de procurador del señor Balbino Sanchez, se vende en pública subasta un huatal situado en las arrabales del barrio de la Parroquia de esta ciudad lindante; al Oriente con huatal de Balbino Sanchez callejón de por medio; al Norte con huatal de Salomé Sanchez y huatal de Gerónimo Quirós; al Poniente con huatal de Luis y Simeón Maravilla; y al Sur con huatal de Candario Bargas, valorado en la cantidad de cincuenta pesos para pagar al señor Balbino Sanchez la suma de setenta y ocho pesos cuatro reales y costas que el finado Bartolo Saravia quedó adeudando al mismo Sanchez siendo curador de la herencia yacente del mismo Saravia el señor don Miguel Ramírez.

Juzgado primero de Paz: Usulután, á las tres de la tarde del día siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Julían Rivas.

3—2 Ante mí, Pablo Toche, Srio.

### EL "DIARIO OFICIAL."

Se publica todos los días excepto los domingos.

#### Suscripción al Diario Oficial:

Por un año.....	\$ 5
Por un semestre.....	\$ 2 75
Por tres meses.....	\$ 1 50
Por cada número suelto del día.....	1 real.
" " " " atrasado.....	1 real.

IMPRESA DEL DR. P. SAGRINI.

# DIARIO OFICIAL.

TOMO 20.

San Salvador, Jueves 20 de Mayo de 1886.

NUM. 113

## SECCION OFICIAL.

### PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

#### CARTERA DE GOBERNACION.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 19 de 1886.

En vista de lo expuesto por el Gobernador de este Departamento sobre la necesidad de reformar el camino que de esta capital conduce á los "Planes de Ronderos" en la cuesta del "Guache", que consta como de cuatrocientos metros de longitud, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: autorizar al Gobernador del Departamento para que proceda á cambiar el trazo de dicho camino, ocupando para ello los terrenos egidales que aun existen y que no tengan mejoras que puedan indemnizarse; y comisionar al ingeniero del Gobierno para la ejecucion del trazo correspondiente. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente)  
El Secretario del Ramo;  
*Estupinián.*

#### CARTERA DE INSTRUCCION PUBLICA.

*Renuncia que hace el doctor don Francisco Vaquero como Director del Instituto de la Sección Central.*

San Salvador, Mayo 11 de 1886

Señor Ministro de Instrucción Pública del Supremo Gobierno.

Presente.

He recibido el oficio de U. en que se sirve comunicarme el acuerdo del Poder Ejecutivo, nombrándome Director del Instituto de la Sección Central, con el sueldo que señala el presupuesto.

Agradezco altamente esa nueva muestra de confianza con que me honra el Poder Ejecutivo; pero deseando atender á mis particulares intereses, que he descuidado por estar en el servicio público desde el principio de la presente Administración, no acepto el nombramiento con que hoy se me quiere favorecer.

Soy del señor Ministro atento servidor,  
*F. Vaquero.*

SECRETARIA DE HACIENDA, CRÉDITO PUBLICO, GUERRA Y MARINA.

#### CARTERA DE LA GUERRA.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 18 de 1886

El Supremo Gobierno Provisional, atendiendo á la ilustración y demás méritos que concurren en el señor General de Brigada doctor don Máximo Araujo,

ACUERDA: conferirle el grado de General de División del ejército de la República; cuyo despacho se le extenderá por quien corresponde. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)  
El Secretario del Ramo;  
*Pérez.*

San Salvador, Mayo 19 de 1886.

Señor Ministro de la Guerra del Supremo Gobierno de la República.

Presente.

Señor:

Está en mi poder el respetable oficio de U. S. fechado ayer en el que se sirve transcribirme el acuerdo del Supremo Gobierno, nombrándome Vocal del Consejo Supremo de la Guerra.

Aunque conozco no tener las aptitudes y conocimientos necesarios para llenar las funciones de tan honorífico y alto puesto, acepto el nombramiento; y procuraré hacer de mi parte, cuanto esté á mi alcance, para cumplir los deberes que me impone la ley, y corresponder á la confianza del Supremo Gobierno.

Suplico á U. S. se sirva dar cuenta de mi aceptación al señor Presidente, asegurándole mi adhesión; y aceptar U. S. el respeto y consideraciones con que me ofrezco su muy atento servidor,

*Máximo Araujo*

### REVISTA DEL MERCADO.

#### PARA LAS COSTAS DE MÉJICO Y C.—A.

CAFÉ — Después de nuestra última revista, no solo ha continuado la actividad en el artículo, sino que los precios subieron de  $\frac{1}{2}$  hasta  $1\frac{1}{2}$  centavos según las clases.

Los cafés de Guatemala buenos y superiores, se han realizado para el Este á  $10\frac{1}{2}$  y  $12c.$ , lo mismo que los lavados de igual apariencia del Salvador; los sin lavar, parejos de esta procedencia han obtenido aquí  $9\frac{1}{2}c.$  sin dificultad, colocándose inferiores descripciones desde  $8$  hasta  $9c.$

Este movimiento ha dado por resultado la disminución de existencias, que siempre es una circunstancia favorable para el futuro aun cuando algo declina en los precios.

Han llegado desde el 15 del pasado:

De Guatemala...	11,577 quintales.
Del Salvador...	16,245 "
De Costa-Rica...	2,956 "
De Nicaragua...	102 "
De otras procedencias	1,916 "

32,796

Las remesas del Este durante el año montan á 15,480 sacos y las existencias de hoy son de ..... 10,543 "

De Costa Rica .....	1,585 "
De Nicaragua .....	77 "
De El Salvador .....	4,464 "
De Guatemala .....	4,417 "

TRIGO. — Ha declinado, cotizándose hoy;

Por cargamento de \$ 1 30 á \$ 1 35  
Por lotes pequeños de @ \$ 1 40

HARINA—Vale:

"Golden Gate",	\$ 4 25 por barril.
"Starr",	\$ 3 90 "
"Crown",	\$ 3 90 "

AZOGUE—Está firme y las existencias son cortas, cotizándose á \$ 33 50 el frasco.

#### FERRETERIA—

Lista de precios sujetos á cambios de plaza:

Acero, octógono, 11 @ 16c. por libra.  
Muelles de carro, 14c.  
Ejes de carro, 6 $\frac{1}{2}c.$   
Chapas de puerta, 4x3 $\frac{1}{2}$  pulg.; \$ 3 75 la docena.

Visagras forjadas, 1 $\frac{1}{2}$  pulg., 43c; 2, 60c; 2 $\frac{1}{2}$ , 72c; 4, 90c; 3 $\frac{1}{2}$  \$1 44; 4, \$1 92; 4 $\frac{1}{2}$ , \$2 70; 5, \$3 20 docena pares.

(Menos el 45 0/0.)

Visagrones fierro forjado, 4 pulg., pesos 1 40; 3, 14c; 8, 13 $\frac{1}{2}c.$ ; 10, 15c; 12 $\frac{1}{2}c.$ ; 14, 12 $\frac{1}{2}c.$ ; 16, 2c. libra.

(Menos el 50 0/0 de descuento.)

Visagras latón,  $\frac{3}{4}$  pulg., 38c;  $\frac{1}{2}$  42c; 1, 48c; 1 $\frac{1}{2}$ , 60; 1 $\frac{1}{2}$  78c; 2, \$1 33; 2 $\frac{1}{2}$ , \$1 92; 3, \$2 80 docena pares.

(Menos el 60 0/0 de descuento.)

Candados de fierro de 75c. á \$ 8 docena.

Hachitas mano de Adams, con saca clavo al lado, N<sup>o</sup> 1, \$4.75; 2, \$5; 3, pesos 5.25 docena.

Hachitas de Adams, con saca clavo en cabeza, N<sup>o</sup> 1, \$ 5.25; 2, \$5.50; 3, \$5.75, docena.

Hachas, H. Kollins, con mango, pesos 10 50 docena.

Hachas, H. Kollins, sin mango, pesos 9.50 docena.

Hachas, Collins y C<sup>a</sup>, con mango, pesos 13 docena.

Hachas, Collins y C<sup>a</sup>, sin mango, pesos 12 docena.

Palas aceradas de Miller, \$5.50 docena.

Palas de acero, Reeds, \$6.75 docena.

Palas de acero "Amea", de Minería, \$11.50 docena.

Serruchos de mano, 25 pulg. \$7.50 la docena.

Desatornilladores, 1 $\frac{1}{2}$  pulg. \$1.80; 2, \$1.80; 2 $\frac{1}{2}$ , \$2.20; 3, \$2.20; 4, \$2.75; 5, \$3; 6, \$3.75; 8, 4.80; 10, \$7.50; 12, pesos 8.20 docena.

(Menos el 40 0/0)

Cuchillos, mango negro, 5 pulg., \$4.65;



6, \$5.25; 8, \$8.00; 10, \$12.50; 12, \$16.75, docena.

(Menos el 45 %)

Tachuelas de fierro, N° 4, 60c; 8, 75c; 10, 80c.

(Menos el 30 %)

Clavos franceses, 1 pulg., 24c; 1½, 22c; 1¾, 20c; 2, 20c; 2½, 3, 5, 20c.

(Menos el 50 %)

Pasadores puerta cuadrados fierro, 3 pulg., 50c; 4, 60c; 6, 90c; 8, \$1.65; 10 \$2.26, docena.

Pasadores puerta, redondos, 3 pulg., 60c; 4, 67c; 6, \$1.10; 8, \$1.45, docena.

Plancha ropa, 40. libra.

Piedra molar, 2½c. libra.

Molinos café, N° 1, \$8; 2, \$7; 3, \$6, docena.

(Menos el 33½ % de descuento)

Azadones, N° 1, \$6; 2, \$6.50; 3, \$7; 4, \$7.50; 5, \$8; 6, \$8.50 docena.

(Menos el 25 %)

Sartenes, N° 0, \$2.75; 1, \$3.25; 2, \$3.75; 3, \$4.50; 4, \$5.00; 6, \$5.50; 5, \$6.50; 7, \$7.50; 8, \$8.50 docena.

(Menos el 25 %)

Rondanas para pozo, 8 pulg., \$8.00; 10, \$9.50; 12, \$12.50; 14, \$20, docena.

(Menos el 45 %)

Pistolas Smith, calibre 38, mango marfil, \$11.25.

Pistolas Smith, doble acción, calibre 38, marfil, \$13.50.

Pistolas Smith, calibre 44, modelo Ruso, mango marfil, \$16.50.

Pistolas Smith, calibre 44, doble acción, mango madera, \$16.50.

Pistolas Marvic, calibre 44, mango marfil, \$17.50.

Pistolas Bull Dog, calibre 44, mango marfil, \$6.00.

Llaves carré, 6 pulg., \$4.50; 8, \$5; 10, \$6; 12, \$7; 15, \$12 docena.

Pasadores puerta forjados cuadrados, 4 pulg., \$1.25; 5, \$1.32; 6, \$1.42; 8, \$2; 10, \$3.25 docena.

Pasadores puerta forjadas redondos, 3 pulg., \$1.25; 4, \$1.50; 5, \$1.75; 6, \$2.00; 8, \$3.50 docena.

Clavos, \$3.25 @ \$6.75 barriles.

Cañería de fierro, ¾ pulg., 13½c.; 1, 19c.; 1½, 27c.; 1¾, 33; 2, 46c.

(Menos el 62½ % en cañería.)

Cable Manila, 1½ á 6 pulgadas, 13½ @ 15c.

Cable Sisal, 8½ á 10c. libra.

El Descuento se refiere únicamente al artículo que precede inmediato, no á otros más arriba.

**AZÚCAR**—No hay cambio en el mercado si no es la exportación de cerca de 10,000 toneladas á San Luis y New Orleans; dando margen á esto, la baja extraordinaria de los fletes por ferro-carril.

La mayor parte de los mascabados de las Islas Sandwich ha sido comprada por la American Sugar Refinery, al precio que obtienen en New York los azúcares de centrifuga de Cuba (que es hoy de \$5.42½) menos 75c. La base de Manila á como se han hecho otros contratos es de \$4.79.

Han llegado después de nuestra última revista:

De las Islas de Sandwich 23,590,300 lib.

De Centro-América.... 1,551,085 „

De China..... 30,425 „

Total.... 30,171,810 lib.

**CUEROS**—Han bajado y se cotizan hoy:

Salados..... De 9 á 9½c.

Secos..... De 15 á 16c.

De venado..... De 20 á 25c.

**MADERA**—Se cotiza:

Pino colorado.

Del Almacén,	Del Molino,	Almacén,	Molino,
Machihembrada \$25	\$20	\$25	\$20
Ordinaria..... \$15	\$11	\$15	\$11
Cepillada..... \$25	\$20	\$25	\$19

Ordinaria..... \$15 \$11 \$15 \$11

Cepillada..... \$25 \$20 \$25 \$19

**ALGODONES**—Los precios son como sigue:

Woodberry Duck—22½ pulgadas: N° 1, 31c; 2, 29c; 3, 26c; 4, 24c.; 5, 20c; 6, 22c; 7, 21c; 8, 20c; 9, 20c; 10, 10c.

N° 6, 36 pulg., 34c; 40 pulg., 36c; 42 pulg., 38c; 44 pulg., 40c.

**IMPERIALES**—26 pulgadas: Sagamore, 4½c.; B. Indian, 5c.; Portsmouth, 4½c.; Just Out, 4½c.; Our Own, 5½c.; Security, 5c., 32 pulgadas: Portsmouth E. 5½c.; 36 pulg., 6 @ 12c., según clase. Social C. 32 in. 5½c.

**MANTAS TRIGUENAS**—28 pulg., Farmers, N° 1, 4½c.; Bedford R., 5c. 32 pulg.: Exeter S. 6c.

**INDIANAS**—Fondo blanco para camisas, Sprague, 5c.

Indiana fondo blanco para camisas, Merrimac, 5c.

Indianas de colores: Harmony y Dun-

de, 5c. Otros: "Standad Brands," 5½ @ 6½c.

"Sólidos, 5½c., rosa y púrpuras, 6½c.

Hule para mesas, \$3 pieza.

Lona ahulada negra, 51 pulg. \$4.75 pieza.

Lona ahulada negra 56 pulg. \$5.75 pieza.

**PRECIOS CORRIENTES.**

**ARROZ EN DEPÓSITO**—Mixed, 6 \$2 @ \$2.20.

**BACALAO**—(sin espinas) 5c. común 4½c.

**CEBOLLAS**—3c.

**ESCOBAS**—\$2 @ \$3, menos 10 p. c.

**FRIJOL**—Pink, \$1.10. Blanco \$1.50. Bayo, \$1.30.

**JAMÓN**—13c.

**MAÍZ BLANCO**—\$1.20 á 1.50.

**MANTECOA**—7½ á 12c.

**MANTEQUILLA**—20c. en barril; rollos frescos, 23 @ 25c.

**PAPAS**—60c @ 65c.

**PASAS**—\$2.50 á \$3 pr. 4/4 Cajas.

**PINTURAS**—Blanco plomo, prima

puro, 6½ @ 7½c. cantidad.

Blanco Pacífico, 5½c.

Blanco zinc, americano, 8½c.

„ francés, 12½c.

Colores, en latas de una lib. 9 @ 12c.

„ colorado, 7½c.

Trementina, 65c.

Machine oil, 52½c. @ 65c.

Lard oil, 99c. @ \$1.

**QUESOS**—chicos, 13½c.

„ grandes, 13c.

**SARDINAS**—En depósito, \$1.75 @ \$2.00 p. doc. ½ lib. latas; \$1.15 @ \$1.25 de ½ libs. latas.

**TOCINO**—13c.

**VINO TINTO** (francés)—\$36 á \$37 por barril.

**BALDES**—\$2.75, descuentos 10 %.

**VERMOUTH**—\$4.50 á \$4.70 en depósito.

**HOJA DE LATA**—En depósito 1c., \$6.50 á \$6.75. 1X, \$8.50 á \$9.

**CAZUELAS de LATÓN**—Nos. 7-13; 38c. lb. 14-26; 42c. lb.

**GALLETA**—Nic Nac, 11c. Surtidas, 10c. „ 1a. 12c. Soda, extra 5½c. Pilot, extra 4c. Le Grand, 9c. Leche 8c. } Menos 10 %

**VELAS**—M. C. W. 8½ á 8¾c. pr. lib. nominal.

„ Adamantine 12½ pr. lib., de 14 onz.

**PETROLEO**—Starlight y Security 26c. Estrelay y otros 110°, 19½ á 20½c.

**PESOS DEL ÁGUILA**—Valen hoy de 81 á 81½c.

**PLATA EN LONDRES**—46 9 | 16d.

**CAMBIOS, &**—Sobre Londres—60 d. v.—49½.

Cambios sobre París, 60 d. v. f. 5.18 á 5.15.

Cambios sobre París, vista 5 10 á 5.12½

Cambios sobre Alemania, 60 d. v. 4M. 96½

„ „ „ vista..... 97½

„ „ New York, vista 15c. á 20c.

Per Telégrafo..... 25

Cabrera, Romá y Cia.

San Francisco California, Abril 13 de 1886.

**Movimiento de buques.**

La—Libertad, Mayo 19 de 1886.

El vapor norte-americano "San Juan" de 1,496 toneladas, con 62 hombres de mar, su capitán G. Pitts procedente de San Francisco é intermedios, fundó en este puerto hoy á las 5 y 30 a. m. trayendo á su bordo á los pasajeros: J. Mora, de San Francisco; José R. Ahuja, Ignacia Ramos, A. Levy, Luis Paredes, F. Mejía, Paula de Mejía, R. Arrialle y Ezequiel Pascual de San José. Cargamento 7047 bultos; correspondencia, 4 sacos y un paquete. Patente de sanidad, limpia.

P. Ruiz.

**FERRO-CARRILES DE ACAJUTLA á SANTA ANA.**

*Estado de fletes y pasajes en el mes de Abril de 1886.*

FLETES			PASAGES.		
	Bultos.	Valor.		Pasages.	Valor.
A Acajutla.....	26,916	\$ 4,335 60	A Acajutla.....	1,555	\$ 591 52
De Acajutla.....	5,645	1,034 38	De Acajutla.....	1,575	612 51
A Armenia.....	1,729	240 41	A Armenia.....	657	571 07
De Armenia.....	4,304	505 21	De Armenia.....	602	383 56
Intermedios, línea Acajutla.....		19 86	Intermedios, línea Acajutla.....	153	67 50
Intermedios, línea Santa Ana.....		68 08	Intermedios, línea Santa Ana.....	501	212 63

**DEMOSTRACIÓN.**

	Bultos.	Pasages	Valor.
FLETES.....	38,594		\$6,203 54
PASAGES.....		5,073	2,438 79

Sonsonate, Mayo 7 de 1886.

El Superintendente.  
S. Mc. Nider.

niond, tiene de largo trece metros, trescientos setenta y seis milímetros, y de ancho inclusive el corredor, diez metros treinta y dos milímetros, en el interior hay una mediagua de veintiocho metros cuatrocientos veinticuatro milímetros de largo por cuatro metros ciento ochenta milímetros de ancho, está ubicada en un solar de forma de un trapecio, midiendo una de sus bases diez y seis metros, setecientos veinte milímetros y la otra diez metros cuatrocientos cincuenta milímetros y una altura de diez y ocho metros trescientos noventa y dos milímetros, valorados el solar y construcciones en un mil cuatrocientos pesos. El que quiera hacerle postura, ocurra que se le admitirá.

Librado en el Juzgado de primera Instancia del Departamento de Sonsonate, á las doce del día cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

José Domingo Arce.

3—3 Rafael Carías, Srio.

**JOSÉ ANTONIO AREVALO, Juez de Paz de Ataco;**

Certifico: que en las diligencias seguidas en este Juzgado, sobre declarar yacente la herencia de la finada María Santiago Martínez, se ha decretado el auto que dice: "Juzgado de Paz de Ataco: á las dos de la tarde del día siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis. || Estando comprobado con la partida de defunción que corre agregada á estas diligencias, que por el fallecimiento de María Santiago Martínez, está abierta la sucesión desde el veinticinco de Noviembre del año pasado, sin que al presente se hubiere presentado persona alguna aceptando la herencia, que próximamente no llega á doscientos pesos; de conformidad con el artículo 1220 C. se declara yacente la expresada herencia; nómbrase procurador á don Ochof Rodríguez, quien comparecerá para su aceptación, juramento y discernimiento: dese copia de esta declaratoria para su publicación en el periódico oficial del Gobierno y fíngense carteles en los lugares más públicos del lugar. || José Antonio Arévalo. || Ante mí, || Manuel A. Herrera, || Srio."

Y para los efectos de ley expido la presente en el Juzgado de Paz de Ataco, á las tres de la tarde del día siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

José Antonio Arévalo.

3—3 Ante mí, Manuel A. Herrera, Srio.

En virtud de ejecución promovida por el Escribano Público don Manuel Flores, como procurador del doctor don Luciano Hernández, contra don Saturnino Camero por la cantidad de doscientos pesos é intereses del dos por ciento mensual, se vende por este Juzgado una casa y solar perteneciente á la sucesión de don Antonio Camero, que linda por el Oriente calle de por medio, con el Cabildo; al Norte y Poniente con casa de Francisca Renteros Escalante; y el Sur calle de por medio con casa de don Francisco Quinteros: dicha casa se compone de seis piezas de habitación en buen estado con sus correspondientes corredores y una mediagua con un horno de panadería: en

**SECCION DE ANUNCIOS.**

**AVISOS OFICIALES.**

**NOTICIAS DE TURNO.**

SAN SALVADOR. —la del Dr. Niebecker y Cia.  
NUEVA S. SALVADOR. —la del Dr. Manuel Sol.

1886.

**MAYO TIENE 31 DIAS. II**

Viernes 21 | San Secundino mártir y santa Virginiá virgen.

**ACLARATORIA**

á la propuesta hecha al Comercio el 12 del mes en curso.

Con la autorización del señor Ministro de Hacienda, propongo el siguiente contrato, haciendo una aclaración sobre el propuesto con fecha 12 del presente mes:

1º—Las personas que suscriban harán los enteros de las cantidades respectivas en la forma siguiente: un 50% en efectivo y un 50% en vales del empréstito de 12 de Marzo de 1885.

2º—Por la suma total que entregue cada contratista, el Gobierno emitirá órdenes endosables que devenguen el 6% de interés al año y amortizables en las dos quintas partes de los derechos que el Gobierno recibe en efectivo, es decir, del 50% que actualmente se paga, se toma \$ 20 para amortizar esta clase de órdenes, las que serán recibidas en las aduanas como dinero efectivo, sin gozar del plazo concedido en el artículo 2º del decreto de 22 de Diciembre último.

La suscripción queda abierta en esta Tesorería, para el comercio de esta capital, y en las Administraciones de Rentas, para los comerciantes de los departamentos.

La expresada suscripción se cerrará el día 31 del corriente.

San Salvador, Mayo 18 de 1886.

Benito Orozco.

**Dirección General de Correos.**

Artículo 20. R.—Los Administradores deben sin demora entregar la correspondencia oficial, si el correo llegare de noche á una hora competente; pero no están obligados á distribuir la correspondencia de particulares sinó, de las siete de la mañana á las cinco de la tarde (del día siguiente.)

Esta disposición se observará desde la fecha del presente aviso, no teniendo excepciones mas que en los casos en que el destinatario tenga una casilla de apartado. 12—4

San Salvador, Mayo 14 de 1886.

**APARTADO DE CORREOS.**

(Post Office Box)

(Sistema americano de la Yale Lock Box Company.)

Desde hoy queda reorganizado el Apartado de Correos bajo las siguientes condiciones:

Derecho de Llave, por una sola vez, pago anticipado.....\$3  
Alquiler de casilla, pagadero mensualmente..... 4 rs.

Administración del Correo Central: San Salvador, Mayo 7 de 1886.

De orden del Director General.  
El Oficial Mayor. 5

**AVISOS JUDICIALES**

**Carteles.**

Por utilidad y necesidad comprobadas se venderá en este Juzgado, á solicitud del curador general del menor Reyes Salvaverria, una casa perteneciente á éste, situada en el centro de esta ciudad, es de paredes de adobe cubierta de teju, linda al Oriente, con solar y casa de doña Mercedes Cerón; por el Norte y Poniente, con casa de don Ramón Barrientos y al Sur, calle de por medio, con casas de don Isidro Rodríguez y don Eugenio Bar

el solar de ella están construidos tres ranchos, uno de teja y dos de paja: la casa mide de Sur á Norte treinta y cuatro metros ochocientos milímetros por once metros setecientos milímetros de ancho inclusive los corredores: el solar mide por el Sur cuarenta y un metros setecientos noventa y seis milímetros; por el Norte treinta y un metros ochocientos milímetros; por el Oriente treinta y cuatro metros ochocientos milímetros; y por el Occidente treinta y ocho metros setecientos noventa y seis milímetros. Quien quisiere hacer postura que ocurra, que se le admitirá siendo legal. Dado en San Jacinto, en el Juzgado de Paz, á las cuatro de la tarde del día doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Quinteros.—Ante mí, Félix Domínguez.—Srio. interino.

Y para dirigirlo al periódico oficial libro la presenta en San Jacinto, á las cuatro y media de la tarde del día doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

*Francisco Quinteros.*

3—2 Ante mí, Félix Domínguez, Srio

Por ejecución promovida por don Antonio Castro, como apoderado de don Pedro Méndez contra Alejandro Vargas por la cantidad de novecientos pescs é intereses, se venderá por este Juzgado en pública subasta una finca situada en el Cantón Palo-Campana, jurisdicción de esta ciudad, compuesta de novecientas ochenta áreas teniendo cultivadas de café cuatrocientas veinte áreas, contiene además varios árboles frutales y dos casas de paja, y linda por el Oriente, camino de por medio, con finca de Francisco Cinco; al Norte con la de Francisco Baches; al Poniente con la de Cleto Delgado y al Sur con la de Marcos Vargas; quien quisiere hacer postura que ocurra.

Santa Ana, á las once de la mañana del día treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Emilio Rodríguez.*

3—3 Ramón Loucel, Srio.

**JULIAN TEREZON, Juez de Paz propietario del pueblo de San Sebastián, departamento de San Salvador;**

Hago saber: que en las diligencias seguidas por el señor Gregorio Medrano, á efecto de que se le confiera la tutela ó curaduría legítima de la menor Angela Hernández, al folio 4 frente y vuelto se encuentra el auto y resolución que dicen: "Juzgado de Paz de San Sebastián, á las dos y media de la tarde del día cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis. || Compareció el señor Gregorio Medrano y dijo: que no habiéndose cumplimentado el auto anterior por falta de publicación en el periódico Oficial, pide se citen nuevamente á los parientes de la impúber legítima Angela Hernández, indicados en el artículo 43 O., para que comparezcan dentro de quince días, ante este Juzgado á ser oídos en consejo de familia, debiendo publicarse ésta resolución en el "Diario Oficial." Y este Juz-

gado resuelve de conformidad, de todo lo cual quedó entendido el pareciente y no firma por no saber. || Julián Terezon || Ante mí, Gabriel Jacinto, Srio."

Y para su publicación en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno, extiendo el presente en el Juzgado de Paz de San Sebastián, á las doce y media del día cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

*Julián Terezon.*

3—3 Ante mí, Gabriel Jacinto, Srio.

### Emplazamientos.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Juan Rivera, vecino del Dulce Nombre de María, procesado por lesiones ejecutadas á Casimiro Suriano, para que en el término de quince días se presente á las cárceles de esta Villa, ó á este Juzgado, á manifestar su defensa, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades tienen la obligación de capturarlo y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de primera Instancia del Distrito de Tejutla, Marzo veintiseis de mil ochocientos ochenta y seis.

*Federico R. Molin i.*

3—3 Marcos Flores, Srio.

**LUCIO COLATO, Secretario del Juzgado de primera Instancia Militar del Departamento;**

Por el presente emplazo al reo Ildefonso Cucufate, procesado por el delito de homicidio en la persona de Agustín Ramos, para que en el perentorio término de quince días se presente á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de declararle rebelde si no lo verifica. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de capturar al reo y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la Secretaría del Juzgado de primera Instancia Militar del Departamento: San Miguel, á las nueve de la mañana del día veintidos de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

3—3 Lucio Colato.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Emeterio Murga de este vecindario, procesado por el delito de lesiones menos graves ejecutadas en la persona de Jose María Monches, para que en el perentorio término de quince días, se presente á esta oficina ó á las cárceles de esta ciudad á estar á derecho en la presente causa; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades, así civiles, como militares, están en la obligación de aprehender al delincuente, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera instancia del Distrito: Atiquizaya, á las cuatro de la tarde del día cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

3—3 Fernando Lucha, Srio.

Por el presente, cito y emplaza al reo ausente Pedro Orantes, procesado por el delito de homicidio ejecutado en la persona de Manuel Medrano, para que dentro

del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de declararse rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades civiles y militares están en la obligación de aprehenderlo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del Distrito: Ahuachapán, á las dos de la tarde del día veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

3—3 Leopoldo González, Srio.

Por el presente emplazo al reo ausente Higinio Ortiz, procesado por el delito de homicidio en la persona de Fidelio Santillano, para que dentro de quince días se presente á las cárceles de esta ciudad, bajo el apercibimiento de declararse rebelde si no lo verifica, y será juzgado como tal. Todas las autoridades están en la obligación de aprehender á dicho reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la secretaría del Juzgado de primera instancia del Distrito: Ahuachapán, á las diez de la mañana del día diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

3—3 Leopoldo González, Srio.

Por el presente, emplazo al reo ausente Maximino Calderón, para que dentro del perentorio término de quince días se presente ante este Juzgado, ó en las cárceles de esta ciudad, con el fin de defenderse en la criminal que se le instruye por lesiones menos graves ejecutadas en Demetrio Escamilla; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y se continuará la causa en rebeldía. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehenderlo, y las personas particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado segundo de primera Instancia: Santa Ana, á las diez del día veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

3—3 Benito Moreno. J. Luz Sárpas, Srio.

### Subasta.

De conformidad con el artículo 59 del Decreto de 25 de Setiembre del año próximo pasado, se ha subastado en esta Jefatura de Distrito una vaca hosca, vieja, que se encuentra criando un ternero bermejo, que parió en poder del depositario, de fierro y dueño desconocidos, con dos fierros venteados, siendo uno de ellos que tiene en la nalga izquierda como el que se figura al margen. Dicho animal fué puesto á disposición de esta Alcaldía por el señor Alcalde de Armenia. El que se crea con derecho al sobrante líquido, que ocurra á reclamarlo con sus comprobantes en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de Izalco, á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

3—2 Eliseo Godines, Srio.

IMPRESA DEL DR. F. SAGRINI.

# DIARIO OFICIAL.

TOMO 20.

San Salvador, **Viernes 21 de Mayo de 1886.**

NUM. 114

## SECCION OFICIAL.

### PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

#### CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional,  
San Salvador, Mayo de 20 1886.

Habiendo pasado á desempeñar otro empleo el señor don Manuel V. Leiva, el Poder Ejecutivo, en atención á las aptitudes del señor don Salvador J. Carazo, **ACUERDA:** nombrarle Director General del Ramo de Correos, con el sueldo que señala el presupuesto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)  
El Secretario del Ramo:  
*Estupinián.*

#### CARTERA DE GOBERNACION.

## REGLAMENTO de VACUNACION.

### PRIMERA PARTE.

#### SECCION PRIMERA.

##### Del personal.

Artículo 1.—Se establece una Oficina Central destinada á vigilar y cuidar por todos los medios posibles, de la conservación y propagación del fluido vacuno en toda la República.

Art. 2.—La oficina estará á cargo de un Director, que será Médico y Cirujano, de nombramiento del Ejecutivo, y que gozará del sueldo que el Gobierno tenga á bien asignarle.

Habrá además, un Practicante ayudante con funciones de Secretario, que disfrutará del sueldo correspondiente, y será también nombrado por el Ejecutivo á propuesta del Director.

Las obligaciones de dichos empleados serán las que después se expresarán.

El personal podrá aumentarse á indicación del Jefe de la oficina, en caso de tomarse invasión de viruela, ó bien para activar los trabajos de vacunación si hubiese epidemia de la misma enfermedad, ó por exigirlo así el mejor servicio público.

#### SECCION SEGUNDA.

##### De las obligaciones del Director y del Practicante.

Art. 3.—Son obligaciones del Director:  
1º Cumplir y hacer que se cumpla por quienes corresponda, las disposiciones del presente Reglamento.

2º Vigilar y cuidar activa y diligentemente por la conservación, buena calidad y propagación del fluido vacuno.

3º Vacunar un día en cada semana, á los que se presenten en su oficina con ese fin. Cuando la viruela sea la enfermedad reinante, el Jefe de la oficina y el Practicante, se ocuparán tres horas diarias en vacunar á las personas que lo soliciten, dando previo aviso en el periódico oficial, del lugar y horas señaladas para la vacunación. En todo caso está obligado á pasar á las casas particulares á vacunar á las personas señaladas en los artículos 296 y 299 del Código de Procedimientos civiles.

4º Cada mes dará cuenta del resultado de sus trabajos al Ministerio del ramo, lo mismo que de las dificultades ó faltas que se presenten con perjuicio del buen servicio público.

5º Al fin de cada trimestre presentará al Ministerio respectivo, y á la Oficina de Estadística, un informe general que comprenda: 1º el número de personas vacunadas en su oficina: 2º el de los individuos que también lo hubiesen sido en los departamentos: 3º el nombre y número de los encargados en los diferentes pueblos de la conservación y propagación del fluido vacuno: 4º las defunciones que hubiese ocasionado la viruela en cada población y en toda la República: 5º Remitirá al Ministerio solamente los informes respecto de los pueblos que tuviesen fluido, y de aquellos que de él careciesen: y sobre la morosidad de las autoridades y encargados de la vacunación, apuntando todas las dificultades, observaciones é indicaciones que la práctica hubiese enseñado relativas á la materia.

6º Si hubiese viruela, el Director visitará los colegios, escuelas, cuarteles, hospitales, cárceles y demás establecimientos públicos, para vacunar á los individuos que no lo estuviesen ó que necesiten ser vacunados; debiendo dar además, los mejores consejos higiénicos y vigilar cuidadosamente por el mejor estado sanitario de los referidos establecimientos.

7º Visitará, cuando se le ordene, las principales poblaciones de la República, para inspeccionar personalmente los trabajos de vacunación y para estimular la organización y desarrollo de la misma.

8º Si alguna población importante fuese acometida de viruela, el Director lo avisará al Ejecutivo, acudirá á ella si le fuese ordenado, ó se nombrará un comisionado especial, para activar los trabajos de vacunación, haciendo al propio tiempo, que se dicten por las autoridades todas las disposiciones mas eficaces para evitar los estragos de la enfermedad.

9º Cuando por motivos de epidemia se trate de establecer algún Lazareto, el Director está obligado á cooperar y auxiliar á las autoridades para su buen arreglo y disposición; y asociándose con el Médico y Cirujano encargado de dicho

asilo, y con los Médicos y Cirujanos que ejerzan funciones públicas, trabajará de común acuerdo en favor de la salubridad pública, haciendo que se dicten las medidas higiénicas mas oportunas y conducentes á debelar los perjuicios de la enfermedad reinante.

10º Cuando por negligencia ó morosidad del Director ó de su ayudante el fluido vacuno llegare á perderse, de modo que ya no sea inoculable, serán castigados con una multa equivalente al sueldo de un mes, por la primera falta, y con la destitución si aquella se repitiera.

Para la conservación del fluido, se transmitirá ó recojerá del brazo en el término perentorio de ocho días, procurando guardarlo en tubos capilares.

Art. 4.—El Practicante hará las veces del Director en caso de ausencia ó enfermedad del Jefe de la oficina, lo mismo que por renuncia ó remoción de éste y mientras se nombra el Director.

Art. 5.—El Practicante tiene el deber de ayudar al Director en todos los trabajos de la oficina, de cumplir las órdenes que se le comuniquen, y será removido por ineptitud ó por cualquiera otra falta, á mocion de su Jefe.

Art. 6.—Ambos empleados están en la obligación de asistir á la oficina tres horas diarias, para dar cumplimiento á los trabajos de su cargo.

### SEGUNDA PARTE.

#### PRIMERA SECCION.

##### De los trabajos de la oficina.

Art. 7.—Son atribuciones de la Oficina Central:

1º Sistematizar la vacunación en todas las poblaciones y conservar permanentemente el fluido, vigilando cuidadosamente por su buen estado de fuerza y por su constante propagación en toda la República.

2º Mantener una colección de placas ó tubos capilares que contengan fluido, y por medio de los cuales se pueda atender á las necesidades y solicitudes de los pueblos que reclamen vacuna por el órgano respectivo.

3º Procurar que en las principales poblaciones se organicen, de una manera formal y permanente, los trabajos de vacunación, para lo cual solicitará el apoyo y la cooperación de las autoridades superiores y subalternas.

4º Hacer que todos los pueblos y caseríos estén provistos del mejor fluido vacuno, procurando transmitírselos de brazo á brazo, cuando fuese posible, ó por cualquier otro medio, á fin de que todas las poblaciones gocen de este importante beneficio.

5º Comunicarse oficialmente con las autoridades, con los encargados de la vacuna, con las Juntas de sanidad y con todos los funcionarios públicos á quie-

nes correspondo, para el cumplimiento de las funciones que le están encargadas.

6<sup>a</sup> Solicitar el auxilio y estimular la laboriosidad de los empleados del ramo, para dar el debido cumplimiento á las leyes de la materia, y á todos los acuerdos gubernativos que tengan relación con la Higiene Pública.

7<sup>a</sup> Hará que se nombre por el Municipio correspondiente, y por medio del Gobernador respectivo en cada cabecera departamental, un encargado de la conservación y propagación del fluido vacuno.

8<sup>a</sup> Prevenir á todos los Directores ó Jefes de los establecimientos públicos, para que hagan concurrir á la oficina á todas las personas de dichos establecimientos que no estén vacunadas.

Art. 8.—En caso de perderse ó desvirtuarse el fluido, la Oficina procurará eficazmente obtenerlo de nuevo, proponiendo premios á las personas que presenten animales que puedan suministrarlo, ó haciéndolo venir del extranjero si fuese necesario.

Art. 9.—La Dirección y los encargados de la vacuna, pasarán una lista á la Alcaldía de las personas que vacunen, inscribiéndolas en sus libros particulares, y de todas aquellas en que por cualquier motivo se hubiese dejado de practicar la vacunación ó revacunación.

Art. 10.—En la Oficina se hará un estudio especial de la materia, anotándose los últimos adelantos, acumulando todas las observaciones practicadas para asegurar de la manera mas perfecta en lo sucesivo, la organización, la mejor reglamentación de la vacunación y conservación del fluido.

Art. 11.—Habiendo epidemia de viruela, la Dirección, de acuerdo con la Junta Directiva de la Facultad de Medicina y Cirujía, formará una instrucción de la descripción y plan curativo de la enfermedad, que esté al alcance de todas las clases sociales. Dicha instrucción se hará repartir gratis en todos los pueblos de la República.

Art. 12.—Se pondrá especial atención en la oficina para evitar que exista y se inocule una falsa vacuna, y en caso de haberla, se dará pronto aviso á las autoridades para evitar su propagación.

Art. 13.—La Oficina de vacunación, en la parte que le corresponde, debe considerarse como oficina de Higiene Pública. Por consiguiente: el Director formará junta con las autoridades y con las corporaciones científicas, siempre que se trate de discutir algún punto de sanidad pública, y deberá ser consultado cuando se pretenda dictar alguna providencia en favor de la salubridad.

La Oficina Central de vacunación, dependerá inmediatamente del Ministerio de Gobernación y Fomento.

#### SEGUNDA SECCION.

*De los encargados de la vacuna en los Departamentos.*

Art. 14.—En cada cabecera de Departamento habrá un encargado de conservar y transmitir el fluido vacuno en

todos los pueblos de la sección administrativa que le corresponda.

Este encargado será Médico y Cirujano y designado por el Municipio de la capital del Departamento, quien consultará para el nombramiento á la Oficina Central. Gozará del sueldo que le asigne el Municipio.

Art. 15.—Son sus atribuciones:

1<sup>a</sup> Conservar y propagar activamente en su respectivo departamento el fluido vacuno.

2<sup>a</sup> Atender á todas las solicitudes en demanda de fluido, que se le dirijan de todos los pueblos de la demarcación que le corresponde.

3<sup>a</sup> Auxiliar y cooperar con la Oficina Central y las autoridades en todo aquello que conduzca al buen servicio de vacunación.

4<sup>a</sup> Dar cuenta de sus trabajos cada dos meses, y suministrar los datos que se le piden de la Oficina Central, remitiendo un informe general que comprenda todos los puntos que tengan relación con el ejercicio de sus funciones.

5<sup>a</sup> Comunicarse oficialmente con la Oficina Central y con las autoridades, para trabajar con el mayor celo posible por difundir la vacuna en todas las poblaciones.

6<sup>a</sup> Asociarse á las Juntas de Sanidad, autoridades y demás funcionarios para auxiliarlos en todo aquello que conduzca á favorecer la salubridad pública.

7<sup>a</sup> Cumplir en su respectivo departamento, las disposiciones que quedan consignadas y además, todos los deberes que corresponden al Director y á la Oficina Central, en la parte que tenga aplicación en su jurisdicción departamental.

Art. 16.—Los encargados de la vacuna, serán removidos por el Municipio respectivo en caso de morosidad, ó por cualquiera otra circunstancia que dé lugar á su remoción, en cuyo caso se dará inmediatamente aviso á la Dirección general.

### TERCERA PARTE.

#### SECCION ÚNICA.

##### *Disposiciones Generales.*

Art. 17.—Todos los habitantes de la República, hasta la edad de sesenta años, están obligados á vacunarse, exceptuándose aquellos que lo hayan sido con anterioridad y sin que hayan trascurrido diez años desde la vacunación. En consecuencia: estarán obligados á presentarse con tal objeto en el lugar, día y hora señalados en los avisos que se publiquen en el periódico oficial.

Art. 18.—En las Alcaldías municipales se establecerá un registro de vacunación, que se renovará cada año y en el que se inscribirán las personas que fuesen vacunadas, con expresión de edad, profesión y domicilio, especificando el resultado bueno ó malo de la vacunación; y en este último caso, anotándose aquellos que por condiciones orgánicas especiales sean refractarios á la inoculación del fluido.

Para hacer esos asientos en los libros,

el Alcalde se atenderá á los cuadros que el vacunador le presente.

Art. 19.—Las personas que fuesen obligadas á vacunarse, lo serán también para presentarse después de ocho días ante el vacunador; si la vacunación no hubiese surtido buen efecto, se repetirá ésta hasta por cuatro veces consecutivas con ocho días de intermedio cada una, y una vez pasada la última sin que al finalizar el tiempo señalado no hubiese resultado alguno favorable, se tendrán los presentados como refractarios del fluido.

Art. 20.—Los interesados, para eximirse de las penas que en este Reglamento se imponen á los particulares que no quisieron dejar vacunarse, á las autoridades y á las demás personas de que hablan los artículos 21, 22, 23, 24 y 25, presentarán una certificación que extenderá el Alcalde sin derechos y en papel común.

Art. 21.—No podrán ser empleados de ninguno de los Poderes de la República los que no presenten la certificación de que habla el artículo anterior.

Art. 22.—Los padres de familia, directores de colegio y de establecimientos de beneficencia, maestros de escuela y alcaldes, están en la obligación de hacer vacunar á los individuos de su dependencia ó jurisdicción que á la fecha no lo estuviesen, y á aquellos en quienes, por el trascurso de diez años, la influencia del fluido vacuno hubiese degenerado.

La infracción del artículo anterior, será penada con una multa de cinco á veinticinco pesos, exigible gubernativamente.

Art. 23.—Los directores de establecimientos públicos de enseñanza no permitirán que ingrese alumno alguno al establecimiento sin su certificación de vacunación, bajo la pena de diez á veinte pesos de multa.

Art. 24.—Al reunirse las milicias en cada departamento, los Comandantes generales y locales harán que sean vacunados todos los individuos del ejército.

Los Mayores de plaza cuidarán igualmente de la vacunación de los milicianos ó veteranos que componen las diversas guarniciones de la República.

Las infracciones del presente artículo serán penadas con una multa de 10 á 20 pesos, previo aviso del vacunador y exigible por el Administrador de Rentas del departamento.

Art. 25.—Los individuos que sin causa justa, se opusieron á que se les vacune ó no se presentaren á hacerlo cuando fueren requeridos, serán penados gubernativamente con una multa de 5 á 25 pesos, ó á 15 días de obras públicas cuando aquella no pudiese hacerse efectiva.

Art. 26.—Para evitar inoculaciones nocivas y el desarrollo de una falsa vacuna, sólo la Oficina de Vacunación, los encargados especialmente y los Médicos y Cirujanos podrán vacunar: fuera de éstos, los vacunadores empíricos serán denunciados y penados con una multa de 10 á 20 pesos ó 15 días de obras públicas cuando la multa no pudiese hacerse efectiva.

Art. 27.—En cada pueblo el Alcalde respectivo ó los encargados de la vacuna,

están obligados á solicitar de la Oficina Central el fluido para difundirlo entre los habitantes de la demarcación municipal respectiva.

Art. 28.—Para el mejor cumplimiento del artículo anterior, en las poblaciones pequeñas y caseríos habrá un comisionado especial para vacunar, que será nombrado por el encargado de la vacuna en la cabecera del departamento, quien se pondrá de acuerdo para el nombramiento, con el Alcalde de la jurisdicción respectiva, participándolo al Director de la Oficina Central.

Los comisionados vacunadores de los pueblos prestarán sus servicios gratuitamente y gozarán de las excepciones de que habla el artículo 31; sin embargo, las Municipalidades pueden asignarles alguna recompensa ó pensión convencional.

Art. 29.—Todo individuo que tenga noticia de que existe algún animal que tenga fluido vacuno, está obligado á hacerlo saber al Alcalde del lugar ó á los encargados de la vacuna.

Art. 30.—Los fondos creados con el producto de las multas que impone este Reglamento, ingresarán á la Tesorería municipal respectiva, y se invertirán en beneficio de los trabajos de vacunación.

Art. 31.—Los encargados de la vacuna están exentos de los servicios civil y militar.

Art. 32.—Las disposiciones todas del presente Reglamento podrán ser modificadas ó ampliadas según lo exija su mejor aplicación, la observación constante y las indicaciones de los funcionarios encargados de su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de San Salvador, á 28 de Setiembre de 1883.

## NO OFICIAL.

Careciendo las oficinas del ramo del Reglamento de vacunación, motivo por el cual se han dirigido repetidas veces al Ministerio respectivo, pidiendo el enunciado Reglamento, se reproduce íntegro en este diario.

Además de la utilidad que esta inserción reportará á los empleados, facilitándoles el cumplimiento de sus obligaciones, traerá la ventaja de que el público, por su parte, tome nota de las disposiciones que contiene la referida ley de la República.

Tanto de éste, como de aquellos, el Gobierno espera la estricta observancia del Reglamento que hoy se reproduce.

## SECCION DE ANUNCIOS

### AVISOS OFICIALES.

### BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR. —la del Dr. Niebocker y Cia.  
NUEVA S. SALVADOR. —la del Dr. Manuel Sol.

## MAYO TIENE 31 DIAS. II

Sábado 22 | Santa Rita de Casia, virgen, y Quitéria y Julia, vírgenes y mártires.

### ACLARATORIA

á la propuesta hecha al Comercio el 12 del mes en curso.

Con la autorización del señor Ministro de Hacienda, propongo el siguiente contrato, haciendo una aclaración sobre el propuesto con fecha 12 del presente mes:

1º—Las personas que suscriban harán los enteros de las cantidades respectivas en la forma siguiente: un 50% en efectivo y un 50% en vales del empréstito de 12 de Marzo de 1885.

2º—Por la suma total que entregue cada contratista, el Gobierno emitirá órdenes endosables que devenguen el 6% de interés al año y amortizables en las dos quintas partes de los derechos que el Gobierno recibe en efectivo, es decir, del 50% que actualmente se paga, se toma \$ 20 para amortizar esta clase de órdenes, las que serán recibidas en las aduanas como dinero efectivo, sin gozar del plazo concedido en el artículo 2º del decreto de 22 de Diciembre último.

La suscripción queda abierta en esta Tesorería, para el comercio de esta capital, y en las Administraciones de Rentas, para los comerciantes de los departamentos.

La expresada suscripción se cerrará el día 31 del corriente.

San Salvador, Mayo 18 de 1886.

Benito Orozco.

## Dirección General de Correos.

### Tarjetas de Visita.

Las tarjetas de visita que contengan comunicaciones breves con carácter de correspondencia, tendrán curso forzoso en las Administraciones de la República mediante pago de un centavo de porte desde la fecha del presente aviso.

Cuando se depositen con cubierta cerrada como las cartas ordinarias, sin embargo, se cobrará el porte acostumbrado.

Dirección General de Correos: San Salvador, Mayo 21 de 1886.

Artículo 20. R.—Los Administradores deben sin demora entregar la correspondencia oficial, si el correo llegare de noche á una hora competente; pero no están obligados á distribuir la correspondencia de particulares sino, de las siete de la mañana á las cinco de la tarde (del día siguiente.)

Esta disposición se observará desde la fecha del presente aviso, no teniendo excepciones mas que en los casos en que el destinatario tenga una casilla de apartado.

San Salvador, Mayo 14 de 1886.

## APARTADO DE CORREOS.

(Post Office Box)

(Sistema americano de la Yale Lock Box Company.)

Desde hoy queda reorganizado el Apartado de Correos bajo las siguientes condiciones:

Derecho de Llave, por una sola vez, pago anticipado.....\$3  
Alquiler de casilla, pagadero mensualmente..... 4 rls.  
Administración del Correo Central: San Salvador, Mayo 7 de 1886.  
De orden del Director General.  
El Oficial Mayor. 6

## AVISOS JUDICIALES

### Carteles.

En virtud de ejecución promovida por el Escribano Público don Manuel Flores, como procurador del doctor don Luciano Hernández, contra don Saturnino Camero por la cantidad de doscientos pesos é intereses del dos por ciento mensual, se vende por este Juzgado una casa y solar perteneciente á la sucesión de don Antonio Camero, que linda por el Oriente calle de por medio, con el Cabildo; al Norte y Poniente con casa de Francisca Renteros Escalante; y al Sur calle de por medio con casa de don Francisco Quinteros: dicha casa se compone de seis piezas de habitación en buen estado con sus correspondientes corredores y una mediana con un horno de panadería: en el solar de ella están construidos tres ranchos, uno de teja y dos de paja: la casa mide de Sur á Norte treinta y cuatro metros ochocientos milímetros por once metros setecientos milímetros de ancho inclusive los corredores: el solar mide por el Sur cuarenta y un metros setecientos noventa y seis milímetros: por el Norte treinta y un metros ochocientos milímetros; por el Oriente treinta y cuatro metros ochocientos milímetros; y por el Occidente treinta y ocho metros setecientos noventa y seis milímetros. Quien quisiere hacer postura que ocurra, que se le admitirá siendo legal. Dado en San Jacinto, en el Juzgado de Paz, á las cuatro de la tarde del día doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Quinteros.—Ante mí, Félix Domínguez.—Srio. interino.

Y para dirigirlo al periódico oficial libro la presente en San Jacinto, á las cuatro y media de la tarde del día doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Francisco Quinteros.

3—3 Ante mí, Félix Domínguez, Srio

Para pagar á don Ramón Barrica la suma de ciento noventa y un pesos cuatro reales intereses y costas del juicio, que le adeuda Estéban Villalta, se venderán en este Juzgado una porción de terreno como de una manzana de capacidad ó sean 6,987, 288, 100 metros cuadrados, cercado de piedra, piña y barrancas, sembradas once tareas de veinticuatro varas en cuadro de caña de azúcar

teniendo como cuatro tareas de platanar, matas de maguey y café, contiene la finca un obrador de trapiche de hacer dulce con sus hornos cubiertos de rancho de teja, linda la porción de terreno por el Oriente, con terreno de Sefarino Martínez; por el Norte, con terreno de Tomás Martínez y por el Poniente y Sur con terrenos de Calletana Coreas, y otra porción de terreno que también se venderá sembrada de caña, maguey y árboles frutales, teniendo por linderos al Oriente, Sur y Poniente, las tierras de la mencionada Coreas y al Norte las tierras de don Margarito Granados, y están situadas ambas porciones en el lugar llamado pueblo "Viejo" de esta jurisdicción y están valuadas en doscientos pesos. Quien quisiere hacer postura se le admitirán las legales.

Dado en el Juzgado de Paz de Osicalla, á la una de la tarde del día diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Tomás Sórto.*

3—3 Ante mí, *Domínguo Ochoa*, Srío.

A solicitud de los señores Francisco Reyes, Román Sosa y Juan Antonio Alfaro, esta como representante legal de sus menores hijos Eulogio, Nicomedes, Paula, Dionicia y Petronila Reyes, y aquellos como representantes respectivamente de sus esposas Nicolasa y Cleotil de Reyes; por utilidad legalmente comprobada, se venderá en pública subasta y por este Juzgado siete diez y seis avas partes de un terreno llamado "Los Tecomates" y el que tiene mil ciento veinte áreas de extensión, de la propiedad de los solicitantes; valuado en quinientos pesos; y el que se encuentra ubicado en el valle de San Marcos de esta jurisdicción; cuyos linderos son: al Oriente, con terreno de Fulgencio Bargas, mojonos de por medio; al Norte, con terreno de Faustino Quintero, un cerco de piedra de por medio; al Poniente, con tierras del mismo Quintero, mojonos de piedra de por medio; y al Sur, con tierras del mismo señor Bargas, un cerco de piedra de por medio; el que quiera hacer postura que ocurra.

Juzgado de Primera Instancia: Santestepeque, á las dos y media de la tarde del día treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Pedro Larroinaga.*

3—3 *Francisco Pina*, Srío.

Por ejecución que don Manuel López como apoderado de don Alsidés Claude sigue contra don Ramón Coronado por doscientos treinta y siete pesos setenta y cinco centavos, se venderá en esta oficina una casa situada en la esquina de la plaza de Armenia, de diez y siete metros quinientos cincuenta y seis milímetros de largo, por once metros setecientos cuatro milímetros de ancho, inclusive dos corredores uno al Norte y otro al Sur: dicha casa es de teja paredes de adobe y bajareque, con una mediagua anexa al Norte de ocho metros, trescientos sesenta milímetros de largo, por cuatro metros, ciento ochenta milímetros de ancho, que

contiene dos piezas con paredes de bajareque: todo en muy mal estado y construido en un solar de veintidos metros, quinientos setenta y dos milímetros de Oriente á Poniente, y diez y ocho metros trescientos noventa y dos milímetros de Sur á Norte; y linda al Oriente, con casa de Catarina Castillo, al Norte con casa y solar de Benancio Torres, al Poniente, con la casa de escuela pública calle de por medio y al Sur con el atrio de la Iglesia calle de por medio. El que quiera hacer postura que ocurra que se le admitirá.

Juzgado de Primera Instancia del departamento. Sonsonate, á las cuatro de la tarde de día cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

*José Domingo Arce.*

3—3 *Rafael Carias*, Srío.

Por ejecución del señor don Horacio Zayas en concepto de procurador del señor Balbino Sanchez, se vende en pública subasta un huatal situado en los arrabales del barrio de la Parroquia de esta ciudad lindante; al Oriente con huatal de Balbino Sanchez callejón de por medio; al Norte con huatal de Salomé Sanchez y huatal de Gerónimo Quirós; al Poniente con huatal de Luis y Simeón Maravilla; y al Sur con huatal de Candelario Bargas, valorado en la cantidad de cincuenta pesos para pagar al señor Balbino Sanchez la suma de setenta y ocho pesos cuatro reales y costas que el finado Bartolo Saravia quedó adeudando al mismo Sanchez siendo curador de la herencia yacente del mismo Saravia el señor don Miguel Ramírez.

Juzgado primero de Paz: Usulután, á las tres de la tarde del día siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

*Julían Rivas.*

3—3 Ante mí, *Pablo Toche*, Srío.

### Emplazamientos.

**ABELARDO AGUIRRE BRACAMONTES**, Teniente Coronel del Ejército de la República y Juez de 1ª Instancia Militar del Departamento de Coahuila;

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Esteban Cruz, procesado por los delitos de connivencia en la fuga del reo Leocadio Fernández y deserción, para que dentro el término de quince días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad á defenderse: bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde. Todas las autoridades están en la obligación de capturar al reo y remitirlo, y los particulares de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia Militar del Departamento: Coahuila, á las cuatro de la tarde del día nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Abelardo Aguirre B.*

*V. Rivas*, Srío.

3—1

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Apolonio Ayala, procesado por lesiones inferidas á Apolinario Cór-

dova, ambos vecinos de San Lorenzo, para que en el perentorio término de quince días, se presente á esta Judicatura á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye, bajo apercibimiento de declararle rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades están en el deber de capturarle y los particulares en el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia Militar del Departamento de San Vicente, á las dos de la tarde del día catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Scrapio Orozco.*

Ante mí, *Antonio Amaya*, Srío 3—1

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Fidel Salazar, del vecindario de Agua Caliente, procesado por el delito de homicidio frustrado en la persona de Fernando Salazar, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta Villa á manifestar su defensa: bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades tienen la obligación de capturarle y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de primera Instancia: Tejuquila, á las once del día quince de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Federico R. Molina.*

3—1

Por el presente emplazo al reo Ramón Gotay, procesado por asesinato de Josefa Manzanares, concediéndole quince días de término para que se presente á este Juzgado: bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehenderlo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado primero de primera Instancia de este Distrito: San Miguel, á las diez de la mañana del día veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

3—1

*Rafael S. López.*

Ante mí, *J. Lisandro Bustamante*, Srío.

*El infrascrito Juez de primera Instancia del Distrito de Usulután;*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Dolores Baires, procesado por el delito de lesión á José de la Paz Hernández, para que dentro de quince días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad con apercibimiento de ser declarado rebelde y juzgado como tal, si no lo verifica. Todas las autoridades están en la obligación de aprehenderlo y las personas particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de primera Instancia del Distrito de Usulután, á las nueve de la mañana del día diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Claudio Ochoa.*

*Antonio Lozano*, Srío.

3—1

# DIARIO OFICIAL.

TOMO 20.

San Salvador, Sábado 22 de Mayo de 1886.

NUM. 115

## SECCION OFICIAL.

### PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,  
JUSTICIA Y CULTOS.

CARTERA DE JUSTICIA.

### FRANCISCO MENÉNDEZ,

General de División y Presidente Provisional  
de la República del Salvador.

#### CONSIDERANDO :

Que los Bachilleres en la Facultad de Jurisprudencia necesitan practicar como procuradores en los asuntos judiciales para prepararse al ejercicio de la abogacía,

#### DECRETA :

Artículo 1º—Las disposiciones del decreto legislativo de 20 de Febrero de 1874, sobre procuradores ó voceros en los asuntos judiciales, no comprenden á los Bachilleres en la Facultad de Jurisprudencia.

Art. 2º—El presente decreto se tendrá como incorporado al que sobre la misma materia se emitió con fecha 7 del corriente mes.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, Mayo 21 de 1886.

*Francisco Menéndez.*

El Secretario del Ramo;

*Manuel Delgado.*

SECRETARIA DE HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO,  
GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

### FRANCISCO MENÉNDEZ,

General de División y Presidente Provisional  
de la República del Salvador.

#### CONSIDERANDO :

Que para disminuir en lo posible el contrabando de aguardientes, se hace necesario imponer á los culpables mayores penas que las impuestas en el Reglamento vigente, ha tenido á bien decretar, y

#### DECRETA :

Artículo 1º—Los contrabandistas de aguardientes pagarán una multa de doscientos á mil pesos según la importancia de la fábrica, y serán condenados á la pena de presidio menor y demás accesorias.

Las mismas penas se aplicarán: 1º A las personas que se presten á la venta del licor clandestino ó al establecimiento de fábricas en sus predios; 2º A los asentistas ó cantineros que tuvieren licores de procedencia ilegítima; 3º A los proveedores que no conduzcan al depósito respectivo todo el aguardiente que destilen; 4º A los Inspectores que, teniendo no-

ticia de contrabando de aguardientes, no cumplan inmediatamente con sus deberes.

Art. 2º—A los cómplices ó encubridores se les impondrá la pena inmediatamente inferior y una multa de cien á quinientos pesos.

Art. 3º—La pena de presidio que expresa el art. 1º, será inconvertible; pero la multa, en caso de insolvencia, podrá sustituirse por presidio á razón de un día por cada peso.

Art. 4º—Se prohíbe la fabricación y venta de *chicha* de cualquiera clase. Los contraventores pagarán una multa de veinticinco á cien pesos, pudiéndose sustituir, en caso de insolvencia, á razón de un día de presidio correccional por cada peso.

Art. 5º—Los Jueces no admitirán en ningún caso la excarcelación bajo de fianza ó caución por los delitos expresados en los artículos anteriores.

Art. 6º—Para los juicios de contrabando son competentes: el Juez General de Hacienda, en el Departamento de San Salvador, y en los demás departamentos los Jueces de primera Instancia de la respectiva cabecera. Los Jueces de Paz instruirán las primeras diligencias y concluidas las remitirán junto con los reos al Juez de Hacienda ó de primera Instancia respectivo.

Art. 7º—Los Administradores de Rentas serán los representantes del Fisco en todo juicio de contrabando de aguardiente.

Art. 8º—El Juez General de Hacienda y Jueces de 1ª Instancia de las cabeceras de Departamento, formularán y remitirán al Ministerio de Hacienda, al fin de cada mes, un cuadro del estado en que se encuentran los juicios de contrabando de que hayan conocido en el mismo tiempo.

Art. 9º—Quedan vigentes las demás leyes que no se opongan á la presente, la cual comenzará á regir desde el día de su publicación.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, á veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

*Francisco Menéndez.*

El Secretario del Ramo;

*Estanislao Pérez.*

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PÚBLICA,  
FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 19 de 1886.

Con presencia de la renuncia que ha presentado el doctor don Luis Andriño de la Cátedra de Historia Natural, Fisiología é Higiene del Instituto de la Sección de Occidente, el Poder Ejecutivo,

ACUERDA: admitírsela, y nombrar en su lugar al doctor don Francisco Haeker. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;  
*Estupinián.*

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 20 de 1886.

Con presencia de la solicitud presentada por el doctor don Salvador Valenzuela respecto á la obra "Instituciones de Derecho Civil", escrita según acuerdo de 10 de Julio de 1884, en el que se dispuso comisionar al doctor Valenzuela para escribir ese texto, remunerándole con mil quinientos pesos, de los cuales ha recibido quinientos noventa y nueve pesos, sesenta y dos centavos; oído el informe favorable de la comisión nombrada para examinar dicha obra, y considerando que el doctor Valenzuela tiene que hacer reformas trascendentales en el texto por haberse modificado la legislación, á causa de los decretos de matrimonio civil y libre testamentifacción, el Poder Ejecutivo, ACUERDA:

1º Que por el Tesoro Público se pague al doctor don Salvador Valenzuela los novecientos pesos treinta y ocho centavos que se le adeudan, y además, quinientos veinte y siete pesos, para que el autor se indemnice de los gastos de escritorio y haga las reformas que demandan los tratados de matrimonio civil y libre testamentifacción; y

2º Imprimir por cuenta del Gobierno dos mil ejemplares de dicha obra, de los cuales se tomará el número suficiente para reembolso del costo de impresión, y el resto se pondrá á la disposición del doctor Valenzuela. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;  
*Estupinián.*

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 20 de 1886.

Vista la solicitud del señor don Catarino Jesús Ortiz, relativa á que la Aritmética que ha escrito se adopte como texto en los establecimientos de enseñanza secundaria de la República; y tomando en consideración que dicha obra es á propósito para el objeto indicado, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;  
*Estupinián.*

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 21 de 1886.

Con presencia de lo expuesto por el Director de Instrucción Primaria, sobre la conveniencia de organizar mejor las escuelas primarias de la ciudad de Son-



sonate, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: reducir á una las dos escuelas primarias de dicha ciudad, encomendando su dirección á un profesor competente, con el sueldo de sesenta pesos mensuales, y que el Gobernador departamental proceda, de acuerdo con la Dirección de Instrucción Primaria, al nombramiento del profesor que deba servir dicha escuela y á la organización correspondiente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;  
*Estupinián.*

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 21 de 1886.

Siendo justas las razones en que el señor doctor don Manuel Delgado funda su renuncia de las dos Cátedras de Filosofía que ha desempeñado en el Instituto Central, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: admitir la dimisión que de dichas Cátedras hace el doctor Delgado, dándole las gracias por sus servicios, y nombrar en su lugar al doctor don Rafael Reyes, quien disfrutará de la dotación que fija el presupuesto.

(Rubricado por el señor Presidente.)  
El Secretario del Ramo;  
*Estupinián.*

## SECCION MUNICIPAL.

### ACTA.

Sesión municipal ordinaria del día veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y seis presidida por el señor Alcalde propietario con asistencia de los señores Regidores Liévano, Yúdice, Najarro, Cáceres y Síndico Chávez. || Leída y discutida el acta anterior fué aprobada. || Se dió lectura á la nota que con fecha 2 del corriente dirigió el señor Gobernador de este Departamento, transcribiendo la orden suprema que previene que esta Municipalidad se abstenga de hacer ninguna manifestación pública con motivo del acontecimiento ocurrido el día 2 de Abril de 1885 en Chalchuapa á fin de evitar conflictos que pudieran surgir de celebrar oficialmente dicho acontecimiento, y la Corporación quedó enterada. || Se dió lectura al oficio que con fecha 3 del mismo Abril ha dirigido el señor Gobernador comunicando que la Junta de Instrucción Pública de este Departamento acordó anexas la escuela primaria de niños del barrio de San Esteban á la Central superior dirigida por don Indalecio Erazo, quedando el Director de aquella de Sub-Director de ésta. || Se dió lectura á las notas fechas 5 y 7 del corriente en que el señor Gobernador se sirve acusar recibo de los cuadros estadísticos de nacimientos, defunciones, consumo de ganado, matrimonios, del informe sobre adelantos y necesidades y de dos ejemplares del estado demostrativo de los fondos administrados por la Tesorería Municipal, correspondiente todo al mes de Marzo último. || Se dió lectura á la nota que con fecha 7 de este mismo mes ha dirigido el señor Gobernador transcribiendo el acuerdo de 6 del corriente en que el Supremo Gobierno declara sin lugar la solicitud de esta Municipalidad referente á la derogatoria del decreto de 15

de Febrero de 1883, que previene que las multas y conmutaciones que se impongan por faltas de Policía, ingresen á la Dirección de dicho cuerpo, y la Corporación quedó enterada. || Se dió lectura al informe emitido por la respectiva comisión en las diligencias seguidas sobre nombrar otro guarda en la antigua presa, en cuyo informe la comisión es de parecer, que se pague al guarda-presa Norberto López, la suma de *setenta y cinco pesos* por indemnización de las mejoras y de dos casas, habiendo la misma comisión en virtud de su cometido, nombrado guarda-presa á José Clara Rivera, á quien dará posesión el 15 de Mayo próximo, debiendo éste devengar *ocho pesos mensuales*. Se dió lectura al escrito que con fecha 3 del corriente, presentó ante la Gobernación de este Departamento el señor Francisco Rivas, solicitando se le conceda patenté para ejercer el oficio de buhoro, de cuya solicitud el señor Gobernador se sirve pedir el informe que previene el artículo 132 de la Ley única, libro 7º, capítulo 4º de la Codificación de Leyes Patrias y tomado en consideración, se acuerda: facultar al señor Alcalde para que previos los datos necesarios evacúe el informe que se pide. || Se dió lectura á la nota que con fecha 10 del corriente ha dirigido don Benjamín A. Reyes, haciendo dimisión del empleo de catedrático de Gramática Castellana de la escuela de niñas del barrio de San José, y tomado en consideración se acuerda: admitirla dándole las gracias por los servicios que ha prestado. || El señor Alcalde dió cuenta de haber concedido licencia á don Carlos Ayala, para establecer un billar en la calle de la Unión hacia el Norte, pagando los derechos establecidos y previniéndole el exacto cumplimiento de los artículos 99 al 104 de la Ley única, libro 7º de la Codificación de Leyes Patrias, y fué aprobado. || El mismo señor Alcalde dió cuenta de haber concedido á los señores Pérez y Párraga, cuatro pajas de agua para la fábrica de jabón y candelas, debiendo hacer uso de día únicamente de dos pajas, y pagarán seis pesos mensuales: á los empresarios del mercado se les han concedido seis pajas, de las cuales harán uso solamente por la noche para que no se perjudique el vecindario, y pagarán nueve pesos al mes; y dos pajas á don Juan Uriarte como superintendente de la empresa del ferro-carril, pagando tres pesos cada mes, y que fué aprobado. || Se dió lectura al informe que con fecha 7 del corriente mes ha dirigido el Director del Colegio Salvadoreño, en el cual hace constar el estado de adelanto de los niños bequistas y la falta de asistencia puntual de los niños Carlos Mora y Salvador Gómez, y tomado en consideración se acuerda: que se reconvenga á los padres de dichos niños y se manifieste al señor Director que si éstos continúan con su conducta desaplicada, informe oportunamente para retirarles las becas. || Se dió lectura al escrito que con esta fecha ha presentado don José Sagrera, manifestando que tiene en contrato con los empresarios del Mercado, el terreno que queda al Occidente de la plaza de Santa

Lucía, y que si la Corporación municipal le permite tomar cuatro varas del terreno de la plaza para edificar un portal con su correspondiente corredor en el segundo piso por el estilo del Palacio Municipal y tomado en consideración se acuerda: nombrar una comisión compuesta de los señores Regidores Najarro, Yúdice y Síndico Chávez, para que asociados del ingeniero don Rodolfo Quéhll y previa inspección informe lo conveniente. || Se dió lectura á la nota que con fecha 15 del presente ha dirigido don Roberto Marlov, ofreciendo dar gratis conferencias sobre el sistema métrico decimal en el local que se le designe, y tomado en consideración se acuerda: aceptar el ofrecimiento que se sirve hacer el señor Marlov, dándole las debidas gracias, y que oportunamente se le designará el local que deba ocupar. || Se dió lectura á un apuntamiento presentado por el señor Alcalde sobre proyecto de formar un Reglamento interior para las cárceles de esta ciudad, y tomado en consideración se acuerda: nombrar en comisión á los señores Regidores Cáceres, Najarro y Síndico Chávez, para que asociándose de las personas particulares, que tengan por conveniente formen el proyecto de Reglamento interior de las cárceles, tomando de dicho apuntamiento los datos que crean adaptables. || Se dió lectura al escrito que con esta fecha ha presentado don Juan Lampe, solicitando una paja de agua para una casa que ha comprado en la calle de Concepción, y tomado en consideración, se acuerda: que el señor Alcalde resuelva según el informe que emita el señor Regidor encargado del ramo. || Se dió cuenta con una certificación de la Tesorería Municipal de esta ciudad en la que consta que don Ramón Campos ha pagado treinta y tres pesos setenta y cinco centavos adelantados por veiner y dos meses del impuesto de aguas por la casa que posee en la calle del ferro-carril, hacia el Oriente concluyendo el pago de dicho impuesto en el mes de Marzo de 1885, y la Corporación quedó enterada. || A moción del señor Alcalde, se acuerda: que á las tres de la tarde del día de mañana concurren á este salón municipal los señores concejales, con el fin de abrir una suscripción voluntaria para la construcción de una cloaca desde la esquina de la botica de San Rafael en la calle de la "Aurora", hasta la esquina de don Eduardo Bogen, y de allí al "Arenal de Candelaria". || El señor Alcalde dió cuenta de haber contratado con el maestro de albañilería don Isidro Contreras, la construcción de un cimiento de cali-canto por la suma de 140 pesos para contener los progresos del barranco de la calle de "La Merced" hacia el Sur que está para cortar la calle, y fué aprobado. || Se dió cuenta con la nota de esta fecha en que se ha designado al señor Regidor Liévano para que se haga cargo del Juzgado 2º de Paz de esta ciudad por el término de tres días en virtud de haber sido llamado el Juez Propietario á desempeñar el Juzgado 2º de 1ª Instancia y estar ausente el Juez Suplente don Jesus Najarro. ||

El señor Alcalde puso en conocimiento de la Junta que el excesivo trabajo del despacho de la Alcaldía, no le ha permitido visitar, como lo desea, las escuelas primarias y que siendo éste un ramo de tanta importancia, espera que la Corporación se sirva nombrar un Regidor que acompañe a los demás individuos que componen la Comisión de Vigilancia, y tomado en consideración se acuerda: nombrar al señor Regidor doctor don Manuel de J. Cáceres, para que en unión del

doctor Najarro y Secretario municipal practiquen las visitas de las escuelas, según lo previene el Reglamento de Instrucción Primaria. || Doroteo Funes || F. Liévano. || Miguel Yúdice. || D. Merlos. || Manuel de J. Cáceres. || Francisco Chávez. || Ante mí, J. M<sup>a</sup> Mayora.

Es copia: Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Salvador: San Salvador, Mayo 13 de 1886.

F. Liévano.

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—la del Dr. Niebecke y Cia. NUEVA S. SALVADOR.—la del Dr. Manuel Sol.

MAYO TIENE 31 DIAS. II

Domingo 23 | Santos Luciano y Juliana, y el beato Andrés Bobola, mártires, y la Aparición de Santiago, apóstol.

Lunes 21 | Santa Susana y San Robustiano, mrtts.

ACLARATORIA

á la propuesta hecha al Comercio el 12 del mes en curso.

Con la autorización del señor Ministro de Hacienda, propongo el siguiente contrato, haciendo una aclaración sobre el propuesto con fecha 12 del presente mes:

1º—Las personas que suscriban harán los enteros de las cantidades respectivas en la forma siguiente: un 50% en efectivo y un 50% en vales del empréstito de 12 de Marzo de 1885.

2º—Por la suma total que entregue cada contratista, el Gobierno emitirá órdenes endosables que devenguen el 6% de interés al año y amortizables en las dos quintas partes de los derechos que el Gobierno recibe en efectivo, es decir, del 50% que actualmente se paga, se toma \$ 20 para amortizar esta clase de órdenes, las que serán recibidas en las aduanas como dinero efectivo, sin gozar del plazo concedido en el artículo 2º del decreto de 22 de Diciembre último.

La suscripción queda abierta en esta Tesorería, para el comercio de esta capital, y en las Administraciones de Rentas, para los comerciantes de los departamentos.

La expresada suscripción se cerrará el día 31 del corriente.

San Salvador, Mayo 18 de 1886.

Benito Orozco.

Dirección General de Correos.

Tarjetas de Visita.

Las tarjetas de visita que contengan comunicaciones breves con carácter de correspondencia, tendrán curso forzoso en las Administraciones de la República mediante el pago de un centavo de porte desde la fecha del presente aviso.

Cuando se depositen con cubierta cerrada como las cartas ordinarias, sin embargo, se cobrará el porte acostumbrado.

Dirección General de Correos: San Salvador, Mayo 21 de 1886. 12—2

Artículo 20. R.—Los Administradores deben sin demora entregar la correspondencia oficial, si el correo llegare de noche á una hora competente; pe-

Dirección General de Estadística.

ESTADO que manifiesta el movimiento habido en el Hospital de Sonsonate durante el año de 1885.

MESES.	Existencia de un mes á otro.		ENTRADOS.						SALIDOS.						ESTANCIAS.						MUERTOS.						ESTANCIAS.		
	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Vudos.	Solteros.	Casadas.	Vudas.	Hombres.	Mujeres.	Total.	Hombres.	Mujeres.	Total.	Hombres.	Mujeres.	Total.	Hombres.	Mujeres.	Total.	Hombres.	Mujeres.	Total.	Hombres.	Mujeres.	Total.	Hombres.	Mujeres.	Total.	
Enero.....	23	9	60	10	5	12	3	2	78	17	96	67	18	85	768	246	1004	2	1	3	2	1	3	5	1	6	583	132	715
Febrero.....	55	6	12	...	...	1	...	...	12	2	14	42	6	47	434	250	734	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Marzo.....	18	12	17	7	2	11	3	3	26	17	43	57	12	69	1072	263	1335	6	1	7	1	1	2	7	2	9	1071	211	1282
Abril.....	26	12	24	6	3	1	2	2	33	5	38	43	13	56	734	254	988	1	2	3	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Mayo.....	13	4	33	6	...	3	1	1	39	5	44	27	6	33	185	119	304	5	1	6	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Junio.....	18	1	14	2	...	7	1	1	16	8	24	19	1	20	381	186	566	2	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Julio.....	13	9	29	11	3	15	3	1	43	19	62	37	17	54	301	131	432	3	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Agosto.....	16	8	29	3	3	9	1	2	35	12	47	33	6	39	296	22	318	6	1	7	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Setiembre.....	11	12	22	5	2	10	3	3	29	16	45	23	19	42	330	221	551	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Octubre.....	16	8	12	7	3	7	1	1	22	9	31	35	4	39	438	82	520	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Noviembre.....	15	16	29	5	...	4	5	...	34	9	43	29	8	37	374	312	686	2	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Diciembre.....	21	13	25	11	...	12	1	1	36	15	51	21	16	47	418	358	776	2	1	3	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Totales.....	306	73	24	92	26	17	403	135	538	443	125	568	5,771	12,443	8,214	29	4	7	15	3	5	48	25	73	1,509	599	2,108	583	2,823

San Salvador, Mayo 10 de 1886.

Rafael Reyes.

ro no están obligados á distribuir la **correspondencia de particulares** sinó, **de las siete de la mañana á las cinco de la tarde** (del día siguiente.)

Esta disposición se observará desde la fecha del presente aviso, no teniendo excepciones mas que en los casos en que el destinatario tenga una casilla de apartado. 12—6

San Salvador, Mayo 14 de 1886.

### APARTADO DE CORREOS, (Post Office Box.)

(Sistema americano de la Yale Lock Box Company.)

Desde hoy queda reorganizado el Apartado de Correos bajo las siguientes condiciones:

Derecho de Llave, por una sola vez, pago anticipado. . . . . \$3

Alquiler de casilla, pagadero mensualmente. . . . . 4 rs.

Administración del Correo Central: San Salvador, Mayo 7 de 1886.

De orden del Director General.  
El Oficial Mayer. 7

### AVISOS JUDICIALES.

#### Emplazamientos.

**HERMENEGILDO PANIAGUA,**  
Abogado y Juez de primera Instancia de este Distrito;

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Cecilio Arias Saavedra, procesado por el delito de lesiones en la persona de Eligio Rodríguez, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado contumáz y juzgado en rebeldía. Todos los funcionarios públicos civiles y militares tienen la obligación de aprehender al expresado reo y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia del Distrito: San Juan Opico, á las diez de la mañana del día veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis. 3—1

*Hermenegildo Paniagua.*  
Ante mí, *Manuel M. Guerrero*, Srio.

Juzgado de primera instancia del Distrito: Jucuapa, á las doce del día veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y seis. || Cítese y emplácese á los reos ausentes Pedro y Alejandro Gaitán, para que dentro de quince días se presenten á este Juzgado, bajo apercibimiento que si no lo verifican se les declarará rebeldes. Se advierte á los funcionarios públicos la obligación en que están de aprehenderlos y á los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. || Castro. || Ante mí, Belisario Salgado, Srio. || Hay dos rúbricas.

Dado en la Ciudad de Jucuapa, á las doce del día veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y seis. 3—1

*Manuel J. Castro.*  
Ante mí, *Belisario Salgado*, S.

Emplazo al reo ausente Tomás Aguirre, procesado por el delito de estafa de treinta pesos en los fondos públicos de esta Municipalidad, para que dentro de quince días se presente á este Juzgado á manifestar su defensa, ó á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de declarársele rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehenderlo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la Secretaría del Juzgado de primera instancia del Distrito: Ahuachapán, á las doce del día treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Amelio Larromana.* 3—1

**EMILIO RODRIGUEZ,** Juez de primera instancia del Distrito de Chalchuapa;

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Antonio Morán de este domicilio, procesado por homicidio en la persona de Carmen Rodríguez, para que dentro del término de quince días, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, se declarará rebelde y se le juzgará como tal. Todas las autoridades están en la obligación de aprehenderlo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia del Distrito de Chalchuapa, á las diez de la mañana del día trece de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Emilio Rodríguez.* 3—1  
*Celso Alvares*, Srio.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Francisco Alvarenga (a) pitas, vecino de esta ciudad, procesado por el delito de lesiones menos graves en la persona de Braulio Vásquez, para que en el perentorio término de quince días, se presente á las cárceles de esta ciudad á estar á derecho en la presente causa; bajo apercibimiento, que si no lo verifica, se le declarará contumáz y rebelde y se le seguirá el juicio en ese sentido con un defensor que se le nombrará de oficio. Todas las autoridades tienen la obligación de aprehender al expresado reo, lo mismo que los particulares, el de denunciar el lugar donde se oculte.

Secretaría del Juzgado de primera instancia del Distrito. Atiquizaya, á las dos de la tarde del día treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Fernando Lucha*, Srio. 3—1

**HERMENEGILDO PANIAGUA,**  
Abogado y Juez de primera Instancia de este Distrito;

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Inocente Peña, procesado por los delitos de detención ilegal en las personas de Juan Procopio Pleités y José Rivera, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado contumáz y juzgado en rebeldía si no lo verifica. Todos los funcionarios públicos civiles y militares tienen la obli-

gación de aprehender al expresado reo; y los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia del Distrito: San Juan Opico, á las cuatro de la tarde del día veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y seis. 3—1

*Hermenegildo Paniagua.*

Ante mí, *Manuel M. Guerrero*, Srio.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Raimundo Hernández vecino de Oitálá, procesado por el delito de lesiones ejecutadas á Dionisio Santos, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado, ó á las cárceles de esta Villa á manifestar su defensa; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades tienen la obligación de capturarlo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de primera Instancia del Distrito de Tejutla, á las diez del día veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Federico R. Molina.*

*Marcos Flores.* 3—1

### Depósitos.

De orden de esta Jefatura Municipal y previos los trámites de ley se encuentra en seguro depósito un macho prieto cara rocia, de dueño y tierra desconocidos, el cual está errado y venteado con dos fierros, siendo uno de ellos el que va al márgen. El que se crea con derecho á él, que se presente á esta oficina con los comprobantes legales.

Dado en la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, á la una de la tarde del día cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

*Manuel Reyes Rodríguez.* 2—2  
*J. Dolores Diaz.*

De orden de este Juzgado y previos los trámites de ley se encuentra en seguro depósito una vaca prieto mora, hijares blancos, vieja, de regular tamaño, horra; herrada con el fierro de esta figura **AN** que un vecino de este pueblo presentó á la Alcaldía, como de dueño y fierro desconocidos, toda persona que se crea con derecho á dicho semoviente que ocurra á este Juzgado con los comprobantes legales que le será entregada.

Dado en el Juzgado de Paz de San Pedro Pustla, á las cuatro de la tarde del día cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

*Emceterio Angulo.* 2—2  
*Salvador Aroche M.*, Srio.

### EL "DIARIO OFICIAL."

Se publica todos los días excepto los domingos.

#### Suscripción al Diario Oficial:

Por un año. . . . . \$ 5  
Por un semestre. . . . . \$ 2 75  
Por tres meses. . . . . \$ 1 50  
Por cada número suelto del día. . . . . ¼ real.  
" " " atrasado. . . . . 1 real.

IMPRESA DEL DR. F. SAGRINI.

# DIARIO OFICIAL.

TOMO 20.

San Salvador, Lunes 24 de Mayo de 1886.

NUM. 116

## SECCION OFICIAL.

### PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

#### CARTERA DE BENEFICENCIA.

Palacio Nacional;  
San Salvador, Mayo 23 de 1886.

Señor Secretario :

El Supremo Gobierno, en el deseo de impulsar la industria agrícola en el país, se propone fomentar la exportación de nuestras abundantes frutas tropicales hacia un mercado en que el consumo sea pronto y seguro; pero no poseyendo la República puerto alguno al Atlántico para estimular el comercio de frutas con New-Orleans, como lo hacen Guatemala, Honduras y Costa Rica, se ve en la necesidad de buscar alguna salida á nuestras frutas por las Costas del Pacífico, como lo hace Méjico por sus puertos de Acapulco y Mazatlán, en los cuales se exportan frutas destinadas al consumo en San Francisco California.

Para lograr ese objeto, esta Secretaría necesita informes lo más detallados respecto á precios de nuestras frutas tropicales en aquella importante plaza del Pacífico; qué frutas serían las preferidas, costos de embalajes, fletes, &c para ver si pueden nuestros productores emprender la exportación de cocos, limones, bananos, naranjas, y muchas otras frutas en que abunda nuestra rica zona tropical, lo que si pudiera llevarse á efecto con buen éxito aumentaría la exportación, y facilitaría á los agricultores escasos de recursos dedicarse á cultivos que no demandan muchos brazos, ni extensos terrenos ni cuantiosos capitales, y obtener utilidades que al presente no obtienen por lo limitado de nuestros artículos exportables, reducidos casi al café, al indigo y al mascabado.

No es desconocido que nuestra industria se halla en un estado rudimentario; y que es preciso hacer esfuerzos para levantarla de su postración; que aunque abundamos en materias primas para aplicarlas en provecho de la industria, no sabemos sacar de ellas todas las ventajas apetecibles, debido á nuestra indolencia tradicional y á nuestro atraso: las fibras del coco, las del plátano, pudieran ser exportadas, si dispusiésemos de máquinas económicas para su beneficio, y esa producción podría dar margen á nuevos negocios.

Con este objeto, me permito dirigir á U. la presente para que se sirva oficiar á nuestro Cónsul en San Francisco respecto á la demanda que pudieran tener nuestras frutas tropicales, y si podría obtenerse que un pequeño vapor frutero, al cual se concederían de nuestra parte

exenciones favorables, se dedicase á recoger los productos en nuestros puertos, con bajos y cómodos fletes: si podría allí expendirse la fibra del plátano y la del coco; y á nuestros Cónsules en New-Orleans y New-York para que informen sobre máquinas económicas de beneficiar aquellas fibras y sobre el consumo y precios que éstas podrían alcanzar en dichas plazas.

Con toda consideración y aprecio, me suscribo del señor Secretario de Estado, muy atento S. servidor.

*B. Estupinián.*

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.  
Presente.

#### CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Palacio Nacional;  
San Salvador, Mayo 23 de 1886.

Con presencia de lo informado por el Jurado de examinadores que fué convocado para proveer por oposición la cátedra de Teneduría de Libros del Instituto del Centro, y habiéndose presentado á examen únicamente el señor don Roberto Marlow, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar profesor de Teneduría de Libros del expresado Instituto al señor Marlow, quien disfrutará del sueldo que la ley asigna á ese empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;  
*Estupinián.*

Palacio Nacional;  
San Salvador, Mayo 23 de 1886.

Visto lo expuesto por el Director del Instituto de la sección de Oriente, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: aprobar los nombramientos que ha hecho de los siguientes empleados: Primer Inspector, don Francisco Alvarenga, con cuarenta y cinco pesos al mes; segundo Inspector, don Antonio Quintanilla, con quince pesos al mes; cuyos sueldos devengarán el señor Alvarenga desde el 23 de Mayo y el señor Quintanilla desde el 1º de Abril. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;  
*Estupinián.*

Palacio Nacional;  
San Salvador, Mayo 23 de 1886.

Vista la anterior solicitud de los cursantes de la cátedra de Inglés en el Instituto de la sección del Centro, para que se les dé la clase diariamente y durante una hora; considerando atendibles las razones expuestas, y oído el dictamen del Consejo de profesores de la Universidad,

el Poder Ejecutivo, ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;  
*Estupinián.*

Palacio Nacional;  
San Salvador, Mayo 23 de 1886.

Estado vacante la cátedra de Teneduría de Libros de la sección de Oriente, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar á don Francisco B. Alvarez para el desempeño de dicha cátedra, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;  
*Estupinián.*

#### CARTERA DE GOBERNACION.

San Salvador, Mayo 17 de 1886.

Señor:

Encargado interinamente de la Dirección General de Correos, por haber llamado el S. P. E. á otras funciones al señor Leiva que desempeñaba las que son anexas al cargo de jefe del servicio: y habiéndome sugerido el señor Ministro la conveniencia de indicar la organización que á mi juicio debe darse á aquel, para que tenga la eficacia necesaria, me doy la honra de presentar á Ud., para que se sirva elevarlo al conocimiento del señor General Presidente Provisional, el siguiente

#### INFORME.

La Convención Postal celebrada en París el 1º de Junio de 1878, en la que tomó parte el Salvador, pareció destinada en un principio á alterar por completo la organización del Ramo: como que de las estipulaciones contenidas en aquella se desprendía lógicamente la creación de nuevas Oficinas, para cuyo desempeño se requería un personal relativamente numeroso é inteligente. Las condiciones en que por entonces se encontraba el Erario Nacional, sino eran de las más desahogadas, pudieron haber permitido atender hasta donde se juzgara indispensable, á las necesidades que la incorporación de la República en la Unión, creaban al Correo, sin sacrificios onerosos para la Hacienda Pública; pero parece que un paso tan avanzado en la vía del progreso, no tuvo más mira que la de hacer aparecer al país en el mismo nivel que aquellas naciones que deben el prominente lugar por ellas ocupado en la escala de la civilización, á las enseñanzas y á la experiencia adquiridas en el transcurso de largos siglos de tanteos y de pruebas incansablemente renovadas. La mejora, pues, para hablar con más claridad,

fué adoptada para satisfacer el amor propio del país. En cuanto á su planteamiento se observaron en parte las fórmulas prescritas por la Convención; pero fuera de eso, de cambiar el título del Jefe del Servicio y de ciertas prácticas terminantemente estipuladas en aquel tratado, las cosas siguieron su curso ordinario.

Se formuló un Reglamento excelente en ciertos respectos aunque no adaptado en todas sus partes á los requerimientos de la reforma contemplada. Apenas se empezó á poner en vigor, sin embargo, cuando aquellos mismos á quienes tocaba velar por su exacta observancia, procedieron conscientemente á infringir sus disposiciones fundamentales.

El artículo 3º por ejemplo, disponía— (y dispone, puesto que aun está vigente) que para el nombramiento de los Administradores departamentales había de preceder propuesta de parte del Director General, acerca de las personas llamadas á llenar tan delicadas funciones. Y la excelencia de tal disposición no necesita encarecimiento de mi parte. Al claro criterio del señor Ministro no puede ocultarse aquella: siendo obvio que para poder exigir de un jefe de cualquier ramo del Servicio público, la responsabilidad de los actos ejecutados por subalternos suyos, lo natural es que sea él quien designe á aquellos de cuyas aptitudes y cualidades morales dependerá el éxito de los esfuerzos que en pró del servicio especial que le está encomendado haga, ó intente hacer.

La disposición cayó en desuso casi inmediatamente. Funcionarios más celosos en hacer propaganda política que en fomentar la regularidad administrativa, dieron en considerar al Correo bajo un punto de vista exclusivamente oficial, y la consecuencia ha sido la introducción de todo un sistema de abusos á que con mucho trabajo se podrá poner término, puesto que tienen la mejor sanción: —*la del tiempo*. Todavía no son leyes; pero ya son *costumbres*.

Por razones de economía se dispuso, no puedo precisar en qué época, que los Administradores departamentales de Rentas sirvieran las Administraciones de Correos: y en carácter de provisoria la medida ofrecía pocos, si bien graves inconvenientes, á decir verdad.

Siendo las Administraciones de Rentas remuneradas, nada extraño es que fueran (y sean hasta el día) atendidas de preferencia; como que la compensación que proporcionan las de Correos es puramente nominal: por depender en lo absoluto del movimiento de *especies*, el cual, en poblaciones que podría citar, produce al Administrador una renta cuyo monto asciende á la suma de \$ 9 (nueve pesos!) al año, habiendo Administración que en igual espacio de tiempo no dé ni la mitad de esa cifra.

En tales circunstancias, señor Ministro, es difícil, sinó imposible, animar á un empleado subalterno del mismo celo de que se puede sentir poseído un Jefe de servicio.

Lo expuesto hasta aquí, sin embargo,

tiene remedio inmediato. Lo que no lo tiene, á no ser que se dicte una medida adecuada para la pronta extirpación del mal, es que el sistema que expongo, deja al Director General sin atribuciones para poner coto á las irregularidades de un Administrador de Rentas y Correos, por medio de ciertas providencias de rigor, que llegado el caso, convendría que pudiera aplicar.

Procedo ahora á patentizar otro de los abusos que mas descrédito han arrojado sobre el Servicio Postal.

Aquel ha consistido en la práctica de comunicar á ciertas Oficinas de Cambio del país, *órdenes reservadas* que hasta en el día han introducido el desorden en la Administración del Salvador. Mediante ellas, la correspondencia era no solo detenida, lo que es contrario al espíritu de la Convención Internacional antecitada, sino violada; acción que deshonoraba tanto al que la mandaba ejecutar, como al que la ejecutaba, y que solía acarrear á personas inocentes responsabilidades odiosas.

Estimulados por el ejemplo de aquellos de quienes debieron haber recibido lecciones morales prácticas, empleados inferiores, acogidos á la sombra de las *órdenes reservadas* declararon por sí y ante sí, de buena presa, cuanto registrado llegó á sus manos, procedente de Oficinas Extranjeras (1852 á 1854). Con los registros aludidos, como es natural, desapareció el medio de comprobar su llegada á esas oficinas, y hoy (1856) está completamente fuera del poder de la Dirección General dar curso, en forma, á los numerosos reclamos que de Francia, Inglaterra, los Estados-Unidos, Alemania, &c, vienen con regularidad, casi por cada vapor, al país; todos, con una sola excepción, referente á pérdidas ocurridas en el período mencionado (1852 á 1854)

Comparado con ese hecho criminal, el uso que se hacía por esos empleados malos de las balijas de la correspondencia, como vehículo para la remisión de ostras destinadas á la mesa de altos funcionarios, es una fútila que solo por vía de recuerdo menciono.

Pasando á otra cosa, la extensión que se dió, en el Reglamento á que he hecho referencia en otro lugar, al privilegio de transmitir correspondencia, libre de porte, á un número *indefinido* de particulares, así como á funcionarios y empleados de distintas categorías, ha influido á la larga en la situación de la renta. Debe advertirse que la disposición en que aquel está contenido no indica que solo la correspondencia puramente oficial esté exenta del pago del franqueo respectivo, sinó que por el contrario, expresa terminantemente que la oficial y la privada se hallan en las mismas condiciones. (Véase el Art. 31 del R.)

De la lectura de éste no parecen derivarse las consecuencias que en la práctica se han observado. La verdad es, que la latitud de tal privilegio ha llegado en el día á punto, de que más de la mitad de la correspondencia que ocurre en esta Administración, tan solo, no paga porte alguno: agregándose á esta pérdida la

punible práctica de empleados de ciertas oficinas, que para gozar de una franquicia á que no tienen derecho, hacen uso de sellos oficiales para su correspondencia privada.

Otro privilegio concedido por el Supremo Gobierno en ocasiones, á ciertas empresas, aunque tiene por móvil sentimientos patrióticos ofrece por el abuso extraño que de él se hace por los interesados, inconvenientes para la renta. Para proteger á la Prensa el Gobierno ha tenido á bien dispensar á los periódicos del país, en lo general, del pago del franqueo establecido por la Tarifa. Y la disposición no sería de mi parte objeto de comentario alguno, si se señalara un límite al furor de publicidad que se apodera de tiempo en tiempo, de los menos aptos, precisamente, entre los émulos de Girardin en el Salvador. Pero no estando mandado en las comunicaciones ministeriales respectivas que el Director General vele porque no se lleve la aplicación de lo dispuesto hasta el absurdo, tiene aquel, mal de su grado, que hacer franquear oficialmente, periódicos de mérito disputable, dirigidos como canjes al "Golos" de Petersburgo, escrito en ruso, é impreso en caracteres rusos, perfectamente incomprensibles para el remitente. Y aun, si á esto limitara su ambición, menos mal; pero ha habido vez en que ha mandado canje al famoso diario, órgano de las aspiraciones del Nihilismo: que como todos saben, menos el extravagante editor aludido, no tiene cuerpo de redacción permanente ni se publica dos veces en el mismo lugar. Para no hacer mención de otros inconvenientes que tienen relación con la policía imperial &c.

Otros remiten canjes á la China, al Japón, Australia, Nueva Zelandia y Tasmania, con pérdida de las estampillas que aseguran su entrega á su destino, ya que á pesar del tiempo trascurrido desde la expedición de aquellos, no han obtenido de los diarios favorecidos la deseada reciprocidad.

Suspendo aquí la enumeración de los abusos de que es medio el Correo, no por que no queden aún muchos de qué hacer mérito, sinó por no dar á este informe, proporciones mayores de las que ya tiene.

Basado pues, en la observación de los hechos expuestos, así como en la de los que omito en obsequio de la brevedad, paso á proponer la organización que á mi juicio podría dar por resultado un Servicio Postal, sinó perfecto, á lo menos superior al del día.

1º Para evitar la confusión de atribuciones resultante de una mal entendida economía por una parte y por la otra de la ignorancia de las necesidades del Servicio, debe comenzarse por separar la Dirección General de la Administración *propia*, de modo que el encargado de la primera sea (lo que, en realidad, debiera ser) el intérprete autorizado de las Convenciones Postales hasta hoy celebradas; el promovedor de las que se celebren en lo sucesivo y el medio de comunicación de las Administraciones

Extranjeras para proponer las que á sus intereses convenga iniciar.

A esas funciones serian anexas las de Inspector General del Ramo sin necesidad de nombramiento especial, ni de sobresueldo alguno, con el objeto de que pueda cerciorarse de *visu* de las irregularidades que ocurran en cada Oficina y poner término á las mismas, con la menor pérdida de tiempo posible.

Su misión en tales condiciones sería eminentemente benéfica; no teniendo qué atender á los minuciosos detalles del despacho de la correspondencia, como sucede hasta la fecha, le quedaría el espacio suficiente para entregarse al estudio de los requerimientos del Ramo, pudiendo por lo tanto, introducir las mejoras que la experiencia sugiera ó que los tratados postales que se celebren, hagan forzosas en aquel.

Para que se pueda exigir de él la responsabilidad consiguiente á sus actos, es de justicia que el Director General proponga á los empleados de cierta categoría y nombre directamente á los inferiores; de ese modo, se hará difícil, si no imposible que tengan cabida en el servicio personas poco aptas para el desempeño de las obligaciones que contraen, y dependiendo en la posición que ocupen las llamadas, del Director General (de hecho y de derecho) obtendrá este último de parte de todos sus subalternos, la atención debida á las órdenes que comunique.

Conviene además que el Director General tenga en depósito los valores en especie, que distribuirá periódicamente á las Administraciones, en cantidades proporcionales al movimiento de cada una.

Finalmente se le debe autorizar para el nombramiento de un Secretario que en casos necesarios pueda hacer sus veces y atiende en todo tiempo á la contabilidad de la oficina, suprimiéndose en consecuencia, la plaza de Interventor ó Sub Director.

Los Administradores á su vez, desempeñarán las funciones propias de su cargo, con sujeción á las disposiciones del Reglamento, á las contenidas en las Convenciones existentes y en las que se celebren en lo sucesivo, y á las ordenes que en vista de la mejora del servicio reciban del Director General.

Con la separación antes citada, la amplitud de atribuciones que se conceda al Director del Ramo y las reformas que en virtud de aquella se hagan al Reglamento, creo que bastará para dotar al país en un espacio de tiempo relativamente corto, de lo que no tiene: de un servicio postal eficiente.

Concluyo señor Ministro, haciendo presente á Ud. que en la exposición que antecede no he sido guiado si no por el interés que me inspira un Ramo del Servicio Público hasta hoy bastante descuidado. Sin el tiempo indispensable para dar á este trabajo una forma tan correcta como yo deseara, me he debido limitar á la enumeración de los inconvenientes del actual sistema, señalando con brevedad las ventajas del que propongo. Si he logrado tan solo fijar la atención de Ud. hácia unas y otras, habré llenado

el objeto que me propuse.

Soy del Señor Ministro con todo respeto, atento seguro servidor.

Salvador J. Curazo.

Señor Ministro de Fomento del Supremo Gobierno Provisional.

Presente.

SECRETARIA DE HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO,  
GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE LA GUERRA.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 22 de 1886.

Vista la solicitud presentada por la señora Sebastiana Vásquez, referente á que se le asigne una pensión como viuda del soldado Natividad Rosales, muerto en la acción de armas de Chalchuapa el dos de Abril del año próximo pasado; y atendiendo á las causales expuestas, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: que por la Administración de Rentas del Departamento de Cuscatlán se pague á la expresada viuda, treinta reales mensuales. — Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)  
El Secretario del Ramo;  
Pérez.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 22 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional, tomando en consideración los fundamentos de la solicitud de la señora Florencia Melara, relativa á que se le asigne una pensión como viuda del cabo 1.º Timoteo Ramírez, que murió en la acción de armas de "El Coco", el treinta de Marzo del año próximo pasado, ACUERDA: que la Tesorería General, pague mensualmente á la viuda Melara, cuatro pesos tres reales. — Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)  
El Secretario del Ramo;  
Pérez.

CARTERA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 22 de 1886.

Atendiendo á los méritos que distinguen al señor don José María Cáceres, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: nombrarlo Jefe del Tribunal y Contaduría Mayor. — Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)  
El Secretario del Ramo;  
Pérez.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 22 de 1886.

Con la mira de evitar en lo posible el comercio clandestino en la bahía de La Unión, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: que se establezca un Resguardo de hacienda en el punto denominado "Chiquirín." El expresado cuerpo dependerá de la Comandancia General de aquel departamento y se compondrá de un Oficial y diez individuos de tropa, cuyos sueldos pagará la Aduana de aquel puerto.

(Rubricado por el señor Presidente.)  
El Secretario del Ramo,  
Pérez.

San Salvador, Mayo 20 de 1886.

Señor:

La Junta de Hacienda, en representación del Gobierno, y don Rafael Lara, por sí, han celebrado la contrata siguiente:

"La Junta de Hacienda presidida por el señor Sub-Secretario del Ramo don Jacinto Galdámez, en representación del Gobierno, y don Rafael Lara, por sí, como Empresario, han celebrado la siguiente contrata. || El señor Lara se compromete á concluir los trabajos del edificio del "Instituto Nacional" de esta capital, ejecutando las obras siguientes:

174,™724 longitud por 4,™598 de alto de forro de tabla sillerada.

138,™776 longitud por 5,™852 de ancho forros de cielo madera machihembrada.

Un arco en el zaguán.

Veintitres repizas de las ventanas bajas.

17,™556 repello en tres piezas.

6,™688 repello sillerado.

10,™032 piso de cemento romano

125,™400 repello de zócalo.

Reparaciones y blanqueo interior y exterior.

Siendo de cuenta del Empresario señor Lara las maderas, aldabas, cerraduras y clavos. Dichas obras se harán bajo las condiciones siguientes: || 1.ª Comprar al Gobierno á precios corrientes las maderas que para el trabajo se necesitan, de las que tiene en el "Sitio del Niño". 2.ª Recibir el dinero para el trabajo conforme al Gobierno le convenga, dependiendo de ésto la pronta terminación del mismo. || 3.ª Poner todos los materiales de buena calidad á satisfacción del Inspector de obras públicas; y 4.ª Dar al Gobierno para el cumplimiento de su compromiso la garantía de los señores don Agustín Choto y don Miguel Urrutia, comprometiéndose á la conclusión del edificio mencionado por la suma de dos mil trescientos setenta y cinco pesos. || Y la Junta en representación del Gobierno acepta las condiciones consignadas, y para el pago de la indicada suma la Tesorería General cubrirá semanalmente la planilla de gastos que presente el señor Lara, con tal que no exceda de ciento setenta pesos el valor de cada planilla, hasta completarse así el pago de los dos mil trescientos setenta y cinco pesos, valor de las obras referidas. || Concluida que sea la obra, el Empresario señor Lara la entregará á la Junta de Hacienda para que esta la reciba conforme á la ley. || En fé de lo cual firman por duplicado la presente contrata en San Salvador, á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis. || J. Galdámez. || Joaquín Castellanos. || Benito Orozco. || Adolfo Zelaya. || Doroteo Fúnez. || Rafael Lara. || Evaristo Flamenca, Secretario de la Junta. || Palacio Nacional: San Salvador, Mayo 14 de 1886. || Vista en Consejo de Ministros la anterior contrata, y siendo conveniente á los in-

teresas del Fisco, el Supremo Gobierno, ACUERDA: aprobarla en todas sus partes, debiendo el contratista señor Lara comprometerse á entregar la obra después de dos meses de comenzada, haciéndose constar esta nueva obligación en la escritura correspondiente, || El Ministro de Hacienda, Crédito Público, Guerra y Marina, || Pérez."

Lo trascibo á U. para su inteligencia, firmándome su atento servidor.

*Estanislao Pérez.*

Al Señor Ministro de Instrucción Pública y Fomento.—Presente.

San Salvador, Mayo 22 de 1886.

Señor:

A continuación de la Contrata celebrada entre la Junta de Hacienda y don Rafael Lara, sobre la conclusión del edificio del "Instituto Nacional", se encuentran la adición y acuerdo siguientes:

"Artículo adicional á la anterior contrata. || No pudiéndose disponer de las maderas del "Sitio del Niño" para las obras que se van á ejecutar, se ha convenido con el Empresario don Rafael Lara en suministrarle cada semana la suma de trescientos pesos en lugar de los ciento setenta que expresa dicha contrata en su penúltimo párrafo. || En té de lo cual firman la presente el infrascrito Secretario de Estado y el señor Lara en San Salvador, á veintuno de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis. || Pérez. || Rafael Lara. || Palacio Nacional: San Salvador, Mayo 22 de 1886. || Vista anterior adición suscrita por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, General don Estanislao Pérez y el Empresario don Rafael Lara, y encontrándola conveniente á los intereses del Fisco, el Supremo Gobierno, acuerda: darles su aprobación. || Rubricado por el señor Presidente. || El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento y Beneficencia. || Estupinián".

Lo que me hago la honra de comunicar á U. para su inteligencia y efectos, firmándome su atento seguro servidor,

*Estanislao Pérez.*

Al Señor Ministro de Fomento é Instrucción Pública, & &.

## SECCION DE ANUNCIOS.

### AVISOS OFICIALES.

#### BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—la del Dr. Rivera.  
NUEVA S. SALVADOR.—la del Dr. Tixerino.

## MAYO TIENE 31 DIAS. II

Martes 25 | Santos Gregorio VII, papa y confesor, Urbano papa y mártir y santa Magdalena de Pazzis virgen.

### ACLARATORIA

á la propuesta hecha al Comercio el 12 del mes en curso.

Con la autorización del señor Ministro de Hacienda, propongo el siguiente contrato, haciendo una aclaración sobre el

propuesto con fecha 12 del presente mes:

1.º—Las personas que suscriban harán los enteros de las cantidades respectivas en la forma siguiente: un 50 % en efectivo y un 50% en vales del empréstito de 12 de Marzo de 1885

2.º—Por la suma total que entregue cada contratista, el Gobierno emitirá órdenes endosables que devenguen el 6% de interés al año y amortizables en las dos quintas partes de los derechos que el Gobierno recibe en efectivo, es decir, del 50% que actualmonte se paga, se toma \$ 20 para amortizar esta clase de órdenes, las que serán recibidas en las aduanas como dinero efectivo, sin gozar del plazo concedido en el artículo 2º del decreto de 22 de Diciembre último.

La suscripción queda abierta en esta Tesorería, para el comercio de esta capital, y en las Administraciones de Rentas, para los comerciantes de los departamentos.

La expresada suscripción se cerrará el día 31 del corriente.

San Salvador, Mayo 18 de 1886.

*Benito Orozco.*

## Dirección General de Correos.

### Tarjetas de Visita.

Las tarjetas de visita que contengan comunicaciones breves con carácter de correspondencia, tendrán curso forzoso en las Administraciones de la República mediante el pago de **un centavo** de porte desde la fecha del presente aviso.

Quando se depositen con cubierta cerrada como las cartas ordinarias, sin embargo, se cobrará el porte acostumbrado.

Dirección General de Correos: San Salvador, Mayo 21 de 1886. 12—3

Artículo 20. R.—Los Administradores deben sin demora entregar la correspondencia oficial, si el correo llegare **de noche á una hora competente**; pero no están obligados á distribuir la

**correspondencia de particulares** sinó, **de las siete de la mañana á las cinco de la tarde** (del día siguiente.)

Esta disposición se observará desde la fecha del presente aviso, no teniendo excepciones mas que en los casos en que el destinatario tenga una casilla de apartado. 12—7

San Salvador, Mayo 14 de 1886.

### Movimiento de buques.

La-Unión, Mayo 24 de 1886.

Hoy á las 6 a. m. fondeó en esta bahía el vapor alemán "Uarda" de 1,089 toneladas, su Capitán Jimmerman con 34 hombres de tripulación trayendo para este puerto 245 bultos mercaderías y á los pasajeros C. Valle, E. Rivera, S. Rivera y Ch. Marroquín.

*M. V. Leiva.*

## A los señores jueces y cartularios.

Se los recuerda, que de conformidad con el artículo 198 atribución 4ª del nuevo Estatuto; se sirvan remitir á esta Tesorería Peculiar, las listas de las sucesiones por causa de muerte que adeuden á los fondos de la Universidad Nacional.

San Salvador, Marzo 18 de 1886.

20—17

*E. González.*

## AVISOS JUDICIALES.

### Emplazamientos.

*El infrascrito Juez de primera Instancia del Distrito de Usulután;*

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Dolores Baires, procesado por el delito de lesión á José de la Paz Hernández, para que dentro de quince días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad con apercibimiento de ser declarado rebelde y juzgado como tal, si no lo verifica. Todas las autoridades están en la obligación de aprehenderlo y las personas particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de primera Instancia del Distrito de Usulután, á las nueve de la mañana del día diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Claudio Ochoa.*

Antonio Lozano, Srío.

3—3

Por el presente emplazo al reo Ramón Gotay, procesado por asesinato de Josefa Manzanares, concediéndole quince días de término para que se presente á este Juzgado: bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehenderlo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado primero de primera Instancia de este Distrito: San Miguel, á las diez de la mañana del día veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Rafael S. López.*

Ante mí, J. Lisandro Bustamante, Srío.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Apolenio Ayala, procesado por lesiones inferidas á Apolinario Córdova, ambos vecinos de San Lorenzo, para que en el perentorio término de quince días, se presente á esta Judicatura á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades están en el deber de capturarle y los particulares en el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia Militar del Departamento de San Vicente, á las dos de la tarde del día catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Serapio Orozco.*

Ante mí, Antonio Amaya, Srío 3—2

IMPRESA DEL DR. F. SAGRINI.

# DIARIO OFICIAL.

TOMO 20.

San Salvador, Martes 25 de Mayo de 1886.

NUM. 117

## SECCION OFICIAL.

### PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.  
JUSTICIA Y CULTOS.

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 24 de 1886.

Señor Ministro:

Con el mayor placer me he impuesto del atento oficio de U., fecha 22 de los corrientes, en el cual, después de importantes y acertadas consideraciones sobre la conveniencia de facilitar la exportación de nuestras frutas y de las fibras del coco y del plátano á varias plazas de los Estados-Unidos de Norte-América, me excita U. á que oficie á nuestro Cónsul en San Francisco sobre la demanda que pudieran tener nuestras frutas tropicales, y si podría obtenerse que un pequeño vapor frutero se dedicase á recoger los expresados productos en nuestros puertos, con bajos y cómodos fletes; si podría allí expendirse la fibra del plátano y del coco; y á nuestros Cónsules en Nueva-Orleans y Nueva-York para que informen sobre máquinas económicas de beneficiar aquellas fibras, y sobre el consumo y precio que éstas podrían alcanzar en dichas plazas.

Enteramente de acuerdo con U. sobre la urgente necesidad en que estamos de bucar fácil y productiva salida á nuestros abundantes y variados productos naturales, sobre todo hoy que tanto se hace sentir la baja de los precios del café y del índigo, me apresuraré á cumplir los deseos de U., y tan pronto como reciba los informes de los Cónsules de San Francisco, Nueva-Orleans y Nueva-York, tendré la honra de comunicarlos.

Con toda consideración y aprecio, soy de U., señor Secretario, muy atento seguro servidor.

*Manuel Delgado.*

Al Señor Ministro de Fomento y Beneficencia, & & &, Presente.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE GOBERNACION.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 24 de 1886.

El Supremo Poder Ejecutivo, tomando en consideración que es necesario proveer de útiles al Juzgado creado nuevamente para que conozca, conforme á la ley, de los asuntos de policía, ACUERDA: designar para gastos de escritorio cinco pesos mensuales, que se pagarán del fondo de multas.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;  
*Estupinián.*

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 24 de 1886.

Deseando aprovechar en esta capital los servicios del señor General don Crescencio Castellanos, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: que el General don Carlos Ezeta, actual Comandante General del departamento de San Vicente, se haga cargo de la Gobernación del expresado departamento, y dar las gracias al señor Castellanos por los servicios que ha prestado en el desempeño de aquel cargo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;  
*Estupinián.*

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Dirección del Instituto  
de  
Instrucción Secundaria de Oriente.

San Miguel, Mayo 12 de 1886

Sr. Ministro de Instrucción Pública, &, & &.  
San Salvador.

Después de mi última nota de Abril 29 próximo pasado, he recibido de ese Ministerio las notas siguientes: la de 27 de Abril, sobre equivalencia de estudios hechos en otros países; la de 29 del mismo mes, contestando la mía de Marzo 29 anterior; la del 29 sobre nombramiento de los miembros del Jurado de examen; la del 30, acompañando varios ejemplares de la Ley Reglamentaria de Institutos de 2ª enseñanza; la de Mayo 4, sobre dispensa del primer curso á aquellos que se quieran dedicar á las profesiones especiales; la de Mayo 6, contestando mi oficio de Abril 29; y otra del mismo día 6 de Mayo estableciendo la Cátedra de Teneduría de Libros, de cuyas disposiciones he tomado debida nota.

En el acuerdo en que se designó la dotación á los profesores se consideran las clases de Gramática Castellana y Francés como sencillas, siendo dobles ó de doble tiempo, pues la reciben los de primero y segundo curso que son los más numerosos; y en la ley de presupuesto se considera también sencilla, además de éstas, la de Filosofía que se dá en cuatro cursos. Si hay error en esto sería bueno rectificarlo, y asignar para cada una de esas materias una hora en cada curso.

Respecto á la clase de Teneduría de que me habla en su nota de 29 de Abril sobre nombrar profesor de Teneduría de Libros, propongo á usted al efecto al señor don Francisco B. Alvarez, á quien he hablado y está dispuesto á aceptar.

El local del Instituto creo no será deficiente por este año para los internos

que lleguen, pues hasta la fecha solo hay dos solicitantes que tengo en mi casa para mientras está listo el edificio, que creo será en todo el presente mes; intertanto llegarán algunos otros que no creo excedan de seis. El señor Ministro me dirá con qué número se pueda dar principio y organizar el servicio de internos que siendo corto, no dejará de ser gravoso á la Nación.

Los empleados que he nombrado hasta la fecha son: Primer Inspector, don Francisco Alvarenga; segundo, don Antonio Quintanilla, y un mozo de servicio. El primero y último entraron en funciones el 22 de Marzo; pues se ocuparon de preparar el edificio que fué de la Universidad, que es en el que se abrieron las clases y se han estado dando, mientras se repara el destinado para el Instituto, y el segundo Inspector comenzó el 1º de Abril. El mozo de servicio ha entrado bajo el supuesto de que se le pagarán \$ 10 mensuales; al primer Inspector he ofrecido pagar \$ 45 por ocuparse constantemente en el establecimiento y algunas veces en suplir faltas de catedráticos; y al segundo \$ 15 por tener menos obligaciones á su cargo.

Estoy satisfecho por que se sirvió el señor Ministro aceptar mi indicación hecha sobre exigencia de títulos extendidos en papel sellado como condición para el pago de sueldos, de los empleados de este Instituto.

Mi satisfacción será mayor, si el señor Ministro se presta á proporcionar á este Instituto los elementos necesarios para el adelanto de la juventud, pues sin ellos no podemos salir de la rutina seguida hasta aquí, de repetir y hacer repetir teorías. Es indispensable que se costee cuanto antes un gabinete de Física, otro de Químico, buenos mapas y esferas; y otros elementos que usted conoce. Además se hace necesario que la biblioteca mandada á crear en estos establecimientos por la ley reglamentaria de ellos, no se quede solo escrita. Espero de la ilustración y patriotismo del señor Ministro que todo se realizará tan luego como haya posibilidad: creo que el gasto no excederá de unos tres mil pesos. Lo que más urge por ahora es el gabinete de Física y esferas.

No omitiré repetirle que si hubiere internos me verá en dificultades por no haber donde viva el Director en el edificio destinado al Instituto. Unos 3 ó 4 mil pesos salvarían la dificultad, pues hay lo calidad donde poder edificar.

Con placer me suscribo del señor Ministro atento y seguro servidor,

*Antonio Rosales.*



Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 22 de 1886.

Señor Director del Instituto de Oriente.

Señor:

Contesto los dos oficios de U. de 12 y 15 del corriente.

La Cátedra de Gramática castellana, así como las de Francés deben darse en dos cursos, y debe ser doble el tiempo empleado por el Profesor, pues no sería propio que en igual hora y al mismo tiempo estudiases los cursantes cursos diferentes de dichas asignaturas. En vista de esto, sírvase U. informar qué variaciones hayan de hacerse en el presupuesto.

Hoy se emite el acuerdo en que se nombra profesor de Teneduría de Libros á don Francisco B. Alvarez, según indicación de U.

Puede U. empezar el servicio de internos con seis ó diez alumnos, procurando conciliar las economías con el buen servicio.

Se ha dado la aprobación al nombramiento que U. ha hecho de Inspectores: el sueldo del mozo de servicio debe aplicarse á los gastos generales del establecimiento, según la partida que figura en el presupuesto vigente.

El Ejecutivo está dispuesto á hacer cuanto esté de su parte en favor de los establecimientos de enseñanza secundaria, y al efecto pedirá para ello útiles de Física y Química. Sírvase U. indicarme si podrían conseguirse en esa esferas y mapas y á qué precio para autorizar el gasto. En caso que no los haya en esa ciudad, puede U. enviarme una lista de los objetos que se necesiten para comprarlos aquí.

Mientras no haya muchos internos, podrían ser vigilados en la noche por uno de los Inspectores, no pudiendo el Director vivir en el edificio, como acontece en la actualidad. Sírvase U. mandar formar el presupuesto de lo que costarían las mejoras propuestas.

Quedo impuesto de que los Dres. don David Rosales y don Francisco Solórzano, Profesores nombrados para las Cátedras de Filosofía y Aritmética y Algebra, no pudieron encargarse de ellas por ser empleados del Poder Judicial, y que U. tuvo á su cargo las de Filosofía y encomendó las otras dos, desde el 1º de Abril, al primer Inspector, y que fueron nombrados después los doctores don Antonio Molina y don Ramón Avila.

Soy de U. su atento servidor.

B. Estupinián.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 22 de 1886.

Vista la renuncia que la señorita Rosa Cumino hace del empleo de celadora del Colegio Normal de Señoritas de Santa Ana, y tomando en cuenta las aptitudes que distinguen á doña Elena Tadey de Lara, el Supremo Poder Ejecutivo, ACUERDA: admitir la renuncia de la primera, dándole las gracias por los servicios prestados en el indicado Colegio, y nombrar á la segunda para que la subrogue en el mencionado cargo.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ranco:  
Estupinián.

## TELÉGRAFOS.

ESTADO que demuestra los productos de las estaciones telegráficas de la República en el mes de Abril de 1886.

Estaciones.	Pagados.	Oficiales.
Ahuachapán.....	\$ 72 43	42 44
Acajutla.....	122 09	65 68
Armenia.....	67 75	30 93
Almendros.....	4	3 68
Atiquizaya.....	25 50	14
Apopa.....	11 56	13
Ataco.....	10 50	6 75
Apaneca.....	22 75	26 75
Anamorós.....	4 56	4 37
Coatepeque.....	28 93	4 93
Comasagua.....	6 93	2 13
Cojutepeque.....	56 56	145 37
Citalá.....	5 38	10 50
Chalchuapa.....	36 56	35 75
Chalatenango.....	29 56	48 18
Chinameca.....	20 37	19 93
Gotera.....	12 38	132 50
Guayabal.....	13 25	3 75
Izaleo.....	20 25	24 50
Ilobasco.....	27 56	52 25
Juayúa.....	15 75	9
Jucuapa.....	13 13	15
Jocoro.....	11 69	4 18
Jayaque.....	9 37	2
La-Libertad.....	148 06	83 25
La-Unión.....	76 93	163 87
Metapán.....	22	14 25
Nejapa.....	13 38	4 63
Nahuizaleo.....	8 37	11 18
Opico.....	30 31	73 18
Olocuilta.....	14 93	12 75
Parras (Lempa).....	3 75	1 50
Panchimalco.....	2	2 63
Pasaquina.....	8 37	3
Guazapa.....	10 68	1 18
Quezaltepeque.....	22 62	7 69
San Salvador.....	618 43	482 50
Santa Tecla.....	180 81	98 93
Santa Ana.....	242 31	99 31
Sonsonate.....	211 89	193 63
San Miguel.....	163 81	331
Santa Rosa.....	12 13	11 31
San Martín.....	12 50	6 25
San Sebastián.....	5 18	8 68
San Vicente.....	68 50	156 88
Sensuntepeque.....	27	80 06
Salcoatitán.....	6 63	6 63
Suchitoto.....	32 68	18
Sauce.....	3 43	4 25
Saco.....	5 12	50
S. José Villanueva.....	6 93	4 50
S. Julián Cacaluta.....	17 69	9 18
San Rafael.....	6 18	5 31
Santiago de María.....	12 88	37 50
Santgo. Nonualco.....	8 50	3 44
Tonacatepeque.....	10 68	81
Tejutla.....	9 93	10 50
Tecapa.....	12 75	3 75
Tepecoyo.....	12 06	3 81
Teotepetque.....	12 50	4 94
Usulután.....	14 06	53 75
Umaña.....	4	1 13
Zacatecoluca.....	38 93	49 81
Zaragoza.....	10 75	6 31
San Isidro.....	5 44	4 33
Tejutepeque.....	4 06	4 06
Tenancingo.....	4 50	4 63
Totales.....	\$2,788 06	2,794 50

### DEMOSTRACION.

Telegramas Pagados.....	\$2,788 06
Oficiales.....	2,794 50
Producto de multas.....	
Producto líquido de cablegramas.....	288 04

Total..... 5,871 50  
Sueldos y gustos... 5,083 19

Saldo..... 788 31

Número de telegramas transmitidos en el mes:

Particulares..... 18,304  
Oficiales..... 6,338

Total..... 24,732

Superintendencia general de Telégrafos: San Salvador, Mayo 7 de 1886.

Casiano L. Martínez.

## NO OFICIAL.

### LAS MILICIAS.

Somos de los que ven en la carrera militar un elemento de orden, una garantía para la sociedad, y no una amenaza para los más caros intereses de ésta. Con tal convicción, no comprendemos por qué ciertos políticos sistemáticos han llegado á juzgar esta noble institución como elemento contrario á los principios democráticos.

Desde su origen, el ejército no ha tenido otro objeto que el de garantizar á los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, sirviendo, por consecuencia, de antemural para la ley y de salvaguardia para los intereses de la comunidad. Al presente, no es otra la misión del ejército en los países cultos, cuando éstos se encuentran en su estado normal y gozando de la tranquilidad y el bienestar que proporciona el cumplimiento de las justas aspiraciones de los asociados.

En naciones como la nuestra, en que las ambiciones personales no siempre se encarrilan por la senda de la legalidad y la prudencia, sino que por lo común descienden á la arena de los atentados y las luchas fratricidas, el ejército es todavía mas necesario, pues preciso es que haya un poder represor de aquellos disturbios, ya que el de la autoridad, por sí sólo, no es suficientemente fuerte para reprimirlos. De aquí la ineludible necesidad de la existencia del ejército permanente que, distribuido en proporcionales guarniciones por todo el territorio de la República, esté pronto, en un momento dado, para sofocar cualquiera intentona con que los descontentos de los Gobiernos los amenazan con frecuencia. Y siendo esto así, no vemos como el militarismo, como desdeñosamente se llama al ejército, sea un elemento de opresión y antidemocrático cuando, por el contrario, su primordial objeto entre nosotros es poner á salvo á la

sociedad de inquietudes y trastornos, bajo todos conceptos perjudiciales.

En países tan bien organizados, y donde los ciudadanos son tan respetuosos á la ley y á las autoridades constituidas, como en los Estados Unidos y Suiza, el ejército permanente no tiene objeto, y muy digno de censura sería, sin duda, el Gobierno que fuera á sostener en ellos guarniciones relativamente crecidas, como sucede entre nosotros. En los Estados Unidos ó Suiza bastan las guardias civiles para llenar las exigencias del orden público, pues la educación, el respeto á las leyes y los hábitos de civilidad y cultura, son en aquellas sociedades otras tantas fuerzas coercitivas que hacen que los ciudadanos sean los mejores guardianes de la paz y la tranquilidad.

Pretender que por acá suceda otro tanto, sería pretender un absurdo, desde luego que no es racional esperar que elementos diversos y circunstancias también diversas, den resultados idénticos, y sabido es que de aquellos á este país va buena diferencia.

Hay que ser, pues, consecuente con nuestra manera de ser y convenir, vencidos por la lógica de los hechos, en que el ejército permanente en el Salvador es una verdadera necesidad social.

Penetrados de esto, y de que las necesidades sociales son mejor satisfechas cuando el perfeccionamiento se manifiesta en sus medios de realización, creemos que uno de los mas importantes deberes de nuestros gobiernos es el de organizar y disciplinar el ejército. Así lo comprenden quienes actualmente rigen los destinos de la República y, por lo mismo, consagran particular atención á la carrera de las armas, de cuyos progresos depende, si se quiere, nuestra suerte futura.

Contando con un ejército bien organizado y perfectamente disciplinado, el país tendrá asegurada su tranquilidad, y las ambiciones ilegítimas concluirán por deponer su indomable encono, en presencia de ese elemento represor, salvaguardia segura de los mas caros intereses de la sociedad.

## SECCION DE ANUNCIOS.

### AVISOS OFICIALES.

#### BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR. — la del Dr. Rivera.  
NUEVA S. SALVADOR. — la del Dr. Tígerino.

## MAYO TIENE 31 DIAS. II

Miércoles 26 | Santos Felipe Neri, confesor, y Cuadrato, mártir.

### AL COMERCIO.

De orden del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se venderán al mejor postor cincuenta mil pesos (\$ 50,000) en vales del empréstito de 12 de Marzo del año próximo pasado. El remate se hará en esta Tesorería, los días 26 y 27 del presente mes.

Tesorería General: San Salvador, Mayo 25 de 1886

Benito Orozco.

### ACLARATORIA

á la propuesta hecha al Comercio el 12 del mes en curso.

Con la autorización del señor Ministro de Hacienda, propongo el siguiente contrato, haciendo una aclaración sobre el propuesto con fecha 12 del presente mes:

1º—Las personas que suscriban harán los enteros de las cantidades respectivas en la forma siguiente: un 50 % en efectivo y un 50% en vales del empréstito de 12 de Marzo de 1885

2º—Por la suma total que entregue cada contratista, el Gobierno emitirá órdenes endosables que devenguen el 6% de interés al año y amortizables en las dos quintas partes de los derechos que el Gobierno recibe en efectivo, es decir, del 50% que actualmente se paga, se toma \$ 20 para amortizar esta clase de órdenes, las que serán recibidas en las aduanas como dinero efectivo, sin gozar del plazo concedido en el artículo 2º del decreto de 22 de Diciembre último.

La suscripción queda abierta en esta Tesorería, para el comercio de esta capital, y en las Administraciones de Rentas, para los comerciantes de los departamentos.

La expresada suscripción se cerrará el día 31 del corriente.

San Salvador, Mayo 18 de 1886.

Benito Orozco.

### Dirección General de Correos.

#### Tarjetas de Visita.

Las tarjetas de visita que contengan comunicaciones breves con carácter de correspondencia, tendrán curso forzoso en las Administraciones de la República mediante el pago de un centavo de porte desde la fecha del presente aviso.

Cuando se depositen con cubierta cerrada como las cartas ordinarias, sin embargo, se cobrará el porte acostumbrado.

Dirección General de Correos: San Salvador, Mayo 21 de 1886. 12—4

### Movimiento de buques.

La Libertad, Mayo 25 de 1886. — El vapor alemán "Uarda" de la línea Kosmos de 1,089 toneladas con 34 hombres de mar, su capitán Jimmerman procedente de Hamburgo y América del Sur, fundeó en este puerto hoy á las 6 y 30 a. m. trayendo á su bordo á los pasajeros J. Prose, del Callao; señor Hascherins de Corinto; R. Neles, N. Moncada, señora Altamirano y niño, y J. Ulloa de La-Unión. Cargamento 905 bultos. Correspondencia 2 sacos. — Patente de sanidad limpia. — P. Ruiz

### AVISOS JUDICIALES

#### Carteles.

Por i formación de necesidad y utilidad debidamente comprobada promovida por don Victoriano Espinoza en su calidad de curador de los menores Amparo, Bacilia y Alberto Valles se vende en pública subasta la capacidad de una hectárea en un terreno situado en esta jurisdicción, lindante al Oriente con terrenos de don Ireneo Villedas y de María Portillo; al Norte con terrenos de don Eusebio Valles y el del curador expresado; al Poniente con terreno de don Teodoro Escobar; y al Sur con terreno del citado señor Villedas; cuya hectárea ha sido valorada por cincuenta pesos; quien quisiere hacer postura que comparezca á esta oficina que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz: Tejutepique, Mayo ocho de mil ochocientos ochenta y seis,

Tránsito Flores.

3—1 Ante mí, Mísael Espinoza, Srío.

Por ejecución de don Domingo Figueroa, contra el señor Carlos Murcia por la cantidad de cincuenta y ocho pesos dos reales y costas, se venderá por este Juzgado la tercera parte de una casa embargada, sita en el barrio de Santa Cruz de esta ciudad, marcada con el número treinta y seis en la calle del triunfo; consta de seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de largo por cuatro metros ciento ochenta milímetros de ancho, con su correspondiente solar, y linda al Oriente, con solar y casa del Licenciado don Mariano Segundo Castillo; al Norte, con solar y casa de Faustino Avilés; al Poniente, Calle de Triunfo de por medio, con casa de don Matilde Espinoza y al Sur con casa y solar de las niñas Pérez; quien quisiere hacer postura, ocurra.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro del presente en Santa Ana, en el Juzgado segundo de primera Instancia, á las once del día diez de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

José Antonio Rodríguez.

3—1 Manuel J. Bacaro, Srío.

A virtud de ejecución seguida por don Longino Aguilar contra el señor Francisco Jacinto por cincuenta y seis pesos y costas que le adeuda, se venderá en pública subasta y por este Juzgado un terreno de la propiedad del señor Jacinto, constante de doscientas diez áreas

que equivalen á tres manzanas de extensión, el cual contiene las mejoras siguientes, treinta áreas de pajal zacate llamado de talquezal, quince áreas cultivadas de cafetal fructificando bajo de sombra de árboles frutales y cepas de plátano, está situado á orillas de este pueblo y se compone de los linderos que á continuación se expresan, al Oriente con terrenos de Prudencio García y el mismo ejecutado señor Francisco Jacinto, bordo y camino de por medio, al Norte con terreno del señor Felipe Vásquez brotones de por medio; al Poniente con el arenal, camino del río llamado de la Peña y terreno del ejecutante señor Aguilar barranco y cerco de piña de por medio y al Sur con terreno del señor Jacinto, de la esquina del cerco de piña del señor Aguilar línea recta á un árbol de ceiba, cuyo terreno ha sido valorado por los peritos, en ochenta pesos; el que quiera hacerle postura, que ocurra que se le admitirá la que hiciere, siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de Candelaria, á las doce del día once de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

*Atiliano Angulo.*

3—1 Ante mí, *Ramón Torres*, Srio.

Por ejecución seguida á solicitud del señor don Máximo Flores, como fiador del señor Sebastian Hernández por la suma de cincuenta y cinco pesos, en razón de haber enterado dicha suma, se venderá en pública subasta para hacer pago á la deuda que ha pagado dicho fiador el señor Manuel Vásquez, éste vecino de San Salvador y el primero de Mejicanos, dos terrenos sitos en esta jurisdicción en el punto Quebrada del Calaboz, el uno se compone de una manzana, equivale á setenta áreas, lindante al Oriente con solar del señor Ursulo Hernández; al Norte con terreno del señor Pedro Portal; al Poniente con terreno de Máximo Flores; y al Sur con terreno de Manuel Hernández, y el segundo terreno está situado en el punto arriba del cantón del Diablo de esta jurisdicción, de tres manzanas equivalentes á doscientas diez áreas lindante al Oriente con terreno de Saturnino Morales; al Norte con terreno de Manuel Quintanilla al Poniente con terreno de Gerónimo Santos; y al Sur, con terreno de Pío Aquino, están valorados en ciento treinta pesos. Quien quisiera hacer postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de Mejicanos, á las tres de la tarde del día trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

*Pedro Pérez.*

3—1 Ante mí, *Ildefonso Méndez*, Srio.

De orden de este Juzgado previa información de utilidad y necesidad, legítimamente comprobada, á solicitud del señor Gregorio Villanuova se venderá en pública subasta un derecho de tierra pro indiviso que su legítima esposa Rafaela Chinchía posee bajo instrumento legal en el sitio llamado la "Quesera Quemada" el cual se compone de tres caballerías de terreno sita en esta jurisdicción en donde son herederos Laureano Chin-

chía y don Marcelino Interiano, valorado el expresado derecho en la suma de cincuenta pesos, linda el primero por el Oriente con terrenos del mismo Interiano, y los señores don Diego Maldonado y don Pedro Tejada, por el Sur con terreno de don Julio Peña, por el Poniente con el "Río Lempa" y por el Norte con terreno de los vecinos del Valle de "Chahuites" de esta misma jurisdicción. Quien quisiera hacer postura que ocurra que se le admitirá.

Dado en el Juzgado de Paz de La Palma, á las diez del día doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis

*Manuel Rivera.*

3—1 Ante mí, *Manuel Hernández*, Srio.

En virtud de ejecución seguida por don Pedro Cañas, como apoderado de don Antonio Carranza, contra don Salvador Domínguez, por la suma de treinta y ocho pesos que éste adeuda á aquel, se venderá en este Juzgado una mediagua de teja sobre paredes de adobe en bruto, de la pertenencia de Domínguez, que linda al Norte con solar de Cruz Roldán, al Occidente calle de por medio, con casas de la señora Mariana Villacorta, al Sur calle de por medio con casa de don Jesús Roldán; y al Oriente, con casa y solar de la señora Dolores Domínguez, sita en el barrio de Candelaria de esta ciudad, valorada en ciento cincuenta pesos. El que quiera hacerle postura que comparezca.

Dado en el Juzgado segundo de Paz de Zacatecoluca, á las nueve de la mañana del día cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

*José María Yescas.*

3—1 Ante mí, *Tomás E. Marín*, Srio.

Por ejecución promovida por el señor don Francisco Mira en concepto de procurador de don Bartolo Sandoval, contra el señor Fermín Velásquez, representado por su curador don Pedro Interiano, reclamándole la cantidad de ciento ochenta y nueve pesos cuarenta y siete centavos y costas, se venderá por este Juzgado un potrero cercado de zanjo y piña, empastado de una parte, de once hectáreas cuadradas, situado en el cantón del Brujo Zapote de esta jurisdicción, cuyo potrero está valuado en la suma de cien pesos; y linda por el Oriente, con potrero de Anauleto Hernández; por el Poniente, con potrero de Doroteo Calderón; por el Sur, con el camino real que conduce al mismo cantón; y por el Norte, con posesiones de don Doroteo Rodríguez. Quien quisiera hacer postura á dicho inmueble que ocurra en el término de ley.

Juzgado segundo de Paz: Metapán, á las cuatro y cuarto de la tarde del día diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

*Vicente Sanabria.*

3—1 Ante mí, *Vicente Oliva*, Srio.

Por ejecución que el doctor don Ramón Peraza sigue contra don Diego Angeles, curador de la herencia yacente del finado Catarino Ortíz, por dos mil quinientos cincuenta pesos ó intereses que le adeuda, se venderá en esta oficina lo si-

guiente: una finca nominada "El Canelo" en jurisdicción de Nahuizalco, cuyos linderos son: al Norte, con terrenos de Cástulo Cetino y de Albino Pérez, al Sur, con fincas de Apolonia N. Eulojio Socotán, Santiago García, Santiago Gutierrez y Eusebio Cullín; al Oriente, con terrenos sin acotar de Izalco, y al Poniente, camino real de por medio que de Sonsonate conduce á Santa Ana, con terrenos de Eljia Cea, Bernardo Rauda y Manuel Morán. La finca de que se hace mérito, contiene: una casa de teja situada al frente del Camino de Sonsonate á Santa Ana, la que tiene de largo de Norte á Sur veinte metros, y de ancho de Oriente á Occidente, doce metros, está en buen estado, rodeada de corredores, sus paredes son de tabla, se halla construida sobre treinta y un horcones labrados lo mismo que las vigas, sus tijeras son de madera rolliza, tiene cuatro puertas de una hoja con sus herrajes, y su clavazón es de hierro: un terreno montuoso de veinte mil cuatrocientas áreas: otro cultivado de zacate de mil cuatrocientas áreas: otro de monte bajo de ochocientas cuarenta áreas: dos mil quinientos ocho metros de zanjo que sirven de cerco á la prenotada finca: cuatro puertas de golpe dos buenas y dos en mal estado, y el valúo de ella y su contenido es el de tres mil quinientos pesos treinta centavos. Otra finca denominada "El Talquezal" situada en jurisdicción de "El Progreso," cuyos linderos son: al Norte con potreros de don Mauro Salvarría; al Poniente, con tierras de San Luis, río de Ocuila de por medio; al Sur, con potreros de Juan Avilés, y al Oriente, con potreros de José María y Manuel Brito, río de Shala de por medio; su extensión es de cuatro mil trescientos sesenta áreas, de las cuales hay dos mil cuatrocientas treinta y seis cultivadas de zacate, y el valúo de dicha finca es de mil cuatrocientos ochenta pesos. El que quiera hacer postura á alguna de estas fincas, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglado á derecho.

Juzgado de primera Instancia de Sonsonate, á las once del día doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

*José Domingo Arce.*

3—1 *Rafael Carías*, Srio.

### Emplazamientos.

Por el presente emplazo al reo Ramón Gotay, procesado por asesinato de Josefa Manzanares, concediéndole quince días de término para que se presente á este Juzgado: bajo apercimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehenderlo y les particular en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado primero de primera Instancia de este Distrito: San Miguel, á las diez de la mañana del día veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

3—3

*Rafael S. López.*

Ante mí, *J. Lisandro Bustamante*, Srio.

IMPRESA DEL DR. F. SAGRINI.

# DIARIO OFICIAL.

TOMO 20.

San Salvador, Miércoles 26 de Mayo de 1886.

NUM. 118

## SECCION OFICIAL.

### PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

#### CARTERA DE GOBERNACION.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 25 de 1886.

Con presencia de la solicitud de la Municipalidad de Mejicanos, de este departamento, contraída á que se establezcan en su favor nuevos arbitrios, por carecer de fondos el municipio para reparar sus calles, bastante deterioradas ya; oído el informe del Gobernador departamental, y considerando que algunos de los arbitrios no pueden concederse en el modo y cantidad en que los solicitantes lo desean, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: conceder á la Municipalidad de Mejicanos los siguientes arbitrios: Por cada casa que goce del alumbrado público situada en la calle de Nejapa, veinticinco centavos; por cada tienda de mercaderías extranjeras, cincuenta centavos; por cada pulpería, veinticinco centavos; por cada botiquín, veinticinco centavos; por cada cantina, un peso; por cada estanco, un peso; por cada cancha de gallos, un peso; por cada función de acróbatas y diversiones públicas, un peso; por cada vara de piso para mesas de *chinamas* en la fiesta del "Tránsito," veinticinco centavos; por cada carreta que entre ó salga con mercaderías extranjeras ó frutos del país, seis y un cuarto centavos.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;  
*Estupinián.*

#### CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 24 de 1886.

Visto el presupuesto de gastos presentado por el Inspector de obras públicas para la reparación y pintura del Palacio Nacional, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: autorizar el gasto de setecientos setenta y un pesos, que se invertirán del modo siguiente: en reparación de la pared divisoria, columnas y remates de ventanas, doscientos noventa y un pesos; y cuatrocientos ochenta pesos en la pintura exterior é interior del mencionado edificio. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;  
*Estupinián.*

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 25 de 1886.

No disponiendo los ingenieros del Estado de los datos indispensables para formular el pedido del cuño que los señores

Reade, Drummond y Compañía van á establecer en la República, el Poder Ejecutivo ACUERDA: comisionar al Cónsul del Salvador en Londres para que designe un Ingeniero de Artes y Oficios que se encargue de formular el pedido y lo entregue al señor Essex E. Reade, residente en Londres. Al expresado Cónsul se dirigirán, por el órgano correspondiente, las instrucciones necesarias.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;  
*Estupinián.*

#### CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 25 de 1886.

Vista la renuncia que el doctor don Hermógenes Alvarado presenta de las Cátedras de Aritmética y Algebra del Instituto de la Sección del Centro, y en el deseo de continuar aprovechando los servicios del doctor Alvarado, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: no admitir la dimisión presentada y excitar al dimitente para que continúe desempeñando las expresadas Cátedras.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;  
*Estupinián.*

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 25 de 1886.

Con presencia de lo expuesto por los vecinos de la ciudad de San Vicente, respecto á la necesidad de fundar un Colegio de primera y segunda enseñanza, y considerando que es conveniente organizar establecimientos de esta naturaleza que tiendan á popularizar los conocimientos útiles en la República, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: fundar en la ciudad de San Vicente un Colegio de primera y segunda enseñanza, bajo la inmediata inspección del Gobierno; y estando ya avanzado el presente año escolar, aplázase su apertura para el año entrante, sin perjuicio de dictar todas aquellas providencias que tiendan á la más pronta y adecuada organización del indicado Colegio.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;  
*Estupinián.*

### PODER JUDICIAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, á las tres de la tarde del día catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis;

Vistos en virtud de la competencia positiva promovida por el Juez de primera Instancia Militar del departamento de Ahuachapán, al Juez de primera Ins-

tancia civil del Distrito de Atiquizaya sobre el conocimiento de la causa que se sigue contra Pedro Cristales, agricultor y vecino del pueblo de Turín, por estafa de setecientos sesenta y ocho pesos en vales, pertenecientes á don Agustín Pineda. || Resultando: que el veintitres de Enero del presente año el Alcalde Municipal y Jefe del Distrito de Atiquizaya puso á disposición del Juez de primera Instancia del mismo Distrito á Pedro Cristales, como indiciado del delito referido; y en consecuencia procedió á instruir el correspondiente informativo. || Resultando: que el reo Pedro Cristales en escritos de cinco y once de Febrero último que obran á los folios 11 y 17, alegó que gozaba del fuero de guerra como sargento primero en cuyo concepto había estado de alta en la guarnición de Ahuachapán; y pidió que se librara despacho al Mayor de Plaza y Juez de primera Instancia Militar de dicho departamento para que con vista del libro respectivo certificase su nombramiento. || Resultando: que en virtud de las indicadas solicitudes el Juez de primera Instancia de Atiquizaya dirigió oficio al Mayor de Plaza y Juez de primera Instancia Militar de Ahuachapán el doce del mismo Febrero para que certificara el nombramiento de Sargento hecho en Pedro Cristales. || Resultando: que el expresado Mayor remitió la certificación que obra al folio 19 en que hace constar: que el Sargento 1º Pedro Cristales prestó sus servicios militares en la guarnición de la plaza de Ahuachapán, habiéndosele dado de alta como tal Sargento 1º el quince de Julio y de baja el veinte de Noviembre del año próximo pasado, según constaba en el libro de contabilidad militar que llevaba dicha Mayoría. || Resultando: que el diez y ocho del mismo mes de Febrero el Juez de primera Instancia Militar de Ahuachapán dirigió oficio al civil de Atiquizaya rogándole se inhibiese del conocimiento de la causa contra Pedro Cristales por gozar éste del fuero de guerra, según los artículos 210 y 211 Mil. y anunciándole competencia si no cedía. || Resultando: que el Juez de primera Instancia civil de Atiquizaya contestó al militar de Ahuachapán en oficio de veinte de Febrero aceptando la competencia por que no le convencían las razones dadas por el requirente, pues no constaba en la causa el original ó certificación del nombramiento de Sargento hecho en Pedro Cristales, que para gozar del fuero exige el artículo 211 Mil. || Resultando: que no habiendo quedado convencido el Juez requirente de las razones alegadas por el requerido, lo manifestó así á éste; y ambos han remitido á este Tribunal Supremo los procesos que habían formado para que dirimiese la competencia suscitada. || Considerando: que aunque según el artículo 210 Mil.

gozan del fuero de guerra todos los individuos que componen el Ejército de la República, estén ó nó en actual servicio, el fuero debe comprobarse necesariamente según el artículo 211 presentando los Oficiales sus despachos, los Sargentos y Cabos sus nombramientos, los soldados sus filiaciones y los empleados su nombramiento ó certificación del Jefe respectivo; de cuyos documentos debe tomarse razón en las causas; pudiendo suplirse dichos atestados con certificaciones sacadas de los libros de filiación, de las listas de revista de comisario, ó de las oficinas donde conste razón de los despachos ó nombramientos. || Considerando: que la certificación de que se ha hecho mérito no es bastante según el artículo 211 Mil. antes citado para probar el fuero de guerra alegado por el reo Pedro Cristales; y que en tal caso corresponde el conocimiento de la causa que se le sigue al Juez de primera Instancia civil de Atiquizaya, según el artículo 10 I. Por tanto, de conformidad con las leyes citadas y con los artículos 1,175 Pr 609 I., en nombre de la República del Salvador, dijeron: se declara Juez competente para conocer en la causa que por estafa se sigue contra Pedro Cristales al Juez de primera Instancia del Distrito de Atiquizaya, á quien se devolverá el proceso con certificación de ésta sentencia. || Antonio Ruiz. || Isidro F. Paredes. || Daniel Miranda. || Joaquín Bonilla. || David Castro. Pronunciada por los señores Magistrados que la suscriben.

*Abelardo Arce.*

**SECCION UNIVERSITARIA.**

**Universidad Nacional.**

CONSEJO SUPERIOR DE INSTRUCCION PUBLICA.

Sesión del 12 de Mayo de 1886, presidida por el Rector Tigerino y con asistencia de los Consiliarios Mejía, Castro, Barberena, Araujo y el infrascrito Secretario. || Abierta la sesión, se dió lectura. || 1º Al acta de la sesión anterior y discutida su redacción fué aprobada || 2º A un oficio del Ministerio de Instrucción Pública, comunicando el nombramiento de Director del Instituto Nacional del Centro que el Supremo Poder Ejecutivo ha hecho en el señor doctor don Francisco Vequeru; y se dispuso contestar de enterado. || 3º A una comunicación del señor don Manuel María Villacorta en que manifiesta aceptar el cargo de Tesorero de esta Universidad que se le confirió en sesión del 6 de los corriente; y se mandó archivar. || 4º A otra comunicación del señor doctor don Emilio Alvarez en que manifiesta no poder aceptar el nombramiento de Profesor de Histología y Decano de la Junta Directiva de Medicina y Cirujía de esta Universidad; y el Consejo, teniendo presente la reconocida competencia del señor doctor Alvarez y deseando aprovechar sus servicios en favor de la instrucción pública, acordó: excitarlo para que se sirva aceptar los cargos que se le han conferido; y 5º A una exposición del señor Fiscal del Consejo y Decano de la Junta de Jurisprudencia

en que reclama la observancia de la Ley Universitaria en cuanto á exámenes de curso, y propone se solicite de quien corresponda se reforme convenientemente el sistema que la misma ley establece para la práctica de dichos exámenes, por considerarlo inadecuado á nuestro modo de ser ó insuficiente para calificar debidamente el aprovechamiento de los examinandos; y el Consejo dispuso: oír el parecer de las diversas Juntas Directivas de las facultades Universitarias para resolver con mayor acierto el punto en cuestión. || Por último el señor Rector dió cuenta de haber nombrado interinamente al doctor don Francisco G. de Machón para el desempeño de la Cátedra de Clínica Quirúrgica y Medicina Operativa práctica de esta Universidad, mientras dure la ausencia del Catedrático propietario doctor don Tomás G. Palomo, que se halla fuera de esta ciudad; y el Consejo otorgó su aprobación al nombramiento en referencia. || Se levantó la sesión. || Nicolás Tigerino || D. Calderón, Srio.

Es conforme: Secretaría de la Universidad: San Salvador, Mayo 22 de 1886.  
*D. Calderón.*

**DEPARTAMENTOS.**

**SAN SALVADOR.**

**HOSPICIO.**

*Cuenta de Caja de la Tesorería del Hospicio en el mes de Marzo de 1886.*

**DEBE:**

Marzo 1º — A saldo de cuenta del mes anterior á su favor . . . \$	152 47
Marzo 2. — <i>A impuestos, líquido producto de los de La-Libertad en Febrero próximo pasado, remitido por el señor colector don Francisco Boquín.</i> . . . . .	797 75
Marzo 6. — A total producto de los de Acajutla en Febrero próximo pasado, remitido por el Administrador don Rafael Andreu. . .	751 61
Marzo 25.—Líquido producto de los de La-Unión en dicho mes de Febrero próximo pasado, remitido por el colector D. Remigio Padilla . . . . .	220 42
	1,769 78
	\$ 1,922 25

**HABER:**

Marzo 7.— <i>Por gastos ordinarios,</i> Al presbítero señor Federico Pérez, por alquiler de su casa para escuela, en Enero y Febrº próximo pasado . . \$	100 00
Marzo 19.— Al maestro Manuel Bonilla por hechura de persianas para la escuela . . . . .	39 00
Marzo 31.— Al presbítero capellán don Santiago Rendón, por el corriente mes de Marzo . . . . .	50 00
A la maestra de costuras doña Raquel Cáceres por el corriente mes . . . . .	30 00
Al maestro sastre J. Cayetano Herrera, por Marzo corriente. . .	15 00
A D. Camilo Battle, por el pan en Marzo corriente. . . . .	116 25
A Sor Superiora Sénac, para diario en Abril próximo . . . . .	760 00
A la Sra. Josefa Aguilar, por pan en Marzo corriente . . . . .	124 00
Al maestro de zapatería Dámaso Vividor, por Marzo corriente . . .	15 00
A la Compañía de Consignación y Agencias por muellaje de tres bultos en Mayo anterior. . .	3 00
A la Compañía de Consignación y Agencias, pagado por saldo de cuenta en Setiembre próximo pasado. . . . .	5 46
A muellaje y gabarraje de su cuenta desde Noviembre hasta la fecha, pagado á la Compañía de Consignación y Agencias . . . . .	50 67
Al Dr. Francisco Guevara, por Febrero y Marzo . . . . .	60 00
<i>Por impuestos, honorarios al administrador de</i>	\$1,368 38

Acajutla 20/100 sobre \$ 751 61.. 15 03  
 Al Banco Internacional por situación de fondos sobre \$ 736 58, al 1/2% .... 3 68 18 71  
 A Balance, saldo existente á favor del Establecimiento..... 535 16  
 \$ 1,922 25

Marzo 31. — A saldo de cuenta anterior á su favor..... \$ 535 16

S. E. ú O.

Tesorería del Hospicio: San Salvador, Marzo 31 de 1886.

M. Dorantes.

**SECCION DE ANUNCIOS.**

AVISOS OFICIALES.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—la del Dr. Rivera.  
 NUEVA S. SALVADOR.—la del Dr. Tigerino.

-----

☞ MAYO TIENE 31 DIAS. ☜

Jueves 27 | Santos Juan I, papa y Rualdo mártir.

**AL COMERCIO.**

De orden del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se venderán al mejor postor cincuenta mil pesos (\$50,000) en vales del empréstito de 12 de Marzo del año próximo pasado. El remate se hará en esta Tesorería, los días 26 y 27 del presente mes.

Tesorería General: San Salvador, Mayo 25 de 1886.

Benito Orozco.

**Dirección General de Correos.**

**Tarjetas de Visita.**

Las tarjetas de visita que contengan comunicaciones breves con carácter de correspondencia, tendrán curso forzoso en las Administraciones de la República mediante el pago de un centavo de porte desde la fecha del presente aviso.

Quando se depositen con cubierta cerrada como las cartas ordinarias, sin embargo, se cobrará el porte acostumbrado.

Dirección General de Correos: San Salvador, Mayo 21 de 1886. 12—5

Artículo 20. R.—Los Administradores deben sin demora entregar la correspondencia oficial, si el correo llegare de

noche á una hora competentes; pero no están obligados á distribuir la correspondencia de particulares sino, de las siete de la mañana á las cinco de la tarde (del día siguiente.)

Esta disposición se observará desde la fecha del presente aviso, no teniendo excepciones mas que en los casos en que el destinatario tenga una casilla de apartado. 12—8

San Salvador, Mayo 14 de 1886.

**OFICINA DEL REGISTRO**

DE LA PROPIEDAD RAÍZ É HIPOTECAS de la Sección Central.

Se pone en conocimiento de quienes corresponda, que desde el veintiuno de Enero del corriente año, se hallan inscritas en esta oficina las escrituras presentadas por las personas siguientes:

- Don Juan Cárcamo ..... 1
- „ Jesús Najarro ..... 1
- „ Joaquín Yúdice ..... 2
- Doctor Doroteo Peralta ..... 1
- Don Luis Ojeda ..... 2
- Doctor Doroteo Peralta ..... 1
- Don Simón Novoa ..... 1
- Doctor Juan María Villatoro ..... 1
- Don Márcos Villera ..... 2
- „ Napoleón Rivas ..... 1
- „ Martín Huevo ..... 2
- „ Rosendo Hernández ..... 1
- Doctor Tiberio Herrera ..... 1
- Don Jesús B. Villa ..... 1
- Doctor Manuel Delgado ..... 1
- Don Jesús Villa ..... 3
- „ Rafael R. Peña ..... 2
- „ Manuel Ramírez ..... 1
- „ Manuel Salegio ..... 1
- „ Roberto Ponce ..... 2
- „ Francisco Avilés ..... 1
- „ Agustín Zanzunegui ..... 2
- „ Marcelino Quilimanes ..... 7
- „ Audato Campos ..... 4
- „ Segundo Anaya ..... 1
- „ Teodoro Grande ..... 1
- „ Teodoro Alberto ..... 2
- „ Pedro Cesar de León ..... 3
- „ Cerapio Quijano ..... 3
- „ Braulio Ramos ..... 1
- „ Ascensión Martínez ..... 1
- „ Manuel Rivera ..... 1
- „ Tiberio Herrera ..... 2
- „ Gregorio Baldizón ..... 2
- Doctor Manuel I. Morales ..... 3
- „ Agustín Chica ..... 1
- Don Francisco Molina ..... 1
- „ José Echeverría ..... 2
- „ José Dolores Cabrera ..... 1
- „ Tiberio Herrera ..... 1
- „ Luciano Hernández ..... 1
- „ Pablo Alvarenga ..... 1
- „ Estanislao Quintanilla ..... 1
- „ Jesús Villa ..... 1
- „ Isabel Fúnes ..... 4
- „ Sebastián Cardoza ..... 4
- „ Miguel Molina ..... 1
- „ Nolberto Esquivel ..... 3
- „ Dionisio Salguero ..... 2
- „ Victoriano Vaquero ..... 2
- „ Anastacio Esquivel ..... 1
- „ Máximo Portillo ..... 1
- Doctor Hermógenes Alvarado ..... 2
- „ Fernando Mejía ..... 2

- „ Braulio Valencia ..... 2
- Don Concepción Navarro ..... 2
- „ Tomás Navarrete ..... 2
- „ Mónico Medrano ..... 2
- „ Miguel Antonio Serrano ..... 4
- „ Justo Hernández ..... 1
- „ Márcos Cañas ..... 2
- „ Felipe Hernández ..... 1
- Doctor Eugenio Araujo ..... 1
- Don Rosalío Carrillo ..... 1
- „ José María Mejía ..... 1
- Doctor Tiberio Herrera ..... 1
- Don Juan A. Hernández ..... 1
- „ Sebastián Alvarenga ..... 2
- „ Ramón Cañas ..... 1
- „ José María Quintanilla ..... 1
- „ Jesús Villa ..... 3
- „ Manuel Ayala ..... 1
- Señora Tomasa Hernández ..... 1
- Don Sergio Argumedo ..... 1
- „ Fernando Gómez ..... 1
- „ Domingo Velasco ..... 5
- „ Salvador Cortéz ..... 1
- „ Jesús Morales ..... 1
- „ Gabriel Valdiviezo ..... 1
- „ Carlos García ..... 1
- „ Victoriano Quintanilla ..... 1
- „ Leandro Henriquez ..... 1
- „ Fernando Palomo ..... 1
- „ Rafael Ayala ..... 1
- Señora Josefá Espinosa ..... 3
- Don Mariano Morán ..... 1
- „ Pedro Antonio Hernández ..... 1
- „ Lorenzo Herrera ..... 3
- „ Julián Chinchfa ..... 4

Se advierte á las personas siguientes que vengán á esta oficina á sacar las escrituras que han presentado, las cuales no pueden inscribirse por adolecer de defecto para su inscripción.

- Don Ezequiel Castañeda
- „ Juan de Dios Iraheta
- „ Cástulo Aguilar
- „ Estéban Velasco
- „ Tácito Gaytano
- „ Julián Palma
- „ Cipriana Campos
- „ Gabriel Sa'azar
- „ Manuel Montes Aguirre
- Doctor Teodosio Carranza
- Don Federico Guerra
- „ Luis Sanchez
- „ Isidro Delgado
- „ Lúcio Alvarenga
- „ Marcelo Ayala
- „ Miguel Martínez
- „ Francisco Reyes
- „ Domingo Velasco
- „ Miguel Herrera
- „ Pedro Hernández
- „ Paulino Paredes
- „ Emilio Valle
- „ Evaristo Cáceres
- „ Isidro Federico Paredes
- „ Francisco Herrera
- „ Jesús López
- „ Estéban Juárez
- „ Tomás Solano
- „ Juan Flores
- „ Ambrocio Sanchez
- „ José María Palma
- Doctor Jesús Romero
- Don Fermín Melado
- „ Gertrudis Contreras
- „ Daniel Infante
- „ Manuel Martínez

„ Ezequiel Mina  
Señora Romualda Artiga  
Don Pascasio Cea  
„ Tomás Santiago

Toda persona que pasados quince días de la presente publicación no ocurra á sacar sus escrituras, pagará derechos dobles conforme al acuerdo Supremo del 28 de Agosto del año mil ochocientos ochenta y tres.

Oficina del Registro de la propiedad raíz é hipotecas de la Sección Central: San Salvador, Mayo primero de mil ochocientos ochenta y seis.

3—3 Honorato Vargas.

#### AVISOS JUDICIALES.

##### Carteles.

Por ejecución promovida por don José Cobos, como apoderado de don Teodoro López contra el señor Pedro Monge por la cantidad de setenta y cinco pesos inreses y costas que adeuda al señor López, se venderá en pública subasta, una finca embargada al ejecutado Monge, sita en las inmediaciones de esta población hacia al Norte, sembradas setenta áreas de caña, platanar, piñal de castilla y algunos árboles frutales lindante al Oriente, con terrenos de la comunidad al Norte, con terrenos de los señor don Juan Gregorio López y don Simón Peraza, al Poniente, con el camino real que va para el Dulce Nombre de María, y al Sur, con el radio de esta población valorada en seiscientos veinticinco francos. El que quiera hacer postura, que ocurra á este Juzgado que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de Santa Rita, á las cuatro de la tarde del día doce de mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Rosa Orellana.

3—1 Ante mí, Dionisio Rivera, Srío.

**JULIAN TEREZON, Juez de Paz de San Sebastián, Departamento de San Salvador;**

Certifico: que en las diligencias seguidas á solicitud del señor Gregorio Medrano, sobre que se le confiera la tutela ó curaduría, de la menor Angela Hernández, á fojas 3 se encuentra el auto que dice: || “Juzgado de Paz de San Sebastián, á las cuatro de la tarde del día trece de Abril de mil ochocientos ochenta y seis. || Habiéndose presentado el señor Gregorio Medrano, de generales expresadas en el pedimento anterior, reclamando la tutela ó curaduría de la menor Angela Hernández, de conformidad con los artículos 396 C. y 772 Pr., practíquese consejo de familia, señalándose para practicar dicho consejo la una de la tarde del día treinta del corriente en este propio Juzgado que se compondrá por lo menos de tres personas, previa citación de todas las partes, debiendo publicarse este auto en el “Diario Oficial.” || Julián Terezón. || Ante mí, Gabriel Jacinto, Srío. ||

Y para los efectos del auto inserto, libro la presente en el Juzgado de Paz de San Sebastián, á las dos y media de la tar-

de del día catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

Julián Terezón.

3—1 Ante mí, Gabriel Jacinto, Srío.

**MARIO BARRERA, Juez de Paz 1º de esta villa;**

Certifico: que en la información seguida de oficio por este Juzgado sobre nombrar curador á la menor Rita Hernández al folio 3 se encuentra la resolución siguiente. || “Juzgado de Paz 1º de San José Guayabal, á las tres de la tarde del día veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y seis. Apareciendo de las anteriores diligencias seguidas de oficio por este Juzgado, plenamente justificado que Feliciano Casco falleció ha pocos días en esta jurisdicción dejando una hija legítima de menor edad llamada Rita Hernández, sin curador, y unos pocos bienes, cuyo valor calculado aproximadamente no pasará de quinientos pesos, de conformidad con lo prescrito por los artículos 768 y 772 Pr. nómbrase á dicha menor de tutor y curador interino al señor Miguel Carrillos á quien se hará comparecer para su aceptación y juramento, y ostense por edictos con treinta días de plazo á todos los que se crean con derecho á la guarda legítima, bajo apercibimiento de hacer el nombramiento aludido, definitivo é irrevocable si ninguno se presentase en el término legal. Insértese esta resolución en el “Diario Oficial” de la República || Mario Barrera. || Ante mí, Fernando Núñez, Srío. ||

Y para los efectos indicados extendiendo la presente en el Juzgado 1º de Paz de San José Guayabal, á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

Mario Barrera.

Fernando Núñez, Srío.

**JUSTINIANO H. ARAGON, Juez de Paz de la ciudad de Gotera;**

Certifico: que en las diligencias seguidas sobre declarar yacente la herente que dejó el finado Pedro Flores, á fojas 8 vuelto y 15 frente, se registran los dos autos que uno en pos de otro dicen: || “Juzgado de Paz suplente: Gotera, á las dos y media de la tarde del día siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres. || Constando de estas diligencias, que el difunto Pedro Flores de este vecindario, falleció el diez y seis de Agosto último, dejando en la orfandad una menor llamada Leonarda y unos pocos bienes que no excederá su valor de doscientos pesos y que hasta esta fecha no se ha presentado ninguna persona á aceptar el todo ó una cuota de la herencia; por tanto: de conformidad con los artículos 1,220 C. 768 y 845 Pr. y á solicitud de don Manuel Quezada, declárase yacente la citada herencia: nómbrase curador de oficio de ella é interino y de la menor relacionada, al señor Inés Flores de este domicilio, comparezca para su aceptación, juramento y discernimiento á este Juzgado; y publíquese esta declaratoria en el “Diario Oficial” del supremo Gobierno, con el objeto de citar con treinta días de plazo á todas las personas que se crean con derecho á la herencia y á al-

curaduría legítima, de la menor y encarteles que se fijarán en tres de los lugares más frecuentados de esta ciudad. || Federico Pacheco. || Ante mí, Wenceslao Martínez, Srío. Hay dos rúblicas. = Juzgado de Paz: Gotera, á las doce del día siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis. = Revócase por contrario imperio el auto de consulta de fojas doce vuelto y trece frente, expídase al curador nombrado señor Inés Flores, certificación del auto de discernimiento de fojas nueve para que legitime su personería y publíquese conforme á la ley la declaratoria de fojas ocho vuelto. = Justiniano H. Aragón. = Ante mí, Santana Caballero, Srío. = Es conforme.”

Y para su inserción en el “Diario Oficial” del Supremo Gobierno, extendiendo el presente en el Juzgado de Paz de la ciudad de Gotera, á las cuatro de la tarde del día siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Justiniano H. Aragón.

3—1 Ante mí, Santana Caballero, Srío

**PIO QUINTANILLA, Juez 1º de Paz de esta Villa;**

Certifico: que en las diligencias seguidas en este Juzgado á solicitud de la señora Magdalena Melara, sobre declarar yacente la herencia del finado Julián Damas, al folio siete vuelto y ocho frente se encuentra el auto que dice: “Juzgado primero de Paz, á las doce del día diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis. || Acuérdese á este expediente, las diligencias de apocición de sellos seguidas de oficio en este Juzgado, sobre declarar yacente la herencia del finado Julián Damas, quien falleció abintestato en esta jurisdicción el día ocho de Abril próximo pasado del corriente año, según consta de la certificación que corre agregada á estas mismas; y no habiéndose presentado ninguna persona en los quince días de abierta la sucesión, á aceptar dicha herencia ó una cuota de ella, de conformidad con los artículos 1,220 C. 845 847 Pr, declárase yacente la expresada herencia del finado Damas, nómbrase curador interino de ella, al señor Eulalio Merino, á quien se le hará saber para su aceptación, juramento y discernimiento: insértese esta declaratoria en el periódico oficial del Supremo Gobierno, y en carteles que se fijarán en los lugares públicos de esta villa, ostense y emplácese con treinta días, á todos los que se crean con derecho á la expresada herencia; cuyo valor no excede de veinticinco pesos. || Pío Quintanilla. || Ante mí, José Luis Fuentes, Srío.”

Y para remitirla al redactor del periódico oficial del Supremo Gobierno, extendiendo la presente en el Juzgado primero de Paz de Tecoluca, á las ocho de la mañana del día catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Pío Quintanilla.

3—1 Ante mí, José Luis Fuentes, Srío.

# DIARIO OFICIAL.

TOMO 20.

San Salvador, Jueves 27 de Mayo de 1886.

NUM. 119

## SECCION OFICIAL.

### PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.  
JUSTICIA Y CULTOS.

CARTERA DE JUSTICIA.

**FRANCISCO MENENDEZ,**

Presidente Provisional de la República del Salvador

#### CONSIDERANDO :

Que los Generales don Adán Mora, don Regino Monterrosa, don César López y don Hipólito Beloso, que se hallan sometidos á juicio por delitos comunes cometidos durante la Administración anterior, han prestado servicios á la Patria, y que respecto del último concurren las circunstancias de no estar procesado más que por un abuso de autoridad y ser hijo de un buen servidor de la República :

Que no es posible castigar debidamente á todos los que cometieron abusos y delitos como agentes del ex-Presidente Doctor Zaldívar, y por lo mismo, no sería justo aplicar todo el rigor de la ley á unos pocos, dejando impunes á los demás :

Que por otra parte la vindicta pública queda satisfecha con la prolongada prisión de los tres primeros Generales mencionados y la persecución que ha sufrido el último,

#### DECRETA :

Artículo 1º—Quedan amnistiados los Generales don Adán Mora, don Regino Monterrosa, don César López y don Hipólito Beloso por los delitos comunes porque se les procesa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que puedan exigirles los ofendidos ó el Fisco.

Art. 2º—Esta amnistía quedará sin efecto en el caso de reincidencia ó en el de cometer los agraciados cualquier delito contra el orden público.

Art. 3º—El presente decreto surtirá sus efectos el día de su promulgación.

Dado en San Salvador, á 26 de Mayo de 1886.

*Francisco Menéndez.*

El Secretario del Ramo;  
*Manuel Delgado.*

**FRANCISCO MENENDEZ,**

Presidente Provisional de la República del Salvador, en uso de sus facultades extraordinarias.

#### CONSIDERANDO :

Que la experiencia ha demostrado que la aplicación del artículo 664 del Código de Procedimientos Civiles da lugar á abusos de trascendencia que urge remediar,

#### DECRETA :

Artículo único.—El artículo 664 del expresado Código se reforma en los tér-

minos siguientes: Artículo 664. Si hubiere oposición por parte del acreedor ó del deudor para la entrega de los bienes, se seguirá el juicio por los trámites del ordinario de hecho ó de derecho según convenga; pero en el auto mismo en que se manda seguir el juicio de tercera por los trámites del ordinario, se mandará también, si el ejecutante lo pidiere, y previa fianza calificada por el juez, entregarle el inmueble embargado para que lo administre, debiendo llevar cuenta exacta de los productos líquidos que perciba para que los restituya con el inmueble al tercero excoyente, en caso de que así lo disponga la sentencia que se pronuncie en dicho juicio. En todos aquellos casos en que se haya mandado seguir el juicio de tercera, se podrá ordenar la entrega del inmueble al acreedor en la forma indicada, y en cualquier estado del juicio antes de la sentencia, si el ejecutante lo pidiere. Pero en ningún caso se procederá á la entrega de un inmueble, si el tercer opositor presentara título de propiedad, aunque sea controvertible, y justificare sumariamente su posesión actual. Las diligencias sobre entrega del inmueble se instruirán en pieza separada, y de la resolución que se pronuncie podrán apelar las partes sin perjuicio de llevarse adelante la ejecución.

Dado en San Salvador, á 26 de Mayo de 1886.

*Francisco Menéndez.*

El Secretario del Ramo;  
*Manuel Delgado.*

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE GOBERNACION.

Palacio Nacional;  
San Salvador, Mayo 26 de 1886.

Siendo necesario atender al buen servicio del alumbrado público de esta capital, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: 1º Que el impuesto de alumbrado que pagan los contribuyentes siga recaudándose por la Policía para ser enterado en la Administración departamental de Rentas, en cuya oficina se recogerá el impuesto de cincuenta centavos por cada res que se beneficie en el Departamento: 2º Los productos que se colecten mensualmente serán entregados al Contratista del alumbrado por cuenta de la contrata celebrada el 27 de Agosto de 1885, si dichos productos no exceden de la cantidad mensual estipulada en el convenio referido.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;  
*Estupinián.*

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Palacio Nacional;  
San Salvador, Mayo 26 de 1886.

No siendo suficiente la cantidad destinada en la nueva ley de presupuesto para los gastos de manutención, aseo de ropa, pago de sirvientes y demás servicios de las alumnas del Colegio Normal de Señoritas, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: que desde el 1º de este mes se hagan dichos gastos en la proporción de dos pesos semanales por persona, según lo dispuesto en acuerdo de 31 de Agosto del año próximo pasado. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;  
*Estupinián.*

CARTERA DE BENEFICENCIA.

Palacio Nacional;  
San Salvador, Mayo 26 de 1886.

En atención á la honradez y demás cualidades que concurren en el señor doctor don Guillermo Mazzini, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrarle primer Consiliario de la Junta de Caridad de San Miguel, en sustitución del señor doctor don David Rosales, que renunció dicho cargo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;  
*Estupinián.*

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Palacio Nacional;  
San Salvador, Mayo 26 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: nombrar Contador de la Aduana de La-Unión al señor don Adrián Urioste, en lugar del señor don Manuel Hernández, que pasará á prestar sus servicios en otro empleo. El nombrado rendirá la fuerza de ley. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;  
*Pérez.*

Palacio Nacional;  
San Salvador, Mayo 26 de 1886.

Con la mira de mejorar el servicio de los intereses fiscales, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: nombrar al señor Coronel don Valentín Amaya Inspector general de las aduanas de la República, con el sueldo de doscientos cincuenta pesos mensuales.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;  
*Pérez.*



# Dirección General de Estadística.

## Habitantes de la República del Salvador, en 1° de Enero de 1884.

Departamento de Santa Ana.				Departamento de San Miguel.			
POBLACIONES.	Hombs	Mujers	Total.	POBLACIONES.	Hombs	Mujers	Total.
Santa Ana .....	14,659	15,445	30,104	San Miguel .....	7,690	13,837	21,527
Texistepeque .....	2,055	2,042	4,097	Comacarán .....	343	400	743
Contepeque .....	3,907	4,030	7,937	Cacahuatique .....	1,078	1,235	2,313
Chalchuapa .....	6,674	6,714	13,388	Uluazapa .....	563	655	1,218
Santiago .....	873	799	1,672	Quelepa .....	327	355	682
Masahuat .....	314	311	625	Moncagua .....	945	1,109	2,054
Metapán .....	7,126	6,554	13,680	Chapeltique .....	1,067	1,085	2,152
Candelaria .....	427	392	819	Chinameca .....	3,844	4,476	8,320
Totales .....	36,035	36,287	72,322	Lolotique .....	1,109	666	1,775
<b>Departamento de San Salvador.</b>				Nuevo Guadalupe .....	701	837	1,538
POBLACIONES.	Hombs	Mujers	Total.	Sesori .....	1,772	1,892	3,664
San Salvador .....	7,897	9,642	17,539	San Luis de la Reina .....	1,071	1,173	2,244
Mejicanos .....	1,438	1,689	3,127	Nuevo Edén de San Juan .....	1,513	1,547	3,060
Ayutuxtepeque .....	539	690	1,229	Belén .....	458	423	881
Cuscatancingo .....	955	1,076	2,031	San Antonio .....	469	567	1,036
Paleca .....	523	474	997	Carolina .....	656	863	1,519
Aculhuaca .....	666	810	1,476	San Rafael .....	978	1,077	2,055
San Sebastián .....	423	454	877	Totales .....	24,584	32,200	56,784
Soyapango .....	1,142	1,310	2,452	<b>Departamento de Chalatenango.</b>			
Ilopango .....	626	655	1,281	POBLACIONES.	Hombs	Mujers	Total.
San Jacinto .....	617	597	1,214	Chalatenango .....	2,414	2,677	5,091
San Martín .....	1,122	2,301	3,423	Comalapa .....	674	660	1,334
Apopa .....	2,456	3,315	5,771	San Antonio de la Cruz .....	471	512	983
Nejapa .....	1,252	1,418	2,670	Las Flores .....	747	750	1,497
Guazapa .....	663	754	1,417	Manaquil .....	314	326	640
Tonacatepeque .....	2,470	2,749	5,219	Ojo de Agua .....	383	411	794
El Paisnal .....	852	777	1,629	Las Vueltas .....	428	391	819
Santo Tomás .....	593	1,069	1,662	San Francisco Morazán .....	659	498	1,157
Santiago Texacuángos .....	721	891	1,612	Arcatao .....	1,041	975	2,016
San Marcos .....	652	1,524	2,176	La Ceiba .....	379	379	758
Panchimalco .....	1,778	2,148	3,926	La Laguna .....	503	528	1,031
Totales .....	27,685	34,343	62,028	Nombre de Jesús .....	464	489	953
<b>Departamento de Cuscatlán.</b>				San Luis del Carmen .....	612	703	1,315
POBLACIONES.	Hombs	Mujers	Total.	San Isidro .....	607	603	1,210
Cojutepeque .....	2,849	3,832	6,681	El Carrizal .....	379	424	803
San Ramón .....	603	634	1,237	Potonico .....	631	602	1,233
San Rafael .....	1,278	1,447	2,725	Hoja de Sal .....	774	739	1,513
Analquito .....	488	447	935	Tejutla .....	1,015	1,010	2,025
San Pedro Perulapán .....	3,922	4,638	8,560	La Reina .....	1,141	1,116	2,257
Perulapia .....	338	502	840	Dulce Nombre de María .....	934	980	1,914
Santa Cruz Michiapa .....	604	877	1,481	Santa Rita .....	417	526	943
Monte San Juan .....	1,234	1,435	2,669	El Paraíso .....	277	343	620
El Rosario .....	510	589	1,099	San Fernando .....	716	633	1,349
El Carmen .....	831	1,264	2,095	La Palma .....	1,197	1,189	2,386
San Cristóbal .....	884	1,019	1,903	Citalá .....	388	892	1,280
Candelaria .....	1,544	1,764	3,308	Nueva Concepción .....	1,922	1,723	3,645
Oratorio de Concepción .....	563	665	1,228	Agua Caliente .....	1,082	1,155	2,237
Suchitoto .....	6,417	7,067	13,484	Los Ranchos .....	341	367	708
Tenancingo .....	1,831	2,090	3,921	Azacualpa .....	513	245	758
Aguacayo .....	244	314	558	San Francisco Lempa .....	315	374	689
San José Guayabal .....	2,771	3,068	5,839	San Ignacio .....	864	792	1,656
Totales .....	26,911	31,652	58,563	Quezaltepeque .....	871	962	1,833
<b>Departamento de San Miguel.</b>				Cancasque .....	500	506	1,006
POBLACIONES.	Hombs	Mujers	Total.	San Rafael .....	644	805	1,449
San Miguel .....	7,690	13,837	21,527	San Miguel de Mercedes .....	495	541	1,036
Comacarán .....	343	400	743	Totales .....	25,618	25,826	51,444
Cacahuatique .....	1,078	1,235	2,313				
Uluazapa .....	563	655	1,218				
Quelepa .....	327	355	682				
Moncagua .....	945	1,109	2,054				
Chapeltique .....	1,067	1,085	2,152				
Chinameca .....	3,844	4,476	8,320				
Lolotique .....	1,109	666	1,775				
Nuevo Guadalupe .....	701	837	1,538				
Sesori .....	1,772	1,892	3,664				
San Luis de la Reina .....	1,071	1,173	2,244				
Nuevo Edén de San Juan .....	1,513	1,547	3,060				
Belén .....	458	423	881				
San Antonio .....	469	567	1,036				
Carolina .....	656	863	1,519				
San Rafael .....	978	1,077	2,055				
Totales .....	24,584	32,200	56,784				

**Departamento de La-Libertad.**

POBLACIONES.	Hombres	Mujers	Total.
Nueva San Salvador .....	6,494	6,410	12,904
Antiguo Cuscatlán .....	363	320	683
San José Villanueva .....	962	796	1,758
Comasagua .....	977	790	1,767
Zaragoza .....	604	597	1,201
Tamanique .....	269	208	477
Huizúcar .....	1,123	1,101	2,224
La-Libertad .....	1,006	870	1,876
Opico .....	3,220	3,139	6,359
Tacachico .....	561	576	1,137
San Matías .....	789	767	1,556
Quezaltepeque .....	2,575	2,666	5,241
Teotepeque .....	673	610	1,283
Tepacoyo .....	709	696	1,405
Jayaque .....	553	597	1,150
Talnique .....	480	473	953
Jicalapa .....	279	235	514
Chiltiupan .....	465	459	924
Nuevo Cuscatlán .....	444	482	926
Sacacoyo .....	857	796	1,653
Totales .....	23,403	22,588	45,991

**Departamento de Sonsonate.**

POBLACIONES.	Hombres	Mujers	Total.
Sonsonate .....	3,123	2,512	5,635
Nahuizalco .....	3,164	3,669	6,833
Acajutla .....	336	209	545
San Antonio .....	432	466	898
Sonsacate .....	484	455	939
Salcoatitán .....	540	661	1,201
Santo Domingo .....	441	442	883
Santa Catarina Masahuat .....	785	934	1,719
El Progreso .....	1,771	2,000	3,771
Izalco .....	3,811	4,699	8,510
Caluco .....	338	287	625
San Julián .....	660	626	1,286
Cuisahuat .....	469	505	974
Armenia .....	1,727	1,701	3,428
Ishuatán .....	433	443	876
Naulingo .....	274	349	623
Totales .....	18,788	19,958	38,746

**Departamento de San Vicente.**

POBLACIONES.	Hombres	Mujers	Total.
San Vicente .....	3,782	4,395	8,177
Apastepeque .....	2,340	2,587	4,927
San Cayetano Istepeque .....	377	429	806
Tepetitán .....	701	732	1,433
Verapáz .....	1,673	1,724	3,397
Guadalupe .....	718	846	1,564
Tecoloca .....	1,701	1,942	3,643
San Sebastián .....	2,045	2,337	4,382
Santo Domingo .....	1,162	1,327	2,489
San Lorenzo .....	936	1,233	2,169
San Estéban .....	1,448	1,657	3,105
Santa Clara .....	1,052	933	2,035
Totales .....	17,938	20,192	38,130

**Departamento de Usulután.**

POBLACIONES.	Hombres	Mujers	Total.
Usulután .....	2,576	3,525	6,101
El Triunfo .....	803	880	1,683

**POBLACIONES.**

	Hombres	Mujers	Total.
San Agustín .....	972	887	1,849
San Buenaventura .....	670	675	1,345
Santa María .....	309	288	597
Jucuarán .....	620	598	1,218
Santa Elena .....	1,714	1,936	3,650
Ereguaiquin .....	237	231	468
Jiquilisco .....	803	804	1,607
Tecapa .....	2,195	2,685	4,880
Santiago de María .....	1,227	1,293	2,520
Tecapán .....	1,475	1,504	2,979
Jucuapa .....	2,107	2,324	4,431
Mercedes .....	266	279	545
Estanzuelas .....	1,782	2,047	3,829
Totales .....	17,756	19,946	37,702

**Departamento de La-Paz.**

POBLACIONES.	Hombres	Mujers	Total.
Zacatecoluca .....	2,386	2,752	5,138
Analco .....	733	1,987	2,720
San Juan Nonualco .....	1,542	1,743	3,285
San Rafael .....	331	516	847
Santiago Nonualco .....	1,414	1,702	3,116
San Pedro Nonualco .....	1,300	1,448	2,748
Santa María Ostuma .....	1,459	1,410	2,869
La Ceiba .....	471	472	943
Olocuilta .....	1,362	1,532	2,894
Cuyulitán .....	318	381	699
San Juan Talpa .....	771	871	1,642
San Luis .....	200	189	389
El Rosario .....	255	195	450
San Pedro Masahuat .....	1,272	1,327	2,599
Tapalhuaca .....	377	402	779
San Antonio Masahuat .....	455	450	905
Chinameca .....	271	502	773
San Juan Tepesontes .....	594	656	1,250
San Miguel Tepesontes .....	1,204	1,247	2,451
Paraiso de Osorio .....	330	320	650
Totales .....	17,045	20,132	37,177

**Departamento de Ahuachapán.**

POBLACIONES.	Hombres	Mujers	Total.
Ahuachapán .....	5,072	5,808	10,880
San Pedro Pustln .....	972	1,232	2,204
Guaimango .....	1,106	1,116	2,224
Jujutla .....	441	475	916
Ataco .....	1,251	1,550	2,801
Tacuba .....	1,433	1,610	3,043
Turío .....	502	499	1,001
Atiquizaya .....	3,623	3,789	7,412
San Lorenzo .....	633	583	1,216
El Refugio .....	264	323	587
Apaneca .....	1,057	1,249	2,306
Totales .....	16,406	18,254	34,640

**Departamento de Gotera.**

POBLACIONES.	Hombres	Mujers	Total.
Gotera .....	918	525	1,743
San Carlos .....	717	715	1,432
Jocoro .....	1,754	1,754	3,508
Sociedad .....	1,544	1,456	3,000
Yamabal .....	450	488	938
Sensembra .....	424	376	800
Lolotiquillo .....	372	347	719
Jocoaitique .....	521	515	1,036

POBLACIONES.	Hombres	Mujers	Total.
Corinto.....	822	778	1,600
Osicala.....	868	924	1,792
San Isidro.....	195	235	430
Yolouiquín.....	489	488	972
Guacococté.....	321	298	619
San Simón.....	785	762	1,547
Meanguera.....	838	939	1,777
San Fernando.....	236	314	550
Torola.....	474	485	959
Arambala.....	632	610	1,142
Chilanga.....	797	956	1,753
Cacaopera.....	2,248	2,119	4,367
El Rosario.....	427	434	861
Perquín.....	192	165	357
Guatayagua.....	1,216	1,411	2,227
Totales.....	17,140	17,389	34,529

**Departamento de La-Unión.**

POBLACIONES.	Homb.	Mujers	Total.
La-Unión.....	1,262	1,463	2,725
San Alejo.....	1,362	1,467	2,829
Nueva Concepción de Oriente.....	1,061	1,158	2,219
Yayantique.....	387	382	769
San José.....	495	528	1,023
Bolívar.....	624	634	1,258
Lislique.....	867	735	1,602
El Carmen.....	469	501	970
Santa Rosa.....	2,025	2,058	4,083
Pasuquina.....	1,900	1,882	3,782
El Sauce.....	1,099	1,273	2,372
Nueva Esparta.....	710	714	1,424
Polorós.....	1,139	1,107	2,246
Anamorós.....	1,529	1,679	3,208
Yucuaiquín.....	609	711	1,320
Conchagua.....	563	521	1,084
Itipucá.....	226	254	480
Totales.....	16,327	17,067	33,394

**Departamento de Cabañas.**

POBLACIONES.	Hombres	Mujers	Total.
Sensuntepeque.....	4,175	4,643	8,818
Dolores.....	1,096	1,209	2,305
San Isidro.....	723	804	1,527
Guacotecti.....	359	384	743
Victoria.....	2,055	2,488	4,540
Ilobasco.....	4,002	4,555	8,557
Jutiapa.....	1,326	1,388	2,714
Tejutepeque.....	1,076	1,177	2,253
Cinquera.....	575	638	1,213
Totales.....	15,387	17,283	32,670

**RESUMEN.**

DEPARTAMENTOS.	Hombres	Mujers	Total.
Santa Ana.....	36,035	36,287	72,322
San Salvador.....	27,685	34,843	62,028
Cuscatlán.....	26,911	31,652	58,563
San Miguel.....	24,584	32,200	56,784
Chalatenango.....	25,618	25,826	51,444
La-Libertad.....	23,403	22,588	45,991
Sonsonate.....	18,788	19,958	38,746
San Vicente.....	17,938	20,192	38,130
Usulután.....	17,756	19,946	37,702
La Paz.....	17,045	20,132	37,177
Ahuachapán.....	16,406	18,234	34,640
Gotera.....	17,140	17,389	34,529
La-Unión.....	16,327	17,067	33,394
Cabañas.....	15,387	17,283	32,670
Totales.....	301,023	333,097	634,120

Dirección General de Estadística: San Salvador, Mayo 8 de 1886.

Rafael Reyes.

**SECCION DE ANUNCIOS.**

**AVISOS OFICIALES.**

**BOTICAS DE TURNO.**

SAN SALVADOR.—la del Dr. Rivera.  
NUEVA S. SALVADOR.—la del Dr. Tigerino.

**MAYO TIENE 31 DIAS. II**

Viernes 28 | Santos Jisto y German, obispos y confesores, y Emilio.

**Gobernación Departamental.**

San Salvador, Mayo 25 de 1886.

Los Alcaldes y particulares de San Jacinto y Barrios de Candelaria y Remedios, tendrán especial cuidado y darán cuenta á esta Gobernación de si continúan derramando en el río Acelhuate las inmundicias de las fábricas de Aguardiente, Tenería, Jabón, Candelas y Carrosería, lo que, según orden anterior, solo podrán hacer dichos fabricantes de les nueve de la noche en adelante, y en ningún concepto durante el día por ser nocivo á la salud pública.

Gobierno Político del Departamento de San Salvador: Mayo 25 de 1886.

El Gobernador;  
Doroteo Funes.

**Dirección General de Correos.**

**Tarjetas de Visita.**

Las tarjetas de visita que contengan comunicaciones breves con carácter de correspondencia, tendrán curso forzoso en las Administraciones de la República mediante el pago de **un centavo** de porte desde la fecha del presente aviso.

Cuando se depositen con cubierta cerrada, como las cartas ordinarias, sin embargo, se cobrará el porte acostumbrado.

Dirección General de Correos: San Salvador, Mayo 21 de 1886. 12-5

Artículo 20. R.—Los Administradores deben sin demora entregar la correspondencia oficial, si el correo llegare **de noche á una hora competente**; pero no estan obligados á distribuir la **correspondencia de particulares** sinó, **de las siete de la mañana á las cinco de la tarde** (del día siguiente.)

Esta disposición se observará desde la fecha del presente aviso, no teniendo excepciones mas que en los casos en que el destinatario tenga una casilla de apartado.

San Salvador, Mayo 14 de 1886. 12-8

**APARTADO DE CORREOS.**

(Post Office Box)

(Sistema americano de la Yale Lock Box Company.)

Desde hoy queda reorganizado el Apartado de Correos bajo las siguientes condiciones:

Derecho de Llave, por una sola vez, pago anticipado.....\$3  
Alquiler de casilla, pagadero mensualmente..... 4 rls.

Administración del Correo Central: San Salvador, Mayo 7 de 1886.

Da orden del Director General.  
El Oficial Mayor. 8

**De orden suprema** se saca á pública licitación el arrendamiento de las líneas urbanas y rústicas embargadas al ex Presidente doctor don Rafael Zaldivar. Los que quieran hacer postura pueden dirigirse al Juzgado General de Hacienda donde se verificarán los remates.

Secretaría del Juzgado General de Hacienda: San Salvador á las dos de la tarde del día veintiseis de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Romualdo Búcaro, Srío.

IMPRESA DEL DR. F. SAGRINI.

# DIARIO OFICIAL.

TOMO 20.

San Salvador, Viernes 28 de Mayo de 1886.

NUM. 120

## SECCION OFICIAL.

### PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO,  
GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 27 de 1886.

Con presencia de la renuncia que del empleo de Tesorero General de la República hace el señor don Benito Orozco, y estimando justas las razones en que se funda, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: admitir la renuncia presentada y dar las gracias al señor Orozco por los servicios que ha prestado.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;  
Pérez.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 27 de 1886.

Atendiendo á la honradez y aptitudes del señor don Carlos d'Aubuisson, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: nombrarlo Tesorero General de la República, debiendo disfrutar del sueldo de ley y prestar la fianza correspondiente.—Comuníquese

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;  
Pérez.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 27 de 1886.

En atención á la honradez y aptitudes del señor don Saturnino C. Altamirano, el Supremo Gobierno, ACUERDA: nombrarlo Administrador de la Aduana de La-Unión en lugar del señor don Adán Molina Guirola, á quien se dan las gracias por los servicios que ha prestado, debiendo oportunamente pasar á ocupar otro empleo.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;  
Pérez.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 27 de 1886.

Para resolver la consulta hecha por el señor Juez General de Hacienda con motivo del Decreto de 22 del corriente que impone mayores penas que las señaladas por el Reglamento de 27 de Febrero de 1879 á los contrabandistas de aguardientes, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: 1º El Juzgado General de Hacienda continuará conociendo de las causas pendientes sometidas con anterioridad á su conocimiento; 2º Los Administradores de Rentas serán los representantes del Fisco en los Departamentos, excepto en el de San Salvador que lo es el Fiscal de Hacienda; y 3º Los Jueces de 1ª Instancia, en sus procedimientos por

delitos de contrabando, quedan sujetos á lo dispuesto en el Título 15º Libro 1º del Código de Instrucción Criminal.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;  
Pérez.

CARTERA DE LA GUERRA.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 27 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional, en atención al mejor servicio público, ACUERDA: nombrar Comandante de la plaza de Chalchuapa, al Teniente Coronel Efectivo don Francisco Menéndez Silva, con el sueldo de su grado, en lugar del señor don Marcos Guevara.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;  
Pérez.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE BENEFICENCIA.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 26 de 1886.

Siendo indispensable atender las necesidades del Hospicio de huérfanas de la ciudad de Santa Tecla, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: restablecer desde el 1º del corriente la pensión de cien pesos que ha tenido asignada ese establecimiento, debiendo ser pagada por la Tesorería General.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;  
Estupinián.

Junta de Hacienda.

### PROPUESTA

que el señor don Guillermo M. Shervinton, en representación de los señores Rumball & Pearson, ha presentado á la Junta de Hacienda para la construcción y explotación de un ferrocarril entre esta capital y el puerto de La-Libertad.

Honorable Junta de Hacienda. | Guillermo M. Shervinton, natural de Inglaterra y vecino de esta ciudad, en representación de los señores Rumball & Pearson, según el instrumento que acompaña, para que visto se le devuelva, ante Vos con protesta de mis respetos vengo á elevar la adjunta propuesta sobre la construcción y explotación de un ferrocarril entre esta capital y el puerto de La-Libertad, todo á consecuencia del decreto del S. G. P. de fecha veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. || El patriotismo y relevantes cualidades del personal de la H. Corporación

á que me dirijo, por una parte, y por otra las ventajas de la propuesta y sus trascendentales fines para el progreso y engrandecimiento de esta República, me hacen esperar que será aceptada y llenará cual ninguna otra los fines que se propone el S. G. P. en el acuerdo de que he hecho relación. || Por lo expuesto y demás razones de trascendencia que no se ocultan á vuestro ilustrado juicio: || A Vos H. Junta, pido y suplico tengáis por presentada mi propuesta de que he hecho mérito y considerarla en su oportunidad conveniente á los intereses de la Nación aceptándola en su consecuencia. || San Salvador, Mayo veinte de mil ochocientos ochenta y seis. || Pp. de Rumball & Pearson. || G. M. Shervinton. || A quienes las presentes vieren, nosotros, Tomás Rumball, de Nº 8 Queen Anne's Gate en la ciudad de Westminster, Ingeniero Civil, y Jorge Pearson, y Weetman Dickinson Pearson, contratistas, uno y otro de 1 Delahay Street de dicha ciudad de Westminster, enviamos salud. Por cuanto hace algún tiempo que fué otorgada concesión para la construcción de una vía férrea del puerto de La-Libertad á la ciudad de San Salvador en la República del Salvador, por el señor Pedro Meléndez, Ministro de Hacienda y Guerra, especialmente autorizado por el Supremo Gobierno en favor del señor J. Mauricio Duke, comerciante residente en San Salvador en dicha República; cuya concesión fué anulada por una resolución de la Cámara de Diputados de dicha República, promulgada el día veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro, á su vez aprobada por el Poder Ejecutivo el día veintinueve de Febrero del año antes citado; y Por cuanto se desea que una nueva concesión con el mismo objeto y para los mismos efectos sea otorgada á dichos Tomás Rumball, Jorge Pearson y Weetman Dickinson Pearson, sepan cuantos las presentes vieren que nosotros los citados Tomás Rumball, Jorge Pearson y Weetman Dickinson Pearson por la presente constituimos y nominamos á William Munroe Shervinton, residente en la ciudad de San Salvador, nuestro verdadero y legal apoderado en dicha República del Salvador, para que en nuestro nombre y representación, y á su propio costo, se presente al Gobierno de dicha República y á todas las autoridades legítimas que fuere necesario, á fin de obtener una concesión en las mismas condiciones y términos, ó semejantes y con los mismos fines y objetos antes mencionados y para que haga todo lo que sea incidental ó necesario para llevar á cabo tal propósito. Y también por nosotros los citados Tomás Rumball, Jorge Pearson y Weetman Dickinson Pearson, y en nuestro nombre, convenga en enviar á la citada República del Salvador, dos Ingenieros civiles competentes para

hacer el reconocimiento ó informe acerca del ferro-carril en proyecto, dentro de un mes del Calendario después de la fecha de recibir nosotros en Inglaterra la concesión antes citada. Y, si en nuestra opinión el Informe de los Ingenieros fuese satisfactorio y fuese por nosotros aprobado, entonces y al recibir noticia nuestra, convenir en depositar dentro de seis meses del Calendario, después de la fecha del recibo por parte nuestra de dicha concesión una suma que no exceda de diez mil libras esterlinas, en garantía del fiel cumplimiento de los términos de tal concesión; y para tomar recibos suficientes y adecuados por la misma suma. Y nosotros los antedichos Tomás Rumball, Jorge Pearson y Weetman Dickenson Pearson por la presente otorgamos á dicho William Munroe Shervinton pleno poder y suficiente autoridad acerca de la concesión; por el todo y parte de la misma convenimos en ratificar y confirmar cualquier cosa y todo lo que acerca de aquella haga el citado William Munroe Shervinton, por medio de la presente. En vista de la cual y como testimonio hemos puesto al pie nuestras firmas y sello este día dos de Octubre del año del Señor mil ochocientos ochenta y cinco.—Firmados.—T. Rumball | Jorge Pearson—Weetman D. Pearson—Firmado—sellado y entregado por el citado Tomás Rumball en presencia de David S. Tender; Ingeniero civil, 1 Delahay Street Westminster. Firmado,—sellado y entregado por el citado J. Pearson en presencia de William Ernest Polley del estudio de los señores Rawson George & Wade, Procuradores. Firmado, sellado y entregado por el señor Weetman D. Pearson en presencia de Ths. L. Wash, Ingeniero civil, Sheffield. Yo Douglas Jhon Newton, Notario Público, por autoridad real admitido y juramentado, practicando en Londres por la presente, certifico á quienes pueda convenir que las firmas Tomás Rumball y Weetman D. Pearson colocadas respectivamente en oposición á los sellos 1º y 3º al pie del poder de representación, son las firmas verdaderas de puño y letra de Tomás Rumball y Weetman D. Pearson dos de las partes en aquel mencionadas y descritas, quienes por separado, personalmente aparecieron ante mí el antedicho Notario y reconocieron dichas firmas como propias y de su puño y letra y que otorgaron y transfirieron el poder ya descrito para los usos en él mencionados. De lo cual siendo necesaria una acta yo el citado Notario he extendido la presente bajo mi firma y sello oficiales para que sirva y valga según la ocasión lo requiera. Hecho y extendido este día seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. Insigno veritatis—Firmado, Douglas J. Newton, Notario Público. A quienes las presentes vieren, yo Jhon Henry Wade, Notario Público debidamente autorizado y juramentado residente y practicando en Bradford en el Condado de York, en la parte del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, conocido con el nombre de Inglaterra y también comisionado para administrar juramentos en la Suprema Corte de Ju-

dicatura de Inglaterra, por las mismas certifique que George Pearson una de las partes nombradas en el antecedente poder de representación, en mi presencia y en la de dos testigos fidedignos, debidamente firma, sella y transfirió dicho poder de representación, y que el nombre George Pearson en él suscrito está de puño y letra de dicho George Pearson. En testimonio de lo cual he suscrito mi nombre y estampado mi sello oficial este día ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Firmado John Henry Wade—Not. Pub. Bradford. Yo Douglas Jhon Newton Notario Público, por autoridad real admitido debidamente juramentado y practicando en Londres por la presente certifico que John Henry Wade que ha otorgado la certificación anterior de su propio puño y bajo su sello de oficina, es Notario Público practicando en Bradford en el Condado de York, en la parte del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda llamada Inglaterra y que á todos los actos y escrituras por él extendidas y firmadas, se da y debe darse entero crédito en juicio y fuera de él. De lo cual requiriéndose acta, yo el ante dicho Notario Público he otorgado la anterior bajo mi firma y sello oficiales para que sirva y valga como la ocasión lo requiera. Hecha y extendida en Londres este noveno día de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. Tu testimonium veritatis—Firmado—Douglas John Newton. Yo el abajo firmado Weetman Dickinson Pearson de n.º 1 Delahay Street ciudad de Westminster Empresario, en nombre y representación de Thomas Rumball de 8 Queen Anne's Gate, Westminster y de Jorge Pearson de n.º 1 Delahay Street tambien de Westminster, mis consignatarios en un poder de representación fechado el día dos de Octubre del año del señor mil ochocientos ochenta y cinco, nombrando é instituyendo á William Munroe Shervinton, residente en la ciudad de San Salvador, República del Salvador, nuestro verdadero y legal apoderado para que obre por nosotros y en nuestro nombre: Por las presentes autorizo é instruyo á nuestro citado apoderado William Munroe Shervinton para que proponga por nosotros y en representación nuestras bases para la construcción de dicho ferro-carril de La-Libertad, vía Santa Tecla á San Salvador, bajo las condiciones ó parecidas á las que fueron concedidas por el Supremo Gobierno del Salvador á José Mauricio Duke en veintuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, con la excepción de que por nosotros, desista de la subvención que expresa el párrafo segundo de la sección trigésima sexta de dicha concesión. Además, nos comprometemos á depositar á satisfacción del Supremo Gobierno la suma de diez mil libras esterlinas dentro del término de seis meses contados desde la fecha en que la concesión antes dicha sea puesta en nuestras manos en Londres, debiendo considerarse dicho depósito como una garantía del exacto cumplimiento de las estipulaciones de dicha concesión, la cual será retirada por nosotros al terminar diez millas de la vía. Dado

este tercer día de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco. Firmado Weetman D. Pearson.

### PROYECTO

sobre privilegio de construcción de un ferro-carril entre el Puerto de La-Libertad y San Salvador, pasando por la Nueva San Salvador.

1º El Gobierno del Salvador concederá privilegio á los señores Tomas Rumball Ingeniero Civil, Jorge Pearson y Weetman Dickinson Pearson negociantes, todos súbditos británicos, a vecindados en la ciudad de Westminster, Gran Bretaña, que serán designados con el nombre de Contratistas por el término de cuarenta (40) años para construir y explotar el ferro-carril entre el puerto de La-Libertad y San Salvador, pasando por la Nueva San Salvador. || 2º A la espiración del privilegio el Gobierno podrá comprar á los Contratistas el ferro-carril previa tasación por peritos nombrados por ambas partes. || 3º Si al Gobierno no le conviniera comprar el ferro-carril; el privilegio para la explotación que establece el número 1º se prorogará por cincuenta y nueve (59) años más, á cuya espiración el Ferro-Carril quedará de propiedad del Gobierno. || 4º El Gobierno del Salvador garantizará á los contratistas el interés de siete (7%) por ciento sobre el capital que se invierta en la Empresa, el cual se fija desde ahora en millón y medio de pesos (\$ 1,500,000) debiendo durar esta garantía por el término de veinticinco (25) años. || 5º La garantía que establece el número anterior se aplicará por secciones, á medida que éstas sean puestas al servicio público, y que desde ahora se fijan en tres. || 6º Las cantidades que el Gobierno deba pagar por razón de esta garantía, serán cubiertas trimestralmente con vista de los productos y gastos que causare la explotación de la sección ó secciones puestas al servicio público. || 7º El Gobierno además concederá á los Contratistas los terrenos nacionales que hubiere en el trayecto y que fueren necesarios para la vía, estaciones, almacenes y demás obras necesarias. || 8º La Empresa será declarada de pública utilidad y podrá en consecuencia expropiar terrenos, fuentes y demás elementos que le sean necesarios y que pertenezcan á particulares, previo el juicio respectivo é indemnización valorada por peritos. || 9º La Empresa usará del telégrafo y del correo gratuitamente y estará exenta del derecho de timbre en sus contratos particulares relacionados con su objeto, gozando además de los mismos privilegios que el Fisco como persona jurídica. || 10º Durante la construcción y el término del privilegio, la Empresa gozará de libre importación, previo registro, de todos los artículos que necesitare para la construcción, explotación y conservación de la vía, estaciones, oficinas y talleres. || 11º Todos sus empleados estarán exentos de todo servicio militar y civil. || 12º El Ferro-carril y terrenos de la Compañía lo mismo que los demás anexos estarán exentos de tasa y demás impuestos. || 13º El Gobierno concederá

el término competente para los estudios, á cuyo resultado quedará sujeta esta concesión en cuanto á su practicabilidad ó impracticabilidad. || 14º Dos meses después de concluidos los estudios, los Contratistas tienen el derecho de aceptar ó rechazar la presente contrata por medio de una declaración ante Notario que se entregará al Cónsul general de la República en Londres, debiendo depositar inmediatamente en el Banco de la misma ciudad y á la orden del Gobierno la suma de diez mil libras (£10,000) esterlinas, como garantía de la realización de la empresa, en caso de aceptación. || 15º Cuatro meses después de ratificado por los Contratistas el contrato y de hecho el depósito ya dicho, deben comenzar los trabajos de la línea los que serán terminados dentro de los treinta y dos meses subsiguientes. || 16º La falta del depósito que establece el número 14, hará perder á los Contratistas el privilegio; y el no iniciarse los trabajos ó concluirse la construcción en los términos fijados en el nº 15, también los hará perder el privilegio, salvo caso de fuerza mayor. || 17º Al ser recibida por el Gobierno la primera sección y ser puesta al servicio público, el Gobierno devolverá á los Contratistas las diez mil libras esterlinas recibidas como garantía. || CONSTRUCCIÓN. || 18º El ancho de la vía será de tres pies ingleses, los rieles del mejor acero de sección T, no debiendo pesar menos de treinta y cinco libras (35) por yarda de largo; irán bien aseguradas con atademas convenientemente espigadas por debajo, las juntas bien aseguradas por barras llamadas de peseado, las plenchas se fijarán con pasadores y tuercas, todo sólidamente trabajado. || 19º El material rodante, será el que se juzgue necesario para satisfacer el tráfico. || 20º La gradiente máxima y el radio mínimo en las curvas se fijarán en el estudio según las condiciones topográficas del terreno, pero dentro de los límites que la ciencia marca en esta materia || 21º Los terraplenes serán convenientemente lastrados y contruidos con toda solidez. || 22º Los durmientes serán de dos yardas de largo por cinco y siete pulgadas de grueso, de madera del país y de buena calidad. || 23º Las carreteras nacionales se ocuparán lo menos posible y tomando las precauciones necesarias y usuales para atravesarlas. || 24º Los taludes ó rampas en las escavaciones y terraplenes tendrán la inclinación suficiente y se asegurarán por los medios usuales cuando la naturaleza del terreno lo demande. || 25º Los puentes y viaductos serán de hierro y madera sólidamente contruidos. || 26º Contruida cada sección, el Gobierno la hará recibir por uno ó mas Ingenieros que nombrará al efecto á fin de examinar si reúne las condiciones del contrato. || 27º El reglamento, tarifa & del ferro carril, se dictarán oportunamente por una comisión mixta nombrada por el Gobierno y por los Empresarios, promulgándolos el primero después como leyes. || 28º Serán obligaciones de los Contratistas: || 1º Mantener la vía y todas las estaciones y demás dependencias en buen estado de servicio: || 2º Transportar gratuitamente de todos y

á todos los puntos donde hubiere estación las balijas del correo: || 3º Los efectos del Gobierno se transportarán con un veinticinco por ciento (25 %) menos de la tarifa general: || 4º Transporte gratis de los individuos del Gobierno y de los empleados en comisión: || 5º Transporte de tropas con un cincuenta por ciento (50%) menos de la tarifa de primera para los oficiales y de tercera para los soldados. || 29º Cualquiera dificultad entre el Gobierno y los Contratistas se decidirá por árbitros ó arbitradores conforme á las leyes del país. || 30º El domicilio de la Empresa será en la ciudad de Londres (Gran Bretaña) y tendrá un Representante plenamente facultado con residencia en esta capital. || 31º Los Contratistas pueden traspasar y ceder todos los derechos y obligaciones que constituyen esta contrata á una sociedad anónima que se constituya al efecto ó á cualesquiera otros particulares previa aprobación del Gobierno. Ningún Gobierno extranjero podrá obtener legítimamente acciones de la Compañía anónima que se formare. || 32º La Empresa se titulará "Compañía del Ferro-Carril—Libertad—Salvador". || San Salvador, Mayo 20 de 1886. || Pp. de Ramball & Pearson. || G. M. Shervinton. || Adicional. Si del estudio que practiquen los Ingenieros que vengan de Inglaterra, resultare que la cantidad de \$1,500,000 en que se establece hoy el costo, está equivocadamente calculado se bajará. || Pp. de Ramball & Pearson | G. M. Shervinton.

La propuesta que antecede ha sido admitida por la Junta de Hacienda, y para excitar la concurrencia de otros postores que la mejoren dentro del término de ley, se ha mandado publicar en el "Diario Oficial."

San Salvador, Mayo 26 de 1886.

El Secretario de la Junta de Hacienda:  
*Evaristo Flamenco.*

**Junta Itineraria de Usulután.**

*ESTADO de los Ingresos y Egresos habidos en la Tesorería de la Junta Itineraria del Departamento de Usulután en el trimestre á contar desde el mes de Febrero hasta Abril próximo pasado.*

**CARGO.**

El mes de Febrero no produjo nada.....	"	"	"
El mes de Marzo produjo \$	167	4	rls.
Abril produjo..... \$	67	6	rls.
Total.... \$	235	2	rls.

**DATA.**

Al Escribiente de la Secretaría de esta Junta, por los meses de Febrero, Marzo y Abril, á razón de seis pesos cada mes.... \$ 18 "

**DEMOSTRACION.**

Cargo.....	\$	235	2	rls.
Data.....	\$	18	"	"
Existencia.....	\$	217	2	rls.

NOTA: — Quedan en caja doscientos diez y siete pesos dos reales según se vé en la presente demostración durante el trimestre de Febrero hasta Abril último; no habiendo producido nada el citado mes de Febrero.

Tesorería de la Junta Itineraria del Departamento de Usulután: Usulután, Mayo 4 de 1886.

*Pablo Techo.*

Vº Bº, *Hermógenes Monterrosa.*

**NO OFICIAL.**

Ayer se publicó en las columnas de este diario el decreto de la Secretaría de Estado respectiva, en que, atendiendo á varias razones, el Jefe del Ejecutivo Provisional concede amnistía á los Generales don Adán Mora, don Regino Monterrosa, don César López y don Hipólito Belloso, procesados por abusos cometidos durante la pasada Administración.

Medidas de esta naturaleza no necesitan comentarios de ninguna especie; pues á pesar de que las vicisitudes políticas hagan surgir en el seno de la sociedad escisiones profundas, creando entre los ciudadanos intereses y pasiones opuestas, los sentimientos humanitarios, que están siempre muy por encima de todo lo que es sistemático y personal, nunca dejan de tener su asiento en los corazones generosos, á cuyos impulsos se llevan á cabo los actos mas meritorios y benéficos. Fundados en esto, creemos que el decreto aludido habrá merecido la aprobación de todos, juzgándolo, además, como una prueba de la magnanimidad del Gral. Menéndez que, estando en el Poder, olvida que esos mismos á quienes ahora concede amnistía, eran no hace un año aún, sus peores enemigos, y que al caer él en su poder, acaso no hubiera merecido de ellos semejante beneficio.

Por parto del Jefe de la Revolución de Mayo, ningún castigo hubieran tenido dichos señores, no obstante esa encarnizada enemistad que entre él y ellos existiera; porque, como soldado de la libertad y hombre de principios verdaderamente democráticos, no abrigo en su corazón sentimientos de venganza, y creé que los abusos y desmanes políticos tienen su mas cruel expiación en el inapelable fallo de la opinión pública que, una vez calmadas las pa-

siones, sabe siempre calificar como se merecen los malos procederes.

Pero las acusaciones hechas ante los tribunales comunes, respondiendo al justo clamor de la sociedad que veía en esos individuos á los cómplices mas allegados del doctor Zaldívar, autores al propio tiempo de inalicables abusos, condujéronlos á la prisión en que han permanecido hasta la fecha.

Durante el curso natural de los procesos contra ellos iniciados, ninguna influencia ha querido emplear el General Menéndez, ni en uno ni en otro sentido; pues sometidos como han estado al dominio de la Justicia, cuyos fueros respeta, preciso era que los procedimientos siguieran sin interrupción ni manejos la marcha señalada por la ley.

Casi concluidos ya esos procesos, y habiendo depurado lo bastante sus abusos los procesados, tanto como era de desearse para el desagravio de la vindicta pública, y cediendo á sus sentimientos humanitarios, el Presidente Provisional ha tenido á bien amnistiarlos, sin mas restricción que la de que respondan ante los Tribunales y el Fisco de los cargos civiles que de aquellos abusos puedan originarse.

Lo repetimos: actos de esta naturaleza no necesitan comentarios: ellos solos constituyen timbres de gloria para quienes los realizan, y en particular para el General Menéndez que, al estar en el Poder, tan magnánimo se muestra con sus enemigos.

Sirva á éstos de saludable ejemplo tan generosa conducta.

## SECCION DE ANUNCIOS.

### AVISOS OFICIALES.

#### BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—la del Dr. Rivera.  
NUEVA S. SALVADOR.—la del Dr. Tigerino.

#### MAYO TIENE 31 DIAS. II

Sábado 29 | Nuestra Señora de la Luz, y San Maximino obispo.

#### Gobernación Departamental.

San Salvador, Mayo 25 de 1886.

Los Alcaldes y particulares de San Jacinto y Barrios de Candelaria y Remedios, tendrán especial cuidado y darán cuenta á esta Gobernación de si continúan derramando en el río Acelhuate las inmundicias de las fábricas de Aguardiente, Tenería, Jabón, Candelas y Carrosería, lo que, según orden anterior, solo podrán hacer dichos fabricantes de las nueve de la noche en adelante,

y en ningún concepto durante el día por ser nocivo á la salud pública.

Gobierno Político del Departamento de San Salvador: Mayo 25 de 1886.

El Gobernador;  
Doroteo Funcs.

### AVISOS JUDICIALES.

#### Emplazamientos.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Tomás Mozo, procesado por el delito de lesiones en Francisco Martínez, para que en el término de quince dias se presente á las cárceles de esta ciudad, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades tienen la obligación de capturarlo y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado primero de primera Instancia departamental: San Salvador, á la una de la tarde del dia veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Ricardo Moreira.

3—1 Miguel Angel Araujo, Srio.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Pilar Samayoa, procesado por lesiones causadas á Vicente Méndez Laines, para que dentro del término de quince dias se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de declararse rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades tienen la obligación de aprehender á dicho reo y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado primero de primera Instancia: San Salvador, Mayo veinticuatro de mil ochocientos ochenta y seis.

Ricardo Moreira.

3—1 Miguel Angel Araujo, Srio.

Por el presente se cita y emplaza al reo asente Francisco Rodríguez, á quien se procesa por lesión á Luciano Espinosa, para que dentro del término de quince dias, se presente á las cárceles de esta Villa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se declarará rebelde. Todas las autoridades están en la obligación de aprehender al delincuente y los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia del Distrito de Olocuilta, á las ocho de la mañana del dia cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Toribio Gallegos.

3—1 Ante mí, José R. Ayala, Srio.

**TORIBIO GALLEGOS**, Juez de primera Instancia de este Distrito;

Por el presente llamo y emplazo al reo Ciriaco Dominguez, procesado por el delito de homicidio ejecutado en Bartolomé Choto, para que dentro del término de quince dias, se presente en las cárceles de esta Villa; bajo apercibimiento que de no comparecer se tendrá por contumáz y será juzgado en rebeldía. Todos los funcionarios públicos tanto civiles como militares están obligados á capturar al expresado reo y los particulares

á denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia del Distrito: Olocuilta, á las nueve de la mañana del dia trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Toribio Gallegos.

3—1 Ante mí, José R. Ayala, Srio.

**WENCESLAO MARTINEZ**, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia Militar de este Departamento;

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Venancio Membreno, procesado en este Juzgado por lesión grave causada á Mercedes García, para que en el preteritorio término de quince dias, se presente en estas cárceles, bajo apercibimiento que si no se presentase, se le declarará rebelde. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehenderlo y todas las personas particulares de denunciar el lugar donde esté oculto.

Dado en la Secretaría del Juzgado de primera Instancia Militar del Departamento: Gotera, á las doce del dia siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

3—1 Wenceslao Martínez, Srio.

*El infrascrito, Juez de primera Instancia del Departamento de Usulután;*

Emplazo á los reos Rosendo Esquivel y Manuel Pineda (a) sarco, para que dentro del término de quince dias se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad, á defenderse en la causa que se les instruye por el delito de lesiones en las personas de José Cupertino y Tránsito Romero, bajo la pena de declararlos rebeldes si no lo verifican dentro del término señalado. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de capturar á los expresados reos, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado de primero Instancia Militar: Usulután, á las diez de la mañana del día veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

J. Estéban Díaz.

3—1 Ante mí, Ramón Mena, Srio.

#### Aviso particular.

En el "Diario Oficial" del 18 del corriente aparece que don Manuel López, apoderado de don Isidro Clande, ha entablado ejecución ante el Juzgado de 1ª Instancia de Sonsonate contra don Ramón Coronado, vecino de Armenia, por cantidad de doscientos treinta y siete pesos setenta y cinco centavos, y se anuncia por dicho juzgado que en aquella oficina se venderá una casa que el referido señor Coronado posee en Armenia; y yo advierto al señor López y á los postores interesados en comprar esta casa que está hipotecada al señor doctor don Daniel Angulo, de Sensanate, por escritura del dia 6 de Setiembre de 1876, plazo al 28 de Febrero de 1877, ante el cartulario doctor don Dionisio Arauz.

Por encargo del señor doctor don Daniel Angulo.

3—1 José María Lagos.

# DIARIO OFICIAL.

TOMO 20.

San Salvador, Sábado 29 de Mayo de 1886.

NÚM. 121

## SECCION OFICIAL.

### PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,  
JUSTICIA Y CULTOS.

CARTERA DE JUSTICIA.

El Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el General don Narciso Avilés, Coronel don Pablo Spilsbury y don Carlos A. Salazar, se encuentra actualmente procesados por delitos comunes cometidos durante la Administración pasada, y que respecto de ellos existen varias de las razones en que se funda la amnistía decretada el veintiseis del corriente en favor de los Generales Mora, Monterrosa, López y Belloso,

DECRETA:

Artículo único.—Se concede amnistía a los expresados señores Avilés, Spilsbury y Salazar, bajo las condiciones consignadas en el decreto de que se ha hecho referencia.

Dado en San Salvador, á 28 de Mayo de 1886.

*Francisco Menéndez.*

El Secretario del Ramo;  
*Manuel Delgado.*

Palacio Nacional;  
San Salvador, Mayo 28 de 1886.

Con presencia de la renuncia que ha presentado el señor don Rodrigo Velásquez del cargo de Fiscal del Jurado de San Vicente, el Poder Ejecutivo, estimando justas las razones en que se funda, ACUERDA: admitirla, dándole las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;  
*Delgado.*

Palacio Nacional;  
San Salvador, Mayo 28 de 1886.

Reuniendo el señor don Pedro Aparicio las aptitudes necesarias para el buen desempeño de la Fiscalía del Jurado del Departamento de La-Unión, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: conferirle aquel nombramiento, con el sueldo que goza su antecesor.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;  
*Delgado.*

Palacio Nacional;  
San Salvador, Mayo 28 de 1886.

El Supremo Gobierno, tomando en consideración las aptitudes que concurren en el señor don Gustavo Acevedo

para el desempeño de la Fiscalía del Jurado del Departamento de San Vicente, ACUERDA: conferirle aquel empleo con el sueldo que gozaba su antecesor.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;  
*Delgado.*

Palacio Nacional;  
San Salvador, Mayo 28 de 1886.

Con presencia de la exposición hecha por los jueces civiles y militares de la Nueva San Salvador sobre los inconvenientes que presenta á la pronta administración de justicia la falta de médicos forenses que practiquen los reconocimientos médico-legales que se ofrecen en sus respectivas oficinas, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar médicos forenses de aquel Departamento al médico del Hospital de la Nueva San Salvador, con un sobresueldo de diez pesos mensuales, y al doctor don José María Cáceres, quien gozará de la dotación mensual de treinta pesos. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;  
*Delgado.*

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio Nacional;  
San Salvador, Mayo 27 de 1886.

Tomando en consideración que por acuerdo de 22 del corriente se dispuso que la clase de Inglés debe darse diariamente y durante una hora, á los cursantes del Instituto de la Sección Central; y no estando suficientemente remunerada con cuarenta pesos, el Supremo Poder Ejecutivo, ACUERDA: aumentar la dotación á sesenta pesos que mensualmente será pagada por la Tesorería General desde el 1º del mes entrante. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;  
*Estupinián.*

Palacio Nacional;  
San Salvador, Mayo 28 de 1886.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Gotera, contraída á que se le cedan treinta y ocho pesos cuatro reales, que ha recaudado, y que pertenecen á la Junta de Agricultura, para atender al pago de los alquileres de casa de las escuelas primarias de ambos sexos; tomando en consideración las razones en que se apoya aquella Municipalidad para tal solicitud, y siendo favorable el informe que sobre el particular ha emitido el Gober-

nador del Departamento, el Supremo Gobierno, ACUERDA: de conformidad. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;  
*Estupinián.*

CARTERA DE FOMENTO

Palacio Nacional;  
San Salvador, Mayo 28 de 1886.

En vista de lo expuesto por la Junta Itineraria Central de Occidente, y haciéndose urgente la reparación de los caminos de aquella importante sección de la República, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: aprobar el nombramiento de Tesorero de la Junta Itineraria recaído en don José Escudero, con quince pesos al mes, y facultar á la expresada Junta para que nombre los empleados que necesite en los caminos, así como para invertir los fondos que tenga recogidos en la reparación de las principales carreteras. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;  
*Estupinián.*

SECRETARIA DE HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

Palacio Nacional;  
San Salvador, Mayo 22 de 1886.

Desearo mejorar en lo posible el servicio de las Oficinas fiscales, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: nombrar una comisión compuesta de los señores Sub-Secretario don Jacinto Galdámez, Tesorero don Carlos d'Aubuisson é Inspector don Valentín Amaya para que forme y presente al Ministerio de Hacienda, un proyecto de Reglamento de Aduanas.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo,  
*Pérez.*

Palacio Nacional;  
San Salvador, Mayo 28 de 1886.

Siendo conveniente á los intereses del Fisco señalar el tiempo en que deba ejercer sus funciones la Junta creada por el artículo 3º del Decreto de 24 de Marzo último, el Supremo Gobierno Provisional ACUERDA: 1º La Junta de clasificación y liquidación de la Deuda pública cerrará sus operaciones el 30 de Junio próximo; y 2º Los créditos que no se presenten hasta la fecha indicada, serán puestos en la clase inmediatamente inferior, excepto los de la cuarta categoría, á los cuales no se les liquidará ningún interés.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;  
*Pérez.*





San Salvador, Mayo 28 de 1886.  
Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Tengo la honra de poner en conocimiento del señor Ministro que con esta fecha quedan terminados los trabajos de la H. J. de C. P. y entregado el archivo á la Contaduría Mayor, como lo dispone el acuerdo supremo del 17 del mes próximo pasado.

Soy del señor Ministro con toda consideración, su mas atento S. servidor,  
E. González.

#### CARTERA DE LA GUERRA.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 27 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional, deseando utilizar en esta plaza los servicios del Teniente Coronel don Marcial I. Meza, que por acuerdo del 1º de los corrientes fué nombrado Juez de 1ª Instancia Militar del Departamento de Santa Ana, ACUERDA: nombrar en su lugar al Teniente Coronel doctor don Antonio Bermúdez, con el sueldo convencional de sesenta pesos mensuales. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:  
Pérez.

#### Junta de Hacienda.

##### PROYECTO

sobre privilegio de construcción de un ferro-carril entre el Puerto de La-Libertad y San Salvador, pasando por la Nueva San Salvador.

1º El Gobierno del Salvador concederá privilegio á los señores Tomas Rumball Ingeniero Civil, Jorge Pearson y Weetman Dickinson Pearson negociantes, todos súbditos británicos, vecindados en la ciudad de Westminster, Gran Bretaña, que serán designados con el nombre de Contratistas por el término de cuarenta (40) años para construir y explotar el ferro-carril entre el puerto de La-Libertad y San Salvador, pasando por la Nueva San Salvador. || 2º A la espiración del privilegio el Gobierno podrá comprar á los Contratistas el ferro-carril previa tasación por peritos nombrados por ambas partes. || 3º Si al Gobierno no le conviniere comprar el ferro carril, el privilegio para la explotación que establece el número 1º se prorogará por cincuenta y nueve (59) años más, á cuya espiración el Ferro-Carril quedará de propiedad del Gobierno. || 4º El Gobierno del Salvador garantizará á los contratistas el interés de siete (7%) por ciento sobre el capital que se invierta en la Empresa, el cual se fija desde ahora en millón y medio de pesos (\$ 1.500,000) debiendo durar esta garantía por el término de veinticinco (25) años. || 5º La garantía que establece el número anterior se aplicará por secciones, á medida que éstas sean puestas al servicio público, y que desde ahora se fijan en tres. || 6º Las cantidades que el Gobierno deba pagar por razón de esta garantía, serán cubiertas trimestralmente con vista de los productos y gastos que causare la explotación de la sección ó

secciones puestas al servicio público. || 7º El Gobierno además concederá á los Contratistas los terrenos nacionales que hubiere en el trayecto y que fueren necesarios para la vía, estaciones, almacenes y demás obras necesarias. || 8º La Empresa será declarada de pública utilidad y podrá en consecuencia expropiar terrenos, fuentes y demás elementos que le sean necesarios y que pertenezcan á particulares, previo el juicio respectivo ó indemnización valorada por peritos. || 9º La Empresa usará del telégrafo y del correo gratuitamente y estará exenta del derecho de timbre en sus contratos particulares relacionados con su objeto, gozando además de los mismos privilegios que el Fisco como persona jurídica. || 10º Durante la construcción y el término del privilegio, la Empresa gozará de libre importación, *previo registro*, de todos los artículos que necesitara para la construcción, explotación y conservación de la vía, estaciones, oficinas y talleres. || 11º Todos sus empleados estarán exentos de todo servicio militar y civil. || 12º El Ferro-carril y terrenos de la Compañía lo mismo que los demás anexos estarán exentos de tasa y demás impuestos. || 13º El Gobierno concederá el término competente para los estudios, á cuyo resultado quedará sujeta esta concesión en cuanto á su practicabilidad ó impracticabilidad. || 14º Dos meses después de concluidos los estudios, los Contratistas tienen el derecho de aceptar ó rechazar la presente contrata por medio de una declaración ante Notario que se entregará al Cónsul general de la República en Londres, debiendo depositar inmediatamente en el Banco de la misma ciudad y á la orden del Gobierno la suma de diez mil libras (£ 10,000) esterlinas, como garantía de la realización de la empresa, en caso de aceptación. || 15º Cuatro meses después de ratificado por los Contratistas el contrato y de hecho el depósito ya dicho, deben comenzar los trabajos de la línea los que serán terminados dentro de los treinta y dos meses subsiguientes. || 16º La falta del depósito que establece el número 14, hará perder á los Contratistas el privilegio; y el no iniciarse los trabajos ó concluirse la construcción en los términos fijados en el nº 15, también los hará perder el privilegio, salvo caso de fuerza mayor. || 17º Al ser recibida por el Gobierno la primera sección y ser puesta al servicio público, el Gobierno devolverá á los Contratistas las diez mil libras esterlinas recibidas como garantía. || CONSTRUCCIÓN. || 18º El ancho de la vía será de tres pies ingleses, los rieles del mejor acero de sección T, no debiendo pesar menos de treinta y cinco libras (35) por yarda de largo; irán bien aseguradas con ataduras convenientemente espigadas por debajo, las juntas bien aseguradas por barras llamadas de peseado, las plenchas se fijarán con pasadores y tuercas, todo sólidamente trabajado. || 19º El material rodante, será el que se juzgue necesario para satisfacer el tráfico. || 20º La gradiente máxima y el radio mínimo en las curvas se fijarán en el estudio según las condiciones topográficas del terreno, pero dentro de los

límites que la ciencia marca en esta materia || 21º Los terraplenes serán convenientemente lastrados y construidos con toda solidez. || 22º Los durmientes serán de dos yardas de largo por cinco y siete pulgadas de grueso, de madera del país y de buena calidad. || 23º Las carreteras nacionales se ocuparán lo menos posible y tomando las precauciones necesarias y usuales para atravesarlas. || 24º Los taludes ó rampas en las escavaciones y terraplenes tendrán la inclinación suficiente y se asegurarán por los medios usuales cuando la naturaleza del terreno lo demande. || 25º Los puentes y viaductos serán de hierro y madera sólidamente construidos. || 26º Construida cada sección, el Gobierno la hará recibir por uno ó mas Ingenieros que nombrará al efecto á fin de examinar si reúne las condiciones del contrato. || 27º El reglamento, tarifa & del ferro carril, se dictarán oportunamente por una comisión mixta nombrada por el Gobierno y por los Empresarios, promulgándolos el primero después como leyes. || 28º Serán obligaciones de los Contratistas: || 1º Mantener la vía y todas las estaciones y demás dependencias en buen estado de servicio; || 2º Transportar gratuitamente de todos y á todos los puntos donde hubiere estación las balijas del correo; || 3º Los efectos del Gobierno se transportarán con un veinticinco por ciento (25%) menos de la tarifa general; || 4º Transporte gratis de los individuos del Gobierno y de los empleados en comisión; || 5º Transporte de tropas con un cincuenta por ciento (50%) menos de la tarifa de primera para los oficiales y de tercera para los soldados. || 29º Cualquiera dificultad entre el Gobierno y los Contratistas se decidirá por árbitros ó arbitradores conforme á las leyes del país. || 30º El domicilio de la Empresa será en la ciudad de Londres (Gran Bretaña) y tendrá un Representante plenamente facultado con residencia en esta capital. || 31º Los Contratistas pueden traspasar y ceder todos los derechos y obligaciones que constituyen esta contrata á una sociedad anónima que se constituya al efecto ó á cualesquiera otros particulares previa aprobación del Gobierno. Ningún Gobierno extranjero podrá obtener legítimamente acciones de la Compañía anónima que se formare. || 32º La Empresa se titulará "Compañía del Ferro-Carril—Libertad—Salvador". || San Salvador, Mayo 20 de 1886. || Pp. de Rumball & Pearson. || G. M. Shervinton. || Adicional. Si del estudio que practiquen los Ingenieros que vengán de Inglaterra, resultare que la cantidad de \$1.500,000 en que se establece hoy el costo, está equivocadamente calculado se rebajará. || Pp. de Rumball & Pearson. || G. M. Shervinton.

La propuesta que antecede ha sido admitida por la Junta de Hacienda, y para excitar la concurrencia de otros postores que la mejoren dentro del término de ley, se ha mandado publicar en el "Diario Oficial."

San Salvador, Mayo 26 de 1886.

El Secretario de la Junta de Hacienda:  
Evaristo Flamenco.

sonate conduce á Santa Ana, con terrenos de Eliza Cen, Bernardo Randa y Manuel Morán. La finca de que se hace mérito, contiene: una casa de teja situada al frente del Camino de Sonsonate á Santa Ana, la que tiene de largo de Norte á Sur veinte metros, y de ancho de Oriente á Occidente, doce metros, está en buen estado, rodeada de corredores, sus paredes son de tabla, se halla construida sobre treinta y un horcones labrados lo mismo que las vigas, sus tijeras son de madera rolliza, tiene cuatro puertas de una hoja con sus herrajes, y su clavazón es de hierro: un terreno montuoso de veinte mil cuatrocientas áreas: otro cultivado de zacate de mil cuatrocientas áreas: otro de monte bajo de ochocientas cuarenta áreas: dos mil quinientos ocho metros de zanjo que sirven de cerco á la prenotada finca: cuatro puertas de golpe dos buenas y dos en mal estado, y el valúo de ella y su contenido es el de tres mil quinientos pesos treinta centavos. Otra finca denominada "El Talquezal" situada en jurisdicción de "El Progreso," cuyos linderos son: al Norte con potreros de don Mauro Salvarría; al Poniente, con tierras de San Luis, río de Ocuila de por medio; al Sur, con potreros de Juan Avilés, y al Oriente, con potreros de José María y Manuel Brito, río de Shala de por medio; su extensión es de cuatro mil trescientos sesenta áreas, de las cuales hay dos mil cuatrocientas treinta y seis cultivadas de zacate, y el valúo de dicha finca es de mil cuatrocientos ochenta pesos. El que quiera hacer postura á alguna de estas fincas, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglado á derecho.

Juzgado de primera Instancia de Sonsonate, á las once del día doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.  
*José Domingo Arce.*  
 3—2 *Rafael Carías, Srío.*

**Emplazamientos.**

Por el presente cito y emplazo á la reo ausente Juana Martínez vecina del Nuevo Edén de San Juan, procesada por lesiones graves ejecutadas en la persona de Crisóstoma Martínez del mismo domicilio, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le seguirá el juicio en rebeldía con un defensor que se le nombrará de oficio. Se recuerda á todas las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar á la mencionada reo y remitirla á esta autoridad y las personas particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia del Distrito de Chinameca, á las nueve de la mañana del día veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.  
*Miguel Aranjó*  
 3—1 Ante mí, *Mariano Campos, Srío.*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Fidel Siguense vecino del pueblo de San Lorenzo procesado por lesiones á Luis Campos, para que dentro del término de quince días se presente á es-

te Juzgado, bajo apercibimiento de declarársele contumáz y rebelde, siguiéndose el juicio en ese sentido. Todas las autoridades tienen obligación de aprehender al delincuente y los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de primera Instancia del Distrito: Atiquizaya, á las diez de la mañana del día diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis. Es copia fiel. Atiquizaya á las once de la mañana del día diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

*Marcelino García.*  
 3—1 *Fernando Lucha, Srío.*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Wenceslao Hernández, procesado por el delito de homicidio en la persona de Gregorio Ramírez, para que en el perentorio término de quince días se presente con apercibimiento que de no hacerlo será juzgado en rebeldía. Todas las autoridades tienen la obligación de aprehenderlo y los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Juzgado de primera Instancia de este Distrito, Atiquizaya, Mayo veintuno de mil ochocientos ochenta y seis, á las ocho de la mañana || Fernando Lucha || Hay una rúbrica || Atiquizaya (Mayo,) á las nueve de la mañana del día veintuno de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis || Es copia fiel.

*Marcelino García.*  
 3—1 Ante mí, *Fernando Lucha, Srío.*

Emplazo al reo ausente Felipe Reyes, procesado por el delito de incendio en la casa de Dionisio García, ambos vecinos del pueblo de Jujutla, para que dentro de quince días se presente á las cárceles de esta ciudad bajo apercibimiento de declararse rebelde si no lo verifica. Las autoridades de la República están en la obligación de aprehenderlo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la Secretaría del Juzgado de primera Instancia del Distrito de Ahuachapán, á las once de la mañana del día trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

3—1 *Amelio Larromana, Srío.*

Emplazo al reo ausente Antonio Molina, de este vecindario, á quien se procesa por el delito de lesiones en Feliciano Ruiz, para que dentro de quince días se presente á esta oficina ó á las cárceles de esta ciudad, bajo apercibimiento de declararse rebelde si no se presenta. Las autoridades de la República tienen la obligación de aprehender al indicado reo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la Secretaría del Juzgado de primera Instancia del Distrito: Ahuachapán á las once de la mañana del día veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

3—1 *Amelio Larromana Srío.*

Por el presente cito y emplazo al reo Tomás Flores, de este vecindario, procesado por lesiones en Ignacio Delgado y robo de un revolver de la propiedad del mismo Delgado, para que dentro del

término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo la pena de que si no comparece se le declarará rebelde y se le seguirá el juicio nombrándole defensor de oficio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar al mencionado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia del Distrito de Ilobasco, á la una de la tarde del día veintuno de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

*José López.*  
 3—1 *Manuel Alvarenga, Srío.*

Por el presente cito y emplazo á los reos Desiderio Español, procesado por lesión grave en Gregorio Valdés, y á los individuos Tomás de León y Pablo Valdés, todos vecinos de Sonsonate, para que dentro de quince días se presenten á esta oficina con el fin de tomar su defensa en la criminal que se les instruye por homicidio en Aquilino Manolán. Todos los funcionarios públicos están en el deber de aprehender á los reos Español, de León y Valdés y los particulares la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Bajo apercibimiento de declararlos rebeldes si no se presentan.

Juzgado de primera Instancia del Departamento: Sonsonate, á las once de la mañana del día siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.  
 3—1 *Rafael Carías, Srío.*

**Depósitos.**

Por orden de este Juzgado y previas las formalidades de derecho se hallan en seguro depósito una mula prieta, un caballo torcillo prieto y una yegua torcilla salpicada, los dos primeros semovientes están herrados con el hierro de la propiedad del señor Saturnino Méndez de este vecindario, en la paleta del lado de montar, y la última está herrada con

el hierro de la propiedad del señor Cristóbal Méndez, teniendo otro desconocido: dichos fierros se figuran al margen y hasta la fecha se ignora quienes sean los dueños legítimos de los semovientes ya expresados y que han sido presentados á este Juzgado. Las personas que se crean con derecho á ellos que ocurran con sus comprobantes legales que se les admitirá.

Dado en el Juzgado de Paz: Cuicatancingo, á la una de la tarde del día diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

*Feliciano Ortiz.*  
 2—1 Ante mí, *José María de Jesús, Srío.*

Por disposición de esta Alcaldía y previas los trámites de ley, se encuentra en seguro depósito una yegua oscura pequeña, como de media vida y con la oreja derecha vendida.

hacia adelante, la cual tiene dos fierros venteados y el que se diseña al margen como criador, colocado en el brazuelo izquierdo, cuyo animal es de sierra y dueño desconocido ni se encuentra en el registro general de fierros. El que tenga derecho á él, que ocurra en el término de ley con sus respectivos comprobantes.

Alcaldía Municipal: Mejicanos, Mayo diez y nueve de mil ochocientos ochenta y seis.

*Virgilio Hernández.*  
 2—1 *Patecino E. Sánchez, Srío.*

De orden de esta autoridad y previas los trámites de ley se encuentra en seguro depósito una mula torcilla como de media vida y un buey mozo, ambos animales son de fierros desconocidos, y herrados la mula con el hierro de esta figura..... y el buey con el de esta.....

así es que la persona que se crea con derecho á los enunciados animales, que ocurra á esta autoridad en el término legal que les serán entregados al justificar su dominio.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Villa de Estanzuelas, á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

*José Escobar.*  
 2—1 Ante mí, *Marta Avilés, Srío.*

En esta Jefatura se ha vendido en pública subasta un novillo barroso, de dueño y fierros desconocidos, los cuales en el libro de matrículas de esta Jefatura no se encuentran.

quien sea el dueño del semoviente, se encuentra en depósito desde el mes de Enero del presente año, por proceso que el dueño seña de San Miguel, del pueblo de Lolotique. Dicho semoviente tiene tres fierros que el uno de ellos es como el que se figura al margen. La persona que se crea con derecho al sobrante líquido, que ocurra á esta Jefatura con los comprobantes que le son entregados.

Alcaldía Municipal y Jefatura de Santo Tomás: Santo Tomás, Mayo 22 de 1886.

*L.ón Nájera.*  
 3—1 Ante mí, *José Oreste Burgos, Srío.*

# DIARIO OFICIAL.

TOMO 20.

San Salvador, Lunes 31 de Mayo de 1886.

NÚM. 122

## SECCION OFICIAL.

### PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 29 de 1886.

En vista del informe dado por el Jurado calificador de las obras presentadas al certamen de Pedagogía, abierto por el decreto Legislativo de 19 de Febrero de 1883; apareciendo que entre las seis obras calificadas solamente dos han merecido la aprobación del Jurado, que ha adjudicado el primer premio á la obra "Elementos de Pedagogía" escrita por el doctor Francisco E. Galindo, y el segundo premio á la titulada "De la Organización de la Instrucción primaria en el Salvador", cuyo autor es el doctor David J. Guzmán; el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: 1º Reconocer la deuda de mil quinientos pesos, en favor del doctor Galindo, y la de mil pesos en favor del doctor Guzmán, como premios obtenidos según el decreto citado; debiendo ser cubiertas en efectivo tan luego como lo permitan las circunstancias del Erario Nacional; 2º Reconocer á dichos señores la propiedad literaria sobre sus respectivas obras; y 3º Imprimir por cuenta de la Nación las dos obras premiadas, debiendo el Fisco pagarse con ejemplares los gastos de las dos ediciones y entregarse á los autores los ejemplares sobrantes.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)  
El Secretario del Ramo;  
*Estupinián.*

SECRETARIA DE HACIENDA, CRÉDITO PUBLICO, GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE LA GUERRA.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Mayo 29 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional, deseando utilizar en otra parte los servicios del Teniente Coronel don Veneciano Herrador, que actualmente desempeña la Comandancia del puerto de Acajutla, ACUERDA: nombrar en su lugar al señor doctor don Doroteo Peralta, con el sueldo de cien pesos mensuales. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)  
El Secretario del Ramo;  
*Pérez.*

## SECCION MUNICIPAL.

### ACTA.

Sesión municipal ordinaria de seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis, presidida por el señor Gobernador de este Departamento, con asistencia del señor Alcalde depositario don Felipe Liévano, Regidores Yúdice, Merlos, Cáceres y Síndico Chávez. || Leída y discutida el acta anterior, fué aprobada. || Se dió lectura á la nota que con fecha 29 de Abril último ha dirigido el señor Gobernador de este Departamento, trascribiendo el auto por el cual ha sido exonerado el doctor don Ignacio Morales del cargo de Juez 3º de Paz propietario de esta ciudad, y el Secretario manifestó no haberse convocado para la elección del que deba subrogarlo por estarse practicando la de Diputados. || Se dió lectura á la nota que con fecha 3 del corriente ha dirigido el señor Gobernador acusando recibo del padrón millar correspondiente á esta capital y del cuadro de las reses que se destazaron en el mes de Abril último. || Se dió cuenta con la nota gubernativa de 4 del corriente en que el señor Gobernador se sirve trascribir el acuerdo por el cual el Supremo Gobierno destina una de las casas nacionales para el "Liceo de Santa María", por carecer de fondos esta Municipalidad para continuar pagando el arrendamiento de la casa que ocupa dicho plantel. || Se dió lectura á otra nota de 4 de este mismo en que el señor Gobernador acusa recibo del cuadro demostrativo de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería municipal de esta ciudad en el mes de Abril próximo pasado. || Se dió lectura á la nota que con fecha 5 de este mismo ha dirigido el señor Gobernador, ofreciendo del 7 del corriente en adelante todo el presidio que ha solicitado el señor Alcalde para reparar las calles de entrada de los barrios de Concepción y de San José. || Se dió lectura á otra nota de la misma fecha dirigida por el señor Gobernador suplicando se ordene al Fontanero que surta de agua la pila que queda en la calle de Coscatancingo, cuya cañería costó don Borja Bestamante, poniendo á disposición de la Alcaldía el presidio que custodia el agente de policía Escoto para que se haga el trabajo, y se acordó que el señor Alcalde dé las órdenes correspondientes. || Se dió lectura al informe emitido por la respectiva comisión en la solicitud presentada el 27 de Abril último por don José Sagrera, pidiendo que la Municipalidad le permita construir un portal sobre el terreno de la plaza de Santa Lucía hacia el Occidente en donde está para construir una casa de dos pisos, en cuyo informe la comisión es de parecer que se permita al señor Sagrera construir, to-

mando tres varas del terreno que corresponde á la plaza, y tomado en consideración, se acuerda: aprobar el informe debiendo quedar el portal al servicio público, y el piso será de cal hidráulica, ladrillo de piedra artificial ó piedra cantada. || Se dió lectura á la contrata que con fecha 29 de Abril último celebró el señor Alcalde propietario con el carpintero señor José Leandro Mónico por la suma de pesos 93 para la construcción de una media-agua de doce varas para el mercado especial de cerdos, y tomada en consideración, fué aprobada. || El señor Alcalde dió cuenta de haber concedido una beca en el colegio del doctor don Adolfo Pérez á la señora Dominga Gómez de Villacorta para su hijo Manuel en reposición del joven Salvador Gómez que según nota del doctor Pérez, la madre va á dedicarlo á algún oficio por no tener voluntad de estudiar, y fué aprobado. || Se dió lectura al escrito que con fecha 1º del corriente ha presentado el señor doctor don Rafael Izaguirre, pidiendo se le conceda la propiedad de una callejuela que queda contigua á una casa que posee en el barrio del Calvario, cuyo terreno lo han dividido con la apertura de la calle de la "Criba", y que en caso de no concedérselo, que se le abonen las varas cuadradas que pierde en su terreno, y tomado en consideración, se acuerda: nombrar en comisión á los señores Regidores Najarro, Yúdice y Síndico Chávez para que previa inspección, informen lo conveniente. || El señor Alcalde depositario puso en conocimiento de la Junta, que según le ofició el señor Alcalde propietario vá á hacer uso de cuarenta y cinco días de licencia, á contar del 3 del corriente en adelante, fecha en que él se hizo cargo del despacho de esta Alcaldía, y suplica que la Corporación se sirva designar á los Regidores que deban continuar del 18 de este mismo en adelante, y tomado en consideración, se acuerda: que concluyendo el señor Liévano el término de 15 días se hagan cargo del despacho, por diez días cada uno los señores Regidores Yúdice, Merlos y Cáceres. || A moción del señor Alcalde se acordó facultarlo para que por medio de los señores Madrid y Cía, pida una docena de ventosas automáticas de 8 á 10 pulgadas de alto, análogas á la figura 50/a del catálogo de la casa J. Tylor & Sons de Londres, publicado en 1879, debiendo tener la extremidad enroscada, para su conexión, 2 de pulgada de diámetro. || F. Liévano. || M. Yúdice. || Manuel de J. Cáceres. || Manuel Góngora. || Francisco Chávez. || Antemí, José María Mayora.

Es copia: Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: San Salvador, Mayo 25 de 1886.

*Miguel Yúdice.*

## Junta de Hacienda.

## PROYECTO

sobre privilegio de construcción de un ferrocarril entre el Puerto de La-Libertad y San Salvador, pasando por la Nueva San Salvador.

1º El Gobierno del Salvador concederá privilegio á los señores Tomas Rumball Ingeniero Civil, Jorge Pearson y Weetman Dickinson Pearson negociantes, todos súbditos británicos, vecindados en la ciudad de Westminster, Gran Bretaña, que serán designados con el nombre de Contratistas por el término de cuarenta (40) años para construir y explotar el ferrocarril entre el puerto de La-Libertad y San Salvador, pasando por la Nueva San Salvador. || 2º A la espiración del privilegio el Gobierno podrá comprar á los Contratistas el ferrocarril previa tasación por peritos nombrados por ambas partes. || 3º Si al Gobierno no le conviniera comprar el ferrocarril, el privilegio para la explotación que establece el número 1º se prorogará por cincuenta y nueve (59) años más, á cuya espiración el Ferrocarril quedará de propiedad del Gobierno. || 4º El Gobierno del Salvador garantizará á los contratistas el interés de siete (7%) por ciento sobre el capital que se invierte en la Empresa, el cual se fija desde ahora en millón y medio de pesos (\$ 1,500,000) debiendo durar esta garantía por el término de veinticinco (25) años. || 5º La garantía que establece el número anterior se aplicará por secciones, á medida que éstas sean puestas al servicio público, y que desde ahora se fijan en tres. || 6º Las cantidades que el Gobierno deba pagar por razón de esta garantía, serán cubiertas trimestralmente con vista de los productos y gastos que causare la explotación de la sección ó secciones puestas al servicio público. || 7º El Gobierno además concederá á los Contratistas los terrenos nacionales que hubiere en el trayecto y que fueren necesarios para la vía, estaciones, almacenes y demás obras necesarias. || 8º La Empresa será declarada de pública utilidad y podrá en consecuencia expropiar terrenos, fuentes y demás elementos que le sean necesarios y que pertenezcan á particulares, previo el juicio respectivo é indemnización valorada por peritos. || 9º La Empresa usará del telégrafo y del correo gratuitamente y estará exenta del derecho de timbre en sus contratos particulares relacionados con su objeto, gozando además de los mismos privilegios que el Fisco como persona jurídica. || 10º Durante la construcción y el término del privilegio, la Empresa gozará de libre importación, previo registro, de todos los artículos que necesitare para la construcción, explotación y conservación de la vía, estaciones, oficinas y talleres. || 11º Todos sus empleados estarán exentos de todo servicio militar y civil. || 12º El Ferrocarril y terrenos de la Compañía lo mismo que los demás anexos estarán exentos de tasa y demás impuestos. || 13º El Gobierno concederá el término competente para los estudios, á cuyo resultado quedará sujeta esta

concesión en cuanto á su practicabilidad ó impracticabilidad. || 14º Dos meses después de concluidos los estudios, los Contratistas tienen el derecho de aceptar ó rechazar la presente contrata por medio de una declaración ante Notario que se entregará al Cónsul general de la República en Londres, debiendo depositar inmediatamente en el Banco de la misma ciudad y á la orden del Gobierno la suma de diez mil libras (£ 10,000) esterlinas, como garantía de la realización de la empresa, en caso de aceptación. || 15º Cuatro meses después de ratificado por los Contratistas el contrato y de hecho el depósito ya dicho, deben comenzar los trabajos de la línea los que serán terminados dentro de los treinta y dos meses subsiguientes. || 16º La falta del depósito que establece el número 14, hará perder á los Contratistas el privilegio; y el no iniciarse los trabajos ó concluirse la construcción en los términos fijados en el nº 15, también los hará perder el privilegio, salvo caso de fuerza mayor. || 17º Al ser recibida por el Gobierno la primera sección y ser puesta al servicio público, el Gobierno devolverá á los Contratistas las diez mil libras esterlinas recibidas como garantía. || CONSTRUCCIÓN. || 18º El ancho de la vía será de tres pies ingleses, los rieles del mejor acero de sección T, no debiendo pesar menos de treinta y cinco libras (35) por yarda de largo; irán bien aseguradas con ataderas convenientemente espigadas por debajo, las juntas bien aseguradas por barras llamadas de pesado, las planchas se fijarán con pasadores y tuercas, todo sólidamente trabado. || 19º El material rodante, será el que se juzgue necesario para satisfacer el tráfico. || 20º La gradiente máxima y el radio mínimo en las curvas se fijarán en el estudio según las condiciones topográficas del terreno, pero dentro de los límites que la ciencia marca en esta materia. || 21º Los terraplenes serán convenientemente lastrados y contruidos con toda solidez. || 22º Los durmientes serán de dos yardas de largo por cinco y siete pulgadas de grueso, de madera del país y de buena calidad. || 23º Las carreteras nacionales se ocuparán lo menos posible y tomando las precauciones necesarias y usuales para atravesarlas. || 24º Los taludes ó rampas en las excavaciones y terraplenes tendrán la inclinación suficiente y se asegurarán por los medios usuales cuando la naturaleza del terreno lo demande. || 25º Los puentes y viaductos serán de hierro y madera sólidamente contruidos. || 26º Construida cada sección, el Gobierno la hará recibir por uno ó mas Ingenieros que nombrará al efecto á fin de examinar si reune las condiciones del contrato. || 27º El reglamento, tarifa & del ferrocarril, se dictarán oportunamente por una comisión mixta nombrada por el Gobierno y por los Empresarios, promulgándolos el primero después como leyes. || 28º Serán obligaciones de los Contratistas: || 1º Mantener la vía y todas las estaciones y demás dependencias en buen estado de servicio; || 2º Transportar gratuitamente de todos y á todos los puntos donde hubiere estación las baltijas del correo; || 3º Los efectos

del Gobierno se transportarán con un veinticinco por ciento (25%) menos de la tarifa general; || 4º Transporte gratis de los individuos del Gobierno y de los empleados en comisión; || 5º Transporte de tropas con un cincuenta por ciento (50%) menos de la tarifa de primera para los oficiales y de tercera para los soldados. || 29º Cualquiera dificultad entre el Gobierno y los Contratistas se decidirá por árbitros ó arbitradores conforme á las leyes del país. || 30º El domicilio de la Empresa será en la ciudad de Londres (Gran Bretaña) y tendrá un Representante plenamente facultado con residencia en esta capital. || 31º Los Contratistas pueden traspasar y ceder todos los derechos y obligaciones que constituyen esta contrata á una sociedad anónima que se constituya al efecto ó á cualesquiera otros particulares previa aprobación del Gobierno. Ningún Gobierno extranjero podrá obtener legítimamente acciones de la Compañía anónima que se formare. || 32º La Empresa se titulará "Compañía del Ferrocarril—Libertad—Salvador". || San Salvador, Mayo 20 de 1886. || Pp. de Rumball & Pearson. || G. M. Shervinton. || Adicional. Si del estudio que practiquen los Ingenieros que vengan de Inglaterra, resultare que la cantidad de \$1,500,000 en que se establece hoy el costo, está equivocadamente calculado se rebajará. || Pp. de Rumball & Pearson || G. M. Shervinton.

La propuesta que antecede ha sido admitida por la Junta de Hacienda, y para excitar la concurrencia de otros postores que la mejoren dentro del término de ley, se ha mandado publicar en el "Diario Oficial."

San Salvador, Mayo 26 de 1886.

El Secretario de la Junta de Hacienda:

3

Evaristo Flamenco.

## SECCION DE ANUNCIOS.

AFRECA.

Junio tiene treinta dias. ☉

Martes 12 | Santos Segundo, obispo, Felino y Graciano, soldados romanos, y Páfilo mártires.

## AVISOS OFICIALES.

## BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR. —Ja de Santo Domingo.  
NUEVA S. SALVADOR.—la del Dr. M. Morales

## DENUNCIAS DE MINAS DE ORO Y PLATA.

Señor Gobernador y Delegado de minas de este Departamento. || José María González, mayor de edad, naturalizado en esta República, minero y vecino de Guatayagua, ante U. respetuosamente expongo: que el veintidos de Noviembre del año de mil ochocientos setenta y nueve, hice formal denuncia ante esta delegación, de una veta de oro y plata la cual exploté y beneficié las brozas que de ellas extraje, sacando de ellas oro y plata en cantidad considerable, la misma que hoy me ocupo de su explotación, y vuelvo á repetir el denuncia por no haber tomado

posesión de ella, por inconvenientes involuntarios. Dicha mina sita en jurisdicción del pueblo de Yamabal, en terrenos de mi propiedad, y linda por el Oriente con el camino real que viene de San Miguel á Yamabal; por el Norte, con el camino real de Provincia; por el Poniente, con la mina del Crucero ya conocida, pertenecientes al denunciante y al señor don Eustaquio Ruiz; y por el Sur, con el ojo de agua llamado "Papa-lones." La muestra de dicha veta fué presentada en el tiempo á que me refiero. En tal virtud á U. señor Gobernador y Delegado de minas, pido me tenga por admitida la denuncia que repito de la veta ó mina referida; y cumplidas las prescripciones del ramo, pediré á U. la posesión de propiedad y juro no proceder de malicia. || Gotera, Marzo diez y seis de mil ochocientos ochenta y seis. || José María González.

Quien se crea con derecho á la denominada mina, ocurra á deducirlo dentro del término legal; y para remitirla á su publicación al "Diario Oficial", extendiendo la presente en la Gobernación y Delegada del Departamento: Gotera, á las doce del día diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

*Miguel Rosa.*

3—2 *Adolfo Rodezno, Srio.*

Señor Gobernador y Delegado de minas de este Departamento. || José María González, mayor de edad, naturalizado en esta República, minero y vecino del pueblo de Guatayagua, ante U. respetuosamente expongo: que en años anteriores denuncié una veta de oro y plata, la cual exploté y beneficié las brozas que ella me produjo sacando de su beneficio oro y plata, en cantidad de consideración de la cual no tomé posesión por motivos independientes de mi voluntad. || Hoy de nuevo la estoy explotando y vuelvo á hacer formal denuncia de dicha veta, llamada la "Esperanza" que está situada en el punto llamado el "Caimito" terrenos de mi propiedad, jurisdicción de Yamabal, y linda por el Norte con un cerrito llamado el "Pilar;" por el Sur, con la mina San Bartolo; por el Oriente, con la mina del Crucero; por el Poniente, con terrenos de la hacienda San Bartolomé. En tal virtud, á U. Señor Delegado de minas, pido tenga por admitida la denuncia que repito de la veta ó mina referida; y cumplidas las prescripciones del ramo, pediré á U. la posesión en propiedad. Pido justicia y juro no proceder de malicia. || Gotera, Marzo diez y seis de mil ochocientos ochenta y seis. || José María González.

Quien se crea con derecho á la denunciada mina, ocurra á deducirlo dentro del término legal; y para remitirla á su publicación al "Diario Oficial", extendiendo la presente, en la Gobernación y delegada del departamento: Gotera, á las doce del día diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

*Miguel Rosa.*

3—2 *Adolfo Rodezno, Srio.*

El señor don José Antonio Claros, mayor de edad, negociante y del vecindario

de Santa Rosa, en esta fecha se ha presentado denunciando formalmente una veta mineral de plata que ha encontrado situada en la Hacienda Candelaria, en el cerro llamado San Bartolo en la jurisdicción de su domicilio, en terrenos de los señores don Ignacio Arriaza, don Coronado Fernández, don Emilio Benites y doña Marcelina Ventura, á cuya veta le dá el denunciante el nombre de "El Angel." Su rumbo es de Oriente á Poniente y su recuesto al Norte; lindando al Oriente y Norte con la quebrada de los vinos y ángulo Sur del cuadrilátero de la mina "Adela" propiedad del señor don Lorenzo Glover; al Poniente con la quebrada San Bartolo y al Sur con terrenos del doctor don Máximo Brizuela y don Balbino Ventura. El presentado señor Claros, desea adquirir la posesión de la referida veta mineral, previos los trámites de ley, con cuyo fin acompaña las muestras respectivas y pide la copia de ley. La persona que se crea con derecho á dicha veta, comparezca á esta Gobernación á deducirlo dentro del término de ley; autorizándose este aviso por mí, el Secretario y el señor Claros.

Gobierno político del departamento: La-Unión, á las tres de la tarde del treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis. || José María Saravia. || José Antonio Claros. || José María Lara. || Srio.

Y para su publicación en el "Diario Oficial" extendiendo la presente en La-Unión, á primero de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*José María Saravia.*

3—2 *José María Lara, Srio.*

#### AVISOS JUDICIALES

##### Carteles.

*MANUEL AYALA, Juez de primera Instancia de este Distrito;*

Certifica: que á los folios cuatro vuelto y seis frente de las diligencias seguidas sobre declarar yacente la herencia del señor Nicolás Mercado, se encuentra el auto que dice: || "Juzgado de primera Instancia, Sensuntepeque, á las doce y media del día diez de Abril de mil ochocientos ochenta y seis. Téngase por parte al señor doctor don Modesto Castro como apoderado de la señora doña Dolores Najarro de Fuentes; agréguese la partida de defunción del señor Nicolás Mercado; y habiendo trascurrido más de quince días de su fallecimiento, sin haber constancia en este Juzgado de que se haya aceptado la herencia ó una cuota de ella, de conformidad con el artículo 1,220 C. y 845 Pr; declárase yacente la herencia del señor Nicolás Mercado; nómbrase curador de ella al señor don Benito Mercado; insértese esta declaratoria en el periódico oficial y en carteles que se fijarán en los lugares más públicos. || Ayala. || Ante mí, Francisco Pino, Srio."

Es conforme con su original. Juzgado de primera Instancia: Sensuntepeque, á las cuatro de la tarde del día diez de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*Manuel Ayala.*

3—2 *Francisco Pino, Srio.*

En virtud de ejecución seguida por don Pedro Cañas, como apoderado de don Antonio Carranza, contra don Salvador Domínguez, por la suma de treinta y ocho pesos que éste adeuda á aquel, se venderá en este Juzgado una mediaguá de teja sobre paredes de adobe en bruto, de la pertenencia de Domínguez, que linda al Norte con solar de Cruz Roldán, al Occidente calle de por medio, con casas de la señora Mariana Villacorta, al Sur calle de por medio con casa de don Jesús Roldán; y al Oriente, con casa y solar de la señora Dolores Domínguez, sita en el barrio de Candelaria de esta ciudad, valorada en ciento cincuenta pesos. El que quiera hacerla postura que comparezca.

Dado en el Juzgado segundo de Paz de Zacatecoluca, á las nueve de la mañana del día cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

*José María Yescas.*

3—3 Ante mí, *Tomás E. Marín, Srio.*

Por ejecución que el doctor don Ramón Peraza sigue contra don Diego Angeles, curador de la herencia yacente del finado Catarino Ortíz, por dos mil quinientos cincuenta pesos é intereses que le adeuda, se venderá en esta oficina lo siguiente: una finca nominada "El Canelo" en jurisdicción de Nahuizalco, cuyos linderos son: al Norte, con terrenos de Cástulo Cetino y de Albino Pérez, al Sur, con fincas de Apolonia N. Eulio Socotán, Santiago Gareña, Santiago Gutierrez y Eusebio Culsú; al Oriente, con terrenos sin acotar de Izalco, y al Poniente, camino real de por medio que de Sonsonate conduce á Santa Ana, con terrenos de Elíjia Ces, Bernardo Rauda y Manuel Morán. La finca de que se hace mérito, contiene: una casa de teja situada al frente del Camino de Sonsonate á Santa Ana, la que tiene de largo de Norte á Sur veinte metros, y de ancho de Oriente á Occidente, doce metros, está en buen estado, rodeada de corredores, sus paredes son de tabla, se halla construida sobre treinta y un horrones labrados lo mismo que las vigas, sus tijeras son de madera rolliza, tiene cuatro puertas de una hoja con sus herrajes, y su clavazón es de hierro: un terreno montuoso de veinte mil cuatrocientas áreas: otro cultivado de zacate de mil cuatrocientas áreas: otro de monte bajo de ochocientos cuarenta áreas: dos mil quinientos ocho metros de zanjo que sirven de cerco á la prenotada finca: cuatro puertas de golpe dos buenas y dos en mal estado, y el valúo de ella y su contenido es el de tres mil quinientos pesos treinta centavos. Otra finca denominada "El Talquezal" situada en jurisdicción de "El Progreso," cuyos linderos son: al Norte con potreros de don Mauro Salvarría; al Poniente, con tierras de San Luis, río de Ocúila de por medio; al Sur, con potreros de Juan Avilés, y al Oriente, con potreros de José María y Manuel Brito, río de Shala de por medio; su extensión es de cuatro mil trescientos sesenta áreas, de las cuales hay dos mil cuatrocientas treinta y seis cultivadas de zacate, y el valúo de dicha finca es de

mil cuatrocientos ochenta pesos. El que quiera hacer postura á alguna de estas fincas, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglado á derecho.

Juzgado de primera Instancia de Sonsonate, á las once del día doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

José Domingo Arce.

3—3 Rafael Cartas, Srío.

Por información de necesidad y utilidad debidamente comprobada promovida por don Victoriano Espinoza en su calidad de curador de los menores Amparo, Bacilia y Alberto Valles se vende en pública subasta la capacidad de una hectárea en un terreno situado en esta jurisdicción, lindante al Oriente con terrenos de don Ireneo Villedas y de María Portillo; al Norte con terrenos de don Eusebio Valles y el del curador expresado; al Poniente con terreno de don Teodoro Escobar; y al Sur con terreno del citado señor Villedas; cuya hectárea ha sido valorada por cincuenta pesos: quien quisiere hacer postura que comparezca á esta oficina que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de Tejutepique, Mayo ocho de mil ochocientos ochenta y seis,

Tránsito Flores.

3—2 Antemi, Misael Espinoza, Srío.

Por ejecución de don Domingo Figueroa, contra el señor Carlos Murcia por la cantidad de cincuenta y ocho pesos dos reales y costas, se venderá por este Juzgado la tercera parte de una casa embargada, sita en el barrio de Santa Cruz de esta ciudad, marcada con el número treinta y seis en la calle del triunfo; consta de seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de largo por cuatro metros ciento ochenta milímetros de ancho, con su correspondiente solar, y linda al Oriente, con solar y casa del Licenciado don Mariano Segundo Castillo; al Norte, con solar y casa de Faustino Avilés; al Poniente, Calle de Triunfo de por medio, con casa de don Matilde Espinoza y al Sur con casa y solar de las niñas Pérez: quien quisiere hacer postura, ocurra.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro el presente en Santa Ana, en el Juzgado segundo de primera Instancia, á las once del día diez de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

José Antonio Rodríguez.

3—2 Manuel J. Bacaro, Srío.

A virtud de ejecución seguida por don Longino Aguilar contra el señor Francisco Jacinto por cincuenta y seis pesos y costas que le adeuda, se venderá en pública subasta y por este Juzgado un terreno de la propiedad del señor Jacinto, constante de doscientas diez áreas que equivalen á tres manzanas de extensión, el cual contiene las mejoras siguientes, treinta áreas de pajal zacate llamado de talquezal, quince áreas cultivadas de cafetal fructificando bajo de sombra de árboles frutales y cepas de plátano, está situado á orillas de este pueblo y se compone de los linderos que á continuación se expresan, al Oriente con terrenos de Prudencio García y el mismo

ejecutado señor Francisco Jacinto, bordo y camino de por medio, al Norte con terreno del señor Felipe Vásquez brotones de por medio; al Poniente con el arenal, camino del río llamado de la Peña y terreno del ejecutante señor Aguilar barranco y cerco de piña de por medio y al Sur con terreno del señor Jacinto, de la esquina del cerco de piña del señor Aguilar línea recta á un árbol de ceiba, cuyo terreno ha sido valorado por los peritos, en ochenta pesos; el que quiera hacerle postura, que ocurra que se le admitirá la que hiciere, siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de Candelaria, á las doce del día once de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Atiliano Angulo.

3—2 Ante mí, Ramón Torres, Srío.

**Emplazamientos.**

Por el presente cito y emplazo al reo ausente José Angel Guevara procesado por homicidio en Cástulo Martínez, señ dándole el término de quince días para su presentación, con apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde. Se hace presente á todas las autoridades públicas la obligación que tienen de aprehender al reo, y á los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado primero de primera Instancia: San Salvador, á las tres de la tarde del día diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Ricardo Moreira.

3—1 Miguel Angel Arango, Srío.

Por el presente emplazo al reo ausente Bernardino Canales, vecino de Anamorós, procesado por homicidio ejecutado en Abelino Reyes, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado á las cárceles de esta ciudad bajo apercibimiento de que no verificarlo se le declarará rebelde. Se recuerda á todos los funcionarios públicos la obligación que tienen de aprehender al reo, y á los individuos particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia del Departamento: La Unión, á las ocho de la mañana del día seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Francisco Rosales.

3—1 José Pantoja, Srío.

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes Benifacio Ruiz y Refino N. para que dentro del término improrrogable de quince días se presenten al Tribunal respectivo ó en las cárceles de esta ciudad, con el objeto de tomar su defensa ó nombrar la persona que deba defende su en la criminal que se les instruye por delito de varios hurtos; bajo los apercibimientos de declararlos contumaces y rebeldes si no lo verifican. Todas las autoridades civiles y militares están en el deber de capturar á los reos mencionados, y los particulares en la obligación de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en la Fiscalía Específica Militar de Santa Ana, á las diez y tres de la mañana del día seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Donal Escobar Canacho.

3—1 Antemi, Juan B. Escobar, Srío.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Santana Cáceres vecino del Nuevo Edén de San Juan, procesado por muerte al joven Vicente Mendoza, para que dentro del término de quince días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad, bajo apercibimiento de que no hacerlo se le seguirá el juicio en rebeldía con defensor que se le nombrará de oficio. Todas las autoridades de la República tienen la obligación de capturar al mencionado reo y remitirlo á esta autoridad, y las personas particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia del Distrito de Chinameca, á las nueve de la mañana del quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Miguel Arango.

3—1 Ante mí, Mariano Chuquos, Srío.

Juzgado de primera Instancia del Distrito: Jucnapa, á las doce del día tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis. Cítese y emplácese á los reos ausentes Nemecio Avala y Francisco Palomo Cañas, para que dentro de quince días se presenten á este Juzgado bajo apercibimiento de que no verificarlo se les declarará rebeldes. Se advierte á los funcionarios públicos la obligación que están de aprehenderlos, y á los particulares la de denunciar el lugar en que se oculten. Castro. Ante mí; B. Isidro Salgado, Srío.

Dado en la ciudad de Jucnapa, á la una de la tarde del día tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Manuel J. Castro.

Por el presente cito y emplazo á don Agustín Gómez, procesado por lesiones en Enlalia Muñoz, para que dentro del término de quince días se presente á

este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo la pena de que si no lo verifica se le declarará rebelde y se le seguirá el juicio nombrándole un defensor de oficio. Todas las autoridades están en la obligación de capturarlos y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia del Distrito de Hobasco, á las tres de la tarde del día veintuno de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

José López.—Manuel Alvarengu, Srío.

GUADALUPE DURAN, Juez de primera Instancia del Departamento de San Vicente.

Por el presente emplazo al reo ausente Juan Valencia, procesado por el delito de amenazas de muerte á don Napoleón Oliva, para que en el término de quince días se presente á defenderse, bajo apercibimiento de que no verificarlo se le declarará rebelde. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de aprehender al reo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia del Departamento: San Vicente, á la una de la tarde del día veintuno de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Guadalupe Durán.

JOSE EUSTAQUIO AGUIRRE, Juez de primera Instancia del Distrito de Suchitotó.

Por el presente emplazo al reo ausente Basilio Santiago, por apodo Tiborón, para que dentro de quince días perentorios se presente á este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad á tomar su defensa en la causa criminal que de oficio se instruye contra él por el delito de lesión grave que ejecutó á José Escobar, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde si no se presentare. Todos los funcionarios públicos de la República están en la obligación de aprehender al mencionado reo, y las personas particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia de este Distrito: Suchitotó, á la una de la tarde del día diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

José Eustaquio Aguirre.

3—1 José María Reinos II, Srío.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente David Galdamez, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad á defenderse en la criminal que se le instruye por lesiones graves en Guillermo Cristales; bajo apercibimiento de declararse rebelde si no lo verifica. Se advierte á todas las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar á dicho reo y á los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado segundo de primera Instancia del Distrito: Santa Ana, á las diez de la mañana del día veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

José Antonio Rodríguez.

3—1 J. Luz Serpas, Srío.

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes Efraim, procesado por lesión grave en Gregorio Valdés, y á los individuos Tomás de León y Pablo Valdés, reos vecinos de Sonsonate, para que dentro de quince días se presenten á esta oficina con el fin de tomar su defensa en la criminal que se les instruye por homicidio en Aquilino Manzanilla. Todos los funcionarios públicos están en el deber de aprehender á los reos Efraim, de León y Valdés y los particulares la obligación de denunciar el lugar donde se oculten. Bajo apercibimiento de declararse rebeldes si no se presentan.

Juzgado de primera Instancia del Departamento: Sonsonate, á las once de la mañana del día siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

3—2 Rafael Cartas, Srío.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Pilar Samayoa, procesado por lesiones causadas á Vicente Méndez Laines, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de declararse rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades tienen la obligación de aprehender á dicho reo y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado primero de primera Instancia: San Salvador, Mayo veinticuatro de mil ochocientos ochenta y seis.

Ricardo Moreira.

3—2 Miguel Angel Arango, Srío.

**EL "DIARIO OFICIAL."**

Se publica todos los días excepto los domingos.

Subscription al Diario Oficial:
Por un año, \$ 5
Por un semestre, \$ 2 75
Por tres meses, \$ 1 50
Por cada número suelto del día, 1 real.
" " " atrasado, 1 real.

IMPRESA DEL DR. F. SAGRINI.